

01049

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales  
Unidad de Posgrado



**LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y SUS  
IMPLICACIONES LABORALES: 1929 - 1933**

**VOLUMEN I**

**T E S I S**  
que presenta  
**Bertha Elena González del Rivero**  
para obtener el grado de  
**maestra en estudios**  
**latinoamericanos**

MEXICO, D. F.

1986

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

M. 203155



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



CENTRO DE ESTUDIOS  
SOBRE LA UNIVERSIDAD

A Gilberto

A mis hijos,  
Gilberto, Enrique y Rodrigo

A mis Padres

A la

Universidad Nacional Autónoma de México

## RECONOCIMIENTOS

La investigación que dio como resultado el presente trabajo, fue posible gracias a los auspicios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al apoyo del Centro de Estudios sobre la Universidad (CESU) de la Universidad Nacional Autónoma de México. Fundamental fue el estímulo e interés de la maestra Elena Jeannetti Dávila, quien era directora del CESU cuando emprendimos nuestra tarea; posteriormente, recibimos la cooperación del actuario Cuauhtémoc Valdez y de la maestra Ma. del Refugio González, sucesivos directores -- del mismo centro. Para las instituciones y las personas mencionadas, mi más sincero agradecimiento.

Asimismo, deseo expresar mi gratitud hacia las siguientes personas, quienes de una forma u otra, me prestaron su valiosa colaboración:

A Margarita Manzano, por su ayuda en la agotadora tarea de selección, clasificación, catalogación y síntesis del riquísimo material del Archivo Histórico de la UNAM, así como de otros documentos inéditos que logramos localizar. A mis compañeros de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales - de la UNAM, Unidad de Posgrado y a los abogados Braulio Ramírez y Santos Azuela, del Instituto de Investigaciones Jurídicas; por su ayuda desinteresada en forma de comentarios, observaciones y sugerencias sobre algunas de las partes medulares de esta obra.

Agradezco también a Carlos Méndez Domínguez por su intervención en la revisión del texto; a la señora Margarita Espinoza, por su trabajo mecanográfico y a Margarita y Tere Bosque, así como a mi hermana Leticia, por su estimulante interés en el desarrollo de la investigación.

Por último, y de manera muy especial, mi reconocimiento al doctor Juan Felipe Leal, a quien dedico mi más sincero y profundo agradecimiento por su asesoría, orientación y estímulo en la estructuración y desarrollo del trabajo que se presenta a continuación.

## VOLUMEN I

### "LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y SUS IMPLICACIONES LABORALES"

1929-1933

INTRODUCCION.	1
I LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: 1910-1933	
I.1 PRIMERA ETAPA: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO, 1910-1929 GÉNESIS DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.	13
I.2 SEGUNDA ETAPA: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, 1929-1933.	59
I.3 TERCERA ETAPA: PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE 1933.	81
II ESTRUCTURA Y FINANCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD: 1929-1933	
II.1 LA ESTRUCTURA.	87
II.2 CONDICIONES ECONÓMICAS O FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD: PROCEDENCIA Y DESTINO DE LOS FONDOS.	101
II.3 LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO.	107





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### III CARACTER DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SUS SERVIDORES.

III.1 MARCO LEGAL DEL SINDICALISMO EN MÉXICO: 1917-1931. 127

III.2 RELACIONES DE TRABAJO AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD A PARTIR DE 1929: IMPLICACIONES LABORALES DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. 141

a) Surgimiento de las primeras organizaciones laborales universitarias.

- Estructura y funcionamiento de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma (UEUNA).

° Objetivos y fines de la Unión

° Los socios

° Gobierno

° Atribuciones de los secretarios:

Secretario General

Secretario del Interior y de Actas

Secretario de Hacienda

Secretario del Exterior

Secretario de Justicia

Secretario de Legislación

° La huelga

° Asamblea

b) - La UEUNA en el plano de la evolución de las Organizaciones Obreras.

III.3 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 Y EL PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE 1932. 203

a) Concepto de contrato colectivo de trabajo

- Definición
- Origen
- Características, de acuerdo con la legislación de 1931
  - ° Duración y forma
  - ° Contenido
  - ° Acciones que nacen del contrato colectivo de trabajo

b) El primer contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Universidad Nacional de México Autónoma y la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma en el año de 1932.

- Contenido del primer contrato colectivo de trabajo de 1932
- El problema de la vigencia del primer contrato colectivo de trabajo
- Respuesta de las autoridades universitarias al primer contrato colectivo de trabajo: Reglamentos de servicio Civil para los empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma
- La Unión de Empleados se reorganiza

### III.4 LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL PROBLEMA LABORAL UNIVERSITARIO.

253

- El caso de las demandas de los trabajadores universitarios en contra de las autoridades de la Universidad - ante los tribunales del trabajo.

- El punto de vista de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma
- La Suprema Corte establece la improcedencia de las demandas.
- El mecanismo interno para establecer la improcedencia de las demandas.

IV CONSIDERACIONES FINALES. 275

FUENTES DE INVESTIGACION. 293

## VOLUMEN II

### A P E N D I C E S

PRESENTACION.

RELACION DE DOCUMENTOS.

## INTRODUCCION

La década de los setenta, del siglo que transcurre, -- constituyó el escenario histórico de uno de los acontecimientos significativos dentro del desarrollo de las relaciones - laborales en México: la consolidación del sindicalismo uni-- versitario. En su momento, y aún ahora, a pocos años de -- distancia, este hecho dió paso a una gran producción escrita principalmente hemerográfica - en torno al asunto, dando margen a encendidas controversias.

Sin embargo, casi no se evidenció que el sindicalismo - universitario no era un fenómeno nacido de la noche a la mañana. Muy escasos fueron los comentarios sobre los antecedentes de un hecho tan trascendental. Tal vez la poca atención que había despertado hasta antes del reconocimiento y - las implicaciones posteriores, muchas de ellas de índole política, fueron la causa de ese desinterés. Tal vez el agitado desenvolvimiento del asunto obligó a centrar las miras en el presente y en el futuro, dejando para más tarde las reflexiones sobre el pasado. Pero ahora, superada la efervescen-- cia del momento y superados los apasionamientos, se ha hecho urgente buscar las raíces del sindicalismo universitario en nuestro país. Precisamente, esa es la finalidad de nuestra investigación. Rescatar y difundir la información existente sobre los primeros intentos del sindicalismo universitario. Saber cómo, cuándo, dónde y por qué y en qué circunstancias se inició la marcha del proceso. Esas fueron las cuestiones básicas que nos propusimos dilucidar. Obviamente, el pri-- mer paso consistió en la localización de las fuentes que nos permitieran documentar el trabajo.

El desarrollo del primero y segundo capítulo de nuestra investigación nos permitió recurrir a fuentes primarias y secundarias.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Nuestro trabajo, en su tercer capítulo, el más importante, y original, nos llevó a buscar, en primera instancia, fuentes documentales directas y de testimonio oral, debido al desconocimiento casi total respecto a las relaciones laborales en el interior de la universidad durante el período estudiado.

Finalmente, tras meses, años de búsqueda, encontramos una veta de información muy rica, hasta esos momentos no trabajada por ningún investigador, en el Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AHUNAM) ..... Oficios, documentos, escritos de diversa índole que dan fe de la génesis de la primera organización laboral universitaria en nuestro país, y del cauce que llevaron las relaciones laborales en la Universidad durante los años comprendidos entre 1929 y fines de los años cincuenta. (veáanse apéndices, presentación y relación).

Afortunadamente, también contamos con el testimonio directo de algunas de las personalidades que participaron en los aspectos destacados de nuestra investigación. Ellos, de viva voz, nos aportaron datos valiosos y nos guiaron por varios rumbos en el desarrollo de la misma.

Concentramos nuestra atención en la información de los años comprendidos entre 1929 y 1945, es decir, entre la primera y tercera Leyes Orgánicas de la Universidad. Fueron años críticos para la institución, ya que se trató de un lapso de gran inestabilidad institucional, que se reflejó en el carácter sumamente errático de las relaciones Universidad-Estado.

En verdad, la amplitud de este período requiere una presentación en sus diversos momentos; nosotros centramos nuestro estudio en el primero y más importante, el comprendido entre 1929 y 1933, que podemos llamar de estructuración de la Universidad Autónoma. En este período se ensayaron diversas modalidades, entre otras, la de las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores. Fueron años clave para la formación em

brionaria del primitivo sindicalismo universitario, primera movilización de este tipo en la historia de nuestro país y en los que se puso en el tapete de la discusión la problemática laboral universitaria, que volvería a plantearse más tarde, en la década de los años 70.

1929-1933 es el período comprendido entre la primera y la segunda Leyes Orgánicas de la Universidad Nacional, punto importante en el estudio de las relaciones Universidad--Estado. El estudio de esos documentos será vital al analizar el mecanismo legal utilizado por el Estado en su interacción con la Universidad.

Estas dos leyes orgánicas se dieron dentro del contexto legal establecido por el Estado post-revolucionario: la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro expedida por Calles en 1925 para todos los empleados al servicio del Estado Federal; la Constitución de 1917, la Ley Federal del Trabajo de 1931, reglamentaria del artículo 123 constitucional. Este marco legal fue vital, ya que sirvió de guía y aliciente para un movimiento obrero a nivel nacional, así como al nivel de una agrupación universitaria incipiente que buscaba que sus agremiados quedaran comprendidos en el ámbito de la legislación, no obstante la autonomía universitaria.

Esos años señalaron un lapso marcado por los efectos de una crisis política nacional, lo cual tuvo un gran impacto sobre el movimiento sindical. Fue igualmente un período en el que se sintieron en el país los efectos de la crisis económica internacional. Sin embargo, la aparición del sindicalismo universitario estuvo motivada, en segundo término, por estas dos dominantes y fundamentalmente explicado por el movimiento de autonomía, es decir, por la conversión de la Universidad en un ente descentralizado y por sus implicaciones laborales dentro de un contexto determinado.



Ciertamente, los efectos de la crisis económica mundial de 1929 repercutieron en la economía mexicana, lo cual se tradujo en la caída de la producción, el alza de los precios y el abatimiento de los salarios reales, la reducción de los turnos y de los días de trabajo, así como el desempleo abierto. Todo esto resultó en la pérdida general de la fuerza económica y política de las agrupaciones de los trabajadores.

Fue un período de suma importancia en la vida política de México; años especialmente críticos para el gobierno revolucionario, durante los cuales se puso en juego su consolidación: se sentaron las bases para el futuro desarrollo del país, la rebelión escobarista puso en peligro la incipiente estabilidad de la revolución y se dió una solución formal al conflicto cristero. Se fundó el Partido Nacional Revolucionario como partido de Estado, alterando cualitativamente las relaciones hasta entonces existentes entre los sindicatos y los partidos políticos. Vasconcelos se enfrentó, en una lucha idealista, al gobierno revolucionario. En este último acontecimiento tomaron parte decisiva los estudiantes universitarios, quienes apoyaron al que fue primer secretario de Educación Pública; dentro de la comunidad universitaria se generó un movimiento político contrario al gobierno en funciones. La crisis política de 1928, provocada por el asesinato del presidente electo Alvaro Obregón, llevó asimismo al desmembramiento de la CROM, y con ello, a la desintegración del sistema organizativo prevaeciente, pues condujo al debilitamiento de los vínculos entre el movimiento obrero organizado y el gobierno.

Este momento de crisis y desintegración del orden organizativo existente se prolongó hasta 1932. La forma del Estado, la composición de sus órganos, la delimitación de sus funciones y nexos con el sistema político-económico se encontraban en vías de estructuración. El poder público buscaba sustentar el proceso de dominación política; la propia autonomía respondió, en gran medida, a los intentos de conciliación del Estado con el -

grupo universitario. En estas circunstancias, resultaba extremadamente difícil otorgar una "autonomía completa" a una institución que buscaba desligarse del Estado. Era de primordial importancia otorgar dicha autonomía manteniendo cierto control sobre la Universidad y, consecuentemente, sobre la comunidad universitaria, contribuyendo en buena proporción para esta disyuntiva el problema de la autonomía en el terreno económico, "punto débil" en este concepto, puesto que la Universidad recibía -- gran parte de su presupuesto del gobierno federal.

En 1929, a raíz de la autonomía, la Universidad dejó de depender de la Secretaría de Educación Pública y, por ende, se estableció como un ente descentralizado. La Ley Orgánica de ese mismo año puso de manifiesto que la institución naciente tenía que responder a los fines del Estado prestando el servicio público de educación destinado a satisfacer necesidades sociales, y sujeta a un régimen de derecho público. En su artículo 31, -- estableció que, habiendo cambiado el carácter de los empleados de la Universidad, no serían considerados como empleados federales a partir de la promulgación de esa Ley, pero por razones de equidad y estando ellos encargados de un servicio público, continuarían gozando de los beneficios que la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro les concedía. Es decir, al variar de condición, los empleados de la universidad cayeron en una etapa de indefinición jurídica.

Esta indefinición vino a complicarse con la de los trabajadores al servicio del Estado Federal, ya que no fue hasta 1938, nueve años más tarde, que se emitió el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, sentando las bases jurídicas para la reglamentación de las relaciones laborales de este tipo de trabajadores. Desde el punto de vista del derecho laboral, no quedó claramente definida la situación de los trabajadores universitarios, en vista de que la Ley Federal de Trabajo de 1931, reglamentaria del artículo 123 constitu

cional, tampoco resolvió el problema de los trabajadores al ser vicio del Estado.

La indefinición jurídica de los trabajadores universita---rios, al dejar de ser considerados trabajadores al Servicio del Estado Federal con motivo de la autonomía y cuya única base legal se centró en la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, aunada a la indefinición jurídica de los trabajadores al --servicio del Estado Federal constituyó el impulso primordial para la fundación de la primera organización laboral de trabajadores universitarios: la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma (UEUNA).

La primera organización laboral que surgió en el interior de la Universidad a raíz de la autonomía, vivió dos etapas fundamentales:

Un primer momento anterior a la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, en el cual fue determinante la indefinición jurídica en la que se encontraron sus agremiados.

Un segundo momento posterior a la promulgación de la Ley -Federal del Trabajo de 1931, en el que los trabajadores universitarios aspiraron a los beneficios de esa legislación.

La promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931 impulsó el espíritu sindicalista en la universidad. Al conocerse su contenido, se vieron alimentadas las expectativas de los sindicalistas universitarios, los cuales encontraron en esta --Ley una esperanza para la solución al problema de su indefini--ción jurídica.

Sin embargo, aun cuando la Ley Federal del Trabajo intenta ba uniformar y crear certidumbre en las relaciones laborales, -no señaló medidas para solucionar el problema de los trabajadores al servicio del Estado, y por ende, la situación de los tra**ba**jadores universitarios.

Establecía, en su artículo 1º, que se trataba de una ley de observancia general en toda la República y que su aplicación correspondía a las autoridades federales y locales, en los casos y términos que se indicaban. En su artículo 2º, se ñalaba que las relaciones entre el Estado y sus servidores - se registrarían por las leyes de servicio civil que se expedie-- sen. Así, remitía a los Trabajadores al servicio del Estado a la Ley de Servicio Civil correspondiente, sin resolver el problema de su indefinición jurídica, estableciendo, de --- igual forma, en su artículo 4º, que patrón es toda persona fí sica o moral a la que el trabajador presta sus servicios en virtud de un contrato de trabajo. A partir de la promulga-- ción de esta legislación, la Unión de Empleados de la Univer-- sidad Nacional Autónoma (UEUNA) buscó que los trabajadores - universitarios quedaran comprendidos dentro de la misma. En tal caso, la Universidad asumiría el carácter de "patrón", - de acuerdo con lo establecido en su artículo 4º referido. De conseguirlo, este tipo de trabajadores quedarían en condicio-- nes de ejercer lo establecido expresamente en la Ley: dere-- cho a sindicalizarse, a la celebración de contrato colectivo de trabajo y a la huelga. Esta fue la tesis a la que se adhi-- rieron las agrupaciones laborales universitarias durante más de 50 años.

En 1932, en un marco de legalidad establecido por la -- promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y en una fase de ascenso del sindicalismo universitario, se logró la firma de un primer contrato colectivo de trabajo entre la -- Universidad y la Unión de Empleados de la Universidad Nacio-- nal Autónoma. Aun cuando dicho contrato implicaba un pacto bilateral entre la institución y la organización de los tra-- bajadores universitarios, y de que se registró ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, no tuvo vigencia: la Gran Comi-- sión del Consejo Universitario lo declaró en suspenso a esca-- sos dos meses de su celebración, lo cual implicó lo siguiente:

a) Las autoridades universitarias no reconocían el derecho de los trabajadores universitarios a quedar comprendidos por la Ley Federal del Trabajo de 1931.

b) Los trabajadores universitarios no podrían celebrar contratos colectivos de trabajo con el Estado. Deberían de -- aceptar las condiciones que el poder público estableciera unilateralmente en los reglamentos del servicio civil, quedando -- ceñidos o adscritos al artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo, cuyo ordenamiento explícitamente marcaba que el Estado y -- sus Trabajadores no se regirían por la propia Ley, sino por -- los Estatutos de Servicio Civil que se expediesen.

c) Las autoridades universitarias decidieron elaborar -- los Reglamentos de servicio Civil correspondientes para los empleados de la Universidad Nacional Autónoma, colocándolos ineludiblemente, en un plano de servidores públicos.

La tesis de las autoridades universitarias en relación a la inaplicabilidad del Código Laboral de 1931 en el caso específico del personal universitario, trascendió a nivel nacional dando lugar a que, en 1932, la Suprema Corte de Justicia, al resolver el conflicto planteado entre la Junta especial número cinco y el Juez cuarto de Distrito en relación a demandas de -- trabajadores universitarios contra la institución, estableciera la inaplicabilidad del Código Laboral de 1931 al personal -- que prestaba sus servicios en la Universidad. Esta tesis tuvo trascendencia en años posteriores:

a) Dió origen a que la Ley Orgánica de 1933 se interpretara en el sentido de que la Universidad Autónoma de México -- era una corporación de Derecho Público, excluyendo a los trabajadores universitarios de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

b) Provocó que en el Memorándum de la Organización Jurí

dica de la Universidad Nacional de México se determinara que - "entre la Universidad Nacional de México y las personas que en ella prestan sus servicios no hay relación de patrón a trabajador".

c) Motivó que la Ley Orgánica de la Universidad de 1945 reprodujera la tesis de la Suprema Corte de Justicia de 1932, que dice que las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores se regirían por los estatutos especiales que dictara el Consejo Universitario, no por contratos de trabajo, no por una relación laboral en el sentido de la Ley de Trabajo.

El Carácter errático de las relaciones Universidad-Estado entre los años de 1929 y 1944 contribuyó, por tanto, al problema de indefinición jurídica de los trabajadores universitarios, principal constante en nuestro estudio.

El desarrollo de los acontecimientos iniciales, comprendido en sus dos momentos (de 1929 a 1931 y de 1931 a 1933), sentó la pauta para el posterior desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Universidad, estableciendo los límites respecto a la categoría jurídica de los trabajadores universitarios, que no fue superada en su momento, aunque dejó planteada la problemática para su estudio.

Este carácter errático de las relaciones Universidad-Estado se disipó hacia 1945 con la emisión de la nueva Ley Orgánica de ese año. A pesar de que, desde el punto de vista del derecho laboral, no se resolvió a satisfacción el problema jurídico de los trabajadores universitarios, sí se logró una estabilidad institucional en las relaciones laborales en la Universidad, estableciéndose una relación de bastante concordia y de resuelto apoyo entre el poder público y la institución, lo --- cual influyó sobre el curso de las luchas sindicales en la -- UNAM.

El trabajo que a continuación ofrecemos, está estructurado de la siguiente manera:

En su primer capítulo, y dada la importancia que representa la autonomía universitaria como elemento que desencadena el proceso asociativo entre los trabajadores universitarios, nos propusimos aclarar el concepto de autonomía, su génesis y las características de las relaciones Universidad-Estado para estos momentos. Se hizo necesario hacer una presentación detallada de la institución en cuyo seno se gestó la primera movilización de este tipo en la historia de nuestro país. Procurando enmarcar a la Universidad dentro de un contexto histórico y político-social, nos remontamos a tiempos anteriores a la creación de la Universidad Nacional de México; pasamos después al período 1910-1929, es decir de la estructuración de la Universidad Nacional; de ahí a la promulgación de la Ley Orgánica de 1929, la cual estatuyó la autonomía universitaria; a continuación nos adentramos en el período de 1929-1933, finalizando con la promulgación de la Ley Orgánica de 1933.

El segundo capítulo lo dedicamos al estudio de la estructura y financiamiento de la universidad para así identificar a las autoridades e instancias involucradas en la toma de decisiones, procurando asimismo determinar las condiciones económicas de la Universidad y sus repercusiones. Vimos cómo estaba organizada la Universidad para el año de 1929: sus dependencias, quiénes integraban el Consejo Universitario, la relación de las Academias de Profesores y Alumnos con la Rectoría, Consejo Universitario y Directores de Facultades y Escuelas, procurando poner en claro el orden de importancia de su Departamento de Administración y Tesorería, encargado de manejar los asuntos relativos al "personal docente, administrativo y de servidumbre" tales como la tramitación de nombramientos, permutas, extender contratos y el manejo de la parte financiera-administrativa y de presupuesto de la institución.

En su tercero y último capítulo, entramos de lleno en la materia de nuestro estudio: el carácter de trabajo entre la -- Universidad y sus servidores. A manera de introducción, efectuamos una somera revisión del movimiento obrero en México, -- así como de la legislación que paralelamente se generó durante los años cruciales en la determinación de las relaciones laborales en nuestro país: 1917-1933. Analizamos el concepto de -- trabajo desde el punto de vista de la reglamentación emanada -- del Estado, y de la Universidad en particular. Nos preguntamos cuáles fueron las relaciones de trabajo en la Universidad para el momento y con motivo de la autonomía universitaria. -- Qué tipo de relaciones de trabajo se establecieron entre la -- Universidad y su personal, ya fuere "docente, administrativo, obrero o de servicio". Qué concepto se tenía del trabajo y -- del trabajador de acuerdo con la legislación vigente en esa -- época, y de acuerdo con los propios trabajadores universita-- rios y las autoridades de las que dependían. Hasta dónde llevaron las indefiniciones jurídicas relativas al personal docen-- te, empleado, personal obrero y de servicio de la Universidad con motivo de la autonomía.

Pasamos, en una segunda instancia en su tercer capítulo a analizar las implicaciones laborales de la autonomía: el surgi-- miento de las primeras organizaciones laborales universitarias. Una vez identificada la Unión de Empleados de la Universidad -- Nacional Autónoma, procedimos al análisis de sus característi-- cas organizativas, fines, socios, gobierno, asambleas y disci-- plinas, atribuciones de sus secretarios y al estudio del re-- curso de huelga, es decir, a todo aquello que, sabemos, consti-- tuye criterios significativos para el estudio de la organiza-- ción en sus primeros momentos.

Dada su enorme repercusión, el siguiente apartado lo dedi-- camos a la Ley Federal del Trabajo y al primer contrato colec-- tivo de trabajo que se gestó en la Universidad (1932). En es--



ta sección, analizamos el concepto y las características del contrato colectivo de trabajo de acuerdo con el código laboral de 1931, el contenido del contrato celebrado entre la UNAM y la UEUNA, el problema de su vigencia y su desconocimiento y opción propuesta por las autoridades universitarias: reglamentos de servicio civil para los trabajadores universitarios.

El cuarto inciso del tercer capítulo comprende aspectos que rebasan el ámbito de la Universidad: la intervención de la Suprema Corte de Justicia en los problemas laborales de la institución, casos de demandas, sentencias y trascendencia de la tesis dictada por la Suprema Corte de Justicia en el año de 1932.

Al final de nuestro estudio, resumiendo nuestros hallazgos y deducciones, presentamos el cuerpo de conclusiones a que llegamos.

Por último, anexamos un apéndice donde reproducimos una selección documental sobre sindicalismo universitario relativa a nuestro período de estudio que contiene, a nuestro juicio, lo más importante de los acervos consultados.

La presentación de estos documentos inéditos tiene como objeto primordial documentar nuestro trabajo, proporcionándonos datos de incalculable valor en el desarrollo del mismo. Pretendemos, también, rescatar y difundir la información existente sobre los primeros intentos de sindicalismo universitario en nuestro país, en una experiencia previa que no logró plena realización.

Debido a la riqueza de los documentos que anexamos, éstos se presentan en un solo cuerpo de apéndices, formando parte de un segundo volumen complementario al texto principal de nuestra investigación.

I

LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO: 1910-1933



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I. LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: 1910-1933

## I.1 PRIMERA ETAPA: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO, 1910-1929, GÉNESIS DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

El 22 de septiembre de 1910 constituye una fecha de primordial importancia en el desarrollo de la educación superior de nuestro país: ese día se celebró solemnemente la inauguración de la Universidad Nacional de México. Tal celebración constituyó uno de los actos culminantes dentro del programa de actividades destinada a conmemorar el primer centenario de vida independiente de la nación mexicana.

Si bien durante los 45 años transcurridos desde la supresión definitiva de la Universidad de origen colonial el ideal universitario se mantuvo vivo, no fue hasta el significativo año de 1910 cuando se hizo realidad, gracias, principalmente, a la persistencia del maestro Justo Sierra, en ese entonces ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.<sup>1</sup>

En ese lapso se dieron varios acontecimientos que marcan la génesis de la moderna institución universitaria; por lo mismo, son considerados como antecedentes fundamentales que expresan las concepciones de la relación Universidad-Estado en distintos tiempos, aspiraciones de autonomía que se modifican de acuerdo a las circunstancias históricas.

<sup>1</sup> Lemoine, Villicaña, Ernesto. La Escuela Nacional Preparatoria en el período de Gabino Barreda. 1867-1878. México, UNAM 170, p. 95 y ss.

Hurtado Márquez, Eugenio. La Universidad Autónoma, 1929-1944 México, UNAM, 1976. p. 8 y ss.

Valadés, Diego. La Universidad Nacional Autónoma de México, formación, estructura y funciones. México, UNAM, 1974. p. 39-44.

María del Carmen Ruíz Castañeda ha señalado que el primer intento serio a favor de la autonomía universitaria es el ocurrido durante los meses de abril y mayo de 1875, en las postrimerías de la gestión presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada, movimiento conocido bajo el nombre de Universidad Libre.<sup>2</sup>

La Universidad Libre surgió a raíz de la represión ejercida contra los estudiantes opuestos a los métodos de enseñanza implantados en la Escuela de Medicina por el doctor Rafael - - Lavista. Este y otros acontecimientos subsecuentes desembocaron en una huelga estudiantil a la que se sumó la Escuela Nacional Preparatoria y que contó con las simpatías y el apoyo de destacados hombres como Vicente Riva Palacio, Juan de Dios Peza, José Martí, Ignacio Manuel Altamirano, por mencionar algunos, así como buen número de profesores y de la prensa liberal de oposición a Lerdo de Tejada. Aunque no es el propósito hacer la descripción detallada de este acontecimiento, resulta de interés destacar la relación que se estableció entre el estudiantado y el Gran Círculo de Obreros.<sup>3</sup>

En un principio, la decisión fue encauzada a la impartición de clases al aire libre, más adelante se convirtió en -- "una revolución ideológica tendiente a separar la enseñanza superior y en general el ejercicio de la inteligencia de la órbita del poder público".<sup>4</sup> Más que un conflicto de oposición contra arbitrariedades, se había llegado a un proyecto de autonomía.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Ruíz Castañeda, María del Carmen. "La Universidad Libre (1875). (Antecedente de la Universidad Autónoma)". En -- Deslinde. Cuadernos de cultura política universitaria. núm. 10, México, UNAM, febrero de 1979.

<sup>3</sup> Ibid., p. 24.

<sup>4</sup> Ibid., p. 14.

<sup>5</sup> Molinar Horcasitas, Juan Francisco. La autonomía universitaria de 1929. México, UNAM, FCPyS. (Tesis de Licenciatura) 1981, p. 13.

Juan N. Mirafuentes declaraba en El Ahuizote:

"... no más reglamentos restrictivos; no más catedráticos de orden suprema; no más monopolio de las profesiones; no más privilegios que sofoquen el genio, y pongan el talento y la instrucción bajo el dominio de los dependientes del gobierno, en gran número habilitados de sabios por el favoritismo del poder; no más granjería de la instrucción pública; libertad para la enseñanza, honor y respeto para la inteligencia, soberanía para la razón..."<sup>6</sup>

En la Revista Universal, Ramón Valle agregaba: "Se trata de suprimir los fueros de las tinieblas, ... se trata de independizar la enseñanza del Estado; ... la enseñanza libre, en el Estado libre".<sup>7</sup>

Resulta evidente que el apoyo de periodistas e intelectuales estaba encaminado a atacar las orientaciones del régimen lerdistista. Al apoyar la independencia de la enseñanza superior frente al Estado se buscaba minar la influencia del grupo en el poder. Así, la autonomía se convertiría en un medio para asegurar la libertad de oposición frente a los actos del gobierno. Este únicamente debería limitarse a suministrar los recursos materiales necesarios, absteniéndose de señalar lineamientos a la educación más alta, lo cual, según Juan Francisco Molinar, "señala claramente, y con mucha anticipación, la tendencia a descentralizar el servicio de la educación superior que imperara en diversos momentos del siglo XIX postrero y en las primeras décadas del XX".<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Citado por Ruíz Castañeda, op. cit., p. 14.

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> Molinar Horcasitas, op. cit., p. 17.

Este mismo autor señala que la importancia de la Universidad Libre consiste en cuatro aspectos, principalmente:<sup>9</sup>

- a) La participación o simpatía de destacados políticos y brillantes intelectuales.
- b) Muchos de los líderes estudiantiles se distinguirían durante el período porfirista.
- c) Es el primer intento de autonomía del que se tiene noticia.
- d) La influencia que pudo tener sobre Pablo Macedo y -- Justo Sierra, simpatizantes del movimiento.

Aunque este hecho no desembocó en la apertura de la Universidad, sin embargo, denota el interés por su consecución. Si bien las circunstancias indican que muchos de los que lo apoyaron vieron en esto una nueva oportunidad para obtener ventajas y debilitar el régimen de Lerdo, también se ve un intento por poner a la educación superior a salvo, en la medida en que esto es posible, de los avatares de la vida política.

Con la Revolución de Tuxtepec, la historia nacional se -- abrió a otra etapa. Uno de los acontecimientos notables de -- este período es la difusión y fortalecimiento de la doctrina -- positivista, que tuvo decisiva influencia en la educación.

Ya el liberalismo triunfante de la República Restaurada -- había permitido el primer avance de ese sistema al fundarse, -- en 1867, la Escuela Nacional Preparatoria, que se convirtió en bastión del mismo y donde se formaron muchos personajes que -- más adelante se distinguirían en el ámbito nacional. El lai-- cismo pedagógico predicado por los positivistas estaba acorde con los ideales de la Reforma, máxime que los dirigentes de és ta consideraban a la educación como un terreno de fundamental importancia para la orientación político-social del país.

<sup>9</sup> Ibid., p. 16-18.

Esta alianza -permítasenos llamarla así- entre liberales y positivistas trajo la consecuente reacción de los conservadores, quienes veían en la institución preparatoriana la punta de lanza del ateísmo. De este sector surgieron numerosos ataques contra la escuela, a los cuales, con el correr del -- tiempo, se sumó la desconfianza de los viejos liberales jacobinos, que desde los comienzos del porfirismo habían visto -- avanzar la debilitación de sus posiciones. Esta situación al canzó su momento crítico hacia el año de 1880, cuando llegó a plantearse la desaparición de la Preparatoria, que parecía -- "significar grupo, secta o partido".<sup>10</sup>

Justo Sierra, quien era "para entonces una figura destacada en la política, en las letras y el periodismo",<sup>11</sup> toma a su cargo la defensa del centro educativo y va más allá al -- presentar, en 1881, un proyecto de creación de la Universidad que, según Edmundo O'Gorman, representaba un esfuerzo para la salvación del positivismo mexicano.<sup>12</sup>

Hacia el inicio de la década de los 80 se recrudecieron los ataques contra el positivismo por considerarlo tan -- dogmático como la religión a la que se intentó desplazar tomándose como blanco a la Escuela Nacional Preparatoria que simbolizaba, en la educación oficial la cuna y fuente de esta doctrina. Como reacción, algunos liberales -- se esforzaron no sólo por la apologética ideológica sino que plantearon, a través de programas educativos, la sal vanguardia del positivismo. Destaca entre ellos la figura de Justo Sierra, quien como diputado expone ante la cá-- mara un proyecto en el que propone la instauración de la

---

<sup>10</sup> Valadés, José C. El porfirismo, historia de un régimen. - El nacimiento (1876-1884) México, UNAM, 1977, p. 426.

<sup>11</sup> O'Gorman, Edmundo. "Justo Sierra y los orígenes de la Uni versidad de México, 1910". En Seis estudios de tema mexi- cano. Xalapa, Universidad Veracruzana, 1960, p. 180.

<sup>12</sup> Ibid., p. 188, 201.



Universidad con el fin de aglutinar las escuelas profesionales fundamentadas en la Escuela Nacional Preparatoria. Este fue elaborado en respuesta al proyecto de Ley de Instrucción Pública conocido como Plan Montes en el que se pretendía reformar la Ley de 1869 suprimiendo la institución preparatoria regida por el método positivista, al que se acusaba de reducir el papel de la ciencia a la de mera observación experimental, de considerar importante a la razón para ir más allá de los datos captados por los sentidos, de despreciar la metafísica y de rechazar la existencia del derecho natural y de la moral; sostenía pues que la libertad era una fábula, que reducía la idea de patria a una abstracción metafísica, que el desarrollo de los pueblos estaba sujeto a leyes fatales del mundo material por lo que resultaba adverso a la educación. O'Gorman explica la reacción de Sierra señalando como éste concibe a la institución universitaria -- como un baluarte capaz de salvaguardar al positivismo -- como doctrina oficial de la educación pública en México, ya que la Universidad dependería económicamente del gobierno pero gozaría de autonomía académica.<sup>13</sup>

Alfonso de María y Campos considera que el proyecto constituía una alternativa para solucionar el problema educativo profesional que se hallaba en una etapa de crisis.<sup>14</sup>

Para ser más precisos, Sierra elaboró dos versiones del proyecto: la primera - fechada el 10 de febrero de 1881 - apareció en El Centinela Español; la segunda, del 17 de abril del mismo año, fue la que presentó ante el Congreso y, a pesar de

---

<sup>13</sup> García Verástegui, Lía. Del proyecto nacional para una universidad en México (1867-1910), (Tesis de licenciatura) - México, UNAM.

<sup>14</sup> María Campos, Alfonso de. Estudio histórico-jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929). México, UNAM, 1975 p. 52.

haber contado con el apoyo de las representaciones de Aguascalientes, Jalisco, Puebla y Veracruz, no obtuvo éxito, ni siquiera se rindió dictamen. Mas es interesante hacer una somera revisión del contenido.

El proyecto constaba de ocho artículos, en los cuales se asentaba que la Universidad estaría integrada por las Escuelas Preparatoria y Secundaria de Mujeres, las de Bellas Artes, Comercio y Ciencias Políticas, Jurisprudencia, Ingenieros, Medicina, Normal y de Altos Estudios. Sería una corporación independiente, dotada de bienes propios constituidos por los edificios que ocupaban las escuelas más las subvenciones acordadas por la Cámara de Diputados. La autoridad máxima sería nombrada por el Presidente con la aprobación del Congreso; asimismo, el Ejecutivo estaba facultado para dirigir y reglamentar la vida institucional en cuanto a atribuciones de las autoridades universitarias, revisión y reformas a los planes de estudio, nombramientos de los encargados de la vigilancia de la institución, así como interponer veto suspensivo por un año a las determinaciones del Consejo Universitario.<sup>15</sup>

Esta idea de la Universidad fue combatida con tres argumentos: a) al aceptarla, se reviviría a la universidad colonial; b) al hacerla independiente, el gobierno se desprendería de una parte de sus facultades; c) era absurdo pensar en una universidad cuando el sistema educativo primario y medio carecía de solidez. En su momento, Sierra respondió a estos planteamientos.

Se ha dicho que las propuestas de Sierra eran contradictorias en cuanto a su pretensión de dotar de independencia a la Universidad y, al mismo tiempo, someterla a la amplia subordinación al Estado que sugiere.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Este proyecto puede ser consultado en Pinto Mazal, Jorge. La Autonomía universitaria, Antología. México, UNAM, 1974, p. 23-27.

<sup>16</sup> Cfr. González Oropeza, Manuel. "Antecedentes jurídicos de la autonomía universitaria". En Deslinde. Cuadernos de Cultura política - universitaria, núm. 111, México, UNAM, Marzo de 1979, p. 4-5.

Mas es necesario profundizar en el concepto de independencia que maneja y la relación con el contexto histórico.

Desde la primera vez que dió a conocer el proyecto, había asentado:

"A priori se puede afirmar que si alguna cosa debe estar dirigida exclusivamente por un cuerpo científico, es la instrucción pero como por su inmensa trascendencia y por su papel capital en la educación es de interés supremo para la sociedad, es natural que el Estado marque las condiciones con que ha de coadyuvar a sus fines primordiales y le facilite los medios con que ha de realizarlas..."<sup>17</sup>

De aquí se desprende que Sierra concibe a la instrucción como un atributo de Estado, idea nada nueva ni sorprendente si tomamos en cuenta los principios proclámados por los liberales y su postura ante la educación, considerada como un medio importantísimo para la renovación político-social. Bien claro se ve que la independencia propuesta se refiere al terreno académico, no al administrativo. Se trata de resguardar la educación -la de raigambre positivista, claro está- de los ataques e intervenciones políticas de los opositores a ese sistema; para ello, qué mejor que contar con el respaldo del gobierno. Al lograrlo, se fortalecería la presencia de los positivistas en las esferas del poder y se allanaría el camino para que la ---orientación de ese tipo que se daba a la enseñanza pudiera quedar libre de obstáculos. Creemos que detrás del proyecto está el intento de convertir al positivismo, de una vez por todas, en la política educativa oficial. No debemos olvidar que precisamente en este período es cuando las acometidas contra él alcanzan su máxima expresión y, además, el porfirismo (más adelante su favorecedor) aún no estaba consolidado. Era tiempo de tanteos.

<sup>17</sup> Citado por Pinto Mazal, op. cit., p. 23.

El concepto de lo que podríamos llamar autonomía universitaria apunta más bien hacia la libertad de cátedra y no se extiende al régimen patrimonial. El educador que había en Sierra propugnaba por la libertad académica; su visión de político le aconsejaba prudencia frente al Estado, esto se trasluce en las siguientes palabras:

"... creo que debe crearse una universidad pero no una universidad particular sino nacional, que Estado y Universidad graviten hacia un mismo ideal ... la inspección (que el Estado) debe ejercer sobre un cuerpo que coopera con él en el adelanto social y en el derecho de presentar, en ciertos casos, -- sus reservas al cuerpo universitario, con un mínimo de ingerencia gubernamental en la enseñanza, -- que será, por largo tiempo, irreductible ... creer que una Universidad ... pudiera vivir sin fondos - del Gobierno, es un sueño..."<sup>18</sup>

El fracaso del proyecto no desanimó a Sierra; pacientemente esperó el momento propicio para volver a insistir en su aspiración. La oportunidad se presentó al crearse el Consejo Superior de Educación Pública, por ley del 30 de agosto de 1902. En la ceremonia de inauguración, celebrada el 13 de septiembre de ese año, don Justo, a la sazón titular de la Subsecretaría de Instrucción Pública, pronunció un discurso en el que demandaba facultades al Poder Legislativo para el establecimiento de la Universidad:

"... pediremos facultad expresa al poder Legislativo para crear la Universidad Nacional. Esta no será, si tales designios se realizan (y son designios hace tiempo acariciados por el que habla, que llegó a

<sup>18</sup> Sierra, Justo. "El gobierno y la Universidad Nacional", La Libertad. México, 5 de marzo, 1881. Citado por Valadés, José, op. cit.

formular hará unos veinte años, un proyecto universitario ante la Cámara de Diputados), si se realizan, decimos, nuestra Universidad no tendrá tradiciones, mirará sólo a lo porvenir. No será la heredera de la antigua Universidad Pontificia Mexicana, prolongación de la antigua Universidad Colonial, eclesiástica y laica al mismo tiempo, que pudo prestar sus servicios considerables a la sociedad que se formaba entonces, matriz de la nuestra, pero que luego petrificada en fórmulas -- sin objeto y en doctrinas sin vida, tendía sus flacas manos momificadas para impedir el paso incontrastable de las nuevas corrientes intelectuales; no, nuestra -- vieja Universidad justamente odiada del partido progresista, nada tendrá que ver con la nuestra; esa está enterrada y olvidada en nuestra historia..."<sup>19</sup>

Es interesante hacer notar el ataque contra la antigua institución universitaria. No olvidaba nuestro personaje que una de las imputaciones a su proyecto de 1881 era, precisamente, -- que intentaba resucitarla. Había aprendido la lección.

Por otra parte, debemos recordar que la iglesia tampoco -- había renunciado a su deseo de participar en la organización -- educativa. El 14 de diciembre de 1895, el Papa León XIII emitió la bula de establecimiento de la Nueva Pontificia Universidad Mexicana, solemnemente inaugurada el 30 de abril de 1896. -- Este centro estaba facultado para conferir grados académicos en Teología y Derecho Canónico. De orientación escolástica, su duración fue breve y concluyó en los tiempos finales del porfiriismo.<sup>20</sup> Si bien no fue de trascendencia, la Pontificia - - - -

<sup>19</sup> Sierra, Justo. "Discurso pronunciado con motivo de la -- apertura del Consejo Superior de Educación Nacional, el 23 de septiembre de 1902". Boletín de Instrucción Pública, México, Imprenta Tipográfica Económica, T.I., enero de 1903, p. 65.

<sup>20</sup> García Stahl, Consuelo. Síntesis histórica de la Universidad de México. México, UNAM, 1978, p. 128-129.

no dejaría de causar inquietudes entre liberales y positivistas.

La iniciativa de Sierra no fue aceptada en ese momento, aunque se ha dicho que contó con la simpatía gubernamental:

Síntoma notable de la certeza de Sierra en la realización del proyecto universitario fue el viaje que (Ezequiel A.) Chávez realizó por órdenes suyas a los Estados Unidos, Berkeley, principalmente, con el fin de recabar información técnica indispensable para elaborar los documentos organizativos de la futura Universidad.<sup>21</sup>

El 6 de junio de 1905, al inaugurarse el período de sesiones del Consejo Superior de Educación Pública, Justo Sierra, en su calidad de presidente del mismo (para entonces ya era Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes) pronunció:

El remate de nuestra constitución escolar será forzosamente la creación de la Universidad Nacional, penetrada de espíritu moderno; hoy como ayer creo lo mismo y tengo el establecimiento de las escuelas superiores que deben servir a la Universidad de corona, como una necesidad de primer orden; a ello, os lo prometo, llegaremos cuando la instrucción primaria corra ya por su cauce definitivo.<sup>22</sup>

Palabras que encierran una respuesta a otro de los argumentos esgrimidos en 1881 la carencia de un eficaz sistema de educación elemental.

---

<sup>21</sup> Molinar Horcasitas, op. cit., p.47.

<sup>22</sup> Sierra, Justo. "Discurso pronunciado el 6 de junio de 1905 con motivo de la inauguración de un nuevo período de sesiones del Consejo Superior de Educación Pública". En Hernández Luna, Juan. La Universidad de Justo Sierra. México, SEP, 1984, p. 12.

Por fin, en 1907, el primer paso en firme para crear la Universidad. El 30 de marzo, Justo Sierra da a conocer públicamente que su apertura coincidirá, probablemente, con el Centenario de la Independencia:

"Esta Universidad se habrá formado por sí sola, y la declaración oficial del Presidente de la República sólo significará: este hecho pasa a ser un derecho ... que es la resurrección de una obra muerta en otros tiempos, pero que, con caracteres nuevos, creo destinada a una vida perdurable..."<sup>23</sup>

Para ello, se procedió a aplicar reformas a la enseñanza superior, comenzando por la Escuela Nacional Preparatoria, así como a elaborar y discutir algunos proyectos de iniciativa. El primero fue realizado por Ezequiel A. Chávez por indicaciones de Sierra, del cual se desprendió el que éste presentaría a -- los ministros de Gobernación y de Hacienda -Corral y Limantour, antes de darlo a conocer a Porfirio Díaz.

En el proyecto de Chávez se observan ideas interesantes -- que es conveniente destacar. Una de ellas es la exclusión de la Escuela Nacional Preparatoria; en cambio, da cabida a otras instituciones, lo cual refleja su experiencia en el conocimiento de la realidad universitaria en el extranjero, que le sugería incorporar todas las instituciones especializadas a fin de abarcar los aspectos de enseñanza, investigación y extensión -- de la cultura, esquema que se mantiene en la actualidad. En -- el artículo segundo se asienta:

La Universidad Nacional estará integrada por las facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería, Bellas Artes, Altos Estudios, Odontología y Ciencias --

<sup>23</sup>

Sierra, Justo. "Discurso pronunciado en la Cámara de -- Diputados el 30 de marzo de 1907", Boletín de Instrucción Pública, T. VI, núm. 7, marzo de 1907, p. 500.

Químicas; por las escuelas nacionales de Música y de Arte Teatral, y por la de Bibliotecarios y Archiveros; por el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología y el de Arte Colonial, así como por las instituciones docentes de investigación científica y de cultura estética que se creen en lo sucesivo.<sup>24</sup>

Asimismo, el proyecto denota el especial interés concedido a las relaciones entre las autoridades estatales y las universitarias; da a la institución facultades para regirse internamente, aunque establece con claridad su dependencia oficial; sin embargo, es una dependencia menos rígida que aquella que propuso Sierra. Por lo que se refiere a las funciones del Rector, - en el capítulo II se observa la limitada ingerencia del Ejecutivo en las funciones internas de la institución:

Las funciones del gobierno interior de la Universidad se distribuirán para su ejercicio entre un Rector, un Consejo Universitario; las juntas del personal directivo, administrativo y docente de las instituciones y los profesores de las mismas.<sup>25</sup>

Si bien en el artículo VI se consigna que el Rector sería nombrado por el Presidente de la República, quien seleccionaría entre los candidatos propuestos por el Consejo Universitario, - el cual, a su vez, tomaría en consideración las ternas que propusieran las juntas de profesores. En otras palabras, el Presidente sólo formalizaría una decisión tomada en el interior de la Universidad. Los directores serían nombrados de manera similar, con mayor participación de las juntas de profesores.

<sup>24</sup> Chávez Ezequiel A. "Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional" en María y Campos, op. cit., p. 66.

<sup>25</sup> Ibid., p. 67.



El Consejo Universitario estaría integrado por el Rector, los directores, dos profesores representantes por cada institución y hasta seis personas que nombraría el primero. Los estudiantes participarían con voz, sin derecho a voto. Es cierto que tal estructura propiciaba concentración de poder en la persona del Rector; no obstante, era la base académica la que, -- por medio de la representación directa y nombramiento indirecto, tenía la capacidad de decisión.

Chávez había concebido una Universidad con poder suficientemente equilibrado en su interior y poco vertical, al ser directos los mecanismos de representación. Era una institución autónoma; así lo reflejan las facultades de nombramiento, decisión, reglamentación y manejo primordial.<sup>26</sup>

En resumen, Chávez proponía una Universidad capaz de auto gobernarse, con intervención estatal en asuntos específicos, - como:

- Nombramiento del Rector por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo Universitario.
- Obligación del Rector a presentar anualmente al presidente de la República una memoria en que dé cuenta de las condiciones de la labor universitaria.
- Facultad del Ejecutivo Federal para crear y organizar nuevas instituciones educativas, clases y establecimientos de educación científica, siempre que fueran financiados con los fondos erogados por el gobierno federal.
- Nombramiento de los directores de cada una de las ins

tituciones docentes o de investigación científica por el Presidente de la República, a propuesta de la respectiva junta de profesores y del Consejo Universitario.<sup>27</sup>

Dentro del estado liberal oligárquico, el proyecto de - - Chávez habría encontrado fuertes resistencias por la amplia -- autonomía que sustentaba. Si en 1881 se había dicho que el -- Estado no debería desprenderse de una suma de sus facultades, - Sierra, al modificar la propuesta de Chávez, tomó en consideración este factor. Cuestiones de conveniencia política que se observan claramente en las declaraciones del 17 de enero de -- 1910, en sesión del Consejo Superior de Educación Pública, donde por primera vez se dió lectura públicamente al proyecto de ley constitutiva de la Universidad:

... la forma de organización que se ha adoptado en el proyecto presentado pudiera ser transitoria, y por -- consiguiente, podría ser susceptible de modificarse - más tarde, quizás en un sentido más liberal y en condiciones que se adapten mejor a las exigencias del -- progreso nacional. Pero, por ahora, hemos debido - - adoptar una forma de transición entre una corporación gobernada exclusivamente por el poder político y otra que disfrutará de más amplia autonomía. De manera -- que no nos preciamos de presentar un organismo perfecto, sino que hemos debido conformarnos con promover - en el proyecto la iniciación, el proyecto de la futura Universidad.<sup>28</sup>

Y el 26 de abril, advierte que la Universidad dependería directamente del gobierno, dentro de ciertos límites:

---

<sup>27</sup> González Oropeza, Manuel. El régimen patrimonial de la - Universidad Nacional Autónoma de México. México, UNAM, - 1977 p. 230.

<sup>28</sup> Citado por González Oropeza, Antecedentes ..., p. 10.

El Estado tiene una alta misión política, administrativa y social; pero en esa misión misma hay límites, y si algo no puede ni debe estar a su alcance, es la enseñanza superior, la enseñanza más alta. La enseñanza superior no puede tener, como no tiene la ciencia, otra ley que el método; esto estará normalmente fuera del gobierno<sup>29</sup>.

Así, pretendía dar satisfacción a quienes exigían libertad para la institución y a aquellos que defendían la ingerencia estatal. En la última cita se advierte, como en 1881, el énfasis puesto en la libertad científica, lo cual estaba en consonancia con los ideales positivistas de la libertad de pensamiento, la capacidad crítica, los alcances y limitaciones de las doctrinas de Estado y de las instituciones emanadas de él. Libertad académica y libertad de cátedra, emancipación científica. Para -- González Oropeza, dicha autonomía sería la causa por la cual -- Sierra pensara en la concesión de una personalidad jurídica y patrimonio propio a la Universidad.<sup>30</sup>

Tras las correspondientes discusiones y modificaciones, la iniciativa fue aprobada por el Congreso y promulgada como Ley - el 26 de mayo de 1910. Lo que entonces se entendió como autonomía universitaria puede expresarse en los siguientes términos:<sup>31</sup>

1. Gobierno. A cargo efectivamente de un Rector y de un Consejo Universitario constituido en su mayoría por - elementos de la propia Universidad, con esferas propias de competencia. Se toleraría el control del secretario de Instrucción Pública y de las autoridades hacendarias.

<sup>29</sup> Sierra, Justo, "Discurso de iniciativa para la fundación de la Universidad Nacional, del 26 de abril de 1910". En Pinto Mazal, Jorge, op. cit., p. 41.

<sup>30</sup> González Oropeza, Antecedentes ..., p. 9.

<sup>31</sup> Ibid., p. 11-12.

2. Escuelas universitarias. Tendría plena autoridad administrativa sobre las mismas y facultades para fundar nuevas escuelas y dependencias con sus propios recursos.
3. Planes de estudio. Tendría facultad de iniciar reformas y proponer programas parciales, así como métodos, divisiones del trabajo y pruebas de aprovechamiento. La decisión final sobre tales cuestiones correspondería a la Secretaría de Instrucción Pública.
4. Profesorado. Correspondería la facultad de iniciar o proponer el nombramiento del mismo, mediante la designación de ternas que propusiese el Ejecutivo.
5. Personalidad jurídica. Lo que diferenciaba y distinguía a la institución del Estado mismo, aunque conservaba su naturaleza pública por desempeñar una función delegada del mismo Estado, como lo es la educación superior.
6. Patrimonio propio. Igualmente diferenciado del estrictamente estatal, destinado para la cumplimiento de sus fines y con el disfrute de las capacidades necesarias para adquirir y disponer de sus bienes.

La Universidad Nacional de México nació dependiente del Estado, pues en sus aspectos generales estaba supeditada directamente a éste, lo cual se explica dentro del contexto histórico, de centralización del poder. Al estar supeditada al ministerio del ramo, el gobierno podía intervenir fácilmente en caso de que la institución se desviase de la línea de educación nacional. Por otra parte, dadas las circunstancias, era

más factible obtener una universidad gubernamental que una uni-  
versidad autónoma.<sup>32</sup>

El decreto constitutivo prescribió en su artículo 1° que:

Se constituye con el nombre de "Universidad Nacio-  
nal de México" un cuerpo docente cuyo objeto pri-  
mordial será realizar en sus elementos superiores  
la obra de la educación nacional.<sup>33</sup>

Dicha Universidad, según el artículo 2° :

Quedará constituida por la reunión de las Escuelas  
Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Me-  
dicina, de Ingenieros, de Bellas Artes (en lo con-  
cerniente a la enseñanza de la arquitectura) y de  
Altos Estudios. El gobierno Federal podrá poner  
bajo la dependencia de la Universidad otros insti-  
tutos superiores, y dependerán también de la misma  
los que ésta funde en sus recursos propios, previa  
aprobación del Ejecutivo o aquellos cuya incorpora-  
ción acepte, mediante los requisitos especificados  
en los reglamentos.

De acuerdo con el artículo 3°, la Universidad sería una -  
dependencia del Poder Ejecutivo Federal:

---

<sup>32</sup> Molinar Horcasitas, op. cit., p. 55.

<sup>33</sup> "Ley constitutiva de la Universidad Nacional de México".  
En Yáñez, Agustín, (compilador). Obras completas de Justo  
Sierra, T. VIII México, UNAM, 1948. Todas las referencias  
al artículo de esta ley que aparecen de aquí en adelante  
están tomados de esta edición.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes será el Jefe de la Universidad; el gobierno de ésta quedará, además, a cargo de un Rector y un Consejo Universitario.

El artículo 4º agregaba:

El Rector de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República; durará en su cargo -- tres años, pero podrá renovarse su nombramiento -- por uno o varios trienios. Disfrutará el sueldo que le asignen los presupuestos; será sustituido en sus faltas temporales por el decano de los directores de las escuelas universitarias, y su cargo será incompatible con el de director o profesor de cualquiera de éstas.

El artículo 6º hace referencia a la integración del Consejo Universitario, que quedaría conformado por el Sector de la Universidad, los directores de las escuelas universitarias y el director general de Educación Primaria, de "Consejeros de Oficio". A éstos se sumarían "los cuatro profesores que nombrara la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes" y "los profesores ordinarios, en proporción de cada escuela", -- que serán elegidos en escrutinio secreto por las "respectivas juntas de profesores", más uno por cada una de ellas, designado entre los numerarios del último curso escolar. Los alumnos participarían con voz y voto.

Para cada consejero electo habría un suplente y el Consejo, "en su parte compuesta de profesores", se renovaría "por mitades cada dos años" y "por entero en su parte compuesta de alumnos".

El artículo 9º determinó lo siguiente en lo relativo al patrimonio universitario:

La Universidad Nacional de México queda constituída desde la fecha de su inauguración, en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean, con tal de dedicarlos al objeto de la institución en los términos prescritos por el artículo 27 del Pacto Federal. Tendrá, -- asimismo, todas las capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.

En este artículo y en el 10º, se deja abierta la posibilidad de llegar, en un momento dado, a un desenvolvimiento libre por el hecho de tener personalidad jurídica y patrimonio propio. Esto refleja las ideas de transición progresiva anotadas por Sierra.

Según el artículo 10º

La Universidad contará con dos especies de fondos: los que el Gobierno Federal ponga a su disposición en los términos que señalen los presupuestos o leyes especiales, y los que adquiriera por cualquier otro medio; éstos últimos llegarán a tener este carácter en los casos que así lo prevengan las leyes.

En otras partes se indica que los planes de estudio y los nombramientos de profesores deberían ser aprobados por el ministro de Instrucción Pública. También se ordena que para erogaciones superiores a los diez mil pesos, o de cinco mil en -- partidas periódicas, se requeriría la autorización del Ejecutivo. De esta forma, la institución quedaba sujeta a las decisiones de los representantes del Estado, tanto en los aspectos académicos como en el financiero.<sup>34</sup>

---

34

García Stahl, op. cit., p. 137-138.

El mismo Sierra reconocía que la Universidad nacía como:

"... un núcleo de poder espiritual condicionado por el poder político ... agruparemos unas cuantas escuelas altas, casi altas, le daremos un núcleo de gobierno tutoreado por el poder político y una personalidad jurídica incapacitada para adquirir y manejar dinero. Simple y modesto así es el intento. ¿Cómo resultará el ensayo?..."<sup>35</sup>

La Universidad Nacional de México inició su vida académica con 1969 alumnos y 380 integrantes del personal docente -- (238 profesores y 142 ayudantes), con el licenciado Joaquín Eguía Lis como primer rector, quien ocupó este cargo del 23 de septiembre de 1910 al 23 de septiembre de 1913. Tiempos críticos hubo de enfrentar la naciente institución, pues apenas dos meses después de su apertura, el país fue conmovido por la eclosión revolucionaria. Sus primeros años de existencia fueron los más difíciles; tuvo que desenvolverse en un medio que le fue adverso en la mayoría de las veces pues, al ser un proyecto gestado en el porfiriato, con leyes y dirigentes de extracción porfirista, sufrió la desconfianza y los ataques políticos de los opositores al régimen anterior, así como divisiones internas. Desde el principio, la Universidad fue vista por los revolucionarios como un enclave de la prolongación del sistema combatido. Asimismo, se ha dicho que la Universidad ignoró la realidad del momento, que se mantuvo al margen de la lucha ideológica que se desarrollaba entonces para dedicarse a lo estrictamente académico, lo cual hizo vulnerable a los ataques y le restó brillantez.

Aunque el triunfo político de las ideas de la revolución no significó la transformación inmediata de éstas en realida-

---

<sup>35</sup> Sierra, Justo, "Carta a Miguel de Unamuno fechada el 7 de julio de 1910". En Revista de Filosofía y Letras, México, Fac. de Filosofía y Letras de la UNAM, julio-septiembre de 1949.



des sociales ni se alteraron las estructuras políticas, jurídicas y culturales de la prerrevolución, y en el seno universitario fueron pocos los maestros y alumnos que se percataron de la importancia del hecho revolucionario, permaneciendo ajenos al movimiento desencadenado durante los primeros años del mismo, la notoriedad del centro educativo era razón suficiente para invalidar los intentos de pasar inadvertido. Además, el profesorado era fundamentalmente conservador por su extracción social y por su preparación,<sup>36</sup> lo cual bastaba como razón - para despertar el recelo. También la legislación contribuyó a la situación angustiosa; al respecto, Márquez Hurtado dice que "en realidad, durante la vigencia de esta ley existió bastante confusión, propiciada por el movimiento revolucionario de 1910, por lo que en 1912 se pidió la desaparición de la Universidad".<sup>37</sup>

Desde los días iniciales, la UNM enfrentó el primer conflicto, de pocos alcances inmediatos pero que sentó una base para épocas posteriores. Se trató del Primer Congreso Nacional de Estudiantes (1910), convocado para discutir asuntos académicos. En esta reunión se habló acerca del aprovechamiento de los alumnos de las escuelas superiores del país, de las recompensas y castigos (se pidió suprimirlos), se propuso el ingreso del profesorado por el sistema de oposición y se intercambiaron opiniones sobre los métodos de evaluación. Al lado de estos aspectos surgió el cariz político cuando sus líderes (Aarón Sáenz, Alfonso Alarcón, Manuel Escontría, Alfonso Cabrera, Luis Sánchez Pontón y otros) apoyaron la protesta contra los Estados Unidos que había presentado Rubén Darío en Xalapa. Ante este hecho, el gobierno optó por clausurar el Congreso.<sup>38</sup>

<sup>36</sup> García Vázquez, Arturo, Influencia política y educativa de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. (1910-1933). CESU, UNAM, 1982, copia mimeografiada.

<sup>37</sup> Márquez Hurtado, Eugenio, La Universidad Autónoma, 1929-1944. op. cit. p. 8.

<sup>38</sup> Molinar Horcasitas, op. cit., p. 68.

La situación convulsionada del país amenazaba la existencia universitaria; ante ello, se redoblaron los esfuerzos para conseguir la autonomía del poder político. Durante el interinato presidencial de Francisco León de la Barra (26 de mayo a 6 de noviembre de 1911) no hubo novedad alguna con respecto a la instrucción superior, más bien se continuaron los mismos lineamientos, hecho que se explica si se atiende a la ideología del licenciado León de la Barra, formado políticamente durante la gestión de Porfirio Díaz.

Francisco I. Madero -presidente de la República del 6 de noviembre de 1911 al 19 de febrero de 1913- debió enfrentar -- los ataques de opositores y de partidarios que dudaban de su capacidad para gobernar. Poco pudo hacer para desarrollar su plan de trabajo y en beneficio de la Universidad, por lo que -- ésta concentró sus fuerzas con miras a la autonomía. El rector Eguía Lis aludió directamente al tema en su informe de labores del 2 de diciembre de 1912:

"... la elevada idea del señor Sierra de que la Universidad debe llegar a ser independiente de la autoridad del Ejecutivo, aunque de éste reciba el necesario apoyo económico, que no podría obtener de --- otra parte -idea que se ve aún más clara, si se considera que la Ley Constitutiva hace de esta Universidad una persona jurídica- debe tener, como principal elemento para su realización, la labor del -- Consejo Universitario..."<sup>39</sup>

Como argumento básico para la autonomía se presentaba el hecho de que en la Universidad funcionaba un órgano colegiado,

<sup>39</sup> "Informe que el Doctor don Joaquín Eguía Lis, Rector de la Universidad Nacional de México, eleva, acerca de las labores de la misma Universidad durante el período de septiembre de 1910 a septiembre de 1912, a la Secretaría de Ins---trucción Pública y Bellas Artes". En Boletín de Instrucción Pública, tomo XXI, marzo-abril 1913 núms. 3 y 4, p. 290.

el Consejo Universitario, integrado por elementos de la comunidad universitaria, donde las decisiones se tomaban democráticamente, por lo cual la institución era capaz de gobernarse por sí misma. Igualmente, Eguía Lis sostuvo que el poder autónomo significaba que la Universidad, organizada y apegada a las leyes mexicanas, debía ser neutral y laica y que no podía ser -- contraria a ninguna idea ni a ninguna ciencia, es decir, no debía involucrarse en las luchas partidistas.

Paralelamente, en ese año (1912) resurgió la tendencia a privatizar la educación superior; como resultado, se fundó la Escuela Libre de Derecho y se creó la Universidad Popular Mexicana. La primera fue consecuencia de la oposición a aplicar - en la Facultad de Jurisprudencia las resoluciones del Consejo Universitario en lo referente al sistema de reconocimientos. - El movimiento fue encabezado por Ezequiel Padilla y contó con la asesoría del connotado porfirista Jorge Vera Estañol, exsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes. La inauguración se efectuó el 27 de julio de 1912 y el nacimiento del --- plantel fue alabado aun por el presidente Madero, quien consideró que era digno de aplauso y merecedor de toda consideración. Antonio Caso opinó que era interesante "la creación de la Escuela Libre porque independiza a la instrucción profesional de los vaivenes de la política".<sup>40</sup>

La Universidad Popular Mexicana fue creada por los miembros del Ateneo de la Juventud con la intención de rechazar el apoyo oficial y dar a la educación una orientación popular. - Los ateneístas no podían ver con buenos ojos a la Universidad Nacional, que representaba la culminación de la corriente positivista en la educación, a la cual habían acusado de despreciar las humanidades y haberlas ahogado por medio del prurito científico.

---

<sup>40</sup> Citado por Molinar Horcasitas, op. cit., p. 68.

La existencia de dos centros educativos demuestra que por

... esos años la autonomía de la Universidad - no se concebía como libertad dentro del Estado, sino como independización o privatización. Esto era efecto de las mentalidades liberales que, al estilo de Mill buscaban el buen gobierno en la menor intervención posible del Estado de la sociedad civil. Además, esta posición privatista era consecuencia inmediata de la inestabilidad que imperaba en el gobierno y que afectaba la adecuada marcha de las instituciones educativas.<sup>41</sup>

Contra esa idea de privatización, Eguía Lis proclamó:

"Cuando el ideal de nuestra Universidad se realice, será una entidad autónoma dentro del gobierno ... su única relación con el gobierno será el subsidio que le dé".<sup>42</sup>

La situación de la Universidad se hizo más penosa al discutirse el presupuesto del ramo de Instrucción Pública para el año fiscal 1912-1913. En un momento llegó a solicitarse la suspensión del subsidio estatal. En los debates, el diputado José María Lozano aseguró que la Universidad era tan solo una ficción, un número dentro de los festejos del centenario; si fue creada en un momento de bonanza económica, tal situación había desaparecido haciendo justificable la supresión de la ayuda financiera, lo cual significaba la desaparición de la Universidad.

---

<sup>41</sup> Ibid.

<sup>42</sup> "Informe que el Doctor don Joaquín Eguía Lis ..."

Contra el ataque se alzaron las voces de los diputados -- Ezequiel A. Chávez, Querido Moheno y Rafael Ramos Pedrueza, - los cuales pusieron énfasis en la idea autonomista.

Chávez respondió a las objeciones de Lozano de la siguiente manera:

"... es la unificación de las escuelas superiores ... con el propósito de hacer de ellas órganos superiores de cultura y órganos de libertad y de suprema intelectualidad: la libertad de las almas, la libertad de la ciencia, la independencia progresiva frente a frente del gobierno ...

El hecho de que nuestra Universidad sea una Universidad de Estado, no significa, pues, que no sea una Universidad; lo que es ya conforme a su ley constitutiva, que unifica las escuelas que la componen y las coloca en el camino de la independencia; los gérmenes de esa libertad por el hecho de que se prescribe en la ley constitutiva correspondiente que no puede expedirse ninguna disposición relativa a programas, a reglamentos, a la organización misma de la Universidad o de sus dependencias, sin que se estudie y se discuta antes en el cuerpo de profesores de la escuela de que se trate y sin que se lleve luego a la consideración del Consejo Universitario..."<sup>43</sup>

Más adelante (1913) agregaría que "el gobierno tiene el deber de intervenir directamente en la conservación de todos aquellos institutos que revelan una alta cultura en nuestro país".<sup>44</sup> Es decir, ya no se proponía -como anteriormente se había acos-

<sup>43</sup> "Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 9 de mayo de 1912"; Boletín de Instrucción Pública, tomo XX, julio y agosto de 1912, núms. 1 y 2 p. 39-41

<sup>44</sup> Diario de Debates, de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XXVI Legislatura, año I, período II, tomo II, mayo de 1913.

tumbrado- que el Estado se alejara de la educación superior, sino que se remarcaba el carácter de servicio público obligatorio que tenía para aquel; se afirmó la necesidad de mantener estrecha relación Universidad-Estado y que éste diera mayor autonomía e independencia técnica a los organismos de educación superior que de él dependieran económicamente.<sup>45</sup>

Por su parte, Querido Moheno hizo ver la improcedencia de la supresión presupuestaria, ya que al discutir el presupuesto de la Universidad, no debía afectarse su existencia.

Los razonamientos de aquellos que aseguraban que la Universidad había fracasado en la realización de la obra educativa superior por estar supeditada al Estado y por ser incapaz de autoadministrarse, fueron refutados por Ramos Pedrueza al declarar que antes de la existencia de la Universidad la instrucción preparatoria y superior habían estado sujetas a las opiniones personales de los ministros de Instrucción Pública; el remedio era la autonomía científica propuesta por Justo -- Sierra. Para evitar que la instrucción superior se viera supeditada a los caprichos ministeriales:

La Universidad es un remedio; lo es, porque el grupo de las escuelas profesionales y preparatoria es el que determina los textos, las materias, los programas y los nombramientos de profesores de las escuelas, y es evidente que es el remedio, encontrado aquí como en todas partes del mundo; si vosotros encontráis algún otro, decídnoslo, y entonces lo aceptaremos; pero entretanto vosotros no lo encontréis, no atacéis una institución que puede llegar a ser un día el antemural de la ciencia, que puede llegar

---

45

Molinar Horcasitas, op. cit. p. 75-74.

a darnos las escuelas independientes de todo movimiento político.<sup>46</sup>

Si la ley constitutiva de la Universidad presentaba los defectos que se le achacaban, Ramos Pedrueza hacía esta observación:

"... supongamos que esta ley es defectuosa, supongamos que esta ley no llena el objeto que se propuso la creación de la Universidad; esto sería motivo para no destruir la Universidad, sino para reformar la ley que la creó ... esta ley tiene el defecto de no dar suficiente autonomía a las escuelas universitarias; no crea las facultades independientes..."<sup>47</sup>

Al final, la propuesta de supresión surtió efectos contrarios, pues afirmó aún más la idea de dotarla de autonomía que representaba un avance con respecto a los planteamientos de Sierra. En este momento ya no se pensaba en la supervisión estatal de las tareas universitarias; la vigilancia e ingerencia gubernamental quedaban erradicadas; el gobierno únicamente debería proporcionarle los medios económicos para su desenvolvimiento.

Como si no fuera suficiente con estos intentos amenazados planteados por miembros de la Cámara de Diputados, en ese mismo año, la llamada Confederación Cívica Independiente, encabezada por Horacio Barreda y Agustín Aragón -eminentes positivistas ortodoxos-, presentó una iniciativa de supresión legal de la Universidad que fue recibida inconstitucionalmente

---

<sup>46</sup> Citado por González Oropeza, op. cit., p. 19.

<sup>47</sup> Ibid.

por la XXV Legislatura y, al parecer, contó con el apoyo de Madero y del vicepresidente Pino Suárez.<sup>48</sup> El dictamen acerca de la solicitud fue elaborado por Félix F. Palavicini y Salvador Martínez Alomía, integrantes de la Comisión de Instrucción Pública; ellos determinaron la improcedencia, Palavicini recalcó la necesidad de considerarle plena autonomía a la institución y que si algo debería de desaparecer, era precisamente la Secretaría de Instrucción Pública.

Por lo visto, durante esta etapa la Universidad recibió ataques por todos los frentes, tanto de los círculos oficiales como de los simpatizadores del régimen derrocado.

Al año siguiente, ya con Victoriano Huerta instalado en el poder, cuando se discutió el presupuesto del Ramo de Instrucción Pública para el ejercicio fiscal de 1913 a 1914, nuevamente se pretendió suspender las partidas correspondientes a la Universidad Nacional. Palavicini insistió en la idea de la total autonomía, ya que consideraba una arbitrariedad pretender la desaparición de un organismo por motivos de supervisión económica, mientras que se dedicaban mayores recursos a otra dependencia -la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes- cuya competencia se extendía únicamente sobre las escuelas del Distrito Federal y representaba una ominosa e injustificada carga burocrática para el erario público.

El licenciado José Natividad Macías sostuvo ante el secretario de Instrucción (Jorge Vera Estañol), opuesto a la Universidad:

"Se ha creído necesario establecer la Universidad Nacional con el objeto de independizar a la instrucción pública de todos los manejos políticos del gobierno; es preciso, para lograr este resul-

<sup>48</sup> Molinar Horcasitas, op. cit., p. 71.



tado, que la instrucción pública quede en manos que no tengan que ocuparse de otra cosa que de ella, -- sin ocuparse absolutamente de las combinaciones de la política..."<sup>49</sup>

Si hasta su creación se pensaba que la tutela gubernamental redundaría en beneficio de la Universidad, para 1913 resultaba claro que la animadversión oficial hacía deseable la vida autónoma.

El maestro Ezequiel A. Chávez fue designado rector el 23 de septiembre de 1913, cargo que ocuparía hasta el 2 de septiembre de 1914. Situación comprometida para él, pues llegaba a la rectoría bajo el patrocinio del usurpador. Mas es de tenerse en consideración que Chávez, como ideólogo de la autonomía, estaba radicalmente empeñado en la prolongación de la vida universitaria; en un momento dado, de su cautela y de su desempeño dependía la consecución de este fin. La amenaza de interrumpir el apoyo económico se mantenía latente; no era oportuno encararse con aquel que, todo lo ilegal que se quiera y en situación inestable, tenía en sus manos las riendas del poder. Además, de haberse opuesto, habría debilitado -- uno de los argumentos que se manejaban para sustentar la aspiración autonomista: mantenerse al margen de las cuestiones políticas.

Victoriano Huerta, urgido de disposiciones legales que legitimaran su presencia en el gobierno, expidió una Ley Orgánica de la Universidad el 14 de mayo de 1914, que mantenía vigentes muchos de los conceptos establecidos en la ley constitutiva de 1910, en combinación con los criterios gubernamentales. Si bien la Universidad había padecido la pérdida de la

---

<sup>49</sup> Boletín de Instrucción Pública, tomo XXII, julio-agosto y septiembre de 1913, núms. 1, 2 y 3, p. 54.

Escuela Nacional Preparatoria, militarizada por órdenes de -- Huerta, la nueva ley abría otras posibilidades al asignar al rector, entre otras funciones, la de procurar la defensa, conservación, unificación, "independencia", adelanto y mejora de la Universidad. Sobra decir que las circunstancias hicieron imposible su aplicación.

Muy poco tiempo después de la caída de Huerta, Venustiano Carranza emitió un decreto el 30 de septiembre de 1914, -- por medio del cual se derogaban los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de la Ley Constitutiva de la Universidad, además de -- desconocer todas las medidas adoptadas por el derrocado usurpador. El objetivo de esta decisión era facilitar la obtención de la autonomía; sin embargo, entre los artículos suprimidos estaban aquellos que describían las funciones del Rector y del Consejo Universitario, con lo cual la Universidad -- quedaba prácticamente sin cabeza.

Asimismo, al hacerse cargo Félix Palavicini del Despacho de Instrucción (23 de agosto de 1914), inmediatamente se dió a la tarea de reestructurar el ministerio y renovar el personal, colocando a personajes relacionados con el carrancismo -- en puestos claves para el desarrollo de la entidad universitaria. Como consecuencia, se inició la penetración de la revolución en la Universidad. Las condiciones del momento ha--- cían insostenible la idea de Chávez de mantenerse más allá de las vicisitudes políticas, ante lo cual presentó su renuncia y en su lugar fue designado el ingeniero Valentín Gama, quien tomó posesión el 11 de septiembre de 1914.

No obstante, la inestable situación de Venustiano - - - Carranza como jefe del Ejército Constitucionalista obstaculizaba la puesta en práctica de ordenamientos permanentes. Esto se refleja en la postergación de los proyectos de ley para la Universidad que se presentaron ese año, a cargo de Palavicini, Gama y Chávez. Palavicini (en el mes de agosto) propuso ale-

jarla de la ingerencia estatal y confiar su gobierno al Rector y al Consejo Universitario, exclusivamente; sus ideas pueden resumirse así:

- a) Personalidad jurídica con capacidad para adquirir bienes de cualquier género.
- b) Autarquía en el gobierno universitario, ejercido en forma colegiada, tanto por el Rector como por el Consejo Universitario, suprimiendo en consecuencia el gobierno "externo" impuesto por la Secretaría de Instrucción Pública.
- c) Elección del Rector por los miembros integrantes del Consejo Universitario.
- d) Facultad del Rector para celebrar o rescindir -- por sí, contratos tanto con profesores libres como extraordinarios.
- e) Facultad exclusiva para la supervisión de la administración y la vigilancia de los fondos propios de la institución.
- f) Formulación del presupuesto de la institución -- por parte del Rector.
- g) Asignación de todas las funciones académicas al Consejo Universitario, incluyendo las de nombramiento y remoción del personal académico.
- h) Facultad de autorizar incorporaciones de estudios de otros establecimientos educativos.<sup>50</sup>

Palavicini proponía que la Universidad viviera "sin sumisión al gobierno y tenga profesores no impuestos por las con-

<sup>50</sup>

González Oropeza, op. cit., p. 24-25.

diciones políticas, sino por sus méritos y ciencias".<sup>51</sup>

Aun cuando las intenciones de Gama estaban dirigidas por el mismo camino, había un punto de diferencia: el Rector no concebía la ausencia del poder estatal en los asuntos económicos de la Universidad; apegado al esquema liberal, pensaba -- que era necesaria la vigilancia del Estado como representante del pueblo. A su parecer, una institución que tomara decisiones sin consultar resultaría antidemocrática. Para él -- sólo había dos opciones: o se le otorgaba presupuesto federal o se le daban facultades autónomas, no ambas cosas a la vez.<sup>52</sup> En consecuencia, la salida que él veía como más lógica era la privatización, quitarle a la Universidad su carácter oficial.

Contraria a esa postura fue la del proyecto que en el -- mismo período anual presentaron Ezequiel A Chávez, Jesús -- Galindo y Villa y Julio García (diciembre de 1914); según --- ellos, el Gobierno Federal debía proporcionar los fondos requeridos para la permanencia y desenvolvimiento universitarios y, al mismo tiempo, garantizar su autonomía. Para entonces, el grupo carrancista se había retirado a Veracruz y los autores del proyecto contaban con el apoyo de José Vasconcelos, -- secretario de Instrucción Pública del gobierno de Eulalio -- Gutiérrez. Como en los otros casos, el giro tomado por la lucha política impidió la realización del proyecto. En 1915, con el fortalecimiento de los carrancistas y la salida hacia el norte de los convencionistas, el rector Gama pudo insistir con mayor libertad en sus conceptos; en el documento llamado "Ley reorganizadora de la Universidad Nacional" (firmado el 26 de mayo de 1915) propuso un retorno a la situación de 1910,

<sup>51</sup> Boletín de Educación, noviembre de 1914, p. 16-17.

<sup>52</sup> Molinar Horcasitas, op. cit., p. 86.

con la única diferencia de que erradicaba la intervención del secretario de Instrucción Pública. Esta propuesta no prosperó debido al cambio de Rector; el 10. de julio de 1915 tomó posesión el licenciado José Natividad Macías, el cual hizo caso omiso de las iniciativas de su antecesor.

Nuevos hechos de trascendencia para la Universidad se harían presentes hasta 1917; para ese tiempo se puede decir que "las relaciones entre ésta y el Estado han derivado hacia un período de asimilación del movimiento revolucionario".<sup>53</sup> El triunfo de la facción carrancista-obregonista fijaría nuevos derroteros para la organización educativa, los cuales se institucionalizaron al sancionarse el acta constitutiva que reemplazó a la de 1857; grandes repercusiones tuvo la promulgación, el 5 de febrero, de la nueva Carta Magna: el artículo 14 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos suprimió las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes -a la cual estaba adscrita la UNM. Con esta decisión, la casa de estudios quedó prácticamente al aire y más expuesta que nunca a las maniobras políticas pues, al tratar de reubicarla dentro del aparato administrativo, se le incorporó a la Secretaría de Estado. Para reparar este error -indudablemente hasta el mismo Carranza lo visualizaba así-, el 14 de abril de 1917, don Venustiano, haciendo uso de facultades extraordinarias, decretó la creación del Departamento Universitario y de Bellas Artes; de esta forma, la Universidad pasó a depender directamente del Ejecutivo Federal sin la mediación de otra dependencia, como anteriormente había sido. Esta resolución encontró fuertes resistencias en el Senado de la República, pero fue confirmada por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado expedida el mes de diciembre de ese mismo año.

---

<sup>53</sup> Marsiske, Renate. "El movimiento estudiantil de 1929 y la autonomía de la Universidad Nacional de México". En Revisita de Educación Superior, núm. 44, México, ANUIES (Oct-Dic. 1982), pp. 5-30.

El propio rector Macías<sup>54</sup> aseguró que por ese medio se evitarían interferencias políticas de cualquier secretaría y dió a entender que se le dotaba de mayor autonomía. Pero -- los hechos concretos demostraron lo contrario; ahora era mucho más directa la intervención del presidente, su control -- sobre la institución era completo, se aniquilaba la independencia administrativa preconizada. Esto no debe extrañar -- puesto que correspondía al espíritu de gobierno que permeaba a la Constitución: si por un lado presentaba esquemas de -- inspiración liberal, por otro propiciaba una centralización en la persona presidencial.

También debe tenerse en mente que desde la creación de la Universidad no se había reconocido con toda claridad el -- papel que desempeñaba, ni se diferenciaba con nitidez la autonomía de la privatización. En buena medida, se había establecido una situación ambigua, las discusiones y decisiones sobre el centro de estudios de mantuvieron en un punto -- intermedio entre la autonomía y la dependencia. Ni se le otorgaba plena confianza ni se le demostraba repulsión tajante. Aún se le veía como enclave de la reacción y como tal -- desempeñaba un papel dentro del sistema: refugio de aquellos que ya no representaban un grave peligro político (pues -- ellos mismos pretendían mantenerse al margen de estas cuestiones); bien podía haberse decidido que "se rascara con sus propias uñas" (concederle la autonomía), pero por el momento y en vista del giro que tomaban los acontecimientos, más valía no dejar ningún cabo suelto en la madeja del control -- gubernamental. Si se buscaba la consolidación del régimen, había que manejar todos los elementos a la vista. Tal vez -- se pensara que la Universidad era para la derrotada burguesía

---

<sup>54</sup> José Natividad Macías fue rector durante dos períodos: del 1° de julio de 1915 al 22 de noviembre de 1916 y del 3 de mayo de 1917 al 7 de mayo de 1920. En el lapso intermedio había ocupado el cargo del profesor Miguel E. Schultz (22 de noviembre de 1916 al 3 de mayo de 1917).

porfiriana un "entretenimiento" que la mantendría alejada de los terrenos del poder, pero que no aseguraba la duración indefinida de ese estado de cosas, ¿qué confirmaba que con el tiempo ellos no buscaran la recuperación política? De ahí que era preciso el control para conjurar inmediatamente cualquier intento.

También podemos pensar que se mantuvo a la Universidad por cuestiones de prestigio; una institución de su nivel atrae reputación para cualquier gobierno, su clausura podría arrojar críticas adversas y crear imagen negativa interna y externamente, así como proporcionar banderas de combate.

Mejor camino era mantenerla vigente pero controlada y con recursos medidos.

Igualmente, contaba el estado general de la educación en el país, la gran mayoría de los pobladores era analfabeta, en consecuencia, los programas oficiales debían enfocarse a la educación elemental. También, si se deseaba el desarrollo económico y la recuperación de las fuentes de riqueza, era urgente preparar técnicos que hicieran realidad ese deseo. Por el momento, la Universidad no estaba en capacidad de cubrir la deficiencia, sus planes de estudios contemplaban carreras científicas y humanísticas, pero no llenaban el vacío de la tecnología.

Todos los elementos anteriores explican la actitud de las autoridades frente a la Universidad y el fracaso de los intentos autonomistas, aunque no impidieron que siguieran llevándose a cabo; muestra de ello fue el proyecto que el senador por Yucatán José I. Novelo presentó al Senado el 4 de octubre de 1917. Él veía bien claro que la solución de autonomía para la Universidad no se lograba con el establecimiento de un Departamento de Estado, sino a través de reformas a la ley constitutiva. El proyecto fue analizado por la Comisión de Instrucción Pública que integraban Antonio J. Alonso, R.R. Ramírez y Luis G. Monzón. Los dos primeros lo aceptaron con el agrega-

do de un artículo acerca de la vigilancia de los fondos por parte de la Secretaría de Hacienda. En cambio, Monzón, aunque firmó el dictamen, consideró que no debía otorgarse autonomía a la Universidad hasta que no se demostrara que ésta compartía -- fielmente el pensamiento de la Revolución Mexicana.<sup>55</sup>

Mientras tanto, ya se había avanzado hacia la organización de los estudiantes, cuestión que en varios aspectos adquirió -- tintes políticos. Se ha hecho mención anteriormente del Pri-- mer Congreso de Estudiantes que, pese a los esfuerzos de sus lí-- deres, no alcanzó repercusiones considerables en su momento. -- Aún más grises fueron los realizados en 1912 y 1913. Signos de recuperación se observan en 1916, cuando Gregorio Cristiani con-- vocó a una Asamblea de Delegados de Escuelas Federales y del -- Distrito Federal; a él se adhirieron Jorge Prieto Laurens y -- Feliciano Escudero, entre otros. El éxito de esta iniciativa -- cuajó en el llamado Primer Congreso Nacional de Estudiantes; en gran proporción se debió al apoyo del rector Macías y a las de-- mostraciones de filiación carrancista que públicamente hizo su presidente (Prieto Laurens). En 1918 el Congreso se convirtió en la Federación de Estudiantes de México y Miguel Palacios -- Macedo ocupó la presidencia de la misma, con la intención de -- "llegar a la formación de una clase estudiantil compacta, fuer-- te y culta, con tendencias sociales definidas y capaz de ejer-- cer una acción eficaz en los destinos de la Patria".<sup>56</sup> A estas alturas es evidente el ánimo de incorporarse de lleno a la vida política, no de substraerse.

Si 1917 marca el año de mayor dependencia de la Universi-- dad Nacional de México ante el Ejecutivo, también fue testigo -- de la primera batalla ganada en el proceso de hacer autónoma la educación superior en el país; el 5 de octubre se decretó la --

---

<sup>55</sup> González Oropeza, op. cit., p. 32-32.

<sup>56</sup> Citado por Molinar Horcasitas, op. cit., p. 125.



autonomía de la Universidad de Michoacán, gracias a la iniciativa del gobernador de ese estado, el ingeniero Pascual Ortíz Rubio. Esto hizo alentar esperanzas, pero la fallida organización educativa evitó el progreso de los intentos de autonomía, como el publicado en El Universal el 16 de julio de 1919.

El país todavía no salía de la crisis política, que se agudizó de nuevo al acercarse el fin del período presidencial de Venustiano Carranza. Al entrar en conflicto con los grupos -- que apoyaban las aspiraciones de Obregón a la presidencia -- (Carranza pretendía imponer al ingeniero Ignacio Bonillas), -- provocó el alzamiento del Plan de Agua Prieta a cargo del grupo de militares sonorenses, que desconocía al presidente en -- funciones. Carranza se retiró hacia Veracruz y, en el transcurso del viaje, murió asesinado en Tlaxcalaltongo, Puebla, el 21 de mayo de 1920. Interinamente ocupó el cargo don Adolfo de la Huerta, el que nombró a José Vasconcelos (anticarrancista) Rector de la Universidad.<sup>57</sup> Este nombramiento abriría -- una nueva etapa en la vida universitaria, de mayores alcances y repercusiones.

Vasconcelos, totalmente apoyado por las autoridades, emprendió la reorganización del sistema educativo. Entre otras cosas, logró que la Escuela Nacional Preparatoria formara otra vez parte de la Universidad y que la Dirección General de Educación Primaria, las escuelas normales y de enseñanza técnica y el Internado Nacional se reincorporaran al Departamento Universitario. Por indicaciones de Adolfo de la Huerta, los directores de las escuelas universitarias fueron elegidos por vo tación directa y universal de maestros y alumnos. Esta políti ca inyectó dinamismo al cuerpo educativo superior.

---

<sup>57</sup> Le precedieron el Licenciado Antonio Caso y Andrade (del 7 al 11 de mayo de 1920) y el Licenciado Balvino Dávalos (del 11 de mayo al 2 de junio de 1920).

El objetivo primordial de Vasconcelos era la federalización de la enseñanza, es decir, el establecimiento de la Secretaría de Educación Pública; en este empeño desplegó todos sus esfuerzos. Promovió ampliamente su idea en los círculos universitarios; inclusive, las discusiones sobre el proyecto fueron llevadas al interior del Consejo Universitario, de tal manera que la iniciativa apareciera como surgida de la Universidad. A este respecto, encomendó a Ezequiel A. Chávez la elaboración del proyecto correspondiente; al mismo tiempo, Vasconcelos preparaba el suyo. Chávez vió en esta comisión la oportunidad para traer a colación su sueño tan larga y obsesivamente acariciado; la autonomía universitaria; en el artículo 17 de su propuesta consignaba:

La Universidad Nacional de México se organizará autónomamente, sin más restricciones que las que constan de un modo expreso en la presente ley (designación del Rector por parte de la Secretaría de Educación Pública). En consecuencia, nombrará y removerá libremente a su personal y definirá y regulará por sí misma sus labores en los términos que su reglamento señale.<sup>58</sup>

Obviamente, Chávez puso esta idea en el primer plano de importancia; sin embargo, para Vasconcelos ese lugar correspondía a la creación de la dependencia federal. Más firmes fueron sus pasos con el apoyo del general Alvaro Obregón (presidente de la República desde el 1° de diciembre de 1920); la campaña emprendida por Vasconcelos culminó exitosamente cuando el 28 de septiembre de 1921 el Congreso de la Unión aprobó el establecimiento de la Secretaría de Educación Pública. El 12 de octubre, estaba al frente de la dependencia, desde la cual

---

<sup>58</sup> Boletín de la Universidad Nacional de México, vol. 1, núm 2, septiembre 1920, p. 12.

creó y difundió bibliotecas públicas, organizó un programa de servicio social desarrollado por profesores llamados "misioneros", editó y distribuyó libros de los clásicos grecolatinos, estructuró una política educativa nacionalista.

Las consecuencias para la Universidad, adscrita a la naciente institución, no satisficieron las expectativas que se habían despertado al principio de la gestión vasconceliana; al poco tiempo fue notorio que las decisiones que la afectaban -- eran tomadas por el secretario de Educación Pública y no por las autoridades universitarias, como se suponía que debía ser. Los rumbos de la casa universitaria fueron señaladas directamente por el secretario, muchas veces sin consultar o sin informar con antelación al Rector o al Consejo Universitario. Es cierto que en lo general las medidas de Vasconcelos fueron dictadas con el ánimo de elevar el nivel de la Universidad, de acrecentar sus valores intelectuales, pero este venía a ser -- uno de los tantos aspectos que debía atender el ministro, ya -- que su dependencia no sólo se encargaba de la Universidad sino también de todas las cuestiones educativas de la Federación, -- entre las cuales sobresalía el programa de cultura para el pueblo en el afán de crear unidad nacional en torno al régimen.

En la década de 1920 a 1930, la intención de la política educativa liberal de los gobiernos de Obregón y Calles era propagar la conciencia nacional, ayudar a la integración del campesinado al mercado nacional, y de proporcionar una fuente de reformas para dar verosimilitud a las pretensiones revolucionarias del régimen.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Raby, David L. Educación y revolución social en México - (1921-1940). México, SEP, 1974. p. 237.

Desde sus días de rector, Vasconcelos había promovido la participación de los universitarios en este programa populista, con lo cual se hacía partícipe a la casa de estudios de las banderas adoptadas por los gobiernos de la Revolución. Mas esto no logró erradicar las dudas sobre el papel de la Universidad en el ámbito educativo nacional; esto será palmario en los inicios del período presidencial de Calles, cuando se cuestionarán duramente los resultados que aquella había alcanzado.

Aunque muchas de las decisiones vasconcelistas fueron claramente impositivas -como el nombramiento de Antonio Caso como rector, la suspensión del sistema de elección de directores por consenso entre maestros y alumnos y el cese de algunos profesores (Alfonso Caso, Enrique Schulz, y Agustín Loera y Chávez)<sup>60</sup> -y desataron protestas entre autoridades universitarias y estudiantes, en términos generales contó con las simpatías de los universitarios, quienes fueron el grupo que mayormente lo apoyó en el momento en que pretendía alcanzar la presidencia de la República.

<sup>60</sup> Cuando Vasconcelos fue nombrado Secretario de Educación Pública, interinamente desempeñó el rectorado el licenciado -Mariano Silva y Aceves. Don Antonio Caso tomó posesión del cargo el 12 de diciembre de 1921 y lo ocupó hasta el 28 de agosto de 1923.

Por lo que toca al cese (agosto de 1923) de Alfonso Caso, Enrique Schulz y Agustín Loera, fue realizado con el pretexto de que estos profesores habían auspiciado agitaciones entre los estudiantes que protestaron por la suspensión de varios alumnos, los cuales lanzaron un panfleto que ridiculizaba a Vasconcelos. Según opinión de Molinar Horcasitas, en el fondo Vasconcelos buscaba marginar a Caso y a Vicente Lombardo Toledano (director de la E.N.P.) y sus simpatizadores, debido a sus afiliaciones a la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).

Este hecho provocó numerosas críticas -inclusive hubo planteamientos de huelga estudiantil para presionar a la Secretaría de Educación Pública-y la renuncia al rector Antonio Caso, a quien sucedió Ezequiel A. Chávez (del 28 de agosto de 1923 al 8 de diciembre de 1924).

En un principio, Vasconcelos no estimuló las ideas autonomistas, pero, al decaer su influencia política y ante el temor de que los partidarios de Plutarco Elías Calles se in--filtraran en la Universidad, cambió de giro.<sup>61</sup> Es por - - ello que no obstaculizó las gestiones derivadas de la pre--sentación de un proyecto de autonomía por Alfonso Caso en agosto de 1923, en el que se trataba de precisar los lími--tes de la ingerencia de la Secretaría de Educación Pública y garantizar la inamovilidad del profesorado. Al efecto se nombró una comisión de estudio; sin embargo, y tomando como base la propuesta de Caso, la Federación de Estudiantes de México se adelantó a elaborar su versión y a presentarla a la Cámara de Diputados (27 de agosto de 1923). En esta iniciiativa se pedía la autonomía técnica, facultad exclusiva para nombrar y remover al personal docente y administrativo y para disponer libremente del presupuesto asignado, así como personalidad jurídica para manejar los asuntos patrimo--niales; proponía que el rector fuera nombrado por el presi--dente entre los integrantes de una terna elaborada por el - Consejo Universitario.

La iniciativa fue bien acogida por los diputados; 98 de ellos la suscribieron, algunos de gran influencia como Jorge Prieto Laurens, Valentín Gama, Ezequiel Padilla, Ignacio -- García Téllez y José Manuel Puig Casauranc. Todo hacía pensar que se lograría el objetivo, empero las tensiones polí--ticas causadas por la sucesión presidencial interrumpieron el procedimiento. Alvaro Obregón favorecía la candidatura de Plutarco Elías Calles, lo cual produjo descontento entre otros personajes que se consideraban con iguales "derechos". Esta diferencia provocó el retorno a la lucha armada; a la cabeza de los descontentos se colocó Aldolfo de la Huerta, que aspiraba desde tiempo atrás a ocupar el máximo puesto -

---

<sup>61</sup> Molinar Horcasitas, op. cit., p. 165, 189.

del poder. En realidad, los rebeldes carecían de coordinación y el triunfo de Obregón y Calles, con el apoyo político y militar de los Estados Unidos, se consolidó en marzo de 1924.

Este acontecimiento tuvo consecuencias serias, pues Prieto Laurens (firmante de la iniciativa mencionada líneas arriba) - apoyó abiertamente a de la Huerta; asimismo, debe recordarse - la anterior relación entre éste y José Vasconcelos, de ahí que al asumir Calles el mando presidencial, mostrara una abierta - hostilidad hacia la Universidad Nacional de México. El 23 de diciembre de 1924, ordenó el cierre temporal (durante el año - de 1925) de la Facultad de Graduados, de la Escuela Normal Superior y de la Facultad de Filosofía y Letras, aduciendo que - en esos momentos la situación exigía dar preferencia a la educación elemental sobre la instrucción superior.<sup>62</sup> La continuidad de estas escuelas se logró gracias a la desinteresada colaboración de los profesores; ellos ofrecieron sus servicios gratuitamente. De manera evidente, se atacaba por el punto más vulnerable: el económico.

En enero de 1925, se hizo explícita la disposición gubernamental por boca del secretario de Educación Pública, José - - Manuel Puig Casauranc; éste señaló que la Universidad había -- fracasado en la formación de profesionistas capaces de triunfar en un medio de competencia, que los estudiantes habían formado una "burguesía intelectual" alejada de las clases trabajadoras; que su deber era "crear y fortalecer un sentimiento de confraternidad con los de abajo".<sup>63</sup> Precisamente, ese acercamiento a las clases trabajadoras fue lo que el gobierno de - -

<sup>62</sup> Boletín de la Universidad Nacional de México, tomo II, núm. 1, febrero 1925, p. 37.

<sup>63</sup> Cfr. Boletín de la Universidad Nacional de México, tomo II, núm. 1, febrero 1925, p. 36-37. Puig Casauranc, José Manuel. La educación pública en México a través de los mensajes presidenciales desde la consumación de la Independencia hasta nuestros días. México, SEP, 1926. p. 437-442.

Calles impuso a través del énfasis en los programas de extensión universitaria. En pocas palabras, se incorporó a la Universidad dentro de los planes propagandísticos del régimen; se le mantuvo vigilada y económicamente controlada y limitada para evitar desviaciones del "pensamiento de la Revolución"; como ha señalado Jean Mayer, "el país y el gobierno podían vivir a sus anchas sus sabios en el plan de críticos [la Universidad y la prensa]; sin embargo, los necesitó -y, afortunadamente, los utilizó- para la construcción de su economía moderna".<sup>64</sup> La Universidad interesaba como recurso de difusión ideológica oficial, no como centro promotor de la educación superior.

Este mismo espíritu imperó en las asociaciones estudiantiles que, durante 1924-1926, mostraron apego a la política de Calles; sólo en 1927 comenzaron a mostrar actitudes críticas, por ejemplo, en el Cuarto Congreso Nacional de Estudiantes que se celebró en Oaxaca en el último año citado; ahí se dio como característica la oposición al régimen callista, a la reelección de Obregón, y la censura del caudillismo. Ahí mismo se nombró a Vasconcelos "Benemérito de la educación" y surgieron los principales estudiantes vasconcelistas que se desempeñaron en 1929. Desde luego, el gobierno procedió a "remediar" esta desviación: con el apoyo del Rector y del secretario de Educación Pública, se eligió presidente de la Federación Estudiantil Mexicana a Angel Carvajal, proclive a las políticas oficiales.

Posiblemente, ese estricto control ejercido en la Universidad explique que ésta no se hubiera visto involucrada en el conflicto cristero desatado en 1926, además del hecho de que el movimiento se desarrolló fundamentalmente en el medio rural y muy poco en el urbano. El enfrentamiento Estado-Iglesia

<sup>64</sup> Meyer, Jean. Historia de la revolución mexicana. Estado y sociedad con Calles. México, El Colegio de México 1977. p. 319.

se había planteado claramente cuando se promulgó la Constitución de 1917; en particular, sus artículos 3 (que institucionalizaba el laicismo), 25, 27 y 130 desataron la oposición abierta de la jerarquía eclesiástica. Esto derivó en un plano de gran tensión entre ambas entidades, que alcanzó su clímax en 1926, al llevarse las hostilidades al nivel de las armas. Ciertamente, para entonces ya existía un grupo estudiantil de filiación cristera, la Asociación Católica de Jóvenes Mexicanos, pero el gobierno ejercía un control efectivo sobre la Universidad, con lo cual impidió que la revuelta encontrara en ella campo propicio.

Antes de finalizar esta primera etapa que antecede a la apertura de la vida autónoma de la Universidad, ocurrieron dos hechos que pueden considerarse antecedentes: el 9 de marzo de 1928, contraviniendo los contenidos de la Ley Orgánica, el Secretario de Educación Pública concedió voz y voto a los estudiantes en el Consejo Universitario. Molinar Horcasitas aventura la hipótesis de que esta decisión fue maniobra para "controlar y canalizar conforme a intereses gubernamentales la política estudiantil".<sup>65</sup> El otro acontecimiento fue la presentación de un proyecto de Ley de Autonomía por parte de la Liga Nacional de Estudiantes, el mes de septiembre de 1928, proyecto que ni siquiera fue discutido por el Congreso de la Unión, aunque sí suscitó que se formara una comisión para elaborar un proyecto alternativo, el que permitía una evidente ingerencia del Ejecutivo Federal.

Después de este reconocimiento del camino andado antes de que la Universidad Nacional de México agregara el concepto de Autónoma a su denominación, se aprecia de qué manera las circunstancias moldearon el ideal autonomista. Muchas fueron las vicisitudes experimentadas por la máxima casa de estudios, muchas las adecuaciones y ajustes exigidos por los distintos mo-

<sup>65</sup> Molinar Horcasitas, op. cit., p. 251.



mentos. Las condiciones contextuales marcaron el desarrollo - del concepto autonomista desde la propuesta de Sierra en 1881; las relaciones Universidad-Estado se transformaron de acuerdo con los cambios sufridos por el país.

La Universidad pasó de "Corona de la educación" con - - Porfirio Díaz a elemento que marchaba "al lado de la revolu--- ción" con Calles; inclusive, en ese proceso, la idea de autonomía llegó a incorporarse a los programas de un partido político nacional, el Partido Nacional Cooperatista, cuyo nacimiento, - en 1917, fue auspiciado por miembros del gabinete del presidente Carranza.

Esto último sugiere que la aseveración de Julio Jiménez - Rueda en el sentido de que no se concedió la autonomía a la -- Universidad por temor a crear "un Estado dentro de otro Estado"<sup>66</sup> no es aplicable a todo el período que va de 1910 a 1929. Más bien, el proceso de consolidación de un sistema de gobierno demandó el control directo de todos los factores en juego, incluyendo el desarrollo de la educación superior.

---

<sup>66</sup> Jiménez Rueda, Julio. Historia Jurídica de la Universidad. México, UNAM, 1955, p. 202.

## I.2 SEGUNDA ETAPA: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO: 1929-1933

La segunda etapa de la vida de la Universidad arranca en 1929, en el momento en que el licenciado Emilio Portes Gil, -- quien a la fecha fungía como presidente provisional, y estando investido de facultades extraordinarias, dio a conocer la ley que otorgaba autonomía a la Universidad Nacional de México, en adelante Universidad Nacional Autónoma de México. Dicho así -- resultaba simplista en extremo y dice poco, o nada, del significado, del contexto en que se produjo y de sus repercusiones.

El mismo año en que se concede la autonomía es uno de los vértices en la consolidación del sistema surgido de la Revolución; entonces enfrentó la última de las crisis políticas de -- importancia dentro del proceso afirmatorio. Por supuesto que no fue el único problema de envergadura provocado por las divi-- siones entre los grupos "revolucionarios"; recuérdese el con-- flicto delahuertista de 1923. En 1927, como consecuencia de la divergencia sobre la sucesión en el gobierno y las preten-- siones reeleccionistas de Alvaro Obregón, se desembocó en el -- alzamiento armado. Ya se vió como, en su momento, las asocia-- ciones estudiantiles reprobaron esa situación y dieron mues--- tras explícitas de apoyo a la alternativa representada por -- Vasconcelos; es decir, los estudiantes aprovecharon el momento crítico para cuestionar al sistema.

Inicialmente, logró imponerse la facción obregonista y su caudillo triunfó en las elecciones del 1º. de junio de 1928; -- de esta manera se abandonaba uno de los postulados de 1910: la de no reelección, hecho que lógicamente despertó las desavenenu

cias entre los diversos sectores. Más complicado se volvió el asunto con el asesinato del presidente electo el 17 de julio. Los obregonistas vieron amenazados sus posiciones y llegó a inculparse a Calles como promotor del asesinato. Las medidas -- conciliatorias tomadas por éste son de sobra conocidas: mediación para que Emilio Portes Gil fuera designado presidente provisional y la decisión de crear el Partido Nacional Revolucionario para aglutinar las corrientes heterogéneas que conformaban el sustento del sistema.

En 1929, se pone en marcha el aparato que llevaría a consolidar las instituciones políticas y a erradicar la violencia como medio para llegar al poder, el caos y la crisis del pasado. Las primeras pruebas que debió enfrentar el intento estabilizador fueron la llamada "rebelión de marzo" o rebelión escobarista, y la finalización oficial del levantamiento cristero, más la campaña de José Vasconcelos para obtener la presidencia de la República.<sup>67</sup> Es obvio que el asunto que principalmente capta la atención del gobierno es la solución de la crisis política, por lo mismo, los empeños se ponen en evitar todos los riesgos que amenacen el proceso de consolidación.

La tentativa vasconceliana interesa a nuestros propósitos, ya que muchos de los que apoyaron a Vasconcelos eran estudiantes universitarios, algunos de los cuales se desempeñaron como

---

<sup>67</sup> Al respecto puede consultarse:

- Cosío Villegas, Daniel (coordinador). Historia general de México, México. El Colegio de México, 1981.
- Lajous, Alejandra. Los orígenes del partido único en México, Universidad Nacional Autónoma, 1979.
- "1929. Panorama político". Revistas de la Universidad de México, mayo-junio 1979
- Meyer, Jean. La cristiada. México, Siglo XXI, 1976
- Dooley, Francis Patrick. Los cristeros, Calles y el catolicismo mexicano. México, Sep. 1976.
- Azuela, Salvador. La aventura vasconcelista-1929. México, Ed. Diana, 1980.
- Vasconcelos, José. El desastre. México, Jus. 1968.

líderes en la serie de actos que precedieron a la concesión de autonomía.

En la década de los veinte era notorio que muchos de los que participaron como caudillos en el movimiento revolucionario se habían enriquecido al amparo del poder; durante el período de Calles era innegable la corrupción de muchos personajes. Vasconcelos denunció el vacío moral provocado por esa situación y se propuso cambiar los términos, para ello emprendió una campaña con matices moralistas y religiosos "en contra de los vicios nacidos en la Revolución y sin entender la necesidad política del momento".<sup>68</sup> Sin embargo, carecía de un programa preciso inteligible para la mayoría de la gente y el "vasconcelismo, tanto por su naturaleza como por el origen de su líder, fue un movimiento fundamentalmente urbano",<sup>69</sup> al que se unieron grupos de clase media resentidos contra el sector callista -aunque no entendieran con claridad el contenido del plan de Vasconcelos- y, gracias a su prestigio de gran educador, buen número de estudiantes. Tampoco contaba con los recursos necesarios, la organización y la experiencia para desarrollar una campaña efectiva; aún el partido que lo postuló, el Partido Nacional Antirreleccionista, lo hizo, en parte, porque era el único candidato prestigioso que podía oponer al del partido oficial. Bien conocido es el desenlace: en medio de provocaciones y alteraciones de los cómputos, se declaró el triunfo de Pascual Ortiz Rubio, con la consiguiente inconformidad de Vasconcelos, que se consideraba el legítimo ganador. Todavía intentó el alzamiento armado desde los Estados Unidos, país al que había partido después de conocer los resultados electorales, pero su llamado no encontró eco entre la clase media urbana que lo había apoyado.

---

<sup>68</sup> Marsiske, Renate, op. cit., p. 10.

<sup>69</sup> Lajous, Alejandra. "1929. Panorama...", p. 11.

Como es de notarse, la situación era crítica en la época en que se concedió la autonomía a la Universidad. A grandes rasgos, los hechos que condujeron directamente a ella se presentaron en esta sucesión:

- a) La Confederación Nacional de Estudiantes, con Alejandro Gómez Arías como su primer presidente, celebró el VI Congreso Estudiantil en la Ciudad de Mérida, en enero de 1929. Entre otras cuestiones, se discutió la necesidad de alcanzar la autonomía económica y administrativa en las escuelas oficiales del país; además, se demandó la independencia de la Universidad Nacional frente al Estado, de modo que el gobierno de la misma quedara en manos del profesorado y de los alumnos.<sup>70</sup>
- b) El 10 de enero, la Federación Estudiantil Mexicana solicitó a la Secretaría de Educación Pública que se pusiera en práctica el acuerdo firmado por el doctor Puig Casauranc en marzo de 1928, merced al cual los representantes del alumnado podrían participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo Universitario cualesquiera que fueran los asuntos a tratar.

Conviene precisar que esa concesión fue hecha en calidad de gracia extraordinaria, en espera de reformar debidamente la Ley Orgánica de la Universidad Nacional. Por lo tanto, resultaba inconstitucional puesto que el secretario de Educación Pública no estaba facultado para dictar una medida que la ley prohibía en forma expresa. Evidentemente, el doctor Casauranc tomó la decisión para apaciguar los ánimos del estudiantado en un momento en que se vivía

---

<sup>70</sup> Estos datos los proporciona Baltasar Dromundo en su Crónica de la autonomía universitaria en México. México, Jus, 1978 p. 46.

una crisis política de gran envergadura. Cuando el licen Ezequiel Padilla quedó al frente de la secretaría del ramo, el acuerdo fue ignorado; de ahí las exigencias de la Federación Estudiantil Mexicana.

- c) Durante el mes de marzo, se produjeron varios conflictos a causa de la reforma al plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria mediante la cual el ciclo escolar se ampliaba a tres años. Los estudiantes solicitaron la revocación ante la Secretaría de Educación Pública. El día 16, la policía y los bomberos intervinieron en el plantel y golpearon a varios alumnos, actitud que provocó las protestas de los universitarios.
- d) En el mes de abril, los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se opusieron a la decisión del director (licenciado Narciso Bassols) de aplicar las resoluciones del Consejo Universitario acerca de las modificaciones al sistema de evaluación: en lugar de un examen anual, se efectuarían reconocimientos trimestrales, como en las demás dependencias docentes universitarias.

Aunque desde 1925 el Consejo había ordenado la implantación de esos reconocimientos, los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales los habían evadido recurriendo a la práctica de no presentarse a ellos y solicitar exámenes a título de suficiencia al final del curso.

El licenciado Bassols -quien desde que asumiera la dirección de la facultad había sido repudiado por los alumnos- se mantuvo firme con el apoyo de las autoridades universitarias; en consecuencia, los estudiantes amenazaron declararse en huelga si no se satisfacían sus peticiones. A su vez, las autoridades trataron de disuadirlos con la amenaza de una clausura de la facultad hasta que el alumnado acatará las disposiciones emanadas del Consejo Universitario.

- e) El 6 de mayo de 1929, los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales declaran la huelga general. - El movimiento es encabezado por Arcadio Guevara y Antonio D'Amiano, presidente y secretario de la Sociedad de Alumnos, respectivamente.

El 8 de mayo, se dá a conocer un acuerdo del presidente - de la República (Emilio Portes Gil) que a la letra dice:

Por acuerdo expreso del señor Presidente de la República, la Universidad Nacional ha dictado el siguiente acuerdo:

- I. A partir de esta fecha se clausura la Facultad de Derecho, mientras los alumnos de élla se -- opongán a cumplir los reglamentos universita-- rios.
  
- II. Si durante el año de 1929 no es posible abrir la Facultad sobre las bases de la disciplina y cumplimiento de los reglamentos universitarios, la Universidad Nacional suprimirá en el año de 1930, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, e invertirá el presupuesto que hasta aho-- ra se le ha venido dedicando en escuelas poli-- técnicas, que son indispensables para la indus-- tria y el progreso económico del país, Méxi-- co, 7 de mayo de 1929. El rector, Antonio -- Castro Leal.<sup>71</sup>

El día 10 de mayo, en el anfiteatro de la Preparatoria se realiza una reunión estudiantil que designa un Comité de

---

<sup>71</sup> Lombardo García, Irma. La Autonomía de la Universidad. Cronología del movimiento de 1929. Deslinde núm. 109, - enero 1979, México, UNAM.

Huelga para dirigir las actividades encaminadas a ese fin en toda la Universidad. Formaban parte del Comité: - - Ricardo García Villalobos, Arcadio Guevara, Carlos Zapata Vela, José Ma. de los Reyes, Santiago Zúñiga, Alejandro Gómez Arias, Flavio Návar, Luis Martínez, Teodosio - - - Montalbán, Norberto Valdés, Julio Serrano, Salvador -- Azuela, Juan Perdomo, Rafael Landa y Efraín Brito. El - día 13, el Comité de Huelga presenta un ultimatum al Rector para que resuelva el problema en un plazo de 48 horas. El día 15, la prensa publica la respuesta oficial por medio de un boletín de la Presidencia: no cedería a las presiones de los estudiantes por considerar que el movimiento estaba encauzado a hacer labor de agitación en contra del gobierno, debido a la presencia de Gómez Arias y - - Azuela en el Comité de Huelga, identificados como promi-- nentes líderes vasconcelistas. El mismo día, el Consejo Universitario decide reducir el número de reconocimientos, decisión que es rechazada por los huelguistas.

Durante el resto del mes, se producen enfrentamientos entre los estudiantes y la policía, lo cual provoca protestas por las medidas represivas y hace que la huelga se extienda a otras escuelas. El día 26, se organiza el Comité Central Ejecutivo de Huelga, Gómez Arias es elegido -- presidente y Ricardo García Villalobos ocupa la vicepresi-- dencia. El Comité entrega un pliego de peticiones al Pre-- sidente de la República el 28 de mayo. Entre otras cosas, se solicitan las renunciaciones del secretario y subsecretario de Educación Pública, del Rector, del jefe de la Policía del Departamento del Distrito Federal y del jefe de Comi-- siones de Seguridad. Asimismo, se pide que el Consejo - Universitario se integre con igual número de delegados estudiantiles, directores y maestros, más un delegado de la Federación de Estudiantes de la República y otro de la Fe-- deración de Estudiantes del Distrito Federal. También se



pedía que el Rector fuera designado por el presidente de una terna presentada por el Consejo Universitario.

Resulta significativo que en este pliego no se hiciera -- mención a la autonomía, que se había exigido en reuniones preliminares. En cambio, en un memorándum dirigido al -- presidente Portes Gil el 25 de mayo, el doctor Puig Casau ranc, en su calidad de jefe del Departamento del Distrito Federal, recomienda concedérsela a la Universidad; así, - ésta resolvería sus problemas sin involucrarse y comprometer el prestigio del Presidente.

- f) El 30 de mayo, el presidente responde a las peticiones de los huelguistas señalando que sus exigencias son injustificadas, pero, para solucionar el conflicto de la mejor - manera, propone conceder la autonomía a la Universidad, - para que pueda resolver libremente sus problemas académicos y de gobierno. Con tal propósito, convoca a un pe-- ríodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

El 1° de junio, el Consejo Universitario se adhiere por unanimidad a la iniciativa presidencial y envía un memorial al H. Congreso de la Unión en apoyo al ejecutivo. El 6, el poder legislativo confiere fa cultades extraordinarias al Presidente para crear la Universidad Nacional Autónoma.

Durante los debates, se expresaron muchas opiniones que - veían la autonomía con recelo; por ejemplo, las declara-- ciones del diputado Bautista:

"... yo pienso para mí que la autonomía universitaria es el producto de la alta cultura de los pueblos más que otra causa que la pueda producir, y al observar la actitud arrogante y la indisciplina de los señores estudiantes de la metrópoli estoy temeroso de que la

libertad puesta en sus manos pueda transformarse en libertinaje ... sabemos también, señores, -- que debemos tener la estricta obligación de vigilar a la Universidad para que no se transforme mañana en una institución de hombres privilegiados donde puedan nutrirse cerebros que más tarde vengan a combatir la revolución..."<sup>72</sup>

Por su parte el senador Pastor Rouaix propuso la creación del Instituto Científico Nacional, dependiente directamente del Ejecutivo e independiente de la Universidad Nacional. Al primero corresponderían las labores de investigación, mientras que la segunda se dedicaría exclusivamente a tareas de tipo docente. Apuntamos esta sugerencia -- que se relaciona con el comentario presidencial cuando se ordenó la clausura temporal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-- porque supone la búsqueda de una opción para la enseñanza superior distinta de la universitaria. Esta idea alcanzaría su realización al fundarse el Instituto Politécnico Nacional. Pensamos que, al mismo tiempo, refleja la desconfianza hacia la Universidad y la capacidad de ésta para efectuar las labores que por ley se le habían asignado; al sustraerle una de las más importantes --la investigación-- se le restaría fuerza y, por lo menos, algo se salvaría del derrumbe final al poner a salvo partidas presupuestarias que se encauzarían al sostenimiento de una institución nueva, es decir, sin problemas y moldeable según las conveniencias oficiales que --veían en el desarrollo industrial una meta dorada.

---

72. Valadés, Diego. "Las leyes orgánicas de la UNAM". En Deslinde, núm. 125, mayo 1980, México, UNAM, p. 3.

- g) El 9 de junio, el Comité Central de Huelga da a conocer su decisión de continuar el paro de actividades hasta que la Universidad sea formalmente declarada autónoma. El día 11, dos mil estudiantes se instalan en las oficinas de la Universidad Nacional (en la calle de Primo Verdad) y exigen la renuncia del Rector. El día 20, el secretario de Educación Pública anuncia que han sido aceptadas las renuncias de Antonio Castro Leal (rector), Narciso Bassols (director de la Escuela Nacional Preparatoria). Al siguiente día 21 de junio, se publica el proyecto de Ley Orgánica de la Universidad para que sea sometida a críticas y sugerencias por parte de los universitarios.
- h) El 10 de julio, se promulga la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. El día 11, se da por terminada la huelga de estudiantes:

Hoy, jueves 11 de julio de 1929 después de sesenta y ocho días de huelga, el Comité Central de la misma, cesa en sus funciones. Se dá por terminado el movimiento, y el director, por última vez, suplica encarecidamente a todos los estudiantes de México, hagan que la Universidad Autónoma, "la cual se hizo con la revolución de nuestra sangre, de nuestra huelga y de nuestra palabra, viva cada día más fuerte, más pura y más mexicana..."<sup>73</sup>

En su informe presidencial correspondiente al año de 1929, Emilio Portes Gil asentó que, en términos generales, la ley Orgánica de la Universidad establecía la autonomía sin más taxativa que la ética y la responsabilidad sociales. Asimismo, declaró que el gobierno se comprometía a suministrar un apoyo económico anual tan amplio "como las presentes necesidades que la Universidad demanda". Tal como lo planteó Portes Gil, se

---

<sup>73</sup> Citado por Lombardo García, op. cit., p. 31.

llegaría a la conclusión de que la Universidad quedaba en disposición de gozar de una amplia autonomía; sin embargo, al analizar los preceptos de la Ley Orgánica, se puede apreciar con claridad que la institución quedaba supeditada a la intervención estatal en varios aspectos, particularmente en aquellos que correspondían a la designación de las autoridades máximas y a la procedencia y disposición de los fondos.

Desde la exposición de motivos de Ley Orgánica eran evidentes los mecanismos de control y los límites de la autonomía:

... que es necesario capacitar a la Universidad de México, dentro del ideal democrático revolucionario, para cumplir los fines de impartir una educación superior ...; que la autonomía universitaria debe significar una más amplia facilidad de trabajo, al mismo tiempo que una disciplinada y equilibrada libertad...; que es indispensable que, aunque autónoma, la Universidad siga siendo una Universidad Nacional y, por ende, una institución de Estado, en el sentido que ha de responder a los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza al perfeccionamiento y logro de los mismos...; que, no obstante las relaciones que con el Estado ha de conservar la Universidad, ésta en su carácter de autónoma tendrá que ir convirtiéndose a medida que el tiempo pase, en una institución privada ...; que aunque lo deseable es que la Universidad Nacional llegue a contar en el futuro con fondos enteramente suyos que la hagan totalmente independiente desde el punto de vista económico, por lo pronto, y todavía por un período cuya duración no puede fijarse, tendrá que recibir un subsidio del Gobierno Federal suficiente, cuando menos, para seguir desarrollando las activida--

des que ahora la animan; que tanto por el subsidio que entrega, como por tener el Gobierno Federal ante el país la responsabilidad última de - aquellas instituciones que en alguna forma apoye, se hace necesario que él ejerza sobre la Universidad Nacional aquella acción de vigilancia que salvaguarde justamente dicha responsabilidad...<sup>74</sup>

Para nosotros, aquello de "capacitar a la Universidad de México, dentro del ideal democrático revolucionario" y "una disciplinada y equilibrada libertad" no podía tener más que -- este significado: la Universidad debía mantenerse apegada a -- las directrices que el gobierno marcara, de lo contrario, se -- le consideraría ajena a "los ideales del Estado". Al mínimo -- indicio de desviación, entrarían en acción los mecanismos me-- diante el cual "él (el Estado) ejerza sobre la Universidad -- Nacional aquella acción de vigilancia". Y el medio de control más directo era el relativo al subsidio que, tal como se pre-- sentaba en la redacción de la exposición de motivos, encerraba una amenaza, puesto que no se garantizaba que la Universidad -- pudiera gozar de él durante todo el tiempo. Además, quedaba a criterio de las autoridades gubernamentales decidir el monto -- necesario "para seguir desarrollando las actividades que ahora la animan!"

La intervención estatal quedó asegurada no sólo en el pla-- no económico, también en otros rubros; por ejemplo, el rector sería elegido por el Consejo Universitario entre los integran-- tes de una terna propuesta directamente por el presidente de -- la República. Así se aseguraba que el designado perteneciera a la línea ideológica del Ejecutivo. Este procedimiento de --

---

<sup>74</sup> "Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma" Diario - Oficial de la Federación, 26 de julio de 1929 pp. 1-8.

elección se contraponía al propuesto por los alumnos que participaron en la huelga, quienes demandaron que fuera el presidente quien eligiera al Rector entre los candidatos que en una terna le presentara la comunidad universitaria. Además, de acuerdo con el artículo 30, el Rector era el conducto mediante el cual la Universidad se comunicaría con las diversas autoridades; el Rector de hecho quedaba como el único portavoz oficial de la Universidad hacia el exterior y podía tamizar la información que por su conducto se transmitiera.

Igualmente, el presidente de la República estaba facultado para interponer su veto a algunas decisiones del Consejo Universitario tales como las mencionadas por el artículo 35: la clausura de alguna facultad, escuela o institución universitaria; las condiciones técnicas de admisión de estudiantes y de revalidación o visa de estudios realizados en el país o en el extranjero, los requisitos para alumnos becados por el subsidio federal, las erogaciones superiores a cien mil pesos (en una sola vez o en mensualidades de más de 10 mil pesos), el contenido de los reglamentos que pudiera considerarse violatorio a la Ley Orgánica. Este último señalamiento fue decisivo para el desarrollo de las relaciones laborales en la Universidad, como se verá en el capítulo correspondiente.

A los condicionamientos económicos mencionados se agregaba el del artículo 38, que facultaba al Estado para intervenir en la comprobación de gastos de la Universidad por conducto de la Contraloría de la Federación (artículo 52), a más de que la institución debía presentar anualmente un informe de labores al presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública. Según opinión de Diego Valadés, resulta inexplicable que, dentro de un sistema constitucional como el mexicano, la Universidad pudiera rendir informes al Congreso en forma directa.<sup>75</sup>

<sup>75</sup> Valadés, Diego, op. cit., p. 5.

Las restricciones impuestas a la autonomía fueron el motivo de que Julio Jiménez Rueda concluyera que aquélla era meramente nominal. En sus propias palabras:

- 1° Porque no gozaba de patrimonio, y el subsidio que le otorgaba el Estado la ataba al gobierno en forma incontrastable, ya que podía ser aumentado o disminuído según la voluntad del propio Gobierno y de acuerdo con los intereses políticos del mismo;
- 2° Porque su Rector procedía de la esfera oficial y todos los empleados administrativos eran nombrados por su propia voluntad, así como los directores de institutos y centros de investigación; y
- 3° Porque el Presidente de la República tenía derecho de veto sobre ciertas resoluciones universitarias.<sup>76</sup>

Consideramos que la opinión de Jiménez Rueda, si bien -- acierta en el reconocimiento de los principios que restringían la autonomía universitaria, pierde de vista ciertos elementos que se mantuvieron como constantes en el proceso histórico de la apreciación de la Universidad; que ésta, en varias instancias, fue considerada como una institución de Estado, un organismo en el cual el ente estatal delegaba las funciones de educación superior sin renunciar a su supervisión. Y es comprensible que no lo hiciera en un período tan crítico como el de 1929, cuando estaba en juego la consolidación del sistema de gobierno y no podía permitirse el lujo de dejar cabos sueltos. Creemos, pues, que el concepto de autonomía se orientaba más --

---

<sup>76</sup> Jiménez Rueda, op. cit., p. 206.

bien hacia la libertad de cátedra (punto central de la polémica Lombardo-Caso, como veremos más tarde) y no se ubicaba en el terreno económico (que fue el medio de control directo que el gobierno mantuvo en sus manos), puesto que la independencia en el manejo de este aspecto se consideraba como característico de la privatización de la enseñanza que llevaría a la Universidad a convertirse en un centro particular financieramente autosuficiente.

Coincidimos con Jiménez Rueda en que bajo esas disposiciones restrictivas alentaba la idea de un fracaso de los universitarios a corto plazo, el cual pudo evitarse "gracias a la honestidad de casi todos sus dirigentes y al empeño que pusieron los profesores y estudiantes en salvar la nave que habían puesto bajo su cuidado".<sup>77</sup> Muy difíciles fueron los primeros -- años de la Universidad Nacional Autónoma; en el siguiente capítulo podrá verse cómo la institución sufrió penurias en su punto más débil, el económico.

La postura del Estado frente a la Universidad y el enorme compromiso que suponía el gobierno de un establecimiento recientemente autónomo fueron claros desde un principio. Ya que la renuncia de Antonio Castro Leal había dejado vacante la rectoría, el presidente Portes Gil, de conformidad con la Ley Orgánica, procedió a definir la terna y a remitirla al Consejo Universitario. Uno de los candidatos -Salvador Urbina- declinó la distinción y la terna se convirtió, como irónicamente la calificó Antonio Caso, en "duerna", por lo que el Consejo solicitó al presidente que nombrara a otra persona para completar el número de tres. La negativa fue categórica y la elección se hizo entre los dos restantes. El 11 de julio de 1929 tomó posesión del cargo de rector el licenciado Ignacio García Téllez.

---

<sup>77</sup> Ibid.



Tanto el hecho de que uno de los propuestos se abstuviera de participar, como la negación presidencial de presentar otra opción, muestran a las claras que la situación no se presentaba todo lo halagueña que se pudiera desear; es decir, el Estado no cedería terreno por demandas emanadas de la Universidad. -- Que el porvenir no se veía con seguridad se confirma con el -- testimonio del propio licenciado García Téllez:

"No se había solucionado el problema estudiantil de 1929... me acerqué al señor presidente Portes Gil y le expuse mi punto de vista respecto a la solución de dicho conflicto. Le expresé que la mejor manera para solucionar el problema era estableciendo un diálogo pacífico con los líderes estudiantiles. Como respuesta sólo recibí una fría mirada por parte del Presidente; pensé que mi punto de vista había sido tomado a mal. Unos días más tarde recibí una llamada telefónica; se trataba del señor presidente... me hizo saber que ese mismo día ya había aparecido mi nombramiento como Rector de la Universidad Nacional en los diarios capitalinos. Fuí el primer sorprendido al saber la noticia... Los ánimos entre el estudiantado estaban bastante alterados; entre los huelguistas había muchos estudiantes que habían apoyado la candidatura de Vasconcelos para presidente..."<sup>78</sup>

Desde nuestro punto de vista, se inició un lapso de acomodo de fuerzas, de orientación ideológica de la Universidad que se manifestó con más definición en el enfrentamiento de las corrientes representadas por Vicente Lombardo Toledano y Antonio Caso. Inclusive, las sesiones del Consejo Universitario -- un --

---

<sup>78</sup> Entrevista concedida a la autora el 7 de marzo de 1983 en Cuernavaca, Morelos, México.

órgano técnico según la descripción de la Ley Orgánica se convirtieron en escenario de manifestaciones de índole política; testimonios contemporáneos refieren que numerosas personas ajenas al Consejo se introducían a la sala donde éste sesionaba y manifestaban su aprobación o disentimiento por medio de gritos, risas, siseos, aplausos, silbidos y opiniones en voz alta. -- Incidentes de este tipo se registraron durante los períodos -- rectorales del licenciado García Téllez y del ingeniero químico Roberto Medellín, y de ellos se culpó principalmente a los estudiantes. La desconfianza de ciertos grupos hacia el alumnado en el interior de la Universidad se acrecentó con la subsistencia de las academias, donde aquél tenía participación. -- Por ejemplo el doctor Ignacio Chávez delcaró: "lentamente hemos ido rebasando de un gobierno del profesorado a un gobierno de masa estudiantil, con mengua del prestigio, de la respetabilidad y de la autoridad de los profesores".<sup>79</sup>

1933 fue el año de la gran controversia; se convocó al -- Primer Congreso de Universitarios Mexicanos -inaugurado el 7 de septiembre- para determinar la actitud que las instituciones de educación superior tomarían en el movimiento de reforma educativa que entonces se discutía en todo el país. Entre los temas básicos a exponer (y en el cual el enfrentamiento ideológico llegó a su clímax) figuraba el de la "posición ideológica de la Universidad frente a los problemas del momento" y "la importancia social de la Universidad en el mundo actual". La Comisión encargada de analizar este punto estuvo presidida por el licenciado Vicente Lombardo Toledano (miembro de la delegación de la UNAM), quien logró imponer su criterio en el sentido de adoptar el materialismo dialéctico como base metodológica de estudio. Las conclusiones de la comisión fueron:

---

<sup>79</sup> Citado por Valadés, Diego. op. cit., p. 8.

Primera. Las universidades e institutos de carácter universitario del país tienen el deber de orientar al pensamiento de la nación mexicana. Segunda. Siendo el problema de la producción y de la distribución de la riqueza material, el más importante de los problemas de nuestra época, y dependiendo su resolución eficaz de la transformación del régimen social que le ha dado origen, las universidades y los institutos de tipo universitario de la nación mexicana contribuirán, por medio de la orientación de sus cátedras y de los servicios que sus profesores y establecimientos de investigación, en el terreno estrictamente científico, a la substitución del régimen capitalista, por un sistema que socialice los instrumentos y los medios de producción económica. Tercera. Las enseñanzas que forman el plan de estudios correspondientes al bachillerato, obedecerán al principio de la identidad esencial de los diversos fenómenos del Universo, y rematan con la enseñanza de la filosofía basada en la naturaleza. La Historia se enseñará como la evolución de las instituciones sociales, dando preferencia al hecho económico como factor de la sociedad moderna y, la ética, como una valoración de la vida que señale como norma para la conducta individual, el esfuerzo constante dirigido hacia el advenimiento de una sociedad sin clases, basada en posibilidades económicas y culturales semejantes para todos los hombres. Cuarta. Frente a determinados problemas y hechos sociales de México, las universidades y las instituciones de tipo universitario del país, contribuirán:

- 1) Al conocimiento de los recursos económicos de nuestro territorio;
- 2) Al conocimiento de las caracte

terísticas biológicas y psicológicas de nuestra población, y 3) Al estudio de nuestro régimen de Gobierno; con el propósito de iniciar ante el Estado la organización de sistemas, de instituciones o de procedimientos que mejoren las condiciones económicas y culturales de las masas, hasta la consecución de un régimen apoyado en la justicia social. Quinta. Para lograr la formación de verdaderos investigadores y de técnica de capacidad superior, deberá proveerse en forma vitalicia a las necesidades económicas de los elementos de cualidades de excepción, para que estos dediquen, desde que sean estudiantes, con tranquilidad y entusiasmo, todas sus energías a la investigación científica. Sexta. Los profesionales y, en general, todos los graduados de las instituciones universitarias, deberán prestar un servicio obligatorio, retribuido, durante un año por lo menos, en donde sus servicios sean considerados como necesarios por la institución en la que hayan obtenido el grado.<sup>80</sup>

El doctor Antonio Caso expresó al rector Medellín su opinión en contrario a las conclusiones. Como se trataba de un intelectual de prestigio, exrector por añadidura, fue invitado a exponer su punto de vista. Esta participación polarizó los pareceres y abrió el debate Caso-Lombardo que, como este último escribió, "No fue una discusión entre dos hombres preocupados sinceramente por sus semejanzas -mi maestro y yo- sino una polémica impersonal entre dos maneras diversas de juzgar la historia y el porvenir, al mismo tiempo que el señalamiento de

<sup>80</sup> En Idealismo vs. materialismo dialéctico. Caso-Lombardo. Prólogo de Vicente Lombardo Toledano. México. Universidad Obrera de México Vicente Lombardo Toledano, 1975, p. 23-24.

dos caminos distintos para el nuestro y para todos los pueblos del mundo".<sup>81</sup>

La controversia se centró fundamentalmente en la tercera conclusión. Para Caso,

"... la obra de la Universidad puede concebirse, según pienso, en estos términos: la institución no tiene credo, tiene orientación, como dije, ha de tener el deber de realizar su obra humana ayudando a las clases proletarias del país en su obra de exaltación sin preconizar el credo colectivo. Segundo: la Universidad de México dejará a cada profesor en libertad de enseñar las tesis que guste, siempre que tenga competencia e idoneidad. Es mejor que un profesor adocenado que suscriba la tesis que sustentamos. Este hace mejor propaganda en su contra; el otro hace valer la posición que ocupamos al ofrecernos puntos de vista críticos..."<sup>82</sup>

El Congreso de la Universidad aprobó las conclusiones de la Comisión encabezada por Lombardo Toledano. Pero esta victoria no pudo extenderse al campo de los hechos: los opositores promovieron una agitación estudiantil que culminó con la salida de la Universidad de Lombardo y del Rector. No cabe duda que los grupos en pugna echaron mano de todos los recursos que estaban a su alcance; el mismo Caso lo había dejado traslucir en su alegato contra las conclusiones de la Comisión:

---

<sup>81</sup> Ibid., p. 29.

<sup>82</sup> Ibid., p. 40-41.

"Yo indico aquí que si aprobáis semejante artículo me apartaré de la Universidad; pero ya discutiremos cuáles de todos vuestros ideales y consejos - aceptamos y cuáles no aceptamos. Yo no abduco de mi carácter de Consejero Universitario frente del Congreso de Universitarios Mexicanos...."<sup>83</sup>



---

<sup>83</sup> Ibid., p. 37-38 El enfrenamiento ideológico entre Caso y Lombardo no cesó con la salida de éste de la Universidad; en 1935, por medio del periódico El Universal, ambos volvieron a polemizar públicamente.

**Falta página**

**N°** 80

### I.3 TERCERA ETAPA: PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE 1933

Los incidentes relatados en líneas precedentes son muestras del clímax de inquietud en medio del cual se desarrollaba la Universidad, por un lado; por el otro, estaba la fuerte decisión de los universitarios de ser ellos quienes determinarían el rumbo de la casa de estudios no obstante las presiones externas. Si la esperanza del gobierno era que fracasaran en un lapso muy breve, y que los conflictos de la Universidad no rebasaran su ámbito interno -la realización del Primer Congreso de Universitarios Mexicanos es prueba de que no sucedió tal- - aquéllos se encargaron de frustrarla. Resultó patente que las medidas restrictivas no surtieron el efecto deseado. Ante esto, se procedió a elaborar una nueva versión de la Ley Orgánica. Veamos el testimonio de Jesús Silva-Herzog:

"Un sábado en la mañana del mes de octubre de 1933, el licenciado Narciso Bassols, secretario de Educación, nos llamó a su despacho a Luis Enrique Erro y a mí. Aquél, Jefe del Departamento de Enseñanza Técnica, y yo, Subsecretario de la misma Dependencia del Ejecutivo. Bassols nos dijo que era necesario acabar con la huelga estudiantil que continuaba después de la renuncia de don Roberto Medellín para lo cual era conveniente una nueva ley concediendo plena autonomía a la Universidad. Nos pidió que trabajáramos desde luego en la elaboración de esta ley, que él iba ese día a hablar con el -- presidente, general Abelardo L. Rodríguez y que el



domingo estaría en Cuernavaca con el general - Plutarco Elías Calles..."<sup>84</sup>

Pero la interpretación de la "plena autonomía" que resultó en el proyecto fue más amenazadora que en 1929 (la propuesta de Silva Herzog y Erro fue modificada por Bassols después de una entrevista con el presidente de la República). La exposición de motivos dejaba ver las intenciones abiertamente:

... el proyecto de ley corta los vínculos que mantuvo la autonomía tal como fue establecida en 1929 y entrega el gobierno de la institución, la definición de sus normas y derroteros y las oportunidades de purificarse y reencauzarse, a quienes por una parte dudan del Estado y por la otra, manifiestan contar con reservas morales y con vitalidad suficiente para orientarse por sí mismos

...una última oportunidad a quienes fincan su ideal en el manejo autónomo de la vida universitaria, el Gobierno de la República no renuncia a ninguno de los derechos que tiene como representante legítimo de la Nación, derechos que a la vez constituyen sagrados deberes para él, y sabrá abordar nuevamente la cuestión si los universitarios mexicanos demostraren en definitiva que no están capacitados para salvar los destinos de su institución ..."<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Silva Herzog Jesús. Una historia de la Universidad de México y sus problemas. México, Siglo XXI, 1979. P.61-62.

<sup>85</sup> Citado en Moreno, Daniel A. Presencia de la Universidad. México, Publicaciones de la Asociación de ex alumnos de Filosofía y Letras, México, UNAM, 1948, p. 15

No hace falta un complicado estudio de exégesis para apreciar la consigna tras la renovada Ley Orgánica: acabar de una vez y para siempre con la Universidad Autónoma. Como en 1929, el recurso puesto en práctica para lograr esa finalidad fue el ahorcamiento económico. Para empezar, la ley (aprobada por el Congreso el 19 de octubre de 1933) retiraba a la institución - el carácter de nacional en su denominación -el encabezado de la norma jurídica era el de Ley Orgánica de la Universidad - - Autónoma de México. La carta fuerte manejada por el gobierno tomó cuerpo en el artículo noveno: a cambio del subsidio que venía recibiendo, el centro de enseñanza recibiría como aportación única la cantidad de diez millones de pesos (" ... cubiertos los diez millones de pesos en la forma establecida en ese artículo, la Universidad no recibirá más ayuda económica del - Gobierno Federal"). Con tal disposición viene a ser totalmente acertado el juicio de Salvador Azuela: "se trató de matar de hambre a la institución".<sup>86</sup>

---

<sup>86</sup> Azuela, Salvador. "La autonomía, resultado de una larga lucha, no de una concesión". En Revista de la Universidad de México, núm. especial, mayo-junio de 1979. p. 51.

CUADROS No. 1 y 2  
RECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

N O M B R E	Principio	Término
Lic. Joaquín Eguía Lis	23/sep/1910	27/sep/1913
Lic. Emilio Rabasa	No aceptó	
Lic. Ezequiel A. Chávez	10./dic/1913	2/sep/1914
Ing. Valentín Gama	2/sep/1914	30/jun/1915
Lic. José Natividad Macías	10./jul/1915	7/may/1920
Lic. Balbino Dávalos	11/may/1920	2/jun/1920
Lic. José Vasconcelos	9/jun/1920	12/oct/1921
Lic. Mariano Silva y Aceves	12/oct/1921	12/dic/1921
Lic. Antonio Caso	12/dic/1921	28/ago/1923
Dr. Ezequiel A. Chávez	28/ago/1923	8/dic/1924
Dr. Alfonso Pruneda	9/dic/1924	30/nov/1928
Lic. Antonio Castro Leal	10/dic/1928	21/jun/1929

RECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

N O M B R E	Principio	Término
Lic. Ignacio García Téllez	26/jun/1929	10./ago/1929
Lic. José López Lira (provisional)	2/ago/1929	4/sep/1929
Lic. Ignacio García Téllez	4/sep/1929	12/sep/1932
Ing. Roberto Medellín	12/sep/1932	15/act/1933
Lic. Manuel Gómez Morín	23/oct/1933	26/oct/1934
Dr. Enrique O. Aragón (interino)	27/oct/1934	26/nov/1934
Dr. Fernando Ocaraza	26/nov/1934	19/sep/1935
Lic. Balbino Dávalos	No llegó a protestar	
Lic. Luis Chico Goerne	24/sep/1935	9/jun/1938
Dr. Gustavo Baz	21/jun/1938	2/dic/1940
Lic. Mario de la Cueva (interino)	3/dic/1940	18/jun/1942
Lic. Rodolfo Brito Foucher	19/jun/1942	27/jul/1944
Lic. Alfonso Noriega (interino)	9/mar/1943	9/abr/1943
Dr. Alfonso Caso	14/ago/1944	13/mar/1945
Lic. Genaro Fdez. Mac.Gregor	24/mar/1945	28/feb/1946
Dr. Salvador Zubirán (provisional)	4/mar/1946	20/feb/1947
Dr. Salvador Zubirán (propietario)	20/feb/1947	23/abr/1948
Lic. Luis Garrido	3/jun/1948	
Lic. Juan José Glez. Bustamante (interino)	21/nov/1950	

## C U A D R O No. 3

RELACION DE PRESIDENTES DE LA REPUBLICA DESDE LA  
FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

N O M B R E	Fecha en que tomó posesión
Gral. Porfirio Díaz	5/mayo/1877
Lic. Francisco León de la Barra	26/mayo/1911
D. Francisco I. Madero	6/noviembre/1911
D. Pedro Lascuráin (interino)	22/febrero/1913
Gral. Victoriano Huerta	23/febrero/1913
D. Francisco Carvajal (interino)	15/julio/1914
Gral. Eulalio Gutiérrez	1º/noviembre/1914
Gral. Venustiano Carranza	1º/mayo/1917
D. Adolfo de la Huerta (interino)	25/mayo/1920
Gral. Alvaro Obregón	1º/diciembre/1920
Gral. Plutarco Elías Calles	1º/diciembre/1924
Lic. Emilio Portes Gil (provisional)	30/noviembre/1928
Ing. Pascual Ortíz Rubio	5/febrero/1930
Gral. Abelardo L. Rodríguez	1º/septiembre/1932
Gral. Lázaro Cárdenas	30/noviembre/1934
Gral. Manuel Avila Camacho	1º/diciembre/1940
Lic. Miguel Alemán	1º/diciembre/1946

II

ESTRUCTURA Y FINANCIAMIENTO  
DE LA UNIVERSIDAD (1929-1933)

## II ESTRUCTURA Y FINANCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD (1929-1933)

### II.1 LA ESTRUCTURA

La Universidad es una corporación pública, autónoma, con plena personalidad jurídica y sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución General de la República, y cuya finalidad es impartir la educación superior y organizar la investigación científica, principalmente la de condiciones y problemas nacionales y extender... los beneficios de la cultura. El gobierno de la Universidad lo compartirán tanto el Consejo Universitario como el Rector, así como los directores de facultades, escuelas o instituciones que la forman y las academias de profesores y alumnos.

Tal reza el texto del artículo segundo de la Ley Orgánica de 1929, con base en el cual la institución debería proceder a poner en práctica las labores que se le encomendaban y a establecer los mecanismos de gobierno conducentes a la organización y control de sus actividades. La estructura que adoptó, de acuerdo con este y otros artículos más explícitos y específicos, puede observarse en forma gráfica y sintetizada en el organigrama reproducido en la lámina 4, que nosotros confeccionamos a partir del análisis articulado en la citada Ley Orgánica y de documentación relacionada con los primeros años de la vida "autónoma" de la Universidad. A continuación, reforzaremos ese elemento diagramático con explicaciones sobre las responsa



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

bilidades y límites de autoridad de los organismos universitarios. Lo hacemos con el propósito de identificar las entidades que estaban involucradas en la disposición de los recursos económicos universitarios y que tenían relación con la política laboral particular.

Las atribuciones más importantes que se adjudicaron al Consejo Universitario eran las siguientes:

- ° Estudiar y aprobar los planes de estudio, métodos de enseñanza y sistemas de pruebas de aprovechamiento, previo dictamen de la academia de profesores y alumnos de la institución de que se trate.
- ° Crear y admitir la incorporación de nuevas instituciones y suprimir las ya existentes.
- ° Elegir al Rector de la terna que le proponga el Presidente de la República, tomar la protesta y nombrar al Rector provisional, concederle licencia y aceptar su renuncia.<sup>1</sup>
- ° Nombrar Auditor de la Universidad, al Secretario y al Tesorero, de la terna que en cada caso le presente el Rector, a los Directores de las facultades y escuelas universitarias de la terna que le sea presentada por la academia de profesores y alumnos correspondiente. Reglamentar la provisión del profesorado y nombrar al Personal Docente de las facultades y escuelas de la terna que le proponga la correspondiente asamblea de profesores y alumnos.

<sup>1</sup> En el artículo 19 de la Ley Orgánica se indicaba que en el caso de que el presidente de la República no hiciera llegar la terna al Consejo Universitario en el plazo señalado, éste designaría a un rector provisional.



- ° Acordar la remoción de los Directores, del Secretario y del Tesorero previa comprobación de las causas que se invoquen.
- ° Establecer las bases que fijen la admisión de alumnos de las instituciones universitarias.
- ° Discutir y aprobar el presupuesto de egresos y el programa de ingresos de la Universidad, que le presente la Comisión de Presupuestos.\*
- ° Formular los Reglamentos de la Universidad y su propio Reglamento Interior.

La integración y representatividad del Consejo Universitario se rigió por los siguientes criterios:

- a) Consejeros ex-officio: el Rector, el Secretario de la Universidad (que fungiría asimismo como Secretario del Consejo) y los directores de las facultades, escuelas e instituciones universitarias.
- b) Consejeros electos: dos profesores titulares - por cada una de las facultades y escuelas, dos alumnos inscritos como numerarios por cada facultad o escuela, un alumno y una alumna delegados de la Federación de Estudiantes, y un delegado designado por cada una de las asociaciones de ex alumnos graduados.
- c) Un delegado de la Secretaría de Educación Pública.

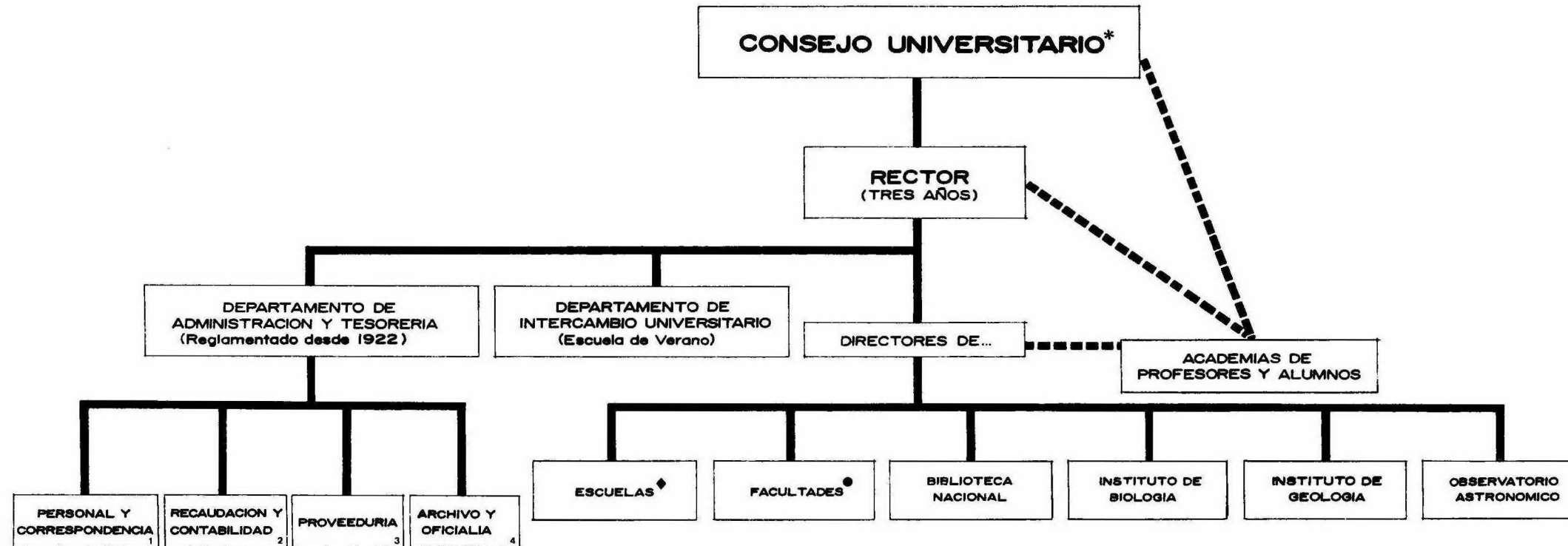
De este modo, las decisiones tomadas por el Consejo Universitario, a más de la ausencia de representantes de los trabaja

---

\* El subrayado es nuestro.

dores, estaban condicionados por la presencia del representante del Estado. Lógicamente, ese hecho se convirtió en un factor determinante para el desarrollo de las relaciones laborales en el interior de la Universidad: no podía haber una apelación directa de los trabajadores y sus demandas tenían que hacerse por medio de funcionarios, lo cual implicaba una tamización de la información y, en el transcurso del planteamiento de solicitudes, estas quedaban expuestas a la transformación de las palabras, reduciendo su contenido y, probablemente, restándoles efectividad. Esto era así por la verticalidad de la estructura universitaria, tal como se desprende del organigrama, que a continuación presentamos.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO, AUTONOMA 1929



- 1) Tramitación de nombramientos, licencias, permutas, ceses y demás asuntos del personal docente-administrativo y de servidumbre de la Universidad y sus dependencias.
- 2) Despacho de correspondencia general del departamento.
- (2)
- a) Recaudar recursos propios.
- b) Verificar pagos autorizados de Rectoría.
- c) Llevar libros de contabilidad general y especial.
- d) Rendir periódicamente cuentas a Rectoría y Secretaría.
- e) Formar presupuesto anual.
- f) Llevar registros partida.
- g) Extender contratos.
- (3)
- a) Tramitar pedidos que se hagan al departamento de aprovisionamientos generales.
- b) Recibir artículos destinados a la Universidad.
- c) Llevar registros de almacén y hacer compras de bienes muebles.
- (4)
- a) Llevar registros, distribución y archivo de correspondencia.

- ◆
- Preparatoria
  - Bellas Artes
  - Normal Superior y Escuela Primaria de Experimentación Pedagógica "Galación Gómez"
  - Educación Física
  - Medicina Veterinaria
- Escuela de Pintura y Escultura
  - Facultad de Arquitectura

- 
- Filosofía y Letras
  - Derecho y Ciencias Sociales
  - Medicina
  - Ingeniería
  - Agronomía
  - Odontología
  - Ciencias e Industrias Químicas
  - Facultad de Química y Escuela Práctica de Industrias Químicas
  - Comercio y Administración
  - Escuela Superior de Comercio y Administración
  - Administración Pública
- Escuela Nacional de Agricultura, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento

- \* **CONSEJO UNIVERSITARIO**
- Consejeros ex-oficio:
- Rector
  - Secretaría de la Universidad
  - Directores de Instituciones Universitarias
- Consejeros electos:
- Dos profesores electos de cada escuela
  - Dos alumnos universitarios electos por cada escuela
  - Un hombre y una mujer delegados de la fracción estudiantil
  - Un delegado de cada asociación de ex-alumnos
- Delegado de la SEP
- Comisiones:
- Hacienda y Administración
  - Inspección y Revalidación de Estudios

**Falta página**

**N° 92**

Un aspecto conexo es el de la administración del patrimonio universitario, en el que el Consejo desempeñaba un papel de piedra angular mediante su Comisión de Hacienda y Administración. De ella formaban parte el rector (en calidad de presidente), el tesorero (quien únicamente intervenía con voz) y dos consejeros (un profesor y un alumno). Igualmente, en el manejo de las cuestiones financieras era de vital consecuencia la actividad de la llamada Comisión de Presupuestos, integrada en términos similares a la anterior, aunque eliminaba al representante alumno y agregaba dos miembros más que bien podían ser parte del Consejo Universitario o ajenos a él.

El rector, que según el artículo 30 de la Ley Orgánica sería el conducto por medio del cual la Universidad se comunicaría con las diversas autoridades, además de cumplir los requisitos generales (mexicano por nacimiento, mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco, grado superior al de bachiller reconocida autoridad científica, filosófica o artística), quedaba imposibilitado para ejercer cualquier otro cargo de elección popular o gubernativo, inclusive los de enseñanza dentro de la misma Universidad, mientras que permaneciera en su función rectoral (tres años). Sus facultades y obligaciones básicas quedan resumidas como sigue:\*

- ° Convocar al Consejo Universitario y presidir sus sesiones.
- ° Nombrar a los Directores de las instituciones universitarias que no tengan academia de profesores y alumnos, y proponer al Consejo ternas para el nombramiento de Secretario y de Tesorero de la Universidad.
- ° Nombrar y remover, de acuerdo con los reglamentos

---

\* Los subrayados son nuestros.

respectivos, a los empleados de la Universidad cu ya designación no esté especialmente prevista en -- la Ley Orgánica.

- ° Autorizar, de acuerdo con la Comisión de Hacienda y Administración los gastos que señale el presu-- puesto de egresos.
- ° Inspeccionar y vigilar las funciones de la Univer sidad y de las facultades, escuelas e institucio nes que la forman.
- ° Informar al Consejo dentro del primer período de sus sesiones ordinarias acerca de la marcha de la Universidad y de su gestión directora de élla.
- ° Enviar un informe anual al Presidente de la Repú blica, al Congreso de la Unión y a la Secretaría - de Educación Pública.
- ° Ser el representante jurídico de la Universidad.

La última atribución significaba, en términos legales, que el rector contaba a favor con un elemento jurídico exterior me diante el cual podía dar efecto a su voluntad en la administra ción del patrimonio universitario, aunque condicionado a la sa tisfacción de ciertos requisitos que, bajo la vigilancia del -- Consejo Universitario, operaban como mecanismos de control.<sup>2</sup> -- Como ejemplos ponemos dos hechos: a proposición del rector, el Consejo nombraba al tesorero de la Universidad y la aprobación del presupuesto de egresos universitarios de acuerdo con la Co misión de Hacienda y Administración.

<sup>2</sup> Sánchez Cordero D., Jorge A. "La administración del patrimo nio universitario". Un presupuesto de autonomía universita ria, en colección cincuentenario de la autonomía de las UNAM, volumen II La autonomía universitaria en México, UNAM, México 1979. p. 260.

Competía a los directores de facultades, escuelas y otras-- instituciones dependientes de la UNAM<sup>3</sup> el cumplimiento de estas actividades (además de los requisitos para ocupar el puesto: - mexicano por nacimiento, mayor de veinticinco años y menor de sesenta y cinco, grado superior al de bachiller o el que otorgara la dependencia que iba a dirigir, haber profesado cátedra durante un año, por lo menos, en cualquiera de las facultades o escuelas universitarias):

- ° Dirigir las actividades técnicas de la institución a su cargo.
- ° Presidir las asambleas de profesores y alumnos.
- ° Vigilar el mantenimiento de la disciplina interior.
- ° Hacer cumplir los reglamentos universitarios.<sup>4</sup>
- ° Convocar y presidir las academias de profesores y - alumnos y las juntas de profesores.
- ° Autorizar los gastos menores de la institución que rija.
- ° Iniciar ante el Rector, el Consejo y las Academias de Profesores y Alumnos todo aquello que pueda significar

<sup>3</sup> En 1929 funcionaban estas dependencias docentes y de investigación: Facultades: Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Sociales, Medicina, Ingeniería, Agronomía, Odontología, Ciencias e Industrias Químicas; Comercio y Administración. Institutos de Investigación: Biblioteca Nacional, Instituto de Biología, Instituto de Geología, Observatorio Astronómico. - Escuelas: Preparatoria, Bellas Artes (Pintura, Esculturas y Arquitectura) Normal Superior, Educación Física, Nacional de Medicina Veterinaria.

<sup>4</sup> La Ley Orgánica de 1929 establecía que, con el propósito de hacer del profesorado universitario una actividad profesional que permitiera la especialización y dignificación de -- sus tareas, el Consejo Universitario debería dictar a la -- brevedad la reglamentación sobre provisión de profesores, - sus atribuciones, obligaciones y garantías.

el mejoramiento técnico, moral y material del plantel.

- ° Los demás que le recomienden los reglamentos, el Consejo Universitario, el Rector.

Las nombradas academias -concebidas como organismos equilibrados en cuanto a representantes de profesores y alumnos, presididos por el director de la facultad o escuela de que se tratara, o, en su ausencia, por el decano del cuerpo magisterial deberían establecerse para:

- ° Velar por el progreso de la escuela y tomar parte en el gobierno interior de la misma, de acuerdo con el Director, según el reglamento que para el caso dicte el Consejo Universitario; ser cuerpos de consulta necesaria para el Consejo Universitario y para el Rector, en todos aquellos casos que signifiquen una modificación sustancial a los planes de estudios, métodos de enseñanza y pruebas de aprovechamiento, o a la organización interior de las escuelas, y tener, además de estas atribuciones, las que los reglamentos les señalen.
- ° Al declararse vacante por el Consejo Universitario la dirección de una escuela o facultad, la academia de profesores y alumnos correspondiente, dentro de los términos del reglamento que para el caso expida el Consejo, proponer a este cuerpo la terna de candidatos para llenarla.
- ° Dentro de la reglamentación que para el caso dicte el Consejo Universitario, y de acuerdo con lo que este cuerpo prescriba sobre la provisión del profesorado, proponer al Consejo Universitario las ternas para cubrir las vacantes del profesorado de su respectiva escuela o facultad.



Por otra parte, la marcha administrativa de la Universidad debía apegarse a los lineamientos del Reglamento Interior del Departamento de Administración, que estaba en vigencia desde 1922.<sup>5</sup> Tal departamento tenía como funciones básicas:

- ° Recaudar y conservar los recursos propios de la Universidad, caucionando su manejo.
- ° Organizar el funcionamiento administrativo de la Universidad y sus dependencias.
- ° Distribuir las labores y vigilar su buen desempeño.
- ° Establecer y conservar la disciplina del personal a su cargo.
- ° La tramitación de nombramientos, licencias, permutas, ceses, directorio, etc., y demás asuntos que afecten al personal docente, administrativo y de servidumbre de la Universidad y de sus dependencias.
- ° Formar el presupuesto anual de la Universidad y de sus dependencias.
- ° Llevar los registros de partidas y de toma de razón de los gastos generales de la Universidad y de sus dependencias.

Estos señalamientos administrativos se mantuvieron hasta el año 1933, en el que se dictaron dos medidas organizativas que introdujeron cambios significativos. La primera fue el nuevo Reglamento Interior de las Oficinas Administrativas de la Universidad Nacional Autónoma del 19 de enero de ese año;

---

<sup>5</sup> Véase apéndice No. 1.

la segunda -que alteró al anterior- fue la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Universidad, aprobada por la Cámara de Diputados el 19 de octubre. Nos referiremos a ambas disposiciones según el orden cronológico.

El Reglamento Interior, sancionado por el Consejo Universitario, marcaba las siguientes pautas en su articulado<sup>6</sup>, que, dicho sea de paso, convertía al rector en la autoridad de más alta jerarquía dentro de la Universidad;

- ° Artículo 1°. El Rector de la Universidad es el Jefe superior de las Oficinas de la misma institución y del personal que presta sus servicios - en ella.
- ° Artículo 3°. El Rector de la Universidad está facultado, con la limitación que se señala en la Ley Orgánica de la Universidad y los reglamentos derivados de ella, para nombrar, conceder licencias, disponer cambios y expedir ceses y contratar los servicios personales de los empleados de la Universidad que presten sus servicios en las Oficinas Administrativas, ya sea transitoria o - permanentemente, así como fijar las horas de trabajo de las mismas oficinas.
- ° Artículo 4°. La Secretaría General y la Tesorería serán las oficinas encargadas de la administración directa de la institución, de acuerdo -- con las prescripciones de este Reglamento.
- ° Artículo 7°. La Secretaría General tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

<sup>6</sup> "Reglamento de las Oficinas Administrativas de la Universidad Nacional Autónoma", en Compilación de legislación universitaria de 1910 a 1976. México, UNAM, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, 1977. Vol. I, p. 84.

Escolares  
De Intercambio y Extensión  
Administrativos

- a) Movimientos de personal en cuanto a nombramientos, licencias, ceses, escalafón, etc.
- b) Distribución y trámite de la correspondencia.
- c) Estadística de la Universidad.
- d) Archivo General de la misma.
- e) Todos los demás que le señalen los reglamentos acuerdos y disposiciones de la Universidad.

En cuanto a la Tesorería, ésta "tendrá a su cargo la administración del patrimonio de la Universidad, de conformidad -- con los lineamientos generales que fije la Comisión de Hacienda y Administración y el Reglamento que apruebe el Consejo" -- (Art. 16). También debía "concentrar y distribuir los fondos para el servicio de la Universidad" y "vigilar que la servidumbre cumpla con las obligaciones que le incumben" (Art. 17)

Reiteramos: el rector venía a ser la autoridad de mayor jerarquía, pues al considerársele jefe superior de las oficinas y del personal, de él dependía absolutamente la situación laboral de los empleados. La Secretaría General y la Tesorería administraban y despachaban asuntos, pero, inferimos, según las decisiones de la rectoría.

La Ley Orgánica modificó el orden jerárquico implicado en el Reglamento al fijar que "El Consejo Universitario será la -suprema autoridad de la Universidad y dictará todas las normas y disposiciones generales encaminadas a organizar y definir el régimen interior de la Universidad, sin contravenir las prescripciones de la Ley Orgánica". En cambio, el rector "será el

jefe nato de la institución, su representante legal y presidente del Consejo".<sup>7</sup> De esto podemos derivar que, aun cuando - la Ley Orgánica no hace referencia expresa a los empleados docentes y administrativos, las decisiones tomadas con respecto a éstos emanarían del seno del Consejo Universitario y correspondía al rector ponerlas en práctica, es decir, la política - laboral de la institución dependería del criterio de un cuerpo colegiado y no únicamente del rector.

---

<sup>7</sup> "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México", Diario Oficial de la Federación, 23 de octubre de 1933, pp. 562-563. En otros aspectos, esta ley advertía que los directores de facultades, escuelas, institutos y otras instituciones universitarias serían designados por el Consejo Universitario - con base en los reglamentos que éste expidiese. Asimismo, - ordena la elaboración de reglamentos para establecer las formas y condiciones de integración, funcionamiento, facultades y renovación de las academias de profesores y alumnos. Mientras tanto, se formaría una "Asamblea" compuesta por los directores y representantes de profesores y alumnos de las facultades y escuelas (uno en cada caso, elegidos por la academia que se encontrara en funciones) para designar un encargado provisional de la rectoría (que sería presidente de la academia), ejercer temporalmente las funciones del Consejo - Universitario y expedir a la mayor brevedad las normas para la integración del mismo.

## II.2 CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD: PROCEDENCIA Y DESTINO DE LOS FONDOS

Gran preocupación provocó siempre la condición económica o financiera de la Universidad, tanto en la procedencia como en el destino de los fondos. Ya Sierra, en su proyecto de -- 1881, había tratado de delimitar la situación de proceden - - cia y libertad de disposición del patrimonio y apoyo moneta-- rio; decía en su artículo quinto que "La Universidad estará - subvencionada por el Ejecutivo en las cantidades que acordase la Cámara de Diputados en los presupuestos anuales". Así que u daba establecida la dependencia económica -que en forma con- tundente limitaría la acción de la Universidad más adelante- aunque proponía límites a la injerencia estatal al propugnar que "La Universidad tendría libertad para adquirir bienes, o bjetos y valores de todo género, sujetándose respecto de los - bienes raíces a lo previsto en el artículo 27 de la Constitu- ción (de 1857, por supuesto)".

Podemos afirmar que la distinción entre bienes propios y bienes provenientes del subsidio es una distinción que en ma- yor o menor medida se encuentra en todos los anteproyectos o leyes universitarias antes de 1929. Según Sánchez Cordero, - "El control del Estado en la administración del patrimonio -- universitario es variable y una constante en los proyectos y leyes respectivos. Los bienes universitarios son bienes del Estado Mexicano, que en un inicio fueron administrados por la Universidad Nacional, en tanto corporación dotada de personali- dad jurídica propia y que a partir de 1917 fueron administra- dos por un Departamento Universitario. Las diversas leyes -- han tenido mecanismos de control, tanto interno a través de co

misiones fundamentalmente integradas con decisión del Consejo Universitario, como externos a través de la Secretaría del -- ramo o de Hacienda." <sup>8</sup>

Las penurias de la Universidad en materia económica se -- acrecentaron al desarrollarse el período que va de 1910 a 1928. Es fácil llegar a esa conclusión si comparamos los registros - del alumnado contra los presupuestos. Ciertamente, no existen informes sistematizados sobre inscripción y población estudiantil sino a partir de 1924. Para efectos de confrontación, -- nos apoyaremos en la cantidad de alumnos que para 1907 menciona Alvear Acevedo: 2,983 estudiantes.<sup>9</sup> En 1928, había -- 9,070 alumnos. De 1929 a 1931, la población estudiantil --- creció aproximadamente en un 19.2 por ciento.<sup>10</sup> En cambio, en el mismo lapso, el presupuesto de la Universidad apenas se duplicó (véanse los cuadros 5, 6, 7 y 8).

¿Qué significado tuvo, pues, la "autonomía" para la Universidad en el terreno económico? En abstracto, la respuesta es que hizo posible la libre disposición de su patrimonio por parte de la Universidad, y la elaboración y control de su propio presupuesto. Mas aquí, como conciden muchos autores, se llega al "punto débil" en el concepto de autonomía, en vista de que la Universidad recibe del gobierno federal una parte muy

<sup>8</sup> Sánchez Cordero, op. cit., p. 259. Attolini, José. Las --- finanzas de la universidad a través del tiempo. Ed. del IV Centenario de la Universidad, México 1951, Escuela Nacional de Economía, passim.

<sup>9</sup> Alvear Acevedo, Carlos. La educación y la ley. La legislación en materia educativa en el México independiente. México, Jus, 1978. p. 179.

<sup>10</sup> González Cosío, Arturo. Historia estadística de la Universidad, 1910-1967. Instituto de Investigaciones Sociales, México, UNAM, 1968. pp. 35, 51, 62.

grande de su presupuesto.<sup>11</sup>

En los considerandos de la Ley de 1929, se escribió que "es indispensable que aunque autónoma, ésta siga siendo una Universidad Nacional y por ende una institución de Estado en el sentido de que ha de responder a los ideales del mismo y contribuir dentro de su propia naturaleza al perfeccionamiento y logro de los mismos".

Un aspecto muy importante es el intento de hacer a la Universidad autofinanciable. Esto se determina en el considerando 13, que dice: "que aunque lo deseable es que la Universidad Nacional llegue a contar en lo futuro con fondos enteramente suyos que la hagan del todo independiente desde el punto de vista económico, por lo pronto, y por un período cuya duración no puede fijarse, tendrá que recibir un subsidio del gobierno federal suficiente, cuando menos para seguir desarrollando las actividades que ahora la animan".

En lo referente al factor presupuestario, se lee que "el presupuesto de egresos vigente señala a la Universidad, tal como hasta la fecha ha estado constituida y a las escuelas e instituciones que por esta ley se le incorporan, una suma total de tres millones y medio; que sobre esta suma ha sido -- considerado un diez por ciento sobre las partidas globales de las correspondientes secretarías afectadas por las exigencias de la Universidad, haciendo un total de \$ 3,850,000.00 aproximadamente, siendo por lo tanto conveniente dotarla de un subsidio mínimo de cuatro millones de pesos que excede -

---

<sup>11</sup> Véase: Pinto Mazal, Jorge. La autonomía universitaria -- Antología. México, UNAM, 1974. Llinás Alvarez, Edgar. -- "¿Es posible medir la autonomía universitaria?" en Latinoamérica, núm. 11. México, UNAM, 1978. Rodríguez Lapuente, Manuel. "La Universidad y el estado". Deslinde núm. 63. México, UNAM, 1975. López Cámara, Francisco. "Hacia una concepción dialéctica de la autonomía universitaria". Deslinde, núm. 53. México, UNAM, 1974.

al total arriba expresado".

Julio Jiménez Rueda, al interpretar esta ley orgánica de 1929, explica:

"Aunque se proclama la autonomía de la universidad, se puede decir, y tomando en cuenta la procedencia y destino de los fondos de dicha institución, que ésta fue meramente nominal debido a que no gozaba de patrimonio y el subsidio que le otorgaba el Estado, le ataba al gobierno en forma incontrastable, ya que podía ser aumentado o disminuido según la voluntad del propio gobierno, y de acuerdo con los intereses políticos del mismo..."<sup>12</sup>

Si revisamos las cifras del presupuesto total de la Universidad, relacionadas con el subsidio que el gobierno federal le otorgó entre los años de 1911 y 1929, observamos que aquél corresponde exactamente con éste (ver cuadro 9).

Por lo tanto, estaremos de acuerdo con Jiménez Rueda en el sentido de que "si tomamos en cuenta la procedencia y destino de los fondos, la autonomía universitaria era meramente nominal, ya que la Universidad no gozaba de patrimonio propio; dependía por completo del subsidio que le otorgaba el Estado".

En otras palabras, a la Universidad se le entregaba una subvención, pero el gobierno ejercía sobre la institución la vigilancia necesaria "para salvaguardar la responsabilidad que

---

<sup>12</sup> Véase apéndice No. 2: Oficio emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México, dirigido a la comunidad universitaria apoyado por los directores de Facultades, Escuelas, e Institutos; Confederación Nacional de Estudiantes; Federación Estudiantil del Distrito Federal y del presidente de la Sociedad de Alumnos de la misma institución. México, D.F., octubre de 1931.



implique el manejo de dicho subsidio", que no cubría por completo las necesidades económicas de la institución. Por ello, inclusive se llegó a solicitar donativos o cuotas periódicas a los exalumnos de la Universidad, en un intento por obtener cierta independencia económica del Estado que la hiciera más solvente.

En la solicitud se declara:

La Autonomía Universitaria ha sido un triunfo honrosísimo para la Administración y los estudiantes, porque aparta la elección del profesorado y de las autoridades, así como la especulación científica, de los azares de la política militante, para confiarles al mérito, al talento y al estudio, y esta conquista no se consolidará sin la independencia económica. - Esta no podrá lograrse con las cuotas de un - alumnado en su gran mayoría pobre y surgido - de las clases proletarias y media, y sólo en pequeña proporción de la clase acomodada. Con - vengamos que sólo con la cooperación de los - hijos de la Universidad, de los amantes de la cultura, puede formarse un patrimonio privado que asegure los ingresos suficientes para su prosperidad.

Así han surgido las más grandes y afamadas universidades en el extranjero.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Véase apéndice No. 2: Desplegado emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México, dirigido a la Comunidad Universitaria, apoyado por el rector, secretario y Tesorero; por los directores de Facultades, Escuelas e Institutos; Confederación Nacional de Estudiantes; Federación Estudiantil del Distrito Federal y por los Presidentes de las Sociedades de Alumnos de la propia Universidad. Octubre de 1931.

**Falta página**

**N° 106**

---

### II.3 LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO.

Entendida la Universidad como una institución del Estado mexicano, se determinó el régimen del patrimonio universitario. Fundamentalmente, éste estaba constituido con los inmuebles de propiedad nacional que ocupaban las diversas escuelas y facultades que la integraban al entrar en vigor la ley, así como los inmuebles propiedad de las instituciones, facultades o escuelas que se incorporasen a la Universidad en los términos del artículo 5o., que fuesen de su propiedad o propiedad nacional. También formaban parte del patrimonio universitario el subsidio global que le asignase el Estado en el presupuesto anual de egresos, así como los legados y donaciones que se le hiciesen por parte de agrupaciones o particulares.

La Ley Orgánica de 1929 contiene una larga enumeración de lo que pudiese constituir el patrimonio universitario. Se pueden ordenar los bienes bajo los siguientes rubros:

°Bienes propios de la Universidad cuya administración la tenía el Consejo Universitario en atención a sus facultades<sup>14</sup> y, como ejecutor de las mismas, al rector en consideración a la representación jurídica que la ley le confería.

<sup>14</sup> En el apartado 1 de este capítulo se puso en claro que el Consejo Universitario intervenía directamente en la disposición del patrimonio de la Universidad; además de las mencionadas ahí, le correspondían las facultades de: °el nombramiento del tesorero, de la terna presentada por el rector; °el nombramiento directo del auditor, así como la reglamentación de sus funciones; °la admisión o el rechazo de las donaciones o legados hechos a la Universidad, y la aprobación de cuentas generales sometidas anualmente a su consideración por la Comisión de Hacienda y Administración.

°Bienes provenientes del subsidio de la federación. En lo relativo a las relaciones entre el Estado y la Universidad, por lo que respecta a los gastos - de esta última, estaban normados por disposición - expresa del artículo 38, capítulo 6o. de la Ley Orgánica titulado "De la inversión y vigilancia de - los fondos de la Universidad".

La integración del patrimonio universitario se estableció en el artículo 43 de la Ley Orgánica de 1929. Ahí se dijo que estaba constituido:

°Con los bienes inmuebles de propiedad nacional que ocupasen las facultades, escuelas, institutos de - investigación y otras instituciones enumeradas en el artículo 4o. de la ley (ya señaladas en el organigrama de la Universidad presentado con anterioridad).

°Con los inmuebles que ocupasen las instituciones, - facultades o escuelas que se incorporasen, siempre y cuando dichos inmuebles fuesen de propiedad de - la institución incorporada o nacionales, así como los que en el futuro adquiriese la Universidad para satisfacer sus fines.

°El edificio del ex-cuartel de San Ildefonso y la - Sala de Discusiones Libres (ex-iglesia de San Pedro y San Pablo).

°Con el mobiliario, equipo y semovientes con que - - contasen en el momento de entrar en vigor la ley.

°Con el subsidio global que le asignase el Estado - en el presupuesto anual de egresos.

°Con los legados y donaciones que le hiciesen las -

agrupaciones o particulares.

° Con las utilidades, intereses, dividendos y rentas que le correspondiese.

° Con los aprovechamientos y esquilmos de todas clases que proviniesen de sus bienes raíces y muebles.

Los mecanismos de control en la distribución y aplicación de los fondos estaban encomendados en su aspecto interno a las Comisiones de Presupuestos y de Hacienda y Administración. A la Comisión de Presupuestos estaba encomendada la formulación tanto del presupuesto anual como de las disposiciones a que deberían sujetarse las dependencias universitarias en lo relativo a él. En lo referente al presupuesto general, el Consejo Universitario debía aprobarlo. A la Comisión de Hacienda y Administración le estaba encomendada la vigilancia en la ejecución del presupuesto, la autorización de los gastos y la información respectiva para el rector, ya que éste únicamente presidía las comisiones.

La aprobación de la cuenta anual dependía en su aspecto interno de un auditor nombrado por el Consejo Universitario, bajo cuya dependencia estaba y a cuya aprobación exclusiva sujetaría sus actas.

El mecanismo de control de la distribución y aplicación de los fondos en su aspecto externo dependía de la contraloría de la federación, limitándose su injerencia a la comprobación de que los gastos universitarios se hicieran conforme a los presupuestos aprobados en los términos de su ley orgánica, pudiendo pedir en cualquier momento los informes que se necesitaran sobre el estado económico de la Universidad. El mecanismo de control externo sujetaba en la última instancia a los ordenadores y manejadores de fondos a lo establecido en la ley orgánica de la contraloría de la federación y,-

en su caso, a las responsabilidades que la ley penal establecía.<sup>15</sup>

Abelardo L. Rodríguez informaba el 10. de septiembre de 1934 que "uno de los actos de mayor relieve del año de 1933 fue la promulgación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México del diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y tres, que desvinculó a la Universidad del Estado dotándola con un patrimonio de diez millones de pesos".<sup>16</sup> Cambiaba, entonces, radicalmente la naturaleza jurídica de la Universidad Autónoma. Entendida como una institución de Estado en la ley de 1929, en la nueva se le permitió organizarse libremente como corporación dotada de una capacidad jurídica.

Es posible reconocer la siguiente división de bienes -- universitarios de acuerdo con la Ley Orgánica de 1933:<sup>17</sup>

° Los bienes propios constituidos fundamentalmente por los inmuebles, equipo y semovientes; legados y donaciones que se le hicieran; derechos y cuotas que por sus servicios recaudase, así como por las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles.

---

<sup>15</sup> Sánchez Cordero, op. cit., p. 262.

<sup>16</sup> "Informe presidencial de Abelardo L. Rodríguez el 10. de septiembre de 1934". En Los presidentes de México ante la nación: Informes manifiestos y documentos de 1821 a 1966. Ed. por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1966.

<sup>17</sup> La Ley Orgánica de 1933 reproduce la enumeración que hacía la Ley de 1929 respecto a los bienes que integraban el patrimonio universitario.

°El fondo universitario.

De acuerdo con el artículo 9, el fondo universitario se compondría de la siguiente manera:

- a) De las cantidades que el gobierno federal entregara en el resto del año de 1933 hasta completar el subsidio establecido en el presupuesto de egresos vigente.
- b) De la suma de diez millones de pesos que el propio gobierno federal entregara a la Universidad en los términos siguientes:  
Si la Universidad organiza su hacienda propia sobre la base de imponer su capital a fin de gastar solamente los réditos que produzca, el gobierno aportará con ese fin hasta los diez millones de pesos o la parte de ellos que se imponga en cada caso. Si al hacerse una imposición de capital por toda o parte de dicha suma, el gobierno no estuviera en condiciones de entregarla en efectivo, podrá entregar obligaciones especiales pagaderas en un plazo no mayor de cuatro años; y
- c) Durante los meses del año de 1934 que transcurran antes de que esté realizada la imposición anterior, el gobierno entregará mensualmente la suma proporcional que corresponda al pago de los diez millones de pesos en cuatro años. Si durante el mismo año hubieren imposiciones parciales, se descontará su monto, a prorrata, de cada exhibición mensual. Cubiertos los diez millones de pesos en la forma establecida en este artículo, la Universidad no recibirá más ayuda económica del gobierno federal.

Podemos considerar que el aspecto más alarmante del contenido de la ley de 1933 lo fue, sin duda, la grave restricción del patrimonio que impedía a la Universidad cumplir con los fines para los que fué creada. Tal vez, dice Larroyo, -- "con callada y malévolas intenciones se pensaba que con situación económica tan aflictiva, la Universidad abdicaría de su autonomía".<sup>18</sup> Por otra parte, Salvador Azuela también nos dice al respecto que "en el fondo se pretendió matar de hambre a la institución ya que, aun cuando teóricamente la Ley Orgánica de 1933 es más amplia que la de 1929, limita a la Universidad a un presupuesto de diez millones de pesos, lo cual es una limitación muy grave".<sup>19</sup>

Tal como ya señalamos con anterioridad, los rendimientos de la cantidad ya citada eran insuficientes para solventar -- los gastos de la institución. Por lo tanto al promulgarse la Ley Orgánica de 1933, la Universidad entra en una nueva etapa de dificultades económicas, lo cual se refleja, como veremos más adelante, en la situación laboral de los obreros, empleados y personal docente que trabajaba en la Universidad.

---

<sup>18</sup> Larroyo , Francisco. Historia comparada de la educación en México. México, Porrúa, 1947, p.335.

<sup>19</sup> Azuela, Salvador. op. cit., p. 51.



## CUADRO No. 5

PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
1911-12-1929

A ñ o	Presupuesto	Indices
	\$	
1911-1912	1.174,501.30	100.00
1912-1913	1.236,473.30	105.28
1913-1914	1.356,355.00	115.48
1914-1915	1.695,558.05	144.36
1915-1916	(1)	—
1916-1917	(1)	—
1918	1.562,505.50	133.04
1919	1.447,930.00	123.28
1920	1.797,599.25	153.05
1921	2.470,131.50	210.31
1922	(2)	—
1923	3.732,318.80	317.78
1924	2.448,669.80	208.49
1925	2.724,279.60	231.95
1926	2.723,748.50	231.91
1927	2.251,953.50	191.74
1928	2.388,938.80	203.40
1929	2.511,677.00	213.85

Notas: (1) No hubo datos a causa de la Revolu  
ción.

(2) No hubo separación entre el presu-  
puesto de la Universidad y el de -  
la Secretaría.

Fuente: Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal.  
Secretaría de Hacienda.

PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO  
1910-11--1914-15

Dependencias	1910-1911	1911-1912	1912-1913	1913-1914	1914-1915
	\$	\$	\$	\$	\$
Totales:	1.024,650.50	1.174,501.30	1,236,355.75	1.356,355.75	1.549,902.80
Rectoría		68,727.00	44,379.25	14,731.00	43,207.00
Escuela Nacional Preparatoria	187,647.00	192,156.25	239,520.75	278,968.05	487,782.80
Escuela Nacional de Jurisprudencia	43,967.00	43,967.00	43,967.00	51,303.50	54,216.00
Escuela Nacional de Medicina	149,246.50	150,670.00	166,328.50	239,676.25	200,489.50
Escuela Nacional de Enseñanza Den- tal y Consultorio anexo	28,065.00	30,823.75	40,871.50	43,952.50	40,685.75
Escuela Nacional de Ingenieros	114,823.50	116,228.75	140,352.00	131,492.25	113,460.00
Escuela Nacional de Bellas Artes: Arquitectura.	91,671.50	50,756.25	107,381.00	110,713.25	131,890.75
Escuela Nacional de Altos Estudios		80,000.00	30,000.00	48,911.50	61,230.75
Instituto Patológico Nacional	36,555.25	36,555.25	39,504.00	39,779.50	37,379.50
Instituto Bacteriológico Nacional	48,148.50	51,824.05	62,189.05	46,690.05	41,901.00
Instituto Médico Nacional	65,483.25	69,443.50	72,188.00	70,494.50	69,378.00
Museo Nacional de Historia Natural	42,206.50	57,236.00	67,681.00	61,681.00	62,708.25
Museo Nacional de Arqueología, His- toria y Etnología	119,436.00	114,113.00	115,074.50	129,571.50	205,573.50
Inspección y Conservación de Moriu- mentos Arqueológicos.	97,400.50	112,000.50	67,036.75	88,895.25	

Nota: Los ejercicios anuales corren del 1° de julio de cada año al 30 de junio del siguiente.

Fuente: Presupuesto de Egresos del Erario Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## Cuadro No. 7

## PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

1918-1921

Dependencias	1918	1919	1920	1921
	\$	\$	\$	\$
Totales:	<u>1.562,505.40</u>	<u>1.447,930.00</u>	<u>1.797,599.25</u>	<u>2.470,131.50</u>
Rectoría	84,776.75	112,858.00	134,508.00	186,697.50
Escuela Nacional Preparatoria	-0-	-0-	-0-	461,141.00
Escuela Nacional de Jurisprudencia	83,128.50	83,511.00	94,030.00	99,462.50
Escuela Nacional de Medicina	381,310.00	380,763.50	478,083.00	438,365.00
Facultad Odontológica	92,036.25	90,846.25	108,917.00	102,200.00
Escuela Nacional de Ingenieros	147,516.50	172,239.00	179,502.50	144,357.50
Escuela Nacional de Bellas Artes y Arquitectura	118,859.75	123,478.00	161,160.00	171,623.00
Escuela Nacional de Altos Estudios	149,659.75	146,820.25	160,690.25	182,792.00
Facultad de Ciencias Químicas	191,640.00	173,414.00	184,108.50	200,640.50
Gastos Generales de la Universidad Nacional	313,578.00	164,000.00	296,600.00	482,852.50

De 1918 a1921 desapareció la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y en su lugar se creó el Departamento Universitario y de Bellas Artes.

Fuente: Presupuesto de Egreso del Erario Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## Cuadro No. 8

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
1923-1928

Dependencias	1923	1924	1925	1926	1927	1928
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Totales:	<u>3.732,318.80</u>	<u>2.448,669.80</u>	<u>2.724,279.60</u>	<u>2.723,748.50</u>	<u>2.251,953.50</u>	<u>2.388.938.00</u>
Rectoría	307,692.80	285,846.00	311,947.50	376,132.50	355,692.50	366,183.00
Escuela Nacional Preparatoria	902,905.00	663,924.00	641,081.00	566,480.00	319,156.00	278,086.00
Escuela Nacional de Jurisprudencia	127,465.00	108,336.00	101,705.00	108,100.00	106,762.50	125,721.00
Escuela Nacional de Medicina	744,616.00	568,873.80	517,329.50	534,141.00	463,002.50	463,722.00
Facultad Odontológica	408,310.00	100,284.00	100,195.00	105,485.00	110,960.00	115,656.00
Escuela Nacional de Ingenieros	246,022.50	153,537.00	130,357.50	165,162.50	162,242.50	163,602.00
Escuela Nacional de Bellas Artes y Arquitectura			180,697.50	188,340.00	190,347.50	204,228.00
Escuela Nacional de Altos Estudios	249,292.50	-o-	-o-	145,635.00	67,342.50	82,533.00
Facultad de Ciencias Químicas	722,472.50	282,369.00	329,810.00	316,090.00	197,282.50	197,640.00
Escuela de Verano	23,542.50	-o-	14,691.60	19,440.00	10,890.00	7,650.00
Escuela Superior de Administración Pública	-o-	-o-	-o-	39,967.50	38,142.50	43,554.00
Escuela Nacional de Música	-o-	-o-	169,465.00	158,775.00	137,057.50	139,812.00
Gastos Generales de la Universidad Nacional Autónoma	-o-	285,500.00	227,000.00	-o-	93,075.00	200,551.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Erario Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Cuadro No. 9

PRESUPUESTO TOTAL Y SUBSIDIO DEL GOBIERNO FEDERAL DE 1911 A 1929 \*

AÑOS	PRESUPUESTO TOTAL	SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL
1911-12	1.174,501.30	1.174,501.30
1912-13	1.236,473.30	1.236,473.30
1913-14	1.356,355.00	1.356,355.00
1914-15	1.695,558.05	1.695,558.05
1915-16	1	1
1916-17	1	1
1917-18	1.562,505.50	1.562.505.50
1918-19	1.447,930.00	1.447,930.00
1919-20	1.797,599.25	1.797,599.25
1920-21	2.470,131.50	2.470,131.50
1921-22	2	2
1922-23	3.732,318.80	3.732,318.80
1923-24	2.448,669.80	2.448,669.80
1924-25	2.724,279.60	2.724,279.60
1925-26	2.723,748.50	2.723,748.50
1926-27	2.251,953.50	2.251.953.50
1927-28	2.388,938.80	2.388,938.80
1928-29	2.511,677.00	2.511,677.00

(1) No hubo datos debido a la Revolución

(2) No hubo separación entre el presupuesto de la Universidad y de la Secretaría

(\*) González Cosío Arturo, *História Estadística de la Universidad 1910-1967* Op.Cit. p. 51

CUADRO No. 10  
SUELDOS DIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
1911 - 1929

DEPENDENCIAS	1911	1912	1913	1914	1918	1919	1920	1921	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929
	1912	1913	1914	1915											
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Rector	22.00	22.00	15.00	20.00	30.00	30.00	40.00	50.00	35.00	31.50	35.00	35.00	35.00	35.00	35.00
Secretario General	8.50	8.50	6.50	8.50	15.00	16.00	20.00	30.00	20.00	27.00	28.00	30.00	30.00	30.00	30.00
DIRECTORES															
Escuela Nacional Preparatoria	9.00	9.00	11.00	18.00	18.00	18.00	18.00	18.00	25.00	18.00	22.50	21.00	18.00	18.00	20.00
Facultad de Ciencias Químicas	7.00	7.00	7.00	7.00	15.00	15.00	18.00	18.00	18.00	16.00	16.00	16.00	15.00	15.00	15.00
Escuela Nacional de Medicina	7.00	7.00	7.00	7.00	15.00	15.00	18.00	18.00	18.00	16.00	16.00	16.00	15.00	15.00	15.00
Escuela Nacional de Ingenieros	7.00	7.00	7.00	7.00	15.00	15.00	18.00	18.00	18.00	16.00	16.00	16.00	15.00	15.00	15.00
Escuela Nacional de Jurisprudencia	7.00	7.00	7.00	7.00	15.00	15.00	18.00	18.00	18.00	16.00	16.00	16.00	15.00	15.00	15.00
Escuela Nacional de Arquitectura	7.00	7.00	7.00	7.00	15.00	15.00	18.00	18.00	18.00	16.00	16.00	16.00	15.00	15.00	15.00
Facultad Odontológica	3.30	7.00	7.00	7.00	15.00	15.00	18.00	18.00	18.00	16.00	16.00	16.00	15.00	15.00	15.00
Escuela Nacional de Altos Estudios	-	-	9.00	11.00	15.00	15.00	18.00	25.00	25.00	16.00	16.00	16.00	15.00	15.00	15.00
Escuela Nacional de Bellas Artes	-	-	-	-	13.30	15.00	18.00	18.00	16.00	16.00	16.00	16.00	15.00	15.00	15.00
Escuela Nacional de Música	-	-	-	-	13.30	15.00	18.00	18.00	18.00	16.00	16.00	16.00	15.00	15.00	15.00
PROFESORES															
Escuela Nacional Preparatoria	3.30	3.30	3.30	3.30	4.00	7.00	7.00	7.00	5.00	6.50	10.50	7.00	6.60	6.60	6.60
Escuela Nacional de Jurisprudencia	3.30	3.30	3.30	3.30	4.00	7.00	7.00	7.00	5.00	6.50	10.50	7.00	6.60	6.60	6.60
Escuela Nacional de Medicina	3.30	3.30	3.30	3.30	4.00	7.00	7.00	7.00	5.00	6.50	10.50	7.00	6.60	6.60	6.60
Escuela Nal. de Medicina Homeop.	3.30	3.30	3.30	3.30	6.00	6.00	7.00	7.00	5.00	6.50	6.50	6.50	6.00	6.00	6.00
Facultad Odontológica	3.30	3.30	3.30	3.30	6.00	6.00	7.00	7.00	5.00	6.50	6.50	6.50	6.00	6.00	6.00
Escuela Nacional de Arquitectura	3.30	3.30	3.30	3.30	6.00	6.00	7.00	7.00	5.00	6.50	6.50	6.50	6.00	6.00	6.00
Escuela Nacional de Ingenieros	3.95	3.95	3.30	3.30	6.00	4.00	4.00	7.00	5.00	6.50	6.50	6.50	6.00	6.00	6.00
Facultad de Ciencias Químicas	3.95	3.95	3.30	3.30	6.00	4.00	4.00	7.00	5.00	6.50	6.50	6.50	6.00	6.00	6.00
Escuela Nacional de Altos Estudios			17.80	4.00	7.00	7.00	7.00	7.00	5.00	6.50	6.50	6.50	6.00	6.00	6.00
Escuela Nacional de Bellas Artes					3.30	3.00	6.00	6.00	6.00	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50	5.50
Escuela Nacional de Música					3.30	3.00	6.00	6.00	5.00	4.50	4.50	4.50	4.00	4.00	4.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Erario Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

## CUADRO No. 11

"UNION DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA"

Oficinas: Rep. de Salvador 77 Despacho No. 6

México, D.F.

RELACION del personal de Servidumbre y de Obreros, que pertenecen a la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma.

1. Alemán, Leonardo	Mozo de Ofc.	\$ 3.00
2. Aldana, Alfredo	Serv.	3.00
3. Arreguín G., Juan	Mozo de Ofc.	3.00
4. Acosto, Guzmán Imeldo	" Fc. de Comer.	3.00
5. Arreguín, Francisco	" de Ofc.	3.00
6. Arreguín, Rafael	" Esp. de Cli.	3.50
7. Alvarez Septien, Miguel	" Fac, de Comer.	3.00
8. Arellano, J. Jesús	Conserje. B.N.	4.00
9. Barrera, Pedro	Mozo de Of. Med.	3.00
10. Bravo Daniel	Serv.	3.50
11. García Benítez, Prisciliano	Serv.	3.00
12. Beltrán, Encarnación	Conserje de 3a. Med.	4.00
13. Balcázar, Lúcio	Mozo de Ofc. Med.	3.00
14. Cárdenas, Roberto	Jardinero. B.N.	2.50
15. Cervantes, Adelaido	Mozo Esp. de Cli.	3.50
16. Castillo, Adela M. Vda. de	Lavandera. Fac. Med.	2.00
17. Castrejón, Camilo	Mozo Esp. de Cli.	3.50
18. Cervantes, Manuel	Serv.	3.00
19. Campos, Liborio	Mozo de Ofc.Fac.Med.	3.00
20. Espinosa, Alberto	Serv.	3.00
21. Flores Mora, José	Serv.	3.50
22. González B., Cenaro	Mozo de Afc.Fac.Med.	3.00
23. González C. Agustín	Mozo. Ofc. Med.	3.00
24. Gómez, Cruz	Ayud. de Chofer	3.00
25. García E. Adolfo	Obreros	4.00
26. García, Eugenio	Conserj.Fac.Comer.	5.00
27. Guerrero, Leonardo	Serv.	4.00
28. González, Lucía	Mozo de Ofc.	3.00
29. Gallegos, Luis	Mozo de Ofc.	3.00
30. Garduño, José	Obrero	4.00
31. González José de J.	Mozo Esp.de Cli.	3.50
32. Gómez, Sebastián	Mozo de Ofc. Med.	3.00
33. González C. Agustín	Mozo de Ofc. Med.	3.00
34. García, Víctor	Conserj. de 3a.	4.00
35. Gil, Gregorio	Guard. Noc. B.N.	3.00
36. Gil, Faustino	Portero B.N.	2.50
37. Hidalgo, Francisco	Mozo de Ofc.	3.00
38. Jaime, Tomás	Chofer de 2a.	4.50
39. Jiménez, Pedro	Mozo de Of.	3.00
40. López Carlos	Portero, Geología	3.50
41. López, Guillermo	Mozo Fac. Odont.	3.00
42. Lara, Juan	Mozo Esp. Cli.	3.50

43. López, Vidal, Eliseo	Mozo Anfiteatro	\$ 3.50
44. Marchena Sánchez, Tomás	" Fac. de Biol.	3.00
45. Melgarejo, Juan	" de Ofc.	3.00
46. Moreno, José Rubén	Serv.	3.00
47. Murillo Ramírez Florentino	Mozo Fac. Odont.	3.00
48. Montes de Oca, Daniel	" Esp. de Cli.	3.50
49. Navarro Salvador	Serv.	3.00
50. Omaña, Alberto	Mozo de Ofc.	3.00
51. Olvera, Eusebio	Mozo de Ofc.	3.00
52. Ortíz, Salvador	Atend. de 2a.	8.00
53. Ortíz, Rafael	Mozo Esp. Cli.	3.50
54. Oscós, Angel V.	Obreros	3.00
55. Pérez, Alberto	Mozo de Ofc.	3.00
56. Pérez de León, Carlota	Cosedora	2.00
57. Pérez Camacho, José	Mozo Esp.	3.00
58. Padilla García, José	Obreros	3.00
59. Palacios, Piedras Roberto	Serv.	3.00
60. Paz, Julio	Serv.	6.00
61. Quiroz, Ramón	Serv.	3.50
62. Ríos, Antonio	"	3.40
63. Rubio, Emilio	Mozo Ofc. Med.	3.00
64. Rivera, Lorenzo	" Esp.	3.00
65. Río, Erasmo del	Obreros	5.50
66. Rodríguez Teófilo	Mozo de Ofc.	3.00
67. Romero, Felipe	Portero Med.	3.50
68. Soto, Estanislao	Portero Med.	3.50
69. Sánchez, Pedro	Mozo Esp. Cli,	3.50
70. Silva, José	M. Encuadernador	3.50
71. Sánchez, Pascual	Mozo Ofc.	2.50
72. Santiago, Domingo	" de Ofc.	3.00
73. Salas, Refugio	Jef. de Serv.	5.00
74. Torres, Antonio	Ofc. Encuader.	2.00
75. Trujillo Arena, Antonio	Mozo Fc. Comer.	3.00
76. Torres, Esther	Cosedora	2.00
77. Videgaray, Javier	Serv.	3.00
78. Vega, Constantino	Mozo Ofc.	2.50
79. Zamora, Luis	Mozo Ofc.	3.00
80. Ibarra, Manuel	Mozo Ofc.	2.50

FUENTE: Archivo histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México, (AHUNAM) Fondo Rafael Carrasco y Puente, (FRCyP).  
(Transcripción exacta del original).



## Cuadro No. 12

## SUBSIDIO REAL Y NOMINAL POR ALUMNO

Año	Subsidio nominal	Alumnos	Subsidio nominal por alumno	Factor	Crecimiento del subsidio considerado índice de precios	Subsidio real por alumno
1929	2,511,677.00	8154	308.03			
1930	3,500,000.00	9561	366.07			
1931	3,418,458.36	9722	351.02			
1932	2,817,328.50	10558	266.94			
1933	3,000,000.00	9245	324.50			
1934		8175				
1935		10113				
1936		11529				
1937	1,000,000.00	13288	75.26			
1938	2,000,000.00	17101	116.95			
1939	3,210,000.00	16076	199.68			
1940	2,500,000.00	17090	146.28			
1941	3,500,000.00	18426	189.95			
1942	3,533,480.00	19033	185.65			
1943	3,500,000.00	22185	157.76			
1944	4,000,000.00	22239	179.86			
1945	6,250,000.00	23300	268.24			
1946	6,200,000.00	22337	277.57			
1947	8,000,000.00	21844	366.23			
1948	9,500,000.00	21245	447.16			
1949	9,500,000.00	24097	394.24			
1950	11,000,000.00	24929	441.25			
1951	11,000,000.00	27588	398.72			
1952	14,000,000.00	29099	481.12			
1953	18,854,268.00	30278	622.71			
1954	32,893,962.41	33428	984.02	100.00	32,893,962.41	984.02
1955	39,893,962.41	37094	1,075.48	88.03	35,118,655.11	946.74
1956	45,893,962.41	37759	1,215.44	84.10	38,596,822.39	1,022.19
1957	55,893,962.41	42134	1,326.58	80.65	45,078,480.68	1,193.85
1958	80,324,618.34	44794	1,793.20	79.05	63,496,610.00	1,417.52
1959	99,778,100.00	49960	1,997.16	76.34	76,170,601.54	1,524.63
1960	128,290,387.98	(59960)	2,159.24	72.73	93,305,599.19	1,555.87
1961	127,558,673.52	66860	1,907.85	72.05	91,906,024.26	1,374.60
1962	146,081,357.86	70546	2,070.72	70.77	103,381,776.99	1,465.45
1963	182,666,637.04	72547	2,517.91	70.37	128,542,512.46	1,771.85
1964	203,998,553.76	72575	2,810.87	67.52	137,739,823.53	1,897.90
1965	264,784,809.15	73851	3,585.39	66.27	175,472,893.02	2,376.04
1966	326,568,804.27	78094	4,181.74	65.44	213,706,625.53	2,736.53
1967	368,714,138.16	(87462)	4,215.71			

Fuente: González Cosío Arturo, *Op. Cit.* p. 62

III

CARACTER DE LAS RELACIONES  
DE TRABAJO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD Y SUS SERVIDORES



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### III: CARACTER DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SUS SERVIDORES

Antes de entrar directamente en materia de este capítulo, consideramos conveniente efectuar una somera revisión de la legislación que se genera durante los años cruciales en la determinación de las relaciones laborales en nuestro país: 1917-1933. Justamente, es la época donde queda comprendida la proclamación de la autonomía universitaria, la cual tuvo hondas repercusiones para la determinación del status jurídico de los trabajadores universitarios, tal y como se verá con mayor amplitud en - páginas subsecuentes. Analizaremos, por tanto, el concepto de trabajo implicado en la reglamentación dictada por el Estado y, en particular, su concepción dentro de la Universidad.

Nos ocuparemos de la formación de la fuerza de trabajo en México tomando en consideración sus tendencias organizativas y los momentos más destacados en la interacción Estado-movimiento obrero vía sus manifestaciones legales, ya que se trata de un lapso rico en intentos para establecer una legislación adecuada a las nuevas condiciones de esta misma interacción. Obviamente, la intención de esta primera parte introductoria es la de ubicar al movimiento obrero en un marco temporal. Por lo mismo, no es exhaustiva ni pretende presentar tesis novedosas al respecto. Nos ayudará posteriormente para poner en claro, comprender y ubicar las características y orientaciones de las primeras organizaciones laborales universitarias.

Lo que anteriormente hemos propuesto con un carácter in--troductorio, servirá como punto de partida para el tratamiento más amplio de otros puntos de mayor especificación y de ahí, a la presentación de hipótesis. Por lo pronto, adelantaremos las

interrogantes a resolver, aunque no está por demás señalar que al momento del análisis que efectuaremos para encontrar las -- respuestas, seguiremos una secuencia histórica lógica.

Las cuestiones que más nos interesa dilucidar son:

¿Cómo eran las relaciones de trabajo en la Universidad al momento y con motivo de la autonomía? ¿Qué consecuencias trajeron la indefinición jurídica relativa al personal docente, - empleados administrativos, obreros y personal de servicio de - la Universidad\* al decretarse su autonomía? ¿Cuáles fueron -- los factores determinantes para el surgimiento de la primer or ganización de los trabajadores universitarios en el año de - - 1929? ¿Hasta qué punto fue la autonomía un factor decisivo? - ¿Cuáles fueron sus características organizativas, objetivos, - socios, reglamentos, gobierno y todos aquellos criterios signi- ficativos que arrojan luz sobre la organización en sus prime-- ros momentos? ¿Cuál fué la tesis de las autoridades universi-- tarias respecto a la inaplicabilidad del código laboral de -- 1931 al personal que prestaba sus servicios en la Universidad? ¿Cuáles fueron los motivos para que esta primer organización - se reestructurara, emitiendo nuevos estatutos en el año de -- 1933?.

Ciertamente, reducir el contexto de esta primitiva organi- zación de trabajadores universitarios al de la autonomía es in- currir en un error; si, como se reconoce, la precariedad de -- las instituciones de la época provocó una efervescencia de la lucha política de los diversos grupos laborales o sindicatos, tendremos que identificar los nexos de la agrupación laboral -- universistaria con ese contexto más amplio. Tal como lo plantea- mos en el primer capítulo, el Estado no renunció al control de la Universidad al concederle la autonomía; esto repercutió in-

\* Es pertinente aclarar que esta clasificación de categorías de trabajo en la "Universidad Nacional Autónoma" corresponde al manejo que se dio de las mismas en la institución, - durante nuestro período de estudio (1929-1933).

discutiblemente en las relaciones de la institución con sus --  
trabajadores, así como en la vida de esta primera organización  
laboral. Para la misma resultaría muy difícil defender a sus -  
agremiados debido a la situación de indefinición jurídica de -  
los trabajadores universitarios, surgida a raíz de la autono--  
mía de 1929. Serán años difíciles para la naciente organiza---  
ción.... la situación penosa se continuó al aprobarse la Ley -  
Federal del Trabajo de 1931, acontecimiento de primer orden -  
que merece un espacio en esta obra, en vista de que su puesta  
en orden impulsó el espíritu sindicalista en la Universidad, -  
sirviendo como fundamento para la elaboración de un primer contr  
trato colectivo de trabajo en el año de 1932. Todos estos as--  
pectos y sus implicaciones los estudiaremos en el presente ca-  
pítulo.

**Falta página**

**N°** 126

### III.1 MARCO LEGAL DEL SINDICALISMO EN MÉXICO: 1917-1931

La evolución de las organizaciones obreras en México ha tomado diversos cauces, de acuerdo con las circunstancias económicas e histórico-políticas de los distintos momentos por los que ha atravesado.

...a grosso modo, la masa de trabajadores que accede a la organización sindical, lo hace a través de varias etapas; cada una de las cuales representa una forma superior de agrupamiento respecto de la anterior, cada una de las cuales supone relaciones específicas entre representantes y representados.<sup>1</sup>

Sin embargo, no deben verse como compartimientos estancos ya que:

...estas formas de organización no se reemplazan totalmente las unas a las otras; más bien tienden a añadirse y a coexistir, aunque sí van alterando sus pesos específicos al correr del tiempo.<sup>2</sup>

Las etapas aludidas son las siguientes:

- I. La de las mutualidades y las cooperativas (1856-1905).
- II. La de las sociedades de resistencia (1906-1910).
- III. La de los sindicatos gremiales, de oficios varios y -

---

<sup>1</sup> Leal, Juan Felipe. Las Agrupaciones Obreras en México: 1906-1938; Tesis doctoral, F.C.P. y S. UNAM julio de 1981 ed. mimeografiada. passim.

<sup>2</sup> Ibid., p. 27.



por empresa, así como de los centros promotores del -  
sindicalismo (1911-1916)

- IV. La de los sindicatos por empresa y de las federaciones organizadas sobre una base geográfica o por rama industrial; así como del surgimiento de las primeras confederaciones nacionales (1917-1926).
- V. La de crisis y desintegración del orden organizativo existente (1929-1932).
- VI. La de los sindicatos por empresa y los sindicatos nacionales de industria, así como de formación de las - grandes centrales nacionales (1933-1936).
- VII. La de los sindicatos por empresa y los sindicatos nacionales de industria; así como de división de la central unitaria nacional (1937-1938).

Durante el siglo pasado los trabajadores se congregaron en mutualidades y cooperativas por no existir disposiciones legales que garantizaran el derecho universal a formar sindicatos. De acuerdo con Mario de la Cueva "abandonaron temporalmente la lucha que les condujera a la asociación profesional que es la esencia del sindicalismo"<sup>3</sup>

El derecho de asociación profesional no se localiza en las constituciones mexicanas del siglo pasado: ni en la de Apatzingán, ni en la de la Primera República (1824) ni en las Siete Leyes Constitucionales (1836) ni en las llamadas Bases Orgánicas (1843). Lo más que se logró fue que el derecho de asociación para todos los ciudadanos quedara plasmado en el artículo noveno de la Carta Magna de 1857.

---

<sup>3</sup> Cueva, Mario de la. Derecho mexicano del trabajo. Tomo II Ed. Porrúa, México, 1977. p. 276

Durante los años anteriores a la revolución de 1910, la organización de los trabajadores se dió condicionada por la -- prohibición del sindicalismo. La ideología liberal descartó y condenó la posibilidad de celebrar pactos colectivos (entre empresas y trabajadores) y reivindicó el contrato individual de trabajo. De la misma manera, se proscribió el uso de la huel--ga, por considerar que atentaba contra el libre juego de la ofer--ta y la demanda. No obstante, con el estallido de la revolu--ción de 1910 se abrió un nuevo espacio para el desarrollo orga--nizativo. Se pasó de la prohibición a la tolerancia de las or--ganizaciones sindicales. Pero los cauces de la expresión no es--taban todavía moldeados y se actuó dentro de un marco de inde--finición legal.<sup>4</sup>

Con posterioridad a la caída de Porfirio Díaz y el ascen--so al gobierno de Francisco I. Madero, los trabajadores aprove--charon la situación creada para imponer un marco de tolerancia a la acción sindical. A partir de 1911, aparecieron los prime--ros sindicatos.

En pocos años y bajo el impulso de los centros pro--motores del sindicalismo, se despliegan con fuerza inusitada las agrupaciones sindicales y surgen de manera simultánea los sindicatos gremiales, los --sindicatos de oficios varios y los sindicatos por empresa. A la vez y en su pugna por ser reconoci--das por las empresas para pactar las condiciones --de trabajo, los salarios y otros, las nuevas agru--paciones tienden a unificarse en federaciones re--gionales e industriales.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Véase: Leal, Juan Felipe. México: Estado, burocracia y --sindicatos. Ed. El Caballito, México, 1975. pp.113-146.

<sup>5</sup> Leal, Juan Felipe. "Las primeras agrupaciones...", P.38<sup>a</sup>.

Asimismo, se empezaron a crear los mecanismos estatales encargados de regular el conflicto obrero-patronal. A principios de siglo, la acción interventora del Estado en los enfrentamientos obrero-patronales se limitaba, generalmente y como último recurso, a un papel represor. Poco a poco se empezaron a construir las instancias y canales a través de los cuales el Estado intentaría "mediar" en esos choques. Según Reyna y Miquet, "para estos momentos (1911) ya existían las condiciones básicas para la organización del proletariado mexicano".<sup>6</sup>

Este proceso es tan importante que el presidente De la Barra, durante su interinato, anunció la posibilidad de crear -- una oficina general del trabajo encargada de vigilar e informar al poder público sobre el estado que guardaban las condiciones de trabajo y de vida de los operarios.

El 13 de diciembre de 1911, poco más de un mes después de que Madero asumió la presidencia, se estableció el Departamento del Trabajo.<sup>7</sup> Dicho departamento surgió como un órgano dependiente de la Secretaría de Fomento, con un personal de doce empleados y un director. Se dividió en tres secciones: Estadística y Publicación, Conciliación y Protección y Legislación. Pretendió erigirse en un tribunal de conciliación y arbitraje; sólo podría actuar a solicitud de las partes y sus fallos no tendrían un carácter obligatorio para los mismos.<sup>8</sup>

Este departamento contribuyó poco a la solución de los problemas laborales. La nueva dependencia gubernamental, de acuerdo con sus originales atribuciones, más se dedicó a cuestiones

---

<sup>6</sup> Reyna, José Luis, y Marcelo Miquet. "Introducción a la historia de las organizaciones obreras en México: 1912-66", en Tres estudios sobre el movimiento obrero en México. México, El Colegio de México, 1976. p.9

<sup>7</sup> En esos momentos se encontraban en huelga más de 40 mil trabajadores.

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Federación, 18 de diciembre de 1911.

técnicas que a intervenir en las resoluciones de los muchos -- problemas que entonces sufrían las clases trabajadoras.<sup>9</sup>

El Estado mexicano surge como el árbitro de la sociedad en sus conflictos. Va a considerar a la Revolución "por encima de los grupos". Se torna en defensor del espíritu reformista dentro de la paz y la organización. Le asigna un papel determinado al movimiento obrero, aconsejándole la necesidad de dotarse de una estructura que le permitiera proceder dentro de los marcos de la legalidad.<sup>10</sup>

Con la promulgación de la Constitución de 1917, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 123 se convirtió en - uno de los principales objetivos del movimiento sindical. Dicho artículo consagró plenamente la aspiración de los trabajadores a la unidad. Quedó plasmado en este precepto uno de los más grandes anhelos de la clase trabajadora mexicana: el derecho trascendental de formar sindicatos y de hacer efectivas -- ante los patrones sus reivindicaciones laborales. Pero aunque se sentaron las bases conforme a las cuales los diversos estados miembros de la federación deberían legislar, en el marco - jurídico de las relaciones obrero-patronales se abrió un período de 14 años de confusión e inseguridad. La Ley Federal del -

---

<sup>9</sup> El primero de agosto de 1916 resultó decisivo en las relaciones futuras del Estado con el movimiento obrero y viceversa; Carranza publicó el famoso bando que agregaba algunas hipótesis a la Ley del 25 de enero de 1862 para castigar con la pena de muerte a los trabajadores huelguistas. La disposición Carrancista expresaba que "Los trabajadores no han querido persuadirse de que ellos son una parte pequeña de la sociedad y que ésta no existe sólo para ellos, pues... hay otras clases cuyos intereses no les es lícito violar, porque sus derechos son tan respetables como los suyos". Véase: Ramírez, Braulio. "El Sindicalismo y la Constitución de 1917", ponencia presentada el 12 de abril de -- 1982 en la Universidad de Austin, Texas, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

<sup>10</sup> Véase: Alonso, José Antonio. El movimiento ferrocarrilero en México, 1958-1959. Ed. Era, México, 1979. p.22.

Trabajo que se aprobó en 1931 intentaría uniformar y crear cer tidumbre respecto a los criterios que debían adoptarse para la resolución de los conflictos entre el trabajo y el capital.

En esta ley se resumía la experiencia que los revolucionarios habían adquirido a lo largo de quin ce años de esfuerzos legislativos en materia labo ral. La nueva ley... superaba todo lo realizado - hasta entonces por la sola circunstancia de ser - una ley federal, que unificaba bajo el control y la coordinación del poder central del Estado las relaciones laborales; ello era particularmente - importante en los capítulos relativos a la orga nización profesional de patrones y trabajadores (el sindicato), a las condiciones en que debían llevarse a cabo el contrato de trabajo y a la regu lación de los conflictos laborales...<sup>11</sup>

En el período anterior a 1931, prácticamente todos los es tados de la república dictaron leyes del trabajo. Sin embargo, en muchos de ellos sólo se reprodujeron las disposiciones del artículo 123, sin reglamentarlas, o se ocuparon de aspectos -- parciales tales como la jornada en establecimientos comercia-- les. Para 1925, no existía ningún reglamento laboral para el - Distrito y los Territorios Federales, con excepción del relati vo a la integración y funcionamiento de las Juntas de Concilia ción y Arbitraje (locales y federales), que no constituyó un - factor con el suficiente peso como para crear el clima de segu ridad y previsión exigido por el desarrollo de la industria. - La disparidad de la legislación o su ausencia obstaculizaban - la labor de estos órganos,

...debido a ello, entre otras causas, el sector

---

<sup>11</sup> Córdova, Arnaldo. "En una época de crisis (1928-1934)". En La clase obrera en la historia de México, no. 9. Ed. Siglo XXI, México, 1980. p.110 y ss.

obrero y el capital demandaron una reforma constitucional que facultara al Congreso de la Unión para dictar un Código del Trabajo de aplicación en todo el territorio.<sup>12</sup>

Portes Gil elaboró un proyecto de Código Federal del Trabajo durante su periodo como Secretario de Gobernación. Este proyecto fue discutido en una convención obrero-patronal reunida el 15 de noviembre de 1928. Al finalizar las labores de la Convención, por gestiones de Portes Gil y presidida por él mismo, se integró una Comisión Mixta de Obreros y Patronos que formularía el proyecto de código de trabajo que debía enviarse al Congreso. Esta Comisión concluyó sus labores en el mes de mayo de 1929. Para que el proyecto pudiera ser discutido en el Congreso, era necesaria una previa reforma constitucional a los artículos 73, (fracción X, relativa a las facultades del Congreso) y al preámbulo del artículo 123 para posibilitar la adopción de una Ley Federal, por lo que Portes Gil envió al Congreso esta iniciativa de Reformas a la Constitución. En su exposición de motivos, el Presidente señalaba que muchos estados carecían de una legislación laboral y que, donde se había expedido, presentaba diversas contradicciones que favorecían la movilidad del capital en búsqueda de un Estado que ofreciera leyes más favorables a sus intereses.<sup>13</sup> La iniciativa fue aprobada en agosto de 1929, modificándose en consecuencia los artículos citados, con lo que el camino hacia una legislación federal quedaba abierto. Los estados perdían, por tanto, la facultad de legislar en materia de trabajo, aunque la aplicación de la ley quedaría en manos de las juntas locales, excepto en aquellos casos de industrias de jurisdicción federal, que serían resueltos por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Muchas de las disposiciones del Proyecto Portes Gil -

<sup>12</sup> Portes Gil, Emilio. Quince años de política mexicana. Ed. - Botas, México, 1954. pp.140-141.

<sup>13</sup> El Nacional, 26 de julio de 1929.

serían reproducidas en la Ley Federal del Trabajo aprobada en 1931. Pero esta última se apartó del proyecto de 1929 en algunos importantes aspectos tales como el concerniente a las relaciones entre el Estado y sus trabajadores.<sup>14</sup> Los trabajadores quedaban sujetos a las disposiciones del Código de 1929 cuando el Estado asumiera el carácter de patrón por tomar a su cargo empresas o servicios que pudieran ser desempeñados por particulares (artículo 3° del Proyecto Portes Gil). Sin resolver el problema, la ley de 1931 se remitía a la reglamentación de Servicio Civil que se expidiera. Este será el caso de los trabajadores universitarios, que se tratará con mayor amplitud en su momento.

En lo que se refiere a la disposición adoptada por el proyecto Portes Gil respecto a la contratación colectiva y la -- adoptada por la legislación de 1931, podemos afirmar que ambas presuponían consideraciones distintas. El proyecto Portes Gil definía al contrato colectivo como un convenio en el que se establecían condiciones con base a las cuales debían celebrarse contratos individuales de trabajo (artículo 7°.). Es lo que se conoce en la doctrina como contrato colectivo de naturaleza -- europea. Por el contrario, la ley de 1931 adoptó el criterio -- de la vigencia inmediata de las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo.<sup>15</sup>

El proyecto Portes Gil fue aprobado en lo general el 25 de septiembre de 1929, llegándose a discutir algunos artículos antes de suspenderse definitivamente el debate.

Cuando el Congreso reanudó sus sesiones en septiembre de 1930, no se reintrodujo el proyecto Portes Gil. En cambio, se formó una comisión con representantes de la Secretaría de Go--

<sup>14</sup> Bensunsan, Graciela. El Derecho del Trabajo en la historia de México; una aproximación general. (versión preliminar). UNAM, México, marzo 1981. p.42. ed. mimeografiada.

<sup>15</sup> Ibid., p.45.

beración y de Industria, Comercio y Trabajo.<sup>16</sup> Aarón Saenz tuvo una participación especial ya que terminó de elaborar el -- proyecto, el cual fue sometido a la discusión en reuniones de gabinete a comienzos de 1931. A diferencia del proyecto Portes Gil, el de Aarón Saenz provocó escasa discusión pública.<sup>17</sup>

El proyecto fue presentado ante la Cámara de Diputados en su sesión de mayo de 1931. El 10 de julio de ese año, la Comisión Especial encargada de dictaminarlo presentó sus conclusiones. Finalmente, el 18 de agosto de 1931, el Presidente Ortiz Rubio promulgó la Ley Federal del Trabajo.

La ley incorporó tres instituciones que desde entonces -- constituyen, "de acuerdo con la propia ley, instrumentos para el mejoramiento de la clase obrera" :

- ° Sindicato
- ° Contratación Colectiva
- ° Derecho de Huelga

El artículo 223 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 establecía que:

Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. De empresa, los formados por trabajadores que pres--

<sup>16</sup> Bensunsan, Graciela. op. cit., p.49.

<sup>17</sup> A instancias de la Confederación Regional Obrera Mexicana -- (CROM) y con el propósito de impedir que el proyecto de -- Aarón Saenz se aprobara, se integró la Alianza de Agrupaciones Obreras y Campesinas de la República. La Alianza presentó a la Cámara de Diputados un "Pliego de Objeciones" respecto al proyecto del Ejecutivo. En él se criticaba la vaguedad e imprecisión del mismo y se indicaba que las legislaciones locales eran más favorables a los trabajadores; -- también señalaba que, de adoptarse esta ley, dada su ambigüedad, aumentarían las dificultades por la falta de un marco jurídico claro que posibilitara la resolución de los conflictos. Véase: A. Córdova. op.cit., pp.110 y ss.



- ten sus servicios en una misma empresa;
- III. Industriales, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas; y
- V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrían constituirse cuando en el municipio de que se tratase, el número de trabajadores de una misma profesión fuera menor de veinte.<sup>18</sup>

En lo relativo a los trabajadores que integraban los sindicatos gremiales, estos podrían formar parte de una misma profesión, oficio o especialidad, independientemente de la empresa o rama industrial a la que pertenecieran. La mayoría de las veces, esto suponía que integraban a trabajadores especializados, por lo que presentaron un cariz elitista o restringido. Aunque los sindicatos gremiales serían medios eficaces para -- trabajadores calificados y poco numerosos, presentaban serias desventajas: extrañan a los operarios de la fábrica donde residían sus intereses vitales para dispersarlos en tantos sindicatos como oficios existieran. Asimismo, destruían la cohesión - natural que tiende a formarse por sí sola en el centro de trabajo, en provecho de una organización que refleja una concepción "gremialista".

Los sindicatos por empresa agrupaban a todos los asalariados frente a la dirección patronal, cualquiera que fuera la especialidad o grado de calificación de cada uno de ellos. Te---nían un carácter mucho más combativo que el sindicalismo gre--

<sup>18</sup> "Ley Federal del Trabajo". Diario Oficial de la Federación, tomo LXVIII, núm. 51, viernes 23 agosto de 1931, artículo 233, incisos I y II.

mial, pues no se trataba solamente de defender los intereses de una u otra categoría profesional, sino de agrupar a todos los trabajadores de una empresa, desde el más especializado hasta el no calificado. Era, pues, una organización natural de los asalariados concentrados en un mismo centro de trabajo.<sup>19</sup>

Con la Ley Federal del Trabajo de 1931 se institucionalizó la conciliación obligatoria, es decir, la creación de un sistema por medio del cual se resolverían los conflictos y se regularían y controlarían las relaciones entre obreros y patrones. Además, se obligaba a los sindicatos a registrarse en la Junta de Conciliación y Arbitraje, que podía otorgar y negar el registro sindical, punto importante en la historia del sindicalismo universitario.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, éste es un derecho y un deber sociales, no es mercancía: exige respeto para quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. El derecho del trabajo llega a considerarse como una garantía social. Se insiste en la tesis invariable de oponerse a cualquier discriminación por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley Federal del Trabajo, se indicó que la finalidad suprema de todo ordenamiento jurídico era "la realización de la justicia en las relaciones entre hombres, y por tratarse del derecho del trabajo se habla de justicia social".<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Véase: Leal, Juan Felipe y José Woldenberg. "El sindicalismo mexicano aspectos organizativos". Cuadernos Políticos, núm. 7, UNAM, México, febrero-marzo, 1976, passim.

<sup>20</sup> "Ley Federal del Trabajo de 1931".....op. cit.

Como sujetos del derecho del trabajo se incluye a todas - aquellas personas que participaban en las relaciones de trabajo. Estas relaciones son de dos tipos: individuales y colectivas. Las primeras son las que forman las prestaciones de servicios, en tanto las segundas son las que tienen por objeto reglamentar las condiciones de las prestaciones de dichos servicios. Esta clasificación produce, a su vez, otra en los sujetos del derecho del trabajo. Según Mario de la Cueva, "con el nombre de sujetos individuales del derecho designamos a todas las personas que intervienen en la formación y cumplimiento de las relaciones individuales de trabajo; los sujetos colectivos del derecho del trabajo son los que participan en la vida de las relaciones colectivas de trabajo".<sup>21</sup> Los sujetos individuales del derecho del trabajo son fundamentalmente los trabajadores y patrones.

El concepto del trabajador es el elemento básico del derecho del trabajo, pues éste tiene por misión primera y esencial fijar sus derechos en el proceso de la producción, o bien, es el conjunto de normas que tiene por objeto proporcionar a los trabajadores, a cambio de la prestación de sus servicios, un nivel decoroso de vida.

Entendemos, por tanto, que la persona del trabajador viene a ser aquella que prestará servicios personales y subordinados a otra llamada patrón, quien deberá otorgarle el salario y prestaciones dispuestas o manifiestas en el artículo 123 constitucional, así como las pactadas en las negociaciones colectivas.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 dice textualmente en su artículo 3°:

Trabajador es toda persona que preste a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros,

<sup>21</sup> Cueva, Mario de la, op. cit., p. 415.

en virtud de un contrato de trabajo.

En su artículo 4° continúa diciendo:

Patrón es toda persona física o moral que emplee el servicio de otra en virtud de un contrato de trabajo. Se considerarán representantes de los patronos y en tal concepto obligan a éstos en sus relaciones con los demás trabajadores: los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco y en general, las personas que en nombre de otro, ejerzan funciones de dirección o de administración.

El concepto de intermediario se trata en el artículo 5° - que dice:

Intermediario es toda persona que contrate los servicios de otras para ejecutar algún trabajo en beneficio de un patrón. No serán considerados como intermediarios, sino como patronos, -- las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlas con elementos propios.

En lo relativo a los empleados de confianza, estos serían trabajadores amparados por el artículo 123 de la constitución. El artículo 48 de la Ley se refiere a ellos como "individuos ocupados en trabajos personales del patrono dentro de la empresa". La primera parte de la fracción X del artículo 126 de la Ley identifica a los empleados de confianza con las "personas que desempeñan puestos de dirección, fiscalización o vigilancia". Habría en total cinco grupos de empleados de confianza: dirección, vigilancia, fiscalización, inspección de los labores y empleados personales del patrono dentro de la empresa. Mario de la Cueva nos dice:

Ahí donde están en juego la existencia de la em-

presa, sus intereses fundamentales, su éxito, su prosperidad, la seguridad de sus establecimientos, el orden esencial que debe reinar entre los trabajadores, debe hablarse de empleados de confianza.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Cueva, Mario de la. op. cit., p.423.

### III.2 RELACIONES DE TRABAJO EN EL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD A PARTIR DE 1929: IMPLICACIONES LABORALES DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

De 1917 a 1929, la Universidad quedó sustraída de la reciente corriente sindicalista por considerarse que sus empleados, en su condición de servidores públicos, no estaban ligados al Estado por contrato de trabajo, y, consecuentemente, gozaban de las prerrogativas del artículo 123 constitucional.

Aun cuando la Universidad Nacional podía considerarse como una institución de tipo público por su origen y finalidad, por ese entonces celebraba contratos privados con sus trabajadores, bajo las normas del Código Civil, el cual conocía de asuntos de tipo laboral en esos momentos. Sabemos que un contrato civil ofrecía menos prestaciones que las que después -- brindaría el contrato de trabajo reglamentado por la Ley Federal del Trabajo de 1931, norma emanada del artículo 123 constitucional.

A fines de los años veinte, todo el personal al servicio de la Universidad gozaba de una serie de derechos que se -- habían otorgado en la Ley General de Pensiones Civiles y de -- Retiro a todos los empleados públicos y federales. Dicha ley, reformada por decreto del 31 de diciembre de 1925, bajo la -- presidencia de Plutarco Elías Calles, dice lo siguiente:

Art. 1.- Los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, tienen derecho -- en los términos de esta ley a pensiones de retiro cuando lleguen a la edad de 55 años cumplidos, cuando tengan 35 de servicio o cuando se inhabiliten para el servicio, si

en todos esos casos han servido por un tiempo igual o superior al que como mínimo determina esta Ley.

Art. 3.- Tienen derecho a los beneficios de esta Ley, todos los encargados de un servicio público que no sea militar, incluyendo los de carácter docente y cuyos cargos y remuneraciones estén enumerados en las leyes orgánicas -- del respectivo servicio o en el Presupuesto de Egresos, o que en virtud de disposición legal, sean pagados con cargo al Erario Federal o al del Distrito o Territorio respectivo.

Art. 6,- Para los efectos de esta Ley no se hará distinción entre funcionarios y empleados, quedando equiparados por completo unos y otros y comprendidos todos, inclusive los profesores, en las disposiciones relativas, aún cuando en ellas sólo se use el nombre de funcionarios o el de empleados.<sup>23</sup>

Desde el punto de vista del derecho laboral, no quedó claramente definida la situación de los trabajadores de la Universidad. La misma Ley Federal del Trabajo de 1931 tampoco resolvería el problema de los trabajadores al servicio del Estado.

En julio de 1929, la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro propone al Presidente de la República ciertas modificaciones a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México debido a que:

Se desprende la conveniencia, mejor expresado, la necesidad, en beneficio de los empleados, de que no se les sepa

---

<sup>23</sup> "Reforma a la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro" en Diario Oficial, de la Federación, 31 de diciembre de 1925. México, Talleres Gráficos de la Nación, Secretaría de Gobernación.

re del disfrute de todos los beneficios que les toquen conforme a la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro en vigor. Pueden quedar dentro de ésta, aun cuando no -- tengan el carácter de empleados federales.<sup>24</sup>

Posteriormente, el presidente Portes Gil resolvió lo -- siguiente:

Durante el año de 1929 el profesorado y empleados de -- la Universidad quedarán comprendidos dentro de la Ley de Pensiones y la misma Universidad resolverá si deberán seguir en la misma forma de 1930 en adelante.<sup>25</sup>

Por otra parte, con la autonomía, la Universidad dejó de depender de la Secretaría de Educación Pública, y, por ende, se convirtió en un ente descentralizado. Hemos señalado que la Ley Orgánica de 1929 puso de manifiesto que la institución naciente debería de responder a los fines del Estado, prestando el servicio público de educación destinado a satisfacer necesidades sociales y sujeta a un régimen de derecho público. Es necesario hacer énfasis en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma:

Los empleados de la Universidad de cualquier índole o categoría no serán considerados como empleados federales a partir de la promulgación de esta Ley, pero por razones de equidad y estando ellos encargados de un servicio pú-

---

24 "Modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México, por la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, al 3 de julio de -- 1929". Diario Oficial de la Federación, Talleres Gráficos de la Nación, 1929, p. 6 de los acuerdos.

25 Idem., p. 9 de los Acuerdos.



público, continuarán gozando de los beneficios que la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro les concede, quedando sujetos a las obligaciones y derechos de la misma Ley. A partir de 1930 el Consejo Universitario podrá resolver lo que estime conveniente sobre la situación de los empleados de la Universidad en relación con la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro.

Con estas disposiciones, cambiaba el carácter de los empleados de la Universidad. Ellos protestaron, exigiendo precisión, ya que al implementarse ese artículo, quedarían sin protección laboral. Es decir, temían que las ventajas de -- que gozaban con esta ley dejara de serles inmediatamente extensivas, creándose una laguna jurídica al no ser considerados empleados federales. Tal estado de indefinición jurídica fue uno de los grandes y primeros impulsos de la agrupación laboral de estos trabajadores que trataron, en un primer momento, de no perder las reducidas ventajas que habían obtenido en la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro. Entonces, decidieron agruparse, haciendo un llamado a los profesores para que se afiliaran junto con ellos, además de solicitar el apoyo de los estudiantes, quienes eran a la sazón el sector más organizado de la comunidad universitaria. Por lo tanto, estas organizaciones dan principio paralelamente a la autonomía universitaria, cuestionando directamente el carácter de las relaciones laborales de los trabajadores y personal docente de la Universidad. La primera organización laboral nace con el nombre de Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma.

La mencionada laguna jurídica vino a complicarse con la indefinición de los trabajadores al servicio del Estado Federal, ya que sería hasta 1938, nueve años más tarde, cuando se emitiría el Estatuto de los Trabajadores al servicio del Es--

tado.<sup>26</sup> Es decir, los trabajadores al servicio de la Universidad Nacional Autónoma se encontraron en un marco de indefinición jurídica que habría de prolongarse durante muchos años.

Sin embargo, es explicable esta limitación jurídica que parte desde 1917, puesto que el artículo 123, - al ser concebido por el constituyente, fue elaborado para lograr el equilibrio de los factores económicos de la producción, y como los conflictos laborales gremiales en las universidades son relativamente recientes, no era posible que en aquella época se estuviera legislando para una situación tan compleja que probablemente, ni de manera remota, se pensaba pudiera llegar a producirse.<sup>27</sup>

a) SURGIMIENTO DE LAS PRIMERAS AGRUPACIONES LABORALES UNIVERSITARIAS

Las primeras organizaciones laborales universitarias surgen en un momento de crisis y desintegración del orden organizativo existente, evidenciado por la crisis política de 1928, que se prolonga hasta 1932. La forma del Estado, la composición de sus orígenes, la delimitación de sus funciones y nexos con el sistema político-económico, se encuentran en vías de estructuración. El poder público, por lo tanto, busca sus

26 "Estatuto de los Trabajadores al servicio de los poderes de la Unión". En Diario Oficial de la Federación, lunes 5 de diciembre de 1938.

La solución final se va a encontrar en junio de 1980, con la inclusión de la fracción VIII del artículo 3o. de la Constitución que establece que las relaciones laborales, tanto del personal académico como administrativo de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se normarán por el apartado A del artículo 123 Constitucional.

27 Silva Guerrero, Lucila. "Cronología del Sindicalismo en la Universidad Nacional Autónoma de México (1929-1979)". - en Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, Vol. I Núm. 2, octubre-diciembre, 1979.

tentar el proceso de dominación política; la propia autonomía responde a los intentos de conciliación del Estado con el grupo universitario.

Bajo estas circunstancias, resultaba extremadamente difícil otorgar una "autonomía completa" a una institución que buscaba desligarse del Estado. Era de primordial importancia otorgar dicha autonomía manteniendo un cierto control sobre la Universidad y, consecuentemente, sobre la comunidad universitaria... otorgar autonomía a la Universidad, tratando, al mismo tiempo de mantenerla dentro del ámbito de sus intereses vitales. Esto repercutiría sobre los trabajadores al servicio de la Universidad y en la vida de las organizaciones laborales universitarias.

En el período comprendido entre 1929 y 1932, se presenta al interior de la Universidad en cuadro exageradamente gremialista en lo relativo al concepto del trabajo, entendiéndose por gremio "a una agrupación de personas" que desempeñan una misma profesión u oficio.

Así pues, tenemos que todas aquellas personas que trabajaban para la Universidad estaban clasificadas dentro de las siguientes categorías:<sup>28</sup>

- Funcionarios
- Empleados
- Personal obrero
- Servidumbre

Eran considerados funcionarios: el rector, el secretario general, el tesorero, el auditor, los directores de las facultades.

---

<sup>28</sup> Véase apéndice No. 3: Proyecto de reglamentación del servicio civil para los empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma, presentado al rector Ignacio García Téllez en 1932. capítulo I, "del personal en general y su clasificación".

tades, los directores de institutos y demás dependencias universitarias, los cuales estarían sujetos a las disposiciones especiales que para cada caso consignaba la Ley Orgánica de la Universidad Nacional o los reglamentos respectivos.

Eran empleados las personas que prestasen servicios regulares en la Universidad.

Formaban el personal obrero los individuos hábiles en un oficio que regularmente prestaban servicios de su ramo a la Universidad Nacional, tales como mecánicos, carpinteros, jardineros y demás similares.

Integraban la servidumbre los conserjes, jefes de mozos, mozos, choferes, veladores, etcétera.

Los empleados eran de dos categorías:

- ° Empleados técnicos
- ° Empleados administrativos

Eran empleados técnicos los individuos expertos en una rama determinada del saber, con los conocimientos necesarios para atender un servicio científico o artístico de la Universidad Nacional, tales como geólogos, mineralogistas, químicos, sismólogos, bibliotecarios, astrónomos, empleados de inventarios de almacenes, archivo, estadística y contabilidad.

Eran empleados administrativos los que no requerían necesariamente reunir las condiciones indicadas anteriormente.

En otra categoría estaban comprendidos los profesores titulares y adjuntos que llevaban a cabo las actividades docentes en la Universidad.

En los cuadros 10 y 11 se ilustra claramente este concepto gremialista del trabajo en la Universidad. En el cuadro 10 se presentan los sueldos diarios devengados entre 1911 y 1929

por el rector, secretario general, directores de facultades y escuelas, los cuales se pueden clasificar claramente en la categoría de "funcionarios". Por otra parte, se clasifica al personal docente en otra categoría.

En el cuadro 11 se establece la relación del "personal de servidumbre y obrero" perteneciente a la "Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma" en el año de 1930. En este documento se clasifica en la categoría de personal obrero y de servidumbre a las siguientes personas: mozos de oficina, servicio, conserjes, jardineros, lavanderas, ayudante de chofer, conserje de tercera, guardia nocturno, chofer de segunda, intendente de segunda, obreros, mozo encuadernador y jefe de servicio. Este documento, por otra parte, nos revela el importe de las cuotas sindicales, las cuales constituyen, como veremos más adelante, el 1% del sueldo mensual de los trabajadores pertenecientes a esta categoría y afiliados a la "Unión de Empleados", sección Biblioteca Nacional. De acuerdo con estos datos podemos reconstruir los salarios mensuales para estos trabajadores en el año de 1930.<sup>29</sup>

Dentro de esta concepción gremialista es importante considerar la clasificación de trabajo en intelectual y manual. En términos generales y de acuerdo con esta clasificación se-

<sup>29</sup> No se tiene constancia estadística de los sueldos devengados por el personal no calificado de la Universidad durante el período estudiado, por lo cual este tipo de documentos nos serán de gran utilidad en el desarrollo del presente trabajo. Véanse apéndices: 3a, 3b, 3c, 3d y 3e: Relación del personal de servidumbre y obrero que pertenecen a la UEUNA: Recibo de las cantidades que importan las cuotas pagadas por empleados de la Biblioteca Nacional, miembros de la UEUNA, por los meses de abril y mayo de 1931; Relación de las cuotas enteradas por el personal de la Biblioteca Nacional, miembros de la UEUNA por junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1932; Relación del personal de la Biblioteca Nacional que pertenecen a la UEUNA, especificando edad y plaza; Comunicación del secretario de Hacienda de la UEUNA, dirigido al delegado por la Biblioteca Nacional de la misma organización al 29 de mayo de 1931.

rían trabajadores manuales el personal obrero y de servidumbre. Como trabajador intelectual clasificaríamos a los funcionarios y empleados, y desde luego, al personal docente.<sup>30</sup>

El personal docente desempeñaba en 1929 sus funciones educativas aparte de sus labores profesionales. Citamos como ejemplo el caso del médico que presta sus servicios docentes en la Facultad de Medicina con el fin de mantener a los educandos actualizados en sus conocimientos. No sucede lo mismo con el trabajo manual, debido a que éste sólo requiere de la presencia del trabajador ante el instrumento o máquina que deberá operar dentro de una jornada máxima. Aquí se establece una relación "constante" entre patrón y trabajador.<sup>31</sup>

De acuerdo con este concepto gremialista del trabajo al interior de la Universidad, se constituyeron, en 1929, dos organizaciones laborales universitarias:

a) Asociación de Profesores Universitarios, fundada en julio

<sup>30</sup> En entrevista realizada al licenciado Ignacio García Téllez, rector de la Universidad en 1932, se nos dio a conocer la intención del legislador de relacionar y diferenciar, en esos años, las diversas calidades de trabajo de tipo intelectual y de tipo manual como trabajo "completo" e "incompleto" en virtud de las relaciones obrero-patronales, siendo la relación "completa" la de tipo manual, y la "incompleta" la de tipo intelectual-docente, debido a la tendencia de esta última a diversificarse en diferentes ramas de actividad.

<sup>31</sup> Otro punto de vista relativo al carácter gremialista del trabajo al interior de la Universidad lo aportan Manuel Marván y Enrique Álvarez del Castillo, al afirmar que "los profesores de la Universidad no son trabajadores ya que no puede pensarse en la existencia de relaciones de trabajo entre la Universidad y sus profesores debido a que, para que exista contrato o relación de trabajo es indispensable una verdadera dualidad de sujetos y que uno se subordina a otro para prestar un servicio remunerado". Véase: Marván, Manuel, y Enrique Álvarez del Castillo. Los profesores de la UNAM no son trabajadores, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 21 de septiembre de 1964. Ed. mimeografiada.

de 1929.

- b) Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, -  
fundada el 3 de septiembre de 1929.

Respecto a la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, sus socios o miembros debían tener el carácter - de empleados de cualquier categoría no docente, es decir, empleados "administrativos o de servidumbre", excluyendo a los - empleados de confianza. De igual forma, debían prestar sus - servicios en el mismo centro de trabajo. Se trataba, por lo - tanto, de una sociedad de carácter gremial.

Por su parte, la organización del profesorado si bien - existía nominalmente desde 1929, fue hasta 1932 cuando estableció las bases para formular los Estatutos de la Sociedad de - Profesores, Preparadores y Ayudantes de la Escuela Nacional -- Preparatoria.<sup>32</sup>

La Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma (UEUNA) emitió sus estatutos el 29 de octubre de 1929<sup>33</sup>, siendo su primer secretario general Xavier Chávez Montiel. Esta - agrupación se reorganizó bajo el nombre de Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma en asamblea constitutiva celebrada el tres de noviembre de 1932, emitiendo nuevos estatutos el 5 de noviembre del mismo año.<sup>34</sup>

<sup>32</sup> Véase apéndice 4: Estatutos de la Sociedad de Profesores, Preparadores y Ayudantes de la Escuela Nacional Preparatoria. 3 de julio de 1929.

<sup>33</sup> Véase apéndice 4 a: Estatutos de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma. 29 de octubre de 1929.

<sup>34</sup> Véase apéndice 4 b. Estatuto de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma. 5 de noviembre de 1932. También puede consultarse: González del Rivero, Bertha Elena. "Las primeras agrupaciones sindicales universitarias a la luz de sus estatutos: 1929-1932". En Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 107-108: las agrupaciones obreras en México enero-junio 1982. UNAM, México pp. 99-137, o en Perfiles Educativos. núm. 5 abril-mayo-junio de 1984, UNAM, México, pp. 37-56.

Es importante señalar que si bien, se le otorgó el carácter y se le registró como Sindicato de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, siguió usando el nombre de Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma hasta 1936. Nosotros únicamente analizaremos el desarrollo de esta agrupación desde sus inicios hasta el momento de su reorganización en 1932.

Desde el punto de vista de la evolución de las organizaciones obreras, la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma (UEUNA) nació en un momento en el que ya se había llegado a la etapa de los sindicatos por empresa y las federaciones organizadas sobre una base geográfica o por rama industrial. Se había alcanzado asimismo un nivel de formalización de las agrupaciones sindicales de los trabajadores que se traducía en una representación de carácter permanente y un aparato funcional. Ya se había establecido la distinción entre la acción económica y la acción política, entre el sindicato y el partido político.

Este primer brote organizativo de trabajadores universitarios presentaba formas de agrupamiento propias de las mutualidades y las cooperativas, de las sociedades de resistencia, de los sindicatos gremiales, de oficios varios y por empresa; recordemos que "estas formas de organización no se van a reemplazar totalmente las unas de las otras, más bien tenderán a coexistir, alternando sus pesos específicos al correr del tiempo".<sup>35</sup>

El surgimiento de la Unión se dio a conocer por medio del siguiente memorándum:

Al decretarse la autonomía, el 22 de julio de 1929, los empleados y obreros que sirven a la Universidad organizándose conforme a la Ley de asociación de re

<sup>35</sup> Leal, Juan Felipe. "Las Agrupaciones Obreras...", loc. cit.



sistencia, formaron esta Unión el 3 de septiembre de 1929, por acuerdo presidencial número 627, previo estudio jurídico del caso por la Secretaría - de Industria, Comercio y Trabajo.<sup>36</sup>

La UEUNA celebró su fundación con una velada musical que tuvo lugar en el anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria el 27 de octubre de 1929, de acuerdo con las invitaciones giradas expresamente.<sup>37</sup> Poco tiempo después, el 29 de noviembre del mismo año, Xavier Chávez Montiel, Secretario Ejecutivo de la agrupación, convocó a elección del Comité Ejecutivo.<sup>38</sup> Con el mismo fin, la Unión emitió volantes dirigidos a los empleados universitarios y donde se instaba a sus sectores técnicos, administrativos, de servidumbre y obreros a reunirse con el fin de formar planillas para elegir delegados en reunión de la organización.<sup>39</sup>

Otro documento relacionado con el nacimiento de esta primera organización laboral universitaria es la carta que, con fe-

<sup>36</sup> Memorándum de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, con oficinas en República del Salvador No. 77, despacho 6, México, D.F. Marzo de 1932. AHUNAM, Fondo R.C.yP. (Fondo Rafael Carrasco y Puente). En este documento se especifica que la UEUNA se registró ante las autoridades competentes por acuerdo presidencial en octubre de 1929; sin embargo, tal acuerdo no se publicó en el Diario Oficial de la Federación; tampoco apareció en ningún otro órgano informativo oficial o de la misma Universidad.

<sup>37</sup> Véase apéndice 5. Invitación que hace la UEUNA a una velada musical con motivo de la celebración de su fundación, - 27 de octubre de 1929.

<sup>38</sup> Véanse los apéndices 5a. y 5b. Convocatoria para elección de Comité Ejecutivo de la UEUNA, al 29 de noviembre de - 1929; Reglamento para elección de Comité Ejecutivo de la UEUNA, (s.f.)

<sup>39</sup> Véase el apéndice 16: Volante emitido por la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, dirigido a - los empleados universitarios el 28 de noviembre de 1929.

cha 3 de enero de 1930, dirigió el entonces rector de la Universidad, licenciado Ignacio García Téllez, a la recién fundada Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma. En dicha misiva, el rector felicitaba al Comité Ejecutivo que habría de funcionar durante el año de 1930.<sup>40</sup>

En la misma carta, García Téllez sugería la conveniencia de que la agrupación laboral se pusiera en contacto con el señor tesorero y jefe del Departamento de Administración de la Universidad a fin de que la Unión expresara su parecer respecto a las modificaciones que habrían de hacerse a la Ley de Pensiones, y en relación a la Universidad.<sup>41</sup>

#### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNION DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA (UEUNA)

Para detectar la estructura y funcionamiento de cualquier organización laboral es de vital importancia analizar sus estatutos,

Porque es a través de los estatutos donde quedan plasmadas las normas que hacen que una organización tenga carácter democrático o no. Es también observable el grado de desarrollo organizativo que ha alcanzado una organización sindical.

---

<sup>40</sup> El Comité Ejecutivo quedó integrado así: Xavier Chávez Montiel, secretario general; Luz María Castelazo, secretario del Interior; Miguel Saldaña, secretario de Justicia; Carlos M. de Córdoba, secretario del Trabajo y Previsión Social; Jesús E. Robles, secretario del Exterior; Ricardo Martínez Amat, secretario de Hacienda; Pedro Rivas Morales, secretario de Legislación.

<sup>41</sup> Véase el apéndice 7: Comunicación dirigida a la UEUNA por parte del rector Ignacio García Téllez, en la que éste último felicita al Comité Ejecutivo de la recientemente integrada organización, que funcionaría durante 1930.

El sindicato es medio de expresión de una voluntad colectiva y los estatutos cumplen la función de - conservar ese papel en medio del permanente debate político e ideológico. Los estatutos, son, por - decirlo de alguna manera la cristalización de los procesos políticos internos y la organización sindical.<sup>42</sup>

Los estatutos de la primitiva Unión de Empleados de la -- Universidad Nacional Autónoma tienen una gran importancia en - la historia del sindicalismo universitario en México. Son tes - timonios de la primera organización laboral universitaria en - nuestro país, fruto del esfuerzo de un puñado de trabajadores que luchó por mantener viva su incipiente organización, garan- - tizando la cohesión entre sus miembros y estableciendo una se- - rie de preceptos que posibilitaran su acción. Estos estatu- - tos o preceptos nos muestran, junto con otros documentos rela- - cionados con la génesis de la UEUNA que logramos recopilar, -- los esfuerzos denodados de un grupo de trabajadores para hacer valer sus derechos ante una situación jurídica imprecisa. Has- - ta el momento, no tenemos noticia de otro documento de la mis- - ma naturaleza que testimonie la aparición de una agrupación la- - boral semejante en nuestro país por esas fechas; de ahí su im- - portancia.<sup>43</sup>

Para la consolidación de la UEUNA, se requería la existen- - cia de esos estatutos, un cuerpo reglamentario que fijara sus objetivos y sus fines, quiénes eran sus socios, derechos y obli- - gaciones de los mismos; su gobierno y sobre quiénes recaería, cómo habrían de elegirse, asambleas, disciplinas y otros inci-

---

42 Woldenberg, José, Luis E. Giménez-Cacho, Los estatutos sindicales, F.C.P. y S., Centro de Estudios Políticos, -- UNAM. México, 1980. ed. mimeografiada.

43 Véase González del Rivero, op. cit.

sos, "porque es a través de la estructura interna sindical y de su funcionamiento como los trabajadores están en capacidad de orientar el rumbo de su organización; su modelación es una de las tareas importantes de la labor sindical".<sup>44</sup>

La relevancia de un sindicato está dada por factores tales como la rama de la producción donde se ubique, la zona del país donde esté asentado, o la magnitud de la empresa. En el caso que nos ocupa, se trata "de una institución corporativa, dotada de plena capacidad jurídica por disposición expresa de la Ley y con un alto interés público".<sup>45</sup> En lo relativo a su magnitud, una institución que en 1929 presta servicios a 8,154 alumnos. Para 1933 contará con 9,245 alumnos (ver cuadro número 10). En 1931, la Unión agrupa a unos 200 miembros, aproximadamente. Para 1932, la cifra se había elevado a 460, según se deduce de los recibos por concepto de cuotas entregadas al cajero de la Universidad para su cobro correspondiente al período comprendido entre octubre de 1932 y enero de 1933.<sup>46</sup> El desglose de socios se hizo por la dependencia universitaria en la cual prestaban sus servicios:

Relaciones	Número de recibos
1. Arquitectura	7
2. Artes Plásticas	15

44 Woldenberg, José, "Los Estatutos Sindicales", op. cit.

45 Véase, apéndice No. 45 Memorandum sobre la Organización Jurídica de la Universidad Nacional de México, 1932, Artículos I y IV.

46 Véanse los apéndices 8, 8a., 8b., 8c., y 8d. Relación de recibos por concepto de cuotas pagadas por socios de la UEUNA, con expresión de su importe correspondiente al mes de septiembre de 1932; Relación de los recibos de la UEUNA por cuotas que se entregan al cajero de la Universidad para su cobro correspondiente al mes de octubre de 1932; Relación de los recibos de la UEUNA que se entregan al cajero de la Universidad para su cobro, correspondiente a las cuotas del mes de noviembre de 1932; Relación de los recibos de la UEUNA por cuotas que se entregan a la caja de la Universidad, para su cobro, correspondientes al mes de enero de 1933.

Relaciones	Número de recibos
3. Auditoría	2
4. Bibliotecas Universitarias	23
5. Biología	21
6. Comercio	7
7. Derecho	9
8. Filosofía	1
9. Geología	16
10. Ingeniería	19
11. Intercambio	4
12. Investigaciones	2
13. Medicina	42
14. Medicina, supernumerarios	3
15. Música	2
16. Normal	1
17. Obreros	5
18. Observatorio	11
19. Odontología	11
20. Oficinas superiores	5
21. Preparatoria	40
22. Química	51
23. Secretaría General	23
24. Servidumbre	17
25. Supernumerarios	1
26. Tesorería	54
27. Veterinaria	5
Total	460

Información complementaria a la contenida en los estatutos la encontraremos en el primer proyecto de reglamento de previsión social,<sup>47</sup> elaborado y presentado a la honorable asamblea -

<sup>47</sup> Véase apéndice 9: Proyecto de reglamento de previsión social que presenta Xavier Chávez Montiel a la consideración de la Asamblea de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, al 26 de noviembre de 1929.

de la Unión por Xavier Chávez Montiel el 26 de noviembre de -- 1929. Pasemos pues, a la presentación del contenido estatutario.

#### OBJETIVOS Y FINES DE LA UNION

La Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma planteaba como objetivos:

- a) Hacer valer ante las autoridades universitarias, los derechos que, quienes sirvieran a la Universidad, tenían como trabajadores;
- b) Cooperar con las mismas autoridades para el mejor servicio y prestigio de la Universidad, tomando en consideración los derechos que asisten a ambas partes;
- c) Trabajar porque los miembros de la Unión obtuvieran su mejoramiento moral, intelectual y económico, y fomentar la sociabilidad con objeto de lograr sus legítimas aspiraciones;
- d) Congregar energías, inteligencias y voluntades de hombres útiles compenetrados de las ideas de reivindicación social para construir así una entidad de todo respeto;
- e) Desarrollar las actividades económicas para disminución del costo de la vida, utilizando para ello los principios del cooperativismo y practicando la previsión social en todas sus ramas;
- f) Establecer la justicia y rectitud de procederes, en las relaciones que por razón de las labores existían entre los socios, y
- g) Gestionar se estableciera el escalafón en los servicios a base de competencia y laboriosidad, como un acto de estricta justicia, para no quedar expuestos a injustas preferencias, por recomendaciones de cualquier género.

Para lograr sus fines, la Unión haría uso de toda la fuerza que las leyes vigentes concedían a las agrupaciones de su especie, así como también de los medios lícitos que la solidaridad traería consigo. En ninguna ocasión y por ningún concepto podría la Unión inmiscuirse en asuntos de carácter político o religioso: debía destinar sus fuerzas a reivindicaciones de tipo económico (característica de las organizaciones mutualistas).

La Unión recogía y proyectaba una serie de objetivos propios de las mutualidades y cooperativas, ya que la idea de auxilio mutuo entre los miembros de la organización tenía un lugar relevante; aparentemente, no buscaban el enfrentamiento entre los trabajadores y las autoridades universitarias. Los miembros de la organización debían practicar la solidaridad entre sus compañeros en toda ocasión, particularmente en casos de emergencia.

Tenemos un ejemplo claro de esta práctica de ayuda mutua entre los miembros de esta Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma en el caso de dos "coasociados" de la facultad de Medicina, donde se desempeñaban como mozos. Ellos eran los señores Luis Zamora, a quien se le murió su hijita; y Víctor García, a quien se le murió una ahijada, los cuales, dada la costumbre, debían cubrir los gastos de inhumación, por lo que los miembros de la Unión se reunieron y donaron la cantidad necesaria para cubrir los gastos relativos o correspondientes.<sup>48</sup>

A casi un año de haberse formado la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, los trabajadores universitarios (administrativos y de servidumbre) presentaban una serie

---

48 Véase apéndice 9a: Comunicado dirigido a los compañeros de la Biblioteca Nacional, miembros de la UEUNA, por parte del Sr. Manuel Vázquez, entonces delegado de la Biblioteca Nacional a dicha Unión; México, D.F., a 9 de junio de 1932.

de demandas que juzgaban necesarias para el mejoramiento de sus condiciones de vida. Esas demandas son igualmente representativas de la práctica mutualista que prevalecía entre los miembros de la Unión.

En citatorio para asamblea ordinaria emitido por la UEUNA con fecha al 21 de julio de 1930, la organización exhortó a to dos los trabajadores universitarios a adherirse a ella, invitando:

...a todos los compañeros de trabajo para que estrechemos cada vez más los lazos de cooperación y solidaridad que nos unen, con el fin de hacer reales los nobles propósitos que nos animaron cuando se fundó nuestra Unión. Es pues, urgente que comprendamos la necesidad inmediata de esa cooperación, cuyos frutos tendremos muy pronto si perseveramos con una conducta constante de ayuda, de mutuo estímulo y de verdadera unión.

Para señalar algunas de las múltiples ventajas que obtendríamos si los agremiados responden, como lo es peramos, a este cordial llamado, indicamos las dos siguientes:

- a) La expedición del Reglamento de Servicio Civil en la Universidad (a nadie escapa la trascendencia de ello);
- b) La organización inmediata del Seguro de Vida del Empleado Universitario y la formación y funcionamiento de una cooperativa de consumo y caja de ahorros y créditos de la Unión.

La buena inteligencia que existe entre los altos jefes de la Universidad y los miembros de la Unión, es una prueba palpable de las ventajas que tendrán los socios que pertenezcan a ella.



Por lo expuesto y queriendo que todos los compañeros de trabajo conozcan los nobles fines que persegue esta Unión, se les invita cordialmente a la Asamblea ordinaria que tendrá verificativo el martes 22 del corriente mes, a las 19 horas, en el salón "El Generalito" de la Escuela Nacional Preparatoria (Justo Sierra 16). Suplicamos la pun-tual asistencia, pues los asuntos que en ella se tratarán son de vital importancia para todos los empleados.<sup>49</sup>

Aquí también las demandas referentes al "seguro de vida - del empleado universitario" y a la "cooperativa de consumo y - caja de ahorros y créditos de la misma" son típicas de la prác-tica mutualista que prevalecía dentro de la organización labo-ral universitaria. A continuación, abundaremos en ambos pun-tos.

#### EL SEGURO DE VIDA DEL EMPLEADO UNIVERSITARIO Y LA COOPERATIVA DE CONSUMO, CAJA DE AHORROS Y DE CREDITO

En el período que corre de 1929 a 1933, el personal admi-nistrativo y de servidumbre de la Universidad, buscaba, por me-dio de la Unión de Empleados, que las autoridades universita-rias les concedieran las mismas prerrogativas que en este sen-tido se le otorgaba al personal docente de la misma.

En lo referente al profesorado de la Universidad, podemos observar que la Ley Orgánica de 1929 establece la distinción - de atribuciones del rector y del Consejo Universitario; éste -

<sup>49</sup> Véase apéndice 10: Citatorio a Asamblea general ordinaria de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autóno-ma, que se celebraría el martes 22 de julio de 1930.

último quedó facultado para "reglamentar la provisión del profesorado y nombrar al personal docente de las facultades o escuelas, de la terna que se proponga la correspondiente asamblea de profesores y alumnos".<sup>50</sup> Consecuentemente, el 30 de julio de 1929, se aprobó el primer reglamento sobre provisión del profesorado que contempla el derecho de ese personal a la estabilidad en el empleo. Poco tiempo después, se aprobó el "seguro de profesorado". En el anuario 1931-1932 de la Universidad, se publicaron las disposiciones referentes al mismo seguro, estableciendo lo siguiente:

El profesorado universitario gozará de los seguros que establece la Ley de Pensiones Civiles de Retiro o de los que establezcan leyes posteriores que dicte el Ejecutivo Federal para el personal que depende de sus diversos órganos.

La Universidad Nacional Autónoma además establece la ayuda mutua entre su personal docente, de acuerdo con estas bases:

a) Cada vez que fallezca un profesor se descontará del pago próximo a cada uno de los profesores, una cantidad igual a medio día de sueldo, que será entregado a la persona que de antemano se haya señalado para el caso;

b) Cuando un profesor, cualquiera que sea su edad o los años de servicio que haya prestado a la Universidad, quede incapacitado para seguir impartiendo sus conocimientos por agotamiento debido a labores intelectuales, previo dictamen médico corres-

<sup>50</sup> "Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma" en Diario Oficial de la Federación, tomo IV, núm. 21, 26 de julio de 1929. Artículo 13, inciso h.

pondiente, que mandará practicar el rector, recibirá una suma de dinero igual a la que establece el inciso anterior, la cual se obtendrá en la misma forma en que este precepto lo dispone.

Los funcionarios y empleados técnicos de la Universidad gozarán de las prerrogativas y franquicias a que se refiere el artículo señalado de este reglamento, a reserva de lo que disponga la reglamentación del servicio civil de la Universidad Nacional de México.<sup>51</sup>

Como podemos observar, el seguro del profesorado sería aplicable, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General de la Universidad para 1931-32, exclusivamente al personal docente, funcionarios y empleados técnicos de la propia Universidad. En consecuencia, la Unión de Empleados celebró asamblea general ordinaria para discutir este punto, donde se toma el acuerdo de establecer el seguro de vida del empleado universitario, extensivo a todos los integrantes de la organización, y, para los casos de muerte o inhabilitación, en la forma establecida por el H. Consejo Universitario para los profesores de la Universidad.

Consecuentemente la UEUNA hizo saber al rector García Téllez lo siguiente:

"Tomamos el acuerdo de establecer el seguro del empleado universitario obligatorio para todos los componentes de esta Unión, y que consiste en una contribución de medio día de haber para los casos de muerte o inhabilitación, en la forma establecida por el H. Consejo

<sup>51</sup> Anuario 1931-32 de la Universidad Nacional Autónoma. Art. V del Reglamento General de la Universidad relativo a "seguros del profesorado", arts. 22 y 30 "transitorios, Pub. la sección editorial, UNA, México, 1931, pp. 276--277.

Universitario para los Profesores de la Universidad, y teniendo en cuenta que del beneficio deben disfrutar por igual los componentes del personal administrativo y de servidumbre de la Universidad, se acordó también pedir al H. Consejo por el muy estimable conducto de Ud., que si lo estima debido, se sirva dictar acuerdo por el sentido indicado..."<sup>52</sup>

Asimismo, la Unión de Empleados propuso el proyecto del acuerdo a la consideración del Lic. García Téllez:

"La Universidad Nacional establece la ayuda mutua entre su personal administrativo y de servidumbre de acuerdo con las siguientes bases:

a) Cada vez que fallezca un miembro del personal administrativo, se descontará del pago próximo a cada uno de los empleados una cantidad igual a medio día de sueldo, que será entregada a la persona que de antemano se haya señalado para el caso, independientemente de la suma equivalente a dos meses de sueldo - que como paga de defunción entregará la Universidad por su cuenta.

b) Cuando un empleado cualquiera que sea su edad o los años de servicios que haya prestado a la Universidad, quede incapacitado para seguir trabajando por agotamiento debido a labores intelectuales, previo dictamen médico que mandarán practicar el rector y la Unión de Empleados, recibirá una suma de dinero igual a la que establece el inciso anterior, lo cual se obtendrá en la misma forma que este precepto dispone."<sup>53</sup>

---

52 Véase apéndice 11: Carta dirigida al Lic. García Téllez, rector de la Universidad Nacional de México, por parte del secretario general de la Unión, y del Interior de la misma, al 10 de junio de 1931.

53 Ibid.

El seguro de vida del empleado universitario, que en la práctica, y de acuerdo con lo expresado por los miembros de la agrupación, debió conocerse como "cuotas de defunción", funcionaría de la siguiente manera:

Todos los miembros de la Unión debían de llenar los "esqueletos" correspondientes a su hoja testamentaria, expresando en ellas cuáles eran las personas que, según su voluntad, debían de recibir, en caso de su fallecimiento, el importe del "seguro de vida del empleado universitario".<sup>54</sup> Los miembros de la Unión debían de estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes para poder ser acreedores a esta prestación. El secretario de Hacienda de la Unión llevaría control en el pago de las mismas, por medio de los delegados de cada una de las dependencias universitarias, que debían de reportar le directamente. En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la agrupación, se descontaba, además, el equivalente a medio día de trabajo a todos los miembros de la misma, y relativa a la quincena del mes inmediato anterior.

La administración de los fondos de defunción queda claramente estipulada en el proyecto del reglamento de previsión social que presentó el primer Secretario General de la Unión en noviembre de 1929:

Para formar el fondo de defunción, se creará una cuota absolutamente extraordinaria de \$0.50 para aquellos que ganen sueldos menores de cinco pesos diarios

---

54 Véanse los apéndices 12 y 12a.: Aviso de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma con el fin de proporcionar información a los socios de la misma organización, relativa a cuotas de defunción. México, D.F., al 5 de enero de 1932. Relación de los sobres con las hojas testamentarias del personal de la Biblioteca Nacional pertenecientes a la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma que se entregan al comité de esa organización para sus efectos. México, D.F., al 15 de octubre de 1932.

y de \$ 1.00 para los mayores, debiendo cubrirse, des de luego. La cantidad que se reñna será depositada por el Secretario de Hacienda en el Banco a efecto - de poder disponer de ella inmediatamente que ocurra la muerte de alguno de los socios. Esta cuota será cubierta en la quincena próxima siguiente a la fecha en que se apruebe este reglamento.

En el próximo siguiente día de quincena a que ocurra el fallecimiento de algún socio, los demás están - - obligados a cubrir el importe de esta cuota sin excu sa ni pretexto, quedando el comité ejecutivo faculta do para hacer que en caso de negarse alguno de ellos, y mientras la Asamblea resuelva la disciplina a que se haga acreedor del fondo que tenga en la caja de - ahorros, sea tomada dicha cantidad. La nueva canti- dad será depositada de nuevo en el Banco.<sup>55</sup>

De hecho, el seguro de vida del empleado universitario o - "cuota de defunción" llegó a funcionar, ya que se dieron varios casos de empleados, que, estando al tanto en el pago de sus cuo tas, fallecieron. Tal fue el caso de la señorita María de los Angeles Godínez, quien falleciera en noviembre de 1931.<sup>56</sup> Di- - cha empleada se desempeñaba en el puesto de escribiente de 5a. en la Biblioteca Nacional, estando al corriente de sus pagos a la Unión de Empleados, y habiendo cubierto mensualmente la can- dad de \$ 0.50 (cincuenta centavos) para el seguro. El entonces delegado por la Biblioteca Nacional lo hizo del conocimiento -

---

55 Véase apéndice 9: Proyecto de previsión social...", cap. I artículos 1 y 2.

56 Véase apéndice 13: Carta que envió el Delegado por la Bi- - blioteca Nacional al secretario general de la Unión de Em- pleados de la Universidad Nacional Autónoma, México, D.F., al 12 de noviembre de 1931.

del secretario general para que a su vez éste lo comunicara - al secretario de la directiva de la Unión "para los efectos - del seguro a que tienen los familiares de la señorita Godínez". El secretario de Hacienda entregó al secretario general de la Unión constancia de recibos pagados por la difunta y relativos a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1931, "para comprobar que la misma compañera estaba al corriente en el pago de sus cuotas como miembro de la Unión".<sup>57</sup> El secretario de Hacienda y general de la Unión comunicaron entonces a los señores delegados que "de acuerdo con la resolución de la asamblea celebrada el día 22 de mayo del presente año (1931), se procederá por conducto de la tesorería de la Universidad y con autorización del H. Consejo Universitario a descontar medio día de su sueldo como cuota de defunción para los familiares de la extinta compañera".<sup>58</sup>

Se dieron otros casos de reclamos del "seguro de defunción" por parte de los familiares de trabajadores universitarios desaparecidos. Podemos citar el caso del señor Camilo Vargas, quien se desempeñaba como oficial mecánico de tercera en la Facultad de Ciencias Químicas y del señor Tomás R. Paredes, quien trabajaba como iluminador en el Instituto Geológico; ambos pertenecían a la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma.

El 29 de julio de 1932, el delegado de la Unión por la Facultad de Ciencias Químicas envió comunicación por escrito al

<sup>57</sup> Recibos de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, pagados por María de los Angeles Godínez; los números de los recibos son 2138; 3613; 3353; 3736; 2913, por los meses de agosto, septiembre, octubre de 1931, respectivamente. Firman los recibos el secretario de Hacienda de la Unión de Empleados. AHUNAM, Fondo R.C.yP.

<sup>58</sup> Véase apéndice 13a.: Memorándum que envían los secretarios de Hacienda y general de la UEUNA a los compañeros delegados de la misma, México, D.F., a 15 de noviembre de 1931.

secretario general, exponiéndole la reclamación de la señora Petra Miranda Vda. de Vargas. En una carta, la viuda exigía la suma que le correspondía como seguro debido a la defunción de su esposo; también recalcaba que, no obstante que se había hecho el descuento del equivalente al salario no se le había entregado la cantidad. El delegado apremiaba para agilizar el asunto y evitar murmuraciones:

Hoy por ejemplo, antes de empezar a pagar la quincena un grupo de empleados me advirtió que no estaban dispuestos a permitir que se les descontara un centavo de "seguro" por la defunción del compañero Tomás Paredes, puesto que tenían conocimiento que las defunciones de empleados ocurridas desde enero a la fecha no se había cubierto ningún "seguro" a pesar de haberse descontado en su oportunidad las sumas que corresponden. Hice lo que pude por contener su descontento pero si desgraciadamente ocurriese otra defunción, tenga usted la seguridad que se provocará un conflicto que redunde en menoscabo del buen nombre de la Unión.

Posteriormente, se levantaron actas testimoniales en el domicilio social de la UEUNA, para determinar las circunstancias en las que debía entregarse el importe del "seguro de vida del empleado universitario" a las señoras Petra Miranda Vda. de Vargas y Eufrasia Vda. de Paredes.<sup>59</sup>

<sup>59</sup> Véanse los apéndices 13d, 13e, 13f: Carta dirigida al C. Secretario General de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma por parte "del delegado" Roberto Chávez. Tacuba, México, D.F. a 29 de junio de 1932. Acta de Información Testimonial levantada en el domicilio social de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, para determinar las circunstancias en las que Petra Miranda era la persona a quien debía entregarse el importe del "seguro del empleado" establecido por dicha organización a beneficio de los deudos de aquellos de los agremiados que fallecieran, México, D.F. 20 de julio de 1932. Acta de información Testimonial levantada en el domicilio social de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, para determinar las circunstancias en las (Cont)



Otras de las preocupaciones importantes de la Unión de Empleados fue la formación y funcionamiento de una cooperativa de consumo, caja de ahorros y de crédito. Sabemos que la cooperativa se constituyó y que conformó, en 1931, sus propios estatutos, en los cuales puede advertirse también el carácter mutual y cooperativista que la Unión trataba de impulsar entre los empleados de la Universidad: "con el nombre de cooperativa de la Universidad Nacional Autónoma se constituye una sociedad integrada por los empleados de la Universidad, con el acta constitutiva levantada ante el notario".<sup>60</sup>

Esta cooperativa tenía como objetivo ayudar a sus asociados a través de préstamos a los mismos intereses, que en ningún caso serían mayores del 1% mensual. El presidente de la cooperativa podía autorizar préstamos hasta por \$ 500.00 (quinientos pesos) sin necesidad de consultar a la asamblea, la cual debía autorizar los préstamos cuyo monto fuera superior a la cantidad mencionada.

La duración de la sociedad era de diez años, prorrogables si así lo estimasen conveniente los socios en Asamblea General, por voto de las cuatro quintas partes. Para ser socio se requería ser empleado de la Universidad y suscribir acciones, estando su responsabilidad limitada al valor de las acciones que suscribiesen. Las personas que dejaran de trabajar para la Universidad, podían pedir la liquidación de las acciones que poseyeran o continuar siendo socios si así lo deseaban. Cuando

---

59 (Cont') ...que Eufrosia Vega viuda de Paredes era la persona a quien debía entregarse el importe del "seguro del empleado" establecido por dicha organización a beneficio de los deudos de aquellos de los agremiados que fallecieran. México, D.F., al primero de septiembre de 1932.

60 Véase el apéndice 9a: Citatorio emitido por la UEUNA para asamblea general ordinaria, a 21 de julio de 1930.

los socios no cumplieran con las exhibiciones que se decretaban en el pago de las acciones u observaran malos manejos en las operaciones con la cooperativa, serían excluidos de la sociedad, por decreto de la Asamblea. La sociedad estaba administrada por un presidente, un tesorero, un secretario y dos vocales (quienes sustituían las faltas temporales de cualquiera de los funcionarios nombrados). Era competencia del presidente el manejo directo de todas las operaciones de la cooperativa: el tesorero debía guardar los valores de la sociedad y de cobrar los adeudos que tuvieran con ella; el secretario debía de llevar los libros de actas de Asamblea General y de Consejo, así como la correspondencia relacionada con estas asambleas.<sup>61</sup>

Es importante hacer notar que la cooperativa no buscaba beneficiar exclusivamente a los miembros de la Unión, sino a todos los empleados de la Universidad, sin especificar su rango o categoría. Sin duda, este fue un gran logro de la organización gremial universitaria, ya que desde su fundación, uno de los propósitos fundamentales fue el de fundar la caja de ahorros, auxilios y préstamos, el fondo de defunción y el fondo de reserva de la misma.<sup>62</sup>

## LOS SOCIOS

Para ingresar como socios de la Unión se requería satisfacer estos requisitos:

- a) Solicitarlo por escrito ante la Asamblea, por conducto de la secretaría general;

<sup>61</sup> Véase el apéndice 14: Estatutos de la cooperativa de empleados de la Universidad Nacional Autónoma. (Sin fecha)

<sup>62</sup> Véase el apéndice 9: Proyecto de reglamento de previsión social presentado por Xavier Chávez Montiel. Capítulo III, Art. 4.

- b) Que la petición estuviera apoyada por un socio activo, - cuya firma habría de aparecer al calce;
- c) Prestar sus servicios a la Universidad Nacional Autónoma, con carácter de empleado de cualquier categoría no docente, a partir de la vigencia de la Ley de Autonomía, sin distinción de nacionalidad y sexo;
- d) Ser mayor de edad o presentar autorización de sus padres o tutores legales;
- e) No pertenecer a otra agrupación gremial con la cual esta Unión celebrase pacto federal;
- f) Observar buena conducta en el servicio, a juicio de la - Asamblea General;
- g) No ser miembro de agrupación alguna que en cuestiones sociales tuviera pugnas con las finalidades de la Unión;
- h) No haber sido sentenciado en definitiva por algún delito;
- i) No haber sido esquirol (rompe huelga).

No podían ser miembros activos de la Unión aquellos funcionarios cuyo nombramiento dependiese del Consejo Universitario. La Asamblea General se reservaba el derecho de suspender en su función social a aquellos empleados que desempeñasen puestos de carácter confidencial cerca de las autoridades universitarias. Es decir, la membresía se concedía solamente a los empleados de cualquier categoría no docente (administrativos y de servidumbre) y que no cayeran dentro de la clasificación de empleados de confianza. Es más, se hacía énfasis en que "de aceptar un puesto de confianza personal y contacto directo con las autoridades universitarias, los socios que fueren miembros del Comité Ejecutivo, al ser llamados para ese fin, deberían solicitar licencia o renunciar a sus cargos ante la Asamblea General".

Respecto a la admisión de socios, funcionaba una comisión de ingresos, compuesta de tres miembros, ninguno de los cuales podría serlo del Comité Ejecutivo. Esta comisión se limitaba a estudiar las solicitudes de admisión que les turnase la Asamblea General. De hecho, la comisión presentaba su dictamen a la Asamblea General para su discusión. En comunicación por escrito dirigida a todos los miembros de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, con fecha al 22 de julio de 1931, se declara:

A petición de un grupo de compañeros de esta Unión se comunica a todos los compañeros de la misma, - que el Viernes 24 del actual, a las 18:30 horas en el salón "el Generalito" de la Escuela Nacional - Preparatoria, tendrá efecto una asamblea extraordinaria en la que exclusivamente se tratarán los -- asuntos que figuran en la siguiente orden del día:

- Resolución de la asamblea en los casos de socios a quienes se hace imputaciones de deslealtad a la agrupación.
- Discusión del dictamen de la comisión de ingresos sobre la admisión de socios.<sup>63</sup>

Las obligaciones de los socios quedaron determinadas en un capítulo especial de los estatutos. Junto con algunas -- obligaciones protocolarias, se pueden observar otras con un -- marcado carácter mutualista.

---

<sup>63</sup> Véase el apéndice 15: Comunicación de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma a todos los socios de la misma, con fecha 22 de julio de 1931. También véase el apéndice 15a: Comunicación que envía el delegado de la UEUNA por la Biblioteca Nacional informando acerca de las solicitudes de ingreso a la organización y sobre el movimiento de personal de esa dependencia; 8 de septiembre de 1931.

Entre las primeras se pueden citar las siguientes: protetar ante la Asamblea General el fiel cumplimiento de los estatutos, acuerdos y demás disposiciones vigentes; desempeñar - - lealmente todas las comisiones o encargos que les fueran conferidos por parte de la Asamblea General o los órganos de gobierno; trabajar por el engrandecimiento de la Unión, etcétera.

Los miembros de la organización debían, asimismo avisar - oportunamente al Comité Ejecutivo, por los conductos reglamen- tarios, todo cambio que se efectuara o tratase de efectuar en su empleo, así como también las remociones, vacantes o modifi- caciones que ocurrieran en su oficina o departamento.

Se señalaban también como obligaciones de los socios: respetar estrictamente todas las disposiciones vigentes que se tomasen en Asamblea General, emitir su voto en los casos que es- tablecieran los estatutos, y respetar estrictamente todas las disposiciones legítimamente dictadas, bajo sanciones máximas - en caso de huelga.

Los estatutos de la Unión reconocían dos tipos de socios: activos y honorarios.

Los primeros eran los que reunían los requisitos ya seña- lados. Los segundos eran los que "por su desinteresada colabo- ración coadyuvaran al engrandecimiento de la Unión". No podían concurrir a las reuniones de la Unión sin ser llamadas por - - acuerdo expreso de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, no podían formar parte de un gobierno ni ejercer el derecho de voto.

En 1931, la Unión propuso, en Asamblea General extraordi- naria, la designación del licenciado Vicente Lombardo Toledano como socio honorario.<sup>64</sup> Este acontecimiento fue decisivo en -

<sup>64</sup> Véase el apéndice 15: Carta que envía la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma "a todos los compañeros" invitándolos a asistir a asamblea extraordinaria, al 22 de julio de 1931.

el devenir de la Unión por la relevancia política que gozaba Lombardo por esos tiempos. Se reconoce que la actividad pública de Lombardo tuvo gran importancia para el desarrollo del movimiento obrero y en la vida de la misma Universidad.

Otra de las obligaciones de mayor importancia para los socios eran las relativas al pago de las cuotas para el sostenimiento de la Unión señaladas por la Asamblea General. Aun cuando los estatutos de octubre de 1929 no nos proporcionan ninguna información respecto a la distribución de los fondos recaudados por concepto de cuotas, Xavier Chávez Montiel, primer secretario general, proporciona datos de gran valor en su proyecto de previsión social presentado en noviembre de 1929:

"Con objeto de fundar la caja de ahorros, auxilios y préstamos, el fondo de defunción y el fondo de reserva, las cantidades reunidas por concepto de cuotas mensuales, por ahora y mientras no se cuente con otras entradas, serán distribuidas en la siguiente forma: del 1% sobre su sueldo que paga cada socio se destinará el 40% al sostenimiento de la Unión, el 50% al caudal de la caja de ahorros, auxilios y préstamos, y el 10% restante al fondo de reserva. Si llegare a contarse con otros ingresos, esta distribución será cambiada previo estudio y acuerdo de la Asamblea General".<sup>65</sup>

Paralelos a estas obligaciones, los socios tenían establecidos sus derechos. Estos consistían en lo siguiente: formar parte del gobierno de la Unión; tener voz y voto en todos los asuntos sociales; iniciar y promover cuestiones que interesasen a la Unión; proponer, siempre que lo solicitasen con-

<sup>65</sup> Véase el apéndice 9: "Reglamento de previsión social..."

juntamente cinco socios, cualquier remoción en el gobierno de la Unión, cuando para ello pudieran aportar pruebas suficientes en contra de los funcionarios impugnados; todos los demás correlativos de sus obligaciones y los que se desprendieran de cualquier otro artículo de los estatutos.

Para el mejor funcionamiento, se habían previsto medidas disciplinarias. Los asociados podían perder sus derechos por cualquiera de estas causas:

- a) Por violar su protesta o falta a lo prevenido por estos estatutos;
- b) Por falta de pago de tres mensualidades consecutivas;
- c) Por faltas comprobadas a juicio de la Asamblea General y previo dictamen de la comisión de justicia;
- d) Como sanción por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones prescritas en los estatutos.

Además de los derechos de los socios, los estatutos reconocían deberes de la Unión para con sus afiliados. Algunos tenían que ver con la defensa laboral y otros con la ayuda mutua. Entre los primeros se encontraban los siguientes: los afiliados habrían de recibir y disfrutar plenamente de las ventajas que otorgase la Unión, como defensora de los derechos del trabajador exigiendo a las autoridades universitarias la reposición, indemnización o compensaciones que señala la ley en casos de enfermedad profesional, accidente de trabajo, separación o cambio injustificado de empleo. En la esfera de auxilio mutuo, estaba el de iniciar y promover beneficios inherentes a la ayuda solidaria. Muy difícil, si no imposible, resultó la defensa de los intereses de los trabajadores universitarios en materia laboral, no obstante lo expresado en los estatutos de la Unión. A manera de ejemplo presentamos este caso: Diódoro Antúnez, que a la sazón era el secretario general de la organización, fue despedido de su empleo como jefe de la

sección de publicidad de la Universidad. No contamos con datos pormenorizados respecto a los motivos de dicho despido; mas sin embargo, sabemos que el licenciado Ignacio García Téllez, entonces rector de la Universidad, asumió la responsabilidad. En efecto, en carta dirigida al tesorero y jefe del departamento de administración de la Universidad Nacional, García Téllez manifestó que dispuso el cese de Diódoro Antúnez debido a que "dicho empleado ha tratado de utilizar el organismo del que era secretario general, para realizar una labor de dificultades ante la rectoría. Ha creado y fomentado divisiones entre los empleados de la Universidad, como consta a muchos de ellos, a quienes ha tratado de perjudicar, valiéndose de un carácter sindical".<sup>66</sup>

Inmediatamente, la Unión de Empleados informó a sus agremiados, por medio de volantes, del cese de su secretario general: "haciendo patente su protesta, solidarios con el compañero Antúnez...los que suscriben el volante no están conformes con la separación de su empleo de su secretario general señor Diódoro Antúnez, pues consideran que la imputación que se le hace para haber sido cesado, la falta de lealtad a su agrupación, es injusta", haciendo constar asimismo, que el "señor Antúnez, en todos sus actos, ha estado y estará respaldado por nosotros", y que dicho cese habría de discutirse en asamblea extraordinaria de la agrupación.<sup>67</sup>

66 Véase el apéndice 16a.: Carta dirigida al C. tesorero y jefe del departamento de administración de la Universidad Nacional por parte del licenciado Ignacio García Téllez, México, D.F., 20 de enero de 1932.

67 Véase apéndice 16a, 16b y 16c.: Volante emitido por miembros de la UEUNA al 20 de enero de 1932; Comunicación que dirige la UEUNA al compañero delegado por la Biblioteca Nacional, (haciendo de su conocimiento que el 22 de enero de 1931 se celebraría asamblea extraordinaria de la organización en el salón "el Generalito" de la Escuela Nacional Preparatoria; Comunicación del comité Ejecutivo de la UEUNA dirigido a los delegados de la misma en todas las facultades Preparatoria y Normal y demás dependencias de la Universidad Nacional Autónoma, invitándoles a asamblea extraordinaria que se celebraría el viernes 19 de febrero de 1932.



En otra circular, también el 20 de enero de 1932, se difundió que:

Los que suscribimos, miembros de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, informados de que el Rector de la misma al ser sorprendido de las maniobras de los malos elementos de nuestra -- agrupación sindical, y obrando sin comprobar los - cargos dolosos que le presentaban dichos elementos, ha dictado el cese del puesto que ocupa en la Universidad nuestro compañero Diódoro Antúnez, secretario general de esta Unión, hacemos presente nuestra protesta desconociendo al señor Rector facultad alguna para calificar de desleales las actividades socia--les de cualquiera de los miembros de nuestra agupa--ción.

Por lo tanto, seguros de la caballerosidad, lealtad y honradez del compañero Antúnez, seguros de que -- tanto él como los demás miembros que forman la di--rectiva de nuestra Unión han laborado en bien de -- los intereses de los agremiados, declaramos que, solidarizados con ellos, los respaldamos en todo cuanto han hecho en defensa de nuestros intereses.

Y pedimos que se consigne este caso a la comisión - de justicia respectiva, a fin de que los responsa--bles de la maniobra a que hacemos alusión y que tiende a disolvernos reciban el castigo que merezcan poniendo así punto final a esa labor de intrigas con--traria en absoluto a los principios elementales que nos rigen.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> Véase el apéndice 16d. Volante emitido por miembros de - la UEUNA al 20 de enero de 1932.

En el terreno de los hechos y a pesar de las firmas de protestas, la asociación no pudo hacer nada respecto al despido de uno de sus miembros más importantes. Ciertamente, se--contrataron los servicios del abogado Alfonso Manrique Torres, quien presentó demanda en contra de la Universidad Nacional - Autónoma de México ante la H. Junta de conciliación y Arbitraje, grupo V, en febrero de 1932. La Unión pagó al licenciado Manrique Torres la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos) por honorarios en la tramitación de la demanda,<sup>69</sup> que no procedió, pues Antúnez no fue reinstalado en su trabajo, - quedando asimismo excluido de su cargo como secretario gene--ral de la organización.<sup>70</sup>

El 20 de febrero de 1932, se dio notificación por escrito al rector de que "en asamblea extraordinaria celebrada el - 19 de febrero de 1932, fue elegido un nuevo Comité Ejecutivo para el propio año de 1932".<sup>71</sup> El nombramiento del secretario general recayó en Manuel Vázquez, delegado por la Biblioteca Nacional. Asimismo, se le hacía saber que a partir del 4 de abril "la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma ha establecido su nuevo domicilio social en la calle - República del Salvador 77-6".

---

<sup>69</sup> Véanse los apéndices 16e y 16f, donde se reproducen el re-cibo extendido por el licenciado Manrique el 25 de febrero de 1932, y el corte de caja de los fondos de la UEUNA al - 29 de febrero del mismo año.

<sup>70</sup> En un apartado posterior, se tratará con más detalle este asunto y otros de igual naturaleza donde intervino el fallo de las autoridades competentes en materia laboral.

<sup>71</sup> Véase el apéndice 17: Carta que envía la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma al rector García - Téllez, el 20 de febrero de 1932. También pueden consultarse los oficios 2 y 3 del "Extracto" de los documentos - entregados a Julio Videgaray por el Sr. Manuel Vázquez, de febrero a octubre de 1932 (mecanoescritó). AHUNAM, Fondo R.C. y P., Secc. Sindicato universitario.

El gobierno de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma.

La Unión tenía como órgano de gobierno un Comité Ejecutivo, integrado por los funcionarios siguientes:

Secretario General  
 Secretario del Interior y de Actas  
 Secretario del Exterior  
 Secretario de Justicia  
 Secretario de Hacienda  
 Secretario de Trabajo y Previsión Social, y  
 Secretario de Legislación.

Excepción hecha del secretario general, que sólo tendría este carácter dentro del gobierno social, cada uno de los secretarios tenía que desempeñar una doble función: como miembro del Comité Ejecutivo y como jefe nato de una comisión cuyas funciones competían a su secretaría. Estas comisiones eran órganos consultivos de la Asamblea General, constarían de tres miembros y tomarían sus acuerdos para dictaminar sobre asuntos de su incumbencia por mayoría de votos. Las comisiones aludidas eran las siguientes:

Comisión de Gobernación (secretaría del Interior-Actas)  
 Comisión de Relaciones (secretaría del Exterior)  
 Comisión de Justicia (secretaría de Justicia)  
 Comisión de Hacienda (secretaría de Hacienda)  
 Comisión de Trabajo y Previsión Social (secretaría de Trabajo y Previsión Social)  
 Comisión de Legislación (secretaría de Legislación).

Los miembros del Comité Ejecutivo tenían sus funciones claramente establecidas. Cada uno de los secretarios del Comité Ejecutivo se responsabilizaba de sus actos ante la Asamblea General y sólo funcionalmente estaba supeditado a la secretaría general como órgano coordinador de las labores.

Funcionaría, además, otra comisión integrada por tres -- miembros, ninguno de los cuales podría pertenecer al Comité Ejecutivo: la comisión de ingresos, cuyo papel se limitaría al estudio de las solicitudes de admisión que la Asamblea General le turnase para dictaminar sobre ellas, sin otra norma que las observancias de las disposiciones sociales vigentes. El carácter de esta comisión sería exclusivamente consultivo.

De hecho, cada uno de los delegados de la Unión presentaba al secretario general las ternas correspondientes a candidatos que habrían de cubrir vacantes. Por supuesto, los aspirantes a ocupar esas vacantes debían pertenecer a la -- Unión o, por lo menos haber presentado su solicitud de ingreso.<sup>72</sup>

El Comité Ejecutivo duraba un año en ejercicio, de primero de enero a treinta y uno de diciembre y se elegía por mayoría de votos de los miembros de la Unión, con apego a los reglamentos de elecciones que se aprobaran por la Asamblea.

Sería permisible la reelección de todos o de algunos de los componentes del Comité Ejecutivo y de las comisiones, -- por una sola vez.

Un delegado duraba en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo; pero podía ser sustituido antes del término a petición de la mayoría del personal de la jurisdicción que le hubiera sido asignada. Su labor era informativa y --

---

<sup>72</sup> Véase el apéndice 18: Memorándum de la Biblioteca Nacional donde se presenta una terna de varios candidatos a cubrir las vacantes en la Universidad al 21 de noviembre de 1931. También, el apéndice 18a: Comunicación que envía el delegado de la UEUNA por la Biblioteca Nacional al secretario general de la misma informándole acerca de las solicitudes de ingreso a la propia organización así como sobre el movimiento habido en el personal de esa dependencia, al 8 de septiembre de 1931.

preventiva; de momento, podía intervenir para evitar conflictos, a condición de rendir cuentas inmediatamente al Comité Ejecutivo. Era, asimismo, un conducto de información y medio para dar a conocer en Asamblea General cuanto ocurriese en el departamento que le correspondía, siempre y cuando fueran -- asuntos de incumbencia de la Unión o tuvieran relación con -- los derechos de sus asociados.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo y comisiones era directa, por sufragio universal, y se efectuaba de acuerdo con lo previsto en los reglamentos respectivos.<sup>73</sup>

En caso de falta definitiva del cualquiera de los secretarios del Comité Ejecutivo, el que se hallara en funciones -- como secretario general convocaría a elección extraordinaria para ocupar el puesto durante el período restante.

La obligación inalienable de todos los miembros del Comité Ejecutivo (que protestaban al tomar posesión de su cargo) era la de velar en todo por el bien y la prosperidad de la -- Unión y también la de cumplir y hacer cumplir los estatutos, disposiciones y acuerdos.

El Comité Ejecutivo celebraba juntas cuando menos una -- vez al mes o más frecuentemente si los asuntos en cartera así lo impusieren, con asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo.

---

73 Véanse los apéndices 19 y 19a: Comunicación emitida por la UEUNA al compañero R. Ramos, delegado de la misma -- por la Biblioteca Nacional "solicitándole por parte del Comité Ejecutivo de la Unión se sirva reunir a los compañeros que trabajan en dicha dependencia a fin de nombrar delegado para 1931", al 10 de febrero de 1931; Acta levantada en el Salón de Historia de la Biblioteca -- Nacional, relativa a la elección de delegado por la mis ma para el año de 1931; al 26 de febrero de 1931.

Cada una de las comisiones establecidas tenían como atribuciones conocer, con carácter de consulta y dictaminar consecuentemente, todos aquellos asuntos que concernientes a las respectivas secretarías y que la Asamblea General les turnase para su estudio y opinión. Estos cuerpos consultivos se reunirían cuantas veces lo estimasen pertinente para el desempeño de su cometido, y tenían facultades para hacer investigaciones, citar personas ante su presencia y formular interrogatorios, en todo lo cual se veían auxiliados por los miembros de la Unión.

Las comisiones debían presentar sus dictámenes en la asamblea siguiente a aquella en que se les hubiese turnado el asunto, salvo que existiese permiso expreso para ampliar el término; de otra suerte, los miembros de la comisión incurirían en negligencia para los efectos de las sanciones establecidas.

En cada dependencia de la Universidad donde trabajasen más de tres empleados, habría un delegado representante que estaría designado por el Comité Ejecutivo a propuesta de los compañeros que presentasen sus servicios en la dependencia de que se tratase.<sup>74</sup>

Para regir los destinos de la Unión con apego a los estatutos, entre la fecha de su aprobación y el día primero de enero de mil novecientos treinta, día en que comenzaría a correr el primer ejercicio social, se elegiría, en votación nominal directa, un Comité Ejecutivo y las comisiones prescritas.

El Comité Ejecutivo provisional elegido en noviembre de

---

<sup>74</sup> Véanse los apéndices 19 y 19a. - Carta de la UEUNA dirigida al "compañero" R. Ramos, delegado, solicitándole que reúna al personal de la Biblioteca Nacional para nombrar a su delegado durante el año de 1931. - Acta levantada el 26 de febrero de 1931 con los resultados de la elección del delegado por la Biblioteca Nacional para el año de 1931.

1929 convocaría a elecciones con un mes de anticipación a la fecha que se fijara para efectuarlas en el mes de diciembre de 1930.

Para suspender temporal o definitivamente a cualquier miembro del Comité Ejecutivo era menester la aprobación de la Asamblea General. Serían causas de separación temporal o expulsión, según acuerdo de la Asamblea:

- a) Ataques al decoro de la Unión;
- b) Toda labor de desorganización o traición a los principios de la lucha social;
- c) Oposición al cumplimiento de cualquier acuerdo legal;
- d) Malversación de fondos o inmoralidades debidamente comprobadas y aquilatadas por la comisión de justicia y falladas por la Asamblea General;
- e) Afiliarse a cualquier sociedad que persiga finalidades opuestas en el terreno de la lucha social;
- f) Faltar a los deberes de lealtad y sigilo prevenidos por los estatutos;
- g) Negarse a secundar una huelga y efectuar actos que de cualquier manera la entorpecieran; y
- h) Figurar como esquirol, o intervenir para contratar esquirols en caso de huelga.

Los miembros del Comité Ejecutivo de la UEUNA se desempeñaban en sus cargos dentro de la Universidad. Su cargo era honorífico, no remunerado. Esto significa que no estaban dedicados exclusivamente al cumplimiento de sus deberes como representantes de la Unión.

Por otra parte, la relación representantes-representados era muy estrecha debido al número pequeño de agremiados a la organización, así como la estructura elemental de la misma. -

Los representantes se eligían democráticamente, por voto directo de los representados, quienes debían satisfacer su obligación de "emitir su voto en los casos que así lo estipulasen -- los estatutos".

Si bien la Unión contó con los servicios de tres personas que devengaban sueldo quincenal fijo, por ningún concepto puede hablarse de la existencia de una burocracia sindical. Esos asalariados no eran miembros activos de la UEUNA, sólo coadyuvaban con los miembros del Comité Ejecutivo en el manejo de -- cuestiones administrativas y de tipo legal: dos de ellos atendían asuntos específicos de administración, otro actuaba como "consejero-representante jurídico" ante los tribunales del -- trabajo. Este último llegó a tener el carácter de empleado permanente, pues sus servicios se requirieron para atender -- una serie de demandas presentadas por trabajadores universita<sup>75</sup> rios ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. Más ade-- lante, veremos este aspecto con mayor amplitud.

#### ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS

Secretario General.- El Secretario General tenía como atribuciones principales: hacer cumplir los estatutos, disposiciones y demás acuerdos de Asamblea y velar por el bien y prosperidad de la Unión; coordinar las funciones del Comité Ejecutivo como entidad y de cada una de las secretarías que lo integrasen; presidir las reuniones del Comité Ejecutivo; firmar, con el secretario correspondiente, toda la correspondencia de la Unión, y todas las otras atribuciones que se derivasen de lo prevenido en los estatutos a que le confiriera la Asamblea General.

<sup>75</sup> Estos datos pueden corroborarse por medio de los cortes de caja y recibos que se reproducen en los apéndices 20, 20a, 20b, 20c, 20d, 20e y 20f.



Secretario del Interior y de Actas.- El secretario del Interior de Actas debía tramitar todos los asuntos interiores de la Unión; específicamente se encargaría de cuanto atañese a las relaciones entre socios; formaría la estadística de la Unión; debía suplir las faltas temporales del secretario general y autorizar con este los citatorios a asamblea, levantar y autorizar las actas de las sesiones generales; debía guardar los archivos y compulsar copias de documentos, autorizadas con su firma.

Secretario de Hacienda.- El secretario de Hacienda era el responsable de las finanzas de la Unión. Entre otras funciones o responsabilidades debía recabar las cuotas de los socios y llevar la contabilidad de las mismas; informar mensualmente, o con mayor frecuencia si así lo fuese requerido, a la Asamblea General o al Comité Ejecutivo, el estado que guardase la hacienda de la Unión; otorgar una fianza progresiva, debidamente garantizada, por el monto total de su responsabilidad al hacerse cargo del puesto, cubriendo la prima de la misma, con cargo a los fondos sociales; depositar en una institución bancaria los fondos de la Unión y autorizar con su firma los cheques relativos; llevar los inventarios de los bienes de la Unión, los cuales conservaría bajo su inmediata responsabilidad y entregaría al terminar su ejercicio; presentar en la Asamblea de cada mes, un estado detallado del movimiento de la caja en el mes anterior; autorizar, conjuntamente con el secretario general, los pagos que hubiere o que se tuvieran que hacer por cualquier concepto, compartiendo con dicho funcionario las responsabilidades que por ellos pudieren resultarle y atender a las secretarías de Justicia, Trabajo, Legislación, Exterior e Interior, que se turnarían mensualmente para practicar una visita y arqueo de la caja.

Pudimos estudiar los archivos del secretario de Hacienda de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma

correspondiente al período 1931-1932, 1932-1933.<sup>76</sup> Estos documentos, inéditos, presentaron un valor incalculable en el desarrollo de la presente investigación, ya que nos proporcionaron datos fehacientes para la reconstrucción de la vida de la primera organización laboral universitaria surgida en nuestro país. Es por ello que anexamos un número de ellos que consideramos representativos de la vida de la UEUNA.

Observamos que, de hecho, se llevó un registro muy minucioso, por parte del secretario de Hacienda en turno, de las cuotas de los socios, de todas las erogaciones correspondientes a la misma organización, de la contabilidad de la Unión en general.

Pudimos constatar relaciones de recibos por cuotas que se entregaron a la caja de la Universidad para su cobro, por mes y por dependencia universitaria,<sup>77</sup> recibos por concepto de sueldo percibido por dos empleados de la Unión pagados -- por el secretario de Hacienda de la misma, y correspondientes a cada quincena cubierta; recibos mensuales por honorarios devengados por el consejero y representante jurídico de la Unión de Empleados ante los tribunales del trabajo;<sup>78</sup> re

<sup>76</sup> Documentos correspondientes a los Archivos de la secretaría de Hacienda de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, relativos al período 1931-1932, 1932-1933. AHUNAM, Fondo Rafael Carrasco y Puente (F.R.C.yP.)

<sup>77</sup> Véanse apéndices 8, 8a, 8b, 8c, 8d, 8e: "Relación de los recibos por concepto de cuotas pagadas por socios de la UEUNA...."

<sup>78</sup> Véanse apéndices 20, 20a, 20b, 20c, 20d, 20e, 20f. Corte de caja de los fondos de la UEUNA verificados el 31 de octubre de 1932 y 30 de noviembre de 1932; Recibo de la Tesorería de la UEUNA extendido a favor de Manuel Torres y Rafael Carrillo Jr. por servicios prestados la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 1932. - Recibo extendido por la UEUNA a favor de Ma. del Carmen García importe de su sueldo correspondiente a la segunda quincena de abril de 1932. Recibo extendido por al UEUNA a favor de Rafael Sánchez Uribe, por concepto de su sueldo correspondiente al mes de abril de 1932 como consejero y representante jurídico de la organización ante los Tribunales del Trabajo, al 30 de abril de 1932.

cibos por telegramas enviados al General Plutarco Elías Calles, así como al presidente Abelardo L. Rodríguez, donde se les hace saber "de un conflicto de la UEUNA con la rectoría de la -- Universidad"; por telegrama, con fecha al 5 de septiembre de 1932, donde se felicita al licenciado Emilio Portes Gil "por su designación como Procurador de la República, recordándole -- "que es a usted, como Presidente de la República, en 1929, que debemos el reconocimiento como sindicato"; recibo por telegrama enviado al Ingeniero Roberto Medellín, al 9 de septiembre de 1932, felicitándolo "por su designación para la rectoría" -de su antigüedad estudiantil- firmado, Manuel Vázquez, de parte de la Unión.

Se incluyen recibos de pagos hechos por concepto de alquiler del local "sociedad mutualista empleados de comercio para ocasiones especiales"; recibos por renta del local usado por la Unión, por concepto de pago por instalación de focos para las mismas oficinas, así como recibos por pago de luz y aseo del local; vales por importe de gastos de pasajes en coche, camión o tranvía de los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión por importe de hojas de papel en blanco para copia, duplicado de la llave del despacho, escobas, manta para cubrir máquina de escribir, por papel timbrado para la Unión; "vale para la -- compra de garrochas, clavos y mano de obra para fijar cartelones alusivos a la manifestación del primero de mayo de 1932," - etc.

Revisamos vales por gastos de transporte para el traslado del Comité de la Unión a Conciliación y Arbitraje "para firma de documentos", así como vales a la tesorería de la misma Unión por la cantidad de \$ 100.00 (cien pesos) como ayuda para el pago de los gastos que demandó la velada teatral del 14 de mayo de 1932, en celebración del día de la madre y del maestro, "ha biendo dedicado esta reunión a los socios de la Unión, desean-

do estrechar los lazos que debían reinar entre sus miembros", etc.<sup>79</sup>

Secretario del Exterior.- El secretario del Exterior debía atender todos los asuntos relativos a las relaciones de la Unión con personas o entidades extrañas a ella, se trataran de agrupaciones análogas, de autoridades universitarias o de individuos absolutamente ajenos a la "sociedad"; debía hacer cumplir en su radio de acción los estatutos, disposiciones y velar por el bien y prosperidad de la Unión, así como las demás atribuciones que le confiriese el alcance de cualquier otro artículo de los estatutos.

La Unión mantenía en sus inicios un carácter localista. Es decir, se abocaba únicamente a los problemas que afectaban a su centro de trabajo. Hemos indicado que se definía como una agrupación gremialista que estaría conformada únicamente "por empleados administrativos y servidumbre" de la Universidad.

Aun cuando en el período que va de 1929 a 1932, las relaciones de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma con las autoridades universitarias fueron variables, se mantuvo una comunicación constante con el rector, generalmente sobre temas relativos a la implantación del Reglamento de Servicio Civil de la Universidad, el seguro de vida del empleado universitario, y sobre todo aquello que pudiera beneficiar y defendiera los intereses de los empleados universitarios.<sup>80</sup> Dentro de este terreno, uno de los logros más impor-

<sup>79</sup> Para una presentación general de las erogaciones mencionadas véanse apéndices 21, 21a, 21b, 21c, 21d, y 21e. Este grupo de documentos de la secretaría de Hacienda de la UEUNA nos proporcionan asimismo datos de gran valor concernientes a las relaciones de la Unión con las autoridades del trabajo y Cámara del Trabajo, así como sus relaciones con otras organizaciones laborales, específicamente con la CROM-FSODF. Habremos de citarlos en su oportunidad.

<sup>80</sup> Véanse apéndices 22, 22a, 22b y 22c.

tantes fue la admisión, el 13 de agosto de 1930, de una representación de la Unión ante el Consejo Universitario.<sup>81</sup>

Otro ejemplo claro es el siguiente: en octubre de 1932, la rectoría dispuso descontar a los empleados de la Universidad el 10% de sus sueldos, con motivo de la crisis económica que entonces afectaba a la institución. Inmediatamente, el entonces secretario general de la Unión, Manuel Vázquez, envió una comunicación por escrito a las autoridades universitarias, haciéndoles saber la posición de la organización respecto a la medida decretada;

"...manifestando, inconformidad con la medida decretada por el rector de rebajar el 10% de los sueldos de los universitarios y pide que se nombre una comisión en la que debe admitirse un representante de la Unión, con el objeto de que se investigue la necesidad de tal acuerdo."<sup>82</sup>

El secretario general de la Universidad respondió al secretario general de la UEUNA que "no estaba en lo justo al considerar que era mala la medida del rector, y que no se nombraría la comisión que proponía en su memorándum enviado a rectoría."<sup>83</sup>

De acuerdo con Alicia Alarcón, la Unión ya había presentado, en enero de 1931, ante el Consejo Universitario, demandas de aumentos de salarios para los empleados de la Universidad,

<sup>81</sup> Alarcón, Alicia. El Consejo Universitario, sesiones de 1924-1977. UNAM, México, 1979.

<sup>82</sup> Véanse los apéndices 22d, 22e y 22f, así como el oficio núm. 18 de los documentos entregados a Julio Videgaray..., op. cit.

<sup>83</sup> Véanse los oficios números 19, 20, 21 y 22 de los documentos entregados a Julio Videgaray..., op. cit.

y había logrado que, el 8 y 22 de julio del mismo año, el Consejo discutiera la propuesta de la Unión con respecto al seguro del empleado universitario.<sup>84</sup>

Por otra parte, las relaciones de la Unión con las autoridades universitarias, así como con representantes del gobierno (específicamente la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo) y otros organismos laborales, las atendía directamente su secretario general; se trataba de un período clave en la vida de la organización, en el que se veía la posibilidad de reconocimiento y apoyo por parte del Estado, Universidades y federaciones laborales. Las relaciones de la Unión con el exterior, fueron definitivas durante su etapa de gestación y desarrollo inicial.

Desde sus inicios, la UEUNA mantuvo lazos con la CROM, vía la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal (FSODF). Todo parece indicar que a partir de 1932, cuando Manuel Vázquez era el secretario general de la UEUNA y Vicente Lombardo Toledano estaba al frente de la Central Obrera, las relaciones FSODF-UEUNA cobraron mayor ímpetu. En ese mismo año, se firmó el primer contrato colectivo de trabajo entre la Universidad y la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma; el auspicio y el apoyo de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal fueron decisivos. Posteriormente, nos abocaremos al análisis de este hecho capital.

Vicente Lombardo Toledano se convirtió en un elemento de vínculo fundamental entre la Unión de Empleados y la FSODF, así como entre la Unión y las autoridades universitarias. Entre los años de 1921 y 1932 fue miembro del Partido Laborista Mexicano, así como del Comité Central de la CROM. Ocupó los cargos de gobernador del estado de Puebla, oficial

---

<sup>84</sup> Alarcón, Alicia. op. cit.

mayor del gobierno del Distrito Federal, regidor del ayuntamiento de la ciudad de México, y fue diputado al Congreso de la Unión por dos ocasiones. Entre los años de 1918 y 1933, sus relaciones con la Universidad fueron igualmente muy estrechas, ya que se dedicó alternativamente a la docencia (inició su labor como catedrático en 1918, en la Escuela Nacional Preparatoria). Para 1932 era maestro en la Escuela Nacional Preparatoria, en la Facultad de Jurisprudencia, en la Escuela de Verano y en la Facultad de Comercio y Administración. En marzo de 1922 se le nombró director de la Escuela Nacional Preparatoria, cargo que volvió a ocupar en 1933. De 1930 a 1933 fue director de la Escuela Central de Artes Plásticas. Para 1932 era integrante de la Gran Comisión del H. Consejo Universitario.

Las relaciones de Lombardo Toledano con la Unión de Empleados fueron sumamente estrechas, ya que en 1931 la propia organización le nombró socio honorario. La FSODF llegó a tener injerencia y a tomar parte activa en la vida de la Unión, respaldando a los empleados universitarios en sus relaciones con las autoridades de la Universidad por medio de Lombardo Toledano. Como ejemplo, podemos citar el oficio que envió la UEUNA al mismo Lombardo Toledano, con fecha al 28 de abril de 1932, mediante la cual se le informaba lo siguiente:

La Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal respalda a la Unión de Empleados de la Universidad en su conflicto con el rector, producido por la implantación de una Ley de Servicio Civil.<sup>85</sup>

A partir de 1932, las asambleas de la Unión de Empleados de la Universidad se celebraron en el salón "José Barragán -- Hernández" de la FSODF. El Comité Ejecutivo de la FSODF fijó

---

<sup>85</sup> Ibidem., oficio núm. 2

una cuota de \$ 10.00 (diez pesos) mensuales a la Unión de Empleados, que se comenzaron a cubrir a partir de junio de --- 1932.<sup>86</sup>

De igual forma, en esta misma fecha, la Federación envió circular a sus agrupaciones afiliadas (siendo una de - - ellas la UEUNA):

"...en atencióna que el H. Consejo Federal consideró de vital importancia la publicación del periódico obrero, que fuera portavoz de las agrupaciones afiliadas a esta Federación de Sindicatos Obreros del D.F.; ahora que legalmente se nos ha concedido el reconocimiento de nuestra personalidad jurídica y social por parte del Gobierno, se tomó la resolución de que cada agrupación federada suscribiera una cantidad, por una sola vez, y de acuerdo con sus posibilidades, que ayudara a cubrir el adeudo para la publicación del periódico de la FSODF asegurando así la vida del órgano doctrinario.<sup>87</sup>

La Unión de Empleados de la Universidad contribuyó con - la cantidad de \$5.00 (cinco pesos).

En su oportunidad, la UEUNA se hizo solidaria con la FSODF. El 10. de mayo de 1932, en la conmemoración del día del trabajo, la Unión de Empleados se unió al contingente de la FSODF, por lo cual, Manuel Vázquez, secretario general de la organización, firmó "un vale por \$10.00 (diez pesos) para la compra de 20 garrochas, clavos, y el pago de mano de obra para fijar

<sup>86</sup> Véanse los apéndices 23 y 23a: (recibos del pago de cuotas).

<sup>87</sup> Véase el apéndice 23b: Circular enviada por la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal a la Unión de Empleados de la Universidad Nacional; junio de 1932.



en ellas los cartelones para la manifestación del 1o. de mayo".<sup>88</sup>

En el manifiesto emitido por la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal con motivo de la celebración del 1o. de mayo de 1934, aparecen listadas 61 agrupaciones laborales afiliadas a dicha federación... una de ellas es la Unión de Empleados de la Universidad Nacional.<sup>89</sup>

Es palpable que los marcos solidarios de la Unión comenzaban a rebasar los límites de su centro de acción (es decir, la Universidad), iniciando relaciones con otras agrupaciones sindicales afiliadas a la FSODF. Así, el 21 de noviembre de 1932, envió un oficio a los trabajadores de la Casa Bayer, - con copia para la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, "exhortándolos a la negociación para que se arreglara el conflicto suscitado entre la empresa y sus trabajadores".<sup>90</sup> También se solidarizó con el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Hierro y Similares, con los de la industria embotelladora de aguas gaseosas, con las agrupaciones de sombrereros, con el sindicato ferrocarrilero y con los "compañeros de bonetería".<sup>91</sup>

88 Véase el apéndice 23c: Vale por \$ 10.00 (diez pesos) para la compra de 20 garrochas clavos y pago de mano de obra - para fijar en ella cartelones alusivos a la manifestación del 1o. de mayo de 1932, al 10 de abril de 1932.

89 Véase apéndice 23d; Manifiesto que con motivo del día -- del Trabajo emite la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal en la que se presenta una relación de -- sus agrupaciones federadas, al 1o. de mayo de 1934.

90 Véanse los oficios núms. 22 y 23 de Extracto de documentos entregado a Julio Videgaray...

91 Véase el apéndice 23 e; Recibo de la FSODF, "miembro de la Confederación Regional Obrera Mexicana", por la cantidad de \$ 2.00 (dos pesos) por concepto de la ayuda solidaria a los compañeros de bonetería por parte de la UEUNA, México, D.F., a 3 de febrero de 1933.

La Unión de Empleados se registró como miembro de la Cámara del Trabajo en 1932. Recordemos que ésta última se integró, en ese mismo año, en un intento de crear una central -- única de trabajadores, a raíz de la disgregación de la CROM. La Unión pagó \$ 3.00 (tres pesos) como cuota a la Cámara -- del Trabajo por los meses de junio, julio y agosto de 1932, y \$ 4.00 (cuatro pesos) como cuota por septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1932.<sup>92</sup>

El Secretario de Justicia.- El secretario de Justicia - debía ejecutar los fallos de la asamblea y promover lo necesario cuando se tratara de delimitar derechos, depurar conductas o aquilatar responsabilidades de los socios; debía actuar como fiscal en las acusaciones que se hicieran por faltas de índole social, en el seno de la Unión y en el de la comisión correspondiente; debía hacer cumplir con las demás atribuciones inherentes a su cargo, conforme a los propios estatutos.

El Secretario de Legislación.- El secretario de Legislación debía presentar proyectos de reglamentos, contrato colectivo de trabajo, modificaciones a los convenios o disposiciones vigentes así como todas las demás iniciativas que dependiesen al buen régimen de la Unión; debía asimismo actuar como consultor jurídico del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General en caso de disputa con las autoridades universitarias ante los tribunales del trabajo y preparar y compilar la legislación de la sociedad, así como formar la biblioteca de la misma.

Por la vía de los hechos, la comisión de Legislación tuvo mucha actividad a causa de la tantas veces mencionada definición jurídica a la que tuvo que hacer frente.

---

<sup>92</sup> Los recibos aparecen en los apéndices 23f y 23g.

## LA HUELGA

En los estatutos de 1929, se considera la posibilidad de huelga como medio de acción frente a las autoridades universitarias, ya que:

- a) Entre los requisitos para ser socio se exige que el candidato no hubiera sido esquirol (rompe huelga).
- b) Serían causas de separación temporal o expulsión de los socios el que estos se negaran a secundar una huelga, o el realizar actos que, de alguna manera, entorpecieran la misma, así como el de figurar como esquirol o intervenir para contratar esquiroles.
- c) En el caso de elecciones del Comité Ejecutivo de la Unión, dichas elecciones no podrían efectuarse, por ningún motivo, en período de huelga.

Aun cuando los estatutos no definen nada al respecto, de hecho existió un fondo de resistencia para casos de huelga. El proyecto de reglamentación de previsión social presentado por Xavier Chávez Montiel a la Asamblea General el 26 de noviembre de 1929, ya citado, proponía:

"Con el objeto de fundar caja de ahorros, auxilios y préstamos, el fondo de defunción y el fondo de reserva, las cantidades reunidas por concepto de cuotas mensuales, por ahora y mientras no se cuenta con otras entradas, serán distribuidas en la siguiente forma: del 1% de su sueldo que paga cada socio se destinará el 40% al sostenimiento de la Unión, el 50% al caudal de la caja de ahorros, auxilios y préstamos y el 10% restante al fondo de reserva. Si llegase a contarse con otros ingresos, esta distribución será cambiada previo estudio y de acuerdo de la Asamblea General.

El 10% de las cuotas, según lo marcado en el artículo 1° de este reglamento, será depositado en el Banco mensualmente y no podrá ser tocado más que en -- los casos siguientes y previa autorización de la -- Asamblea:

En caso de huelga se darán pequeñas cantidades a -- los socios proporcionalmente, tomando como base el sueldo que disfrutaban y siempre que hayan transcurrido más de quince días después de haber hecho el último cobro de sueldo, procurando no extinguir la -- cantidad reunida.<sup>93</sup>

## LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas generales eran ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarían cuando menos una vez al mes, de acuerdo con lo que previniesen los reglamentos, y las últimas, cuando a juicio del Comité Ejecutivo fuere necesario. En estas no podrían tratarse otros asuntos que los expresados en la convocatoria.<sup>94</sup>

El secretario general y el del Interior, o quienes hicieran sus veces, firmarían los citatorios que se darían a conocer por conducto de los delegados o por la prensa diaria.

El Comité Ejecutivo, en sus juntas no podría resolver nada en definitiva, salvo en casos de emergencia, pero invariablemente daría cuenta de sus resoluciones a la Asamblea General, que resolvería en último término cómo debería obrarse.

Quince socios constituirían "quorum" para Asamblea Gene--

<sup>93</sup> Véase apéndice 9: Proyecto de Reglamento de Previsión... artículos 1°. , capítulo I y 20, inciso a, capítulo IV.

<sup>94</sup> Véanse los apéndices 15, 24, 24a, 24b, 24c y 24d; citatorios y actas de asamblea realizadas en 1931, 1931 y 1933.

ral ordinaria, más si no se reunieren, se celebraría cita para asamblea extraordinaria y sus acuerdos serían válidos, --- cualquiera que fuera el número de concurrentes, siempre que pasara de diez. Cada Asamblea General estaría presidida por un director de debates electo al principio de la sesión.

La estructura básica de la Unión de Empleados de la Universidad fue por lo tanto, la asamblea, con carácter electivo y democrático. El 29 de noviembre de 1929, un mes después de haberse emitido los estatutos, la Unión convocó a elecciones de Comité Ejecutivo. Xavier Chávez Montiel, entonces secretario general en funciones, a nombre del Comité Ejecutivo hizo un llamado:

"...cumpliendo con lo prevenido en nuestros estatutos en sus artículos 17°, 27 y XI transitorios, a todos los socios de esta Unión, para que, dentro del término de tres (tres días) contados desde esta fecha, se sirvan enviar los nombres de -- sus candidatos en forma de planilla, secretaría y comisión respectiva para integrar el Comité Ejecutivo que deberá funcionar el año próximo".<sup>95</sup>

La elección del Comité Ejecutivo debía de hacerse por cédulas. Cada socio tenía derecho a enviar los nombres de sus candidatos dentro de los tres días siguientes a que recibiera la convocatoria correspondiente. Esta postulación se hacía -- por escrito, dirigido al secretario general, quien por conducto del secretario del Interior, preguntaría a los postulados, dentro de los otros tres días siguientes, si aceptaban su candidatura y, en ese caso, dichas candidaturas quedarían anotadas en el registro electoral que se cerraría precisamente siete días después de lanzadas las convocatorias para elecciones. Diez días después, por medio de las planillas serían da-

<sup>95</sup> Véase el apéndice 5a. "Instrucciones para elección de Comite Ejecutivo....."

das a conocer las candidaturas registradas y ocho días más -- tarde se efectuaría sesión extraordinaria para proceder a las elecciones.

No podía ser candidato ningún socio que no estuviera en pleno goce de sus derechos conforme a lo dispuesto en los estatutos, debiendo estar al corriente de sus pagos. Las planillas incompletas no se tomaban en cuenta para el registro --- electoral.

Al abrirse la sesión de elecciones, la Asamblea nombraba una junta electoral integrada por un presidente, dos secretarios y cuatro vocales, actuando estos últimos como escrutadores.

Los secretarios repartían una cédula a cada socio presente para que anotara en ella el número de la planilla a la que daba su voto; pero antes de proceder a esta votación, uno de los secretarios leía, despacio y con toda claridad, las planillas registradas.

Debía de transcurrir el tiempo necesario para la lectura, durante el cual se observaría "el mayor silencio y compostura posibles" y al término, los secretarios recogerían la vota---ción, que colocarían en una ánfora.

Cuando hubiesen sido recogidas todas las cédulas, los escrutadores ordenadamente les darían lectura y las pasarían después al presidente para que atestiguara la verdad y los secretarios anotaran separadamente los votos en favor de cada planilla para que, una vez concluido este acto, pudiera darse el resultado de la elección y el presidente hiciera la declaratoria solemne de la planilla que hubiera resultado triunfante y de los votos obtenidos por cada uno de los participantes.

Los delegados podrían representar en las elecciones a todos aquellos compañeros que por causas plenamente justifica--

das no pudieran concurrir, y los representarían asimismo en sus votos, siempre que esta representación constase por escrito, debiendo, en este caso, adjuntar esta autorización a la cédula de votación, haciendo constar en la misma, con toda claridad, cuantos votos representaba.

Para que el nuevo Comité Ejecutivo tomara posesión, se organizaría una sesión solemne, y el secretario general saliente, en nombre de la Unión, tomaría la protesta, empezando por el secretario general. La entrega se haría conforme a los estatutos.<sup>96</sup>

Igual práctica democrática se observaba en la designación de los delegados. A manera de ejemplo, citamos la elección del delegado de la Unión de Empleados por la Biblioteca Nacional en 1931. En esa instancia, el Comité Ejecutivo emitió una carta solicitando al entonces delegado de la Biblioteca Nacional, que reuniera a los compañeros que trabajaban en esa dependencia universitaria con el fin "de nombrar delegado durante el año de 1931, levantando un acta en la que conste la elección de la persona y la suscriban quienes hayan intervenido en dicha elección".<sup>97</sup>

El 26 de febrero de 1931, la Unión levantó acta para oficializar que, reunido el personal de la Biblioteca Nacional en el salón de Historia y bajo la dirección de una mesa provisional a cargo del señor Carrasco Puente, resultó electo delegado por esa dependencia universitaria el señor Manuel Vázquez, por mayoría de votos. En vista del resultado de la votación, el señor Carrasco Puente, quien presidía la junta, de--

<sup>96</sup> Véase apéndice 5: "Convocatoria para elección del Comité Ejecutivo de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma....." Apéndice 5a: "Instrucciones para elecciones" que presenta el Comité Ejecutivo de la Unión, por su secretario general, Xavier Chávez Montiel,....."

<sup>97</sup> Véase el apéndice 25: La carta fue dirigida a R. Ramos el 10 de febrero de 1931.

claró que el señor Manuel Vázquez era el delegado por la Biblioteca Nacional ante la Unión de Empleados durante el año social de 1931.<sup>98</sup>

Un año más tarde, Manuel Vázquez fue elegido secretario general de la UEUNA. El 20 de febrero de 1932, la comisión de ingresos comunicó por escrito al rector que "en las elecciones efectuadas durante la sesión extraordinaria celebrada el día 19 del actual, por la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, resultó electo el Comité Ejecutivo que funcionará durante el presente año".<sup>99</sup>

El siguiente 9 de marzo de 1933, se hizo el relevo del Comité Ejecutivo, con José Meixueiro Bonola como secretario general.<sup>100</sup>

b) LA UEUNA EN EL PLANO DE LA EVOLUCION DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS

Si lo situamos en el terreno de la evolución de las agrupaciones obreras, el sindicalismo universitario nació en el momento en que predominaban los sindicatos por empresa. Estos agrupaban a todos los asalariados frente a la dirección patronal, cualquiera que fuera la especialidad o grado de calificación de cada uno de ellos. Era, pues, un tipo de organización

---

98 El acta de la asamblea puede leerse íntegramente en el apéndice 25a.

99 Oficio dirigido al rector Ignacio García Téllez por parte de la comisión de ingresos de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, el 20 de febrero de 1932. AHUNAM, Fondo R.C. y P.

100 Véase el apéndice 26: Comunicación que envía la UEUNA al rector de la Universidad Nacional Autónoma, manifestándole que en asamblea general extraordinaria, celebrada el 7 de marzo de 1933 fue elegido mismo comité Ejecutivo de la organización para dicho año social.



"natural" de los asalariados concentrados en un mismo centro de trabajo. Este concepto se vio reforzado por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo de 1931, que al clasificar a los sindicatos, en su artículo 233 reconocía específicamente, como ya hemos señalado:

Sindicatos de empresas, son los formados por individuos de varias profesiones, oficios y especialidades que presten sus servicios en una misma empresa.<sup>101</sup>

No cabe duda que la primitiva organización laboral universitaria buscó configurarse como sindicato de empresa. Así lo demuestra su interés por beneficiar a todos los empleados de la Universidad sin importar el rango o categoría. Pero las condiciones en el interior de la institución no lo permitían. La estructura definitivamente gremialista impedía un avance en ese sentido. De ahí que se originaran dos organizaciones: una para el profesorado y otra para el personal no docente.

Por su estructura y más que nada por sus propósitos, la Unión de empleados de la Universidad Nacional Autónoma era prácticamente una coalición sindical de tipo gremial. Es cierto que recogía y proyectaba una serie de objetivos de las mutualidades y cooperativas, tales como el auxilio recíproco entre sus agremiados, la práctica de elecciones por voto directo en asambleas -recuérdese que la asamblea es la estructura básica de la mutualidad- y el propósito original de evitar el enfrentamiento con las autoridades universitarias. Sin embargo, la idea de formar un fondo de resistencia para casos de huelga muestra que el propósito fundamental era la defensa de los trabajadores ante la institución, frente al patrón (aunque a la Universidad no se le reconocía legalmente tal carácter). De

---

<sup>101</sup> Ley Federal del Trabajo de 1931... " op. cit. Título - - cuarto, "de los sindicatos", artículo 233-11.

hecho, las inconformidades, las solicitudes de registro y su reconocimiento, y las gestiones ante las autoridades competentes para protegerse contra las decisiones de las autoridades universitarias son pruebas de que la agrupación había rebasado el nivel de las cooperativas y mutualidades para acceder a la acción sindical. Asimismo, refuerza esta hipótesis la lucha por conseguir un contrato colectivo de trabajo. De acuerdo con estas características, la UEUNA se movía más dentro de los límites de un sindicato gremial que de otro tipo de organización laboral.

No obstante, por encima de esa aparente complejidad, la estructura y funcionamiento de la UEUNA eran bastante sencillos y primarios; reflejan una escasa división de trabajo en su interior: una asamblea general en la que tomaban parte todos los socios una mesa directiva que trabajaba por comisiones y rendía cuenta a la asamblea; estrecha vinculación entre los asociados a causa de su reducido número (recuérdese que en 1932 llegó a contar con 460 agremiados); desempeño no remunerado de los cargos, paralelo al ejercicio de sus labores en el centro de trabajo (no se dió el caso de abandono de sus ocupaciones anteriores para dedicarse por completo o especializarse en el cumplimiento de los deberes privados de un cargo de representación); en otras palabras, ausencia de una burocracia sindical profesional o especializada, propia de formas organizativas más complejas.

**Falta página**

**N° 202**

### III.3 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 Y EL PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE 1932

La historia de la adopción del sistema de negociación colectiva en instituciones educativas de enseñanza superior es más bien reciente, por lo que si bien todo parece indicar que su futuro puede ser promisorio, no por ello deja de ser incierto y la perspectiva de su implantación muy discutida. En México constituye un fenómeno casi universal en la enseñanza superior; actualmente la polémica se dirige fundamentalmente a la amplitud y contenido de la materia sujeta a negociación colectiva, así como a los procedimientos y órganos para conocer de los conflictos colectivos, ya que hasta el momento no se ha -- producido una clara definición en tal respecto. Es por ello -- que el primer contrato colectivo de trabajo celebrado en la -- Universidad, objeto de estudio en este apartado, presenta un -- aporte al estudio de la legislación universitaria.

Los partidarios del sistema de negociación colectiva en educación superior ven su adopción como el advenimiento de una nueva etapa, que pondrá fin al autoritarismo y arbitrariedad -- que prevalecían en las relaciones laborales dentro de las universidades. Sherman y Loeffles se refieren al surgimiento del -- régimen de negociación colectiva como la introducción del régimen de derecho ("rule of law") en las universidades debido a -- que constituye el medio de hacer efectiva la responsabilidad -- de las autoridades en materia de relaciones laborales a través del control de sus actos, es decir, el régimen de negociación colectiva vendría a ser una especie de sistema de contraloría

a las autoridades en materia de cuestiones laborales.<sup>102</sup>

Algunos autores incluso van más allá afirmando que, de alguna manera, la negociación colectiva beneficia a las autoridades y a la administración en general, ya que a través del establecimiento de este sistema, se obliga a ambas fuerzas a su superación, a una revisión y al mejoramiento general de sus políticas, eliminando por selección natural a los administradores y administraciones débiles e incompetentes, permitiendo su sustitución por cuadros más capaces, lo que ciertamente redundaría en beneficio de la propia institución.<sup>103</sup>

Hemos dicho, en la introducción al presente capítulo, que la Ley Federal del Trabajo de 1931 intentaba uniformar y crear certidumbre en las relaciones laborales. No habría de resolver, sin embargo, el problema de los trabajadores al servicio del estado y, por ende, la situación de los trabajadores universitarios. Establecía, en su artículo 1º, que se trataba de una ley de observancia general en toda la república y que su aplicación correspondía a las autoridades federales y locales, en los casos y términos que se indicaban. En su artículo 2º, señalaba que las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirían por las leyes de servicio civil que se expidiesen. Así, remitía a los trabajadores al servicio del Estado a la ley de servicio civil correspondiente sin resolver el problema de su definición jurídica.

Recordemos que esa ley de 1931 reconocía tres instituciones para la defensa de la clase obrera: sindicato, contrata-

---

102 Sherman y Loeffler. "Collective bargaining in universities; The University of Wisconsin and the Teaching Assistants Association", Wisconsin Law Review, vol.1, 1971. p.189.

103 Barquín, Manuel. "La regulación de la contratación colectiva en las universidades públicas". En Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria. Vol.1, núm.2, UNAM, México octubre-diciembre, 1979.

ción colectiva y huelga, en su artículo 3o., definía: "trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo". En su artículo 4o. "patrón es toda persona física o moral que emplee el servicio de otra en virtud de un contrato de trabajo". A partir de su promulgación, la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma se empeñó en -- que los trabajadores universitarios quedaran respaldados por ella. En tal caso, la Universidad asumiría el carácter de -- "patrón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 4o. - De conseguirlo, los trabajadores universitarios quedarían en condiciones de ejercer lo establecido expresamente en la Ley: derecho a sindicalizarse, a celebrar contrato colectivo de - trabajo con las autoridades universitarias y a la huelga.

En 1938, se promulgó el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión,<sup>103a</sup> sentando las bases para regular las relaciones laborales de este tipo de trabajadores. A pesar de ello, los trabajadores de las instituciones de instrucción autónoma continuaron dentro de un marco de indefinición jurídica. Cuando en 1937 se proyectó y discutió este Estatuto, se dudó si los empleados de la Universidad deberían quedar incluidos en el mismo. El Comité Ejecutivo de la organización laboral universitaria emitió un desplegado en el que expuso su punto de vista, manifestando que su inclusión en dicho Estatuto resultaría atentatorio "contra la autonomía de la Institución y ello implicaría una traición a los ideales de la juventud universitaria que la había conquistado". Pedía que la Universidad fuese considerada como una institución particular, con calidad de patrón para el sin

<sup>103a</sup> "Estatuto de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión". Diario Oficial de la Federación, op. cit.

dicato. Solicitaban ser integrados dentro de la Ley Federal del Trabajo "ya que ésta no hace distinción alguna entre empresas con utilidad o sin ella para garantizar los derechos de los trabajadores". Hacía un llamado a los estudiantes honestos, advirtiéndoles que "sus derechos no son comunes" y no era intención del Sindicato aniquilar a la Universidad -- (pues era su fuente de trabajo), "sino que sólo queremos -- que se nos tome en cuenta como asalariados, con un mínimo de derechos, en comparación a los que tienen los demás trabajadores".<sup>104</sup> Como era de esperarse, la rectoría respondió con un punto de vista contrario al de la Unión en volantes repartidos el 26 de julio de 1937.

La discusión sobre la categoría de los trabajadores universitarios en lo referente a sus relaciones laborales, habría de prolongarse durante muchos años. Mucho antes (1932) del acontecimiento arriba citado, la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma hizo expresa su opinión al afirmar categóricamente:

La única característica que puede considerarse común entre los servidores de la Universidad y los empleados públicos, es que ambos gozan de los beneficios de la Ley de Pensiones, franquicia que nada tiene que ver con la naturaleza de los trabajadores mismos como sujetos de derecho de carácter obrero, es decir, como trabajadores frente a su patrón.<sup>105</sup>

<sup>104</sup> Desplegado emitido por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Empleados de la Universidad Autónoma, titulado "El comité reorganizador el Sindicato de Empleados de la Universidad Autónoma habla", firmado por Daniel Bravo, Isidro Castorena, Juan Estrella Campos, Luis S. Orlaineta, y Salvador Ortíz, al 22 de julio de 1937. AHUNAM, Fondo RCyP.

<sup>105</sup> Véase el apéndice 27: Boletín No. 1 de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma. 21 de abril de 1932.

En 1932, todavía reciente la promulgación de la Ley Federal del Trabajo y en una fase de ascenso del sindicalismo universitario, la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma logró la firma del primer contrato colectivo de Trabajo en una universidad en nuestro país. Este primer contrato fue rubricado el 26 de febrero de 1932 por el representante de la Universidad Nacional Autónoma, rector - Ignacio García Téllez, y por el representante de la Unión, su secretario general Manuel Vázquez Cadena. Sin embargo, el rector García Téllez "lo firma con carácter provisional, pues deja la aprobación definitiva del convenio al Consejo o Gran Comisión de la Universidad".<sup>106</sup>

El primer contrato colectivo de trabajo fue presentado en la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, el 10. de marzo de 1932 "comenzando a producir desde esa fecha, sus efectos legales, según el artículo 45 de la propia Ley Federal del Trabajo".

Ahora que hemos tocado uno de los aspectos centrales de este escrito, conviene que revisemos los conceptos que entran en juego dentro de un contrato colectivo de trabajo y las características que le impuso la Ley Federal del Trabajo de 1931.

#### a) CONCEPTO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

##### Definición

El contrato colectivo es un convenio celebrado entre sindicatos de trabajadores y patrones, estos últimos representados en sindicatos o en forma individual y tiene como objeto esta

<sup>106</sup> Primer Contrato Colectivo, 1932. Ed. Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios, México 1979.



blecer las condiciones bajo las cuales debe prestarse el ser vicio. Este instrumento constituye el medio que tienen los trabajadores para mejorar las condiciones mínimas e irrenun ciables que establece la ley, además de servir de guía para la formulación de otros contratos colectivos o en el proceso de creación de normas legales. En este sentido, el contrato colectivo es una fuente autónoma de derecho, generado por -- las partes contratantes y una fuente formal en cuanto a que el legislador la toma en cuenta para dar vida a las normas - jurídicas laborales.<sup>107</sup>

El contrato colectivo concreta un derecho de clase todavez que su celebración constituye una obligación para el patrón y sus condiciones se hacen extensivas a todos los traba jadores de la empresa, sean o no miembros del sindicato contratantes, además de que las cláusulas que lo componen vienen a darle contenido a las relaciones individuales de trabajo.

El contrato colectivo constituye también un recurso de la clase obrera para mejorar sus condiciones de trabajo y de vida al ser considerado en sí mismo como una presunción de - equilibrio entre los factores de la producción: capital y - trabajo. Constituye, junto con el derecho de asociación y - el derecho de huelga, los pilares fundamentales del Derecho Colectivo de Trabajo.

### Su origen

Según la doctrina, el contrato colectivo puede tener -- dos orígenes: o bien el común acuerdo de las partes, o bien la resolución de la autoridad. Esto último ocurre cuando --

---

<sup>107</sup> Alcalde Justiniani, Arturo. El Contrato Colectivo de - Trabajo. Técnica de su Negociación en Estudios Políticos, F.C.P. y S. UNAM, mayo de 1981. Ed. mimeografiada.

en los conflictos de orden económico se dicta la sentencia -- colectiva que puede implicar una reducción de personal o modificaciones a la jornada, al salario y en general, a las condiciones de trabajo. Al respecto, la sentencia colectiva trata más bien de modificar un contrato colectivo ya existente y la forma más general de dar nacimiento a este tipo de contrato -- es el acuerdo de las dos partes. <sup>108</sup>

#### CARACTERISTICAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SEGUN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

En la legislación de 1931 se estableció la obligación patronal de celebrar el contrato colectivo cuando se empleara a trabajadores miembros de un sindicato, aun en el caso de que no se encontraran afiliados a éste la mayoría de los trabajadores de una empresa. En caso de que ocurrieran diversos sindicatos a una misma empresa, el contrato debería celebrarse -- con el sindicato que contara con el número mayor de afiliados. El contrato colectivo no podría celebrarse en condiciones menos favorables a las que estuvieran contenidas en contratos -- vigentes.

En relación a la cláusula de exclusión por admisión, ésta se mantuvo con carácter facultativo. El artículo 236 dice:

Los sindicatos de trabajadores tienen derecho a pedir y obtener del patrono la separación del sindicato, -- cuando en el contrato colectivo exista la cláusula de exclusión. <sup>109</sup>

108. Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, México, 1971, p. 294.

109. Diario de los Debates, de la cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. 22 de Mayo y 20 de Julio de 1931, pp. 18, 50 y 51.

Respecto a la libertad de sindicalización se estableció en los siguientes términos: "A nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él".

La cláusula de exclusión por separado ante la renuncia o expulsión del sindicato del trabajador sindicalizado traía como consecuencia para éste la pérdida del empleo, y desvirtuaba la libertad de formar parte de un sindicato o no.

Por la naturaleza del contrato colectivo, se le considera como contrato de "ejecución", puesto que fijaba de manera concreta y precisa los derechos de las partes y reglamentaba en forma inmediata las condiciones de trabajo.<sup>110</sup> Señalaba que esta forma de organización obrera "hace más armónicas, justas y ordenadas las relaciones entre los trabajadores y los empresarios, permitiendo elaborar con el contrato colectivo de trabajo, una fórmula permanente de paz entre las -- clases" (de esta manera se justificó el propósito de estimular la asociación sindical). La idea del sindicato único como representación exclusiva de la categoría profesional se consideró entonces una tendencia favorable a los trabajadores: conducía a una eficacia en la acción sindical; pero se señaló que la adopción de esta forma organizativa debía ser consecuencia de la acción de las agrupaciones y no resultado de la imposición del Estado.<sup>111</sup>

Como se desprende de la reglamentación de esta institución, el Estado está presente, puesto que el contrato colectivo debe ser depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. Arnoldo Córdova apunta al respecto:

---

<sup>110</sup> Diario de los debates... 28 de julio, pp. 22, 26 y 28; 1o. de julio, de 1931, p.6.

<sup>111</sup> Ibid., 22 de mayo p. 11

El Contrato de Trabajo viene a ser la institución medular del enfrentamiento y el acuerdo, a la vez, de la lucha y la pacificación de los intereses de las dos clases sociales antagónicas, que sin embargo, deben convivir bajo el mando del Estado. En todo el vasto campo del derecho privado no encontramos nada que se iguale al contrato colectivo de trabajo, nada sobre todo, en que la clásica relación de dos privados, para legitimarse, deba convertirse en una relación de tres, uno de los cuales, es necesariamente, el Estado.<sup>112</sup>

### Duración y Forma

El contrato colectivo puede celebrarse por tiempo indefinido, por tiempo fijo y para obra determinada. Las dos primeras formas son las más usuales, pues la última sólo tiene razón de ser cuando una empresa cuenta exclusivamente con trabajadores por obra determinada.

El contrato colectivo siempre debe celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hace por triplicado para que un ejemplar sea conservado por cada una de las partes y el tercero se deposite ante la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remite a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje. De acuerdo con el Artículo 45 de la Ley de 1931, se permite que a falta de tales autoridades se pueda entregar a la autoridad municipal.

### Contenido del Contrato Colectivo de Trabajo

El contrato debe indicar:

<sup>112</sup> Córdova, Arnoldo. op. cit., p. 105.

- a) La empresa o empresas y el sindicato o sindicatos que lo celebran, así como los establecimientos o dependencias que a aquellas abarque, puesto que en una misma empresa pueden existir varios contratos colectivos celebrados con diferentes sindicatos.
- b) Debe señalar la demarcación territorial que comprende el campo de su aplicación.
- c) Sus cláusulas concretamente tratarán como cuestiones --- obligatorias el monto de los salarios, las horas de trabajo, - la intensidad y calidad del trabajo y los descansos y vacaciones.
- d) Es usual, además de estas cláusulas, que se incluyan - - otras muchas que tratan de todas las prestaciones que conce-- den a los trabajadores, como jubilaciones, gratificaciones, - fondo de ahorro, transporte, casas habitación o ayudas para - pago de renta de casa, forma de pagar el tiempo extraordina-- rio, útiles y herramientas para el trabajo, quién los propor-- ciona y lugares para guardarlos, sistemas de contratación y, - cuando existe, la cláusula de exclusión por admisión, plazos para que el sindicato envíe a los candidatos para ocupar puestos vacantes y sanciones por no cumplir con esta obligación.
- e) También regula la forma de cerciorarse de la capacidad de los candidatos o sea de los exámenes de admisión o de los exámenes previos a nuevos movimientos de personal, por las vacantes que pudiesen ocurrir.
- f) Por último, es común incluir cláusulas que señalen, a - grandes rasgos, la forma de imponer las sanciones y también - en este punto se incluye, cuando existe, la cláusula de exclusuión.

sión por separación.<sup>113</sup>

Acciones que nacen del Contrato Colectivo de Trabajo

En la Ley de 1931, están contenidas las disposiciones - que se refieren a las acciones que nacen del contrato colectivo de trabajo en los siguientes artículos:

Artículo 52.- Los sindicatos que sean partes contratantes en un contrato colectivo, pueden ejercitar las acciones que nacen del contrato, para exigir su cumplimiento y el pago de daños y perjuicios en su caso contra:

- I. Otros sindicatos partes en el contrato;
- II. Miembros de esos sindicatos partes en el contrato;
- III. Sus propios miembros, y
- IV. Cualquiera otra persona obligada en el contrato.

Artículo 54.- Cuando una acción fundada en el contrato colectivo haya sido intentada por un individuo o por un sindicato, los otros sindicatos afectados por el contrato pueden intervenir en el litigio en razón del interés colectivo que su solución pueda tener para sus miembros

Aún cuando las disposiciones de estos artículos fueron suprimidas del capítulo actual de la Ley, nos parece útil -- transcribir el siguiente párrafo tomando de la Exposición de Motivos de la Ley de 1931:

---

113 En la nueva Ley Federal del Trabajo 1970 se señala en su artículo 392, que permite que en los contratos colectivos se establezca la organización de comisiones mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas y que sus resoluciones sean ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos en que las partes las declaren obligatorias. Véase "Ley Federal del Trabajo modificada" Diario Oficial de la Federación, 1º de abril de 1970.

Sólo por medio de sanciones eficaces para el caso de violación, el contrato colectivo puede llenar plenamente su misión económica y social. De las muchas sanciones propuestas en teoría, o puestas en práctica por legislaciones extranjeras: sanciones de carácter penal, sanciones relacionadas con el seguro contra la falta de trabajo, obligaciones de los sindicatos de constituir fondos de reserva para que en ellos se haga efectiva la responsabilidad, ect., ninguna se consideró susceptible de ser implantada en nuestro país o de amoldarse a nuestras costumbres industriales. Se ha conservado como única sanción jurídica la de obligar a la parte que viola el contrato a indemnizar los daños y perjuicios causados por violación, en los mismos términos que en el derecho común. Pero la garantía más eficaz del contrato colectivo queda entre nosotros, como la mayoría de los países, en la seriedad de los sindicatos profesionales, que cada vez adquieren conciencia más clara de su responsabilidad moral, y en la acción rápida de los tribunales de trabajo para imponer su cumplimiento.

- b) EL PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO AUTONOMA Y LA UNION DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA EN EL AÑO DE 1932

#### CONTENIDO DEL PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Los tratadistas han clasificado al contrato colectivo de trabajo según su contenido. Nosotros tomaremos la clasificación del Dr. Mario de la Cueva, quien lo divide en cuatro --

partes: 114

- a) Envoltura
- b) El elemento obligatorio
- c) El elemento normativo
- d) Las cláusulas eventuales, ocasionales o accesorias.

#### Envoltura

Las cláusulas que forman la envoltura son las que se refieren al campo de aplicación del contrato: toda la empresa, varias empresas o sólo algunos departamentos de aquélla; también se incluyen las cláusulas que señalan el principio, la duración, la revisión y la terminación del propio contrato.

En el primer contrato colectivo firmado en la UNAM se lee:

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran, por una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO representada por el Rector, en uso de la facultad que le concede el artículo veintiuno de la Ley de Autonomía de la Universidad, con domicilio en la calle de Justo Sierra número diez y seis y por la otra la "UNION DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL" representada por su Secretario General, con domicilio en la calle de República del Salvador número setenta y siete, despacho número treinta y uno, bajo las siguientes cláusulas:

1a. Para efectos de este contrato y de acuerdo con los artículos 4o. y 232 de la Ley Federal del Trabajo en lo sucesivo a la Universidad Nacional Autónoma se le nombrará patrón y a la Unión de Empleados de la Universidad Na

114 Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano del trabajo. op. cit., p. 610 y ss.



cional simplemente Sindicato. Al hacer referencia a la -  
Ley Federal del Trabajo se usará la palabra Ley.<sup>115</sup>

2a.- Se entiende por ambas partes que lo no especificado en el presente contrato y que estipule la Ley en beneficio de las partes se entiende por pactado.

En lo relativo a la duración:

Cláusula 3a.- El presente contrato colectivo de trabajo se celebra por tiempo indefinido.

Respecto al campo de aplicación del contrato, nos habla de las DEPENDENCIAS donde habrá de aplicarse:

Cláusula 4a.- Este contrato se formula para todas las dependencias administrativas y técnicas de la Universidad Nacional que figuren en el presupuesto de egresos vigentes en el año mil novecientos treinta y dos, sin perjuicio de las que en el futuro se fundaren. Esta cláusula no incluye en la contratación de servicio a los directores de los institutos universitarios, al secretario particular del rector y dos taquígrafos del mismo, encargados de su correspondencia particular, ni a un taquígrafo del secretario General.

5a.- Este contrato es aplicable en el Distrito Federal y en los lugares a donde extiende sus dependencias y en donde sea comisionado algún trabajador.

Respecto al inicio de la vigencia del contrato nos dice:

TRANSITORIO

Este contrato entra en vigor con esta fecha.

---

<sup>115</sup> El subrayado es nuestro.

México, D.F, a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Asimismo agrega:

Presentado en la Junta Central de Conciliación y Arbitraje el 10 de marzo, desde esta fecha comenzó a producir sus efectos, según el artículo 45 de la Ley.

### Elemento obligatorio

El elemento obligatorio lo forman las normas que tratan de asegurar la efectividad del contrato y los deberes específicos de cada una de las partes en relación con la otra.

Aquí podemos incluir las normas que se refieren a prestaciones económicas fundamentales.

El contrato nos habla de SALARIOS:

Cláusula 6a.- Los salarios que percibirán los trabajadores miembros del Sindicato a partir de la fecha del presente contrato serán como mínimo los que actualmente disfrutaban de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Consejo Universitario y de acuerdo con el empleo que desempeñen.

7a.- Los salarios serán pagados en moneda mexicana del curso legal y los pagos se harán precisamente dentro de las horas hábiles del trabajo los días 10 y 16 de cada mes, salvo casos de fuerza mayor comprobados.

### CLAUSULA SINDICAL

26a.- El hecho de que un trabajador sindicalizado deje de pertenecer voluntariamente al Sindicato contratante obliga al patrón a separarlo inmediatamente que reciba el aviso escrito del Sindicato. Cuando un socio sea separado temporalmente o definitivamente del Sindicato, -

también será separado temporal o definitivamente del empleo que desempeñe; pero si el patrón manifiesta - inconformidad con dicha separación, se turnará el -- asunto a la Comisión de Escalafón que en este caso - especial funcionará como Comisión de Arbitraje y cuyo fallo será inapelable.

27a.- El patrón queda obligado a preferir, en igualdad de circunstancias, a los mexicanos de quienes - no lo son y a los sindicalizados de quienes no lo estén, entendiéndose por sindicalizados a todo trabajador que se encuentre agremiado en la Unión de Empleados de la Universidad.

#### REAJUSTES.

28a.- El patrón se obliga a no hacer ningún reajuste ni por lo que afecta a los sueldos ni de personal sindicalizado, si no es previo dictamen de la Comisión de Escalafón, concediéndole a ésta el derecho - de revisar las erogaciones de la Universidad y dándole facilidades para investigar la organización administrativa de la misma a fin de que pueda señalar - las fuentes factibles de economía.

29a.- Los trabajadores que desempeñen algún cargo - en la directiva del sindicato no podrán ser motivo - de reajuste durante el tiempo en que estén en el desempño de su cargo, a menos de que se trate de los casos a que se refiere el artículo 121 de la Ley.

30a.- Queda expresamente convenido que los trabajadores que tengan que abandonar su empleo en virtud - de algún reajuste, sea cual sea su origen y causa, - serán indemnizados con cantidad igual a noventa días de sueldo que estén disfrutando y de veinte días más

por cada año de servicios prestados a la Universidad, a excepción de lo estipulado en la fracción V del artículo 116 de la Ley considerando también la reducción del subsidio o cualquier otro motivo que produzca un descenso considerable en las fuentes de ingreso de la Universidad, lo que se comprobará debidamente ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

31a.- Para los efectos del artículo anterior de este contrato y con relación a los veinte días de sueldo con carácter de indemnización se concede al trabajador reajustado por cada año de servicios, cuando no complete el año se le liquidará proporcionalmente.

#### DEFUNCIONES

32a.- Al fallecer un trabajador miembro del Sindicato el patrón se obliga a entregar inmediatamente a los familiares o beneficiarios una cantidad igual a sesenta días del salario ganado durante el último mes, en la inteligencia de que en ningún caso podrá ser menor de ciento cincuenta pesos la cantidad que se recibía por este capítulo.

#### RIESGOS Y ENFERMEDADES

33a.- Los riesgos y enfermedades profesionales contraídos en el servicio se registrarán de acuerdo con la Ley, siendo en todo y de acuerdo con la misma el patrón responsable de ellos.

34a.- Cuando alguno de los trabajadores contraiga alguna enfermedad, hecha excepción de las producidas por drogas enervantes, el alcohol y las de origen venereo sifilíticas, el patrón le pagará el sueldo íntegro durante los primeros sesenta días y medio sueldo durante los treinta días siguientes, si pasado este

período de tiempo el trabajador sigue enfermo, el patrón sólo tendrá la obligación de que habla la cláusula 35a. de este contrato y de reponer al trabajador en su empleo tan luego se encuentre gozando de salud.

35a.- A partir de la fecha del presente contrato el patrón se obliga a entregar al sindicato la cantidad de cincuenta centavos mensuales por cada uno de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios a la Universidad lo que se dedicará exclusivamente al pago de medicinas y médico de enfermedades no profesionales, y que sea señalada en el presupuesto.

#### Elemento normativo.

Las cláusulas de aspecto normativo son aquellas que indican cómo desempeñar el trabajo: horarios, duración de la jornada, descansos, etc. También las podemos conocer como normas que regulan la manera de realizar el trabajo.

Veamos en nuestro contrato cuáles son las cláusulas de este tipo.

#### HORARIOS

8a.- Las horas de trabajo serán como sigue:

a) Para el personal que presta sus servicios en las oficinas administrativas de la Universidad serán de las 8 h. a las 14 horas, de lunes a sábado de cada semana.

b) Para el personal administrativo y técnico que presta sus servicios en las oficinas administrativas de la Universidad serán de acuerdo con las necesidades del servicio, computándose el tiempo de trabajo a razón de treinta y seis horas por semana.

c) Al personal de servidumbre que presta sus servicios en las oficinas de la Universidad y sus dependencias, - se les señala cuarenta y ocho horas de trabajo por semana de acuerdo con las prácticas y necesidades de cada - dependencia, distribuyéndose éstas de acuerdo con las - necesidades del servicio.

Las horas de entrada y de salida para el personal comprendido en los incisos b) y c) serán las señaladas en el reglamento interior de cada oficina o dependencia.

#### CANTIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

9a.- La cantidad y calidad del trabajo que ejecutarán los miembros del sindicato serán las que de seis meses a la fecha se les ha señalado en sus respectivos puestos, y que expresamente especifique el reglamento interior de trabajo de cada oficina.

10a.- Queda establecido el descanso semanal en día domingo con goce de sueldo íntegro.

#### VACACIONES

11a.- Son días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro los que marca la Ley en su artículo 80. y los que marque el calendario de la Universidad en su parte relativa.

12a.- Se conceden vacaciones al personal sindicalizado en los días que el calendario de la Universidad especifique para las Facultades, Escuelas e Institutos, en la inteligencia de que en ningún caso serán menores de veinte días por año y de acuerdo con los reglamentos interiores de trabajo de cada facultad, dependencia u oficina.

## VACANTES

13a.- El patrón se obliga a cubrir las vacantes que -  
ocurran en la Universidad con miembros del Sindicato,  
así como a cubrir los de nueva creación con miembros -  
del mismo, de acuerdo con la Comisión de Escalafón.<sup>116</sup>

14a.- Para los efectos de la cláusula anterior, el pa-  
trón queda obligado a dar aviso de inmediato de cual-  
quier vacante que ocurra, así como de los puestos de -  
nueva creación.

15a.- El Sindicato se compromete a proporcionar perso-  
nal apto para cubrir la vacante o vacantes que ocurran,  
después de que la Comisión de Escalafón haya hecho las  
promociones necesarias, en un plazo de diez días conta-  
dos desde la fecha en que reciba el aviso escrito del  
patrón.

16a.- Las vacantes que ocurran serán cubiertas por ri-  
guroso escalafón, en el que se tomará en cuenta compe-  
tencia y antigüedad. El escalafón será formado por la  
comisión de escalafón, y ésta será la que designe la -  
persona o personas que deban cubrir las vacantes. La  
comisión dicha tendrá en cuenta preferentemente la com-  
petencia a la antigüedad y sólo en caso de igualdad de  
condiciones de competencia preferirá el más antiguo.

17a.- La Comisión de Escalafón quedará formada por --  
dos representantes del patrón y dos del sindicato y --  
presidida por la persona que se designe, de común acuer-  
do, por ambas partes, la cual Comisión será nombrada -  
en Asamblea General, por lo que hace a los dos miembros

---

116 El subrayado es nuestro

del Sindicato.

18a.- Se conceden treinta días al trabajador promovido a ascenso para que demuestre su capacidad en el -- nuevo empleo, en la inteligencia de que si hubiera -- dictamen desfavorable al mismo, se someterá el trabajador, éste regresará a su antiguo empleo, quedando -- con sus derechos en vigor para una nueva promoción. -- La Comisión de Escalafón, para el mejor servicio de -- los empleados conocerá los movimientos de éstos y de los casos que ameriten descenso de categoría en el es -- calafón, oyendo siempre a los interesados y a sus je -- fes inmediatos.

#### TIEMPO EXTRA

19a.- El trabajo extraordinario será remunerado de -- acuerdo con lo que marca la Ley en su artículo 92.

20a.- Cuando el patrón tenga necesidad de ocupar a -- los trabajadores por mayor tiempo del marcado en el -- artículo 74 de la Ley, dará inmediato aviso al Sindi -- cato.

#### SUPERNUMERARIOS

21a.- El Sindicato se obliga a proporcionar a la Uni -- versidad trabajadores supernumerarios idóneos, para -- que desempeñen trabajos extraordinarios y temporales, bien sean éstos para trabajos determinados por un -- tiempo que expresamente se estipule o para suplir fal -- tas temporales de los trabajadores de planta. En ca -- so de urgente provisión de personal técnico supernu -- mero el Rector podrá nombrarlo dando aviso a la Comi -- sión de Escalafón.

22a.- El patrón no podrá emplear elementos que no --



sean del Sindicato para trabajos extraordinarios cualquiera que sea su índole, salvo el caso en que se compruebe que no hay personal sindicalizado apto para el desempeño de la comisión de que se trate.

23a.- Al terminar el tiempo o trabajo convenido para el empleo de trabajadores supernumerarios, éstos dejarán sus empleos sin indemnización alguna por la terminación del contrato de trabajo.

24a.- Los trabajadores supernumerarios gozarán de -- iguales derechos y prerrogativas en el trabajo que - los trabajadores de planta, excepto en los casos de va- caciones, jubilaciones y ascensos.

25a.- Si el tiempo fijo por el que se contrata a un trabajador supernumerario excede de sesenta días o si al vencerse el plazo convenido o la comisión específicamente conferida al trabajador continúa al servicio de la Universidad adquiere, por este solo hecho, el - carácter y los derechos íntegros del trabajador de -- planta.

#### Cláusulas eventuales, ocasionales o accesorias

De acuerdo con el doctor de la Cueva, las cláusulas eventuales u ocasionales no son indispensables para la existencia del contrato colectivo ya que se refieren a circunstancias especiales que pueden presentarse al celebrar el contrato o al revisarlo: gastos de revisión, fecha de depósito y ratificación ante la junta y personas autorizadas por ambas partes para ese fin.

En el caso particular estudiado, vemos la siguiente cláusula eventual.

## DESCUENTOS

Cláusula 36a.- El patrón queda obligado a descontar, sin costo alguno para el Sindicato, por conducto de la Tesorería de la Universidad las cantidades que por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias estén obligados a cumplir los agremiados.

## EL PROBLEMA DE LA VIGENCIA DEL PRIMER CONTRATO COLECTIVO EN LA UNIVERSIDAD

Podemos preguntarnos si realmente tuvo "efectos legales" el primer contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Universidad y la Unión de Empleados. Hemos indicado que se presentó en la Junta de Conciliación y Arbitraje, "comenzando a producir desde esa fecha sus efectos legales", conforme a lo ordenado por el artículo 45 de la Ley Federal del Trabajo: -- obligatoriedad de registrarlo ante las autoridades correspondientes, ya que no produciría efectos legales sino desde la fecha y hora en que quedara depositado por cualquiera de las partes. La obligatoriedad abarcaba otro aspecto: los sindicatos quedarían constituidos legalmente a partir de su registro ante las autoridades competentes, de ahí el interés de la Unión por confirmar su registro y el de este primer contrato colectivo de trabajo.

Por otra parte, sabemos que el rector García Téllez firmó provisionalmente dicho contrato, dejando su aprobación definitiva al Consejo o Gran Comisión de la Universidad. ¿Cuál fue la respuesta del Consejo Universitario?

El 20 de abril de 1932, la Gran Comisión del Consejo Universitario declaró en suspenso el contrato colectivo de trabajo firmado en febrero anterior, según acuerdos tomados en sesión de ese mismo día. Es decir, el Consejo Universitario hizo caso omiso de su registro, negándose al cumplimiento del --

convenio colectivo celebrado entre la Universidad (representada por el rector) y sus trabajadores.

La reacción de la UEUNA fue inmediata. El 30 de abril de 1932, Manuel Vázquez, secretario general de la Unión, firmó -- una nota "por la cantidad de \$ 16.95 cs. (dieciseis pesos con noventa y cinco centavos) importe de los gastos de carácter general hechos por el comité de la Unión en la defensa del Contrato Colectivo de Trabajo, declarado en suspenso por la Gran Comisión del Consejo Universitario, según acuerdos tomados en su sesión del día 20 del presente".<sup>117</sup>

Manuel Vázquez también solicitó el apoyo de la FSODF ante los que se consideraban violaciones al contrato colectivo de trabajo. Al efecto, emitió un oficio con dos copias de documentos anexas: una con los acuerdos de la Gran Comisión del H. Consejo Universitario declarando en suspenso el Contrato Colectivo de Trabajo, y en la que aparece el licenciado Vicente Lombardo Toledano como integrante de ella; y otra que reproduce la renuncia de Lombardo a ese cargo, (es decir, al declararse en suspenso el convenio colectivo, hizo patente su protesta mediante su dimisión como miembro del H. Consejo Universitario)

La Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma buscó en todo momento el apoyo de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal: el 28 de febrero de 1932, dos días después de la firma del contrato colectivo, "se les comunicó a los señores Rafael pimentel y Diódoro Antúnez el nombramiento de una delegación integrada por ellos ante la FSODF".<sup>118</sup>

En su lucha porque se invalidara la decisión del Consejo Universitario, la Unión de Empleados buscó otras fuentes de -

---

117 Véase el apéndice 28.

118 "Extracto de los documentos entregados a Julio Videgaray..." Oficio No. 7, 28 de febrero de 1932.

apoyo. El 22 de abril de 1932, envió un telegrama al general Plutarco Elías Calles solicitándole su intervención ante el rector de la Universidad "para que no lleve a cabo lo que pretende, violar los derechos de los trabajadores de la misma -- Universidad".<sup>119</sup> Igualmente, el secretario general de la -- Unión procuró audiencia con el presidente de la República.

...pidiéndole interviniera en el atropello por el Rector de los derechos que amparan a los trabajadores universitarios, consistentes en intentar romper su contrato colectivo..., y en general, invasión de asuntos políticos en el recinto universitario, con merma de los ideales revolucionarios y de los sistemas educacionales y administrativos de la Universidad.<sup>120</sup>

Petición similar hizo la Unión al Secretario de Industria, Comercio y Trabajo para "remediar las violaciones que comete el rector al Contrato Colectivo de Trabajo".<sup>121</sup>

Como parte de los esfuerzos de reconocimiento, la Unión editó sus Boletines número 1 y número 2, "en una campaña contra la rectoría, con motivo de la suspensión del contrato colectivo de trabajo".<sup>122</sup> En ambos boletines es ostensible la inquietud de la UEUNA por el carácter y condición que las autoridades universitarias otorgaban a los trabajadores de la casa

<sup>119</sup> Mensaje No. 2904 de Telégrafos Nacionales, México, D.F., 22 de abril de 1932, AHUNAM, Fondo R.C. y P.

<sup>120</sup> "Extracto de los documentos entregados a Julio Videgaray..." oficios uno al seis, con fecha al 22 y 24 de abril de 1932.

<sup>121</sup> "Extracto de los documentos entregados a Julio Videgaray..." oficios cinco y seis con fecha al 20 y 23 de junio de 1932.

<sup>122</sup> Véanse los apéndices 27 y 29. Los gastos de impresión de los boletines aparecen en los apéndices 30 y 30a. El primer boletín lleva la fecha 21 de abril de 1932; el segundo, 27 de abril de 1932.

de estudios y su actitud reacia a que la Universidad fuera iden-  
tificada como "patrón" (como se le definía en la primera cláusu-  
la del contrato colectivo). El Boletín núm. 1 recalca que su  
patrón no era el Estado, que eran empleados al servicio de un -  
patrón particular, por lo cual la Universidad debía apegarse a  
las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y, por ende, res-  
petar en su totalidad el contrato colectivo que se había firma-  
do. El Boletín núm. 2 habla de "hacer justicia a los trabajado-  
res injustamente despedidos y en caso de violación a nuestro --  
Contrato Colectivo de Trabajo concurriremos a la audiencia que  
el señor Presidente se ha dignado concedernos, tan luego nos se-  
ñale día y hora; entre tanto nos preparamos a acudir a la Secre-  
taría de Industria, dependencia del Ejecutivo que por acuerdo -  
Presidencial reconoció carácter sindical a nuestra Unión, para  
exponer nuestros puntos de vista en defensa de nuestros intere-  
ses gremiales".

A pesar de las entrevistas, publicaciones, protestas por -  
escrito, solicitudes de apoyo y movilización en general, los es-  
fuerzos defensivos de la Unión no surtieron los efectos desea--  
dos. Al final de cuentas, se negó a los trabajadores universi-  
tarios el derecho a celebrar contratos colectivos de trabajo --  
con las autoridades universitarias. Habrían de esperar muchos  
años para que este se aceptara. El instrumento que hubiera po-  
dido ser el inicio de una realización más equitativa entre la -  
Universidad y quienes prestan en ella sus servicios, resultó in-  
validado a sólo dos meses de su firma, sin que los empleados lo-  
graran nada efectivo para cambiar la decisión del Consejo Uni--  
versitario. A esto, hay que agregar la consecuencia que vino -  
pareja con la anulación del contrato: aunque en 1929 el enton-  
ces presidente, Emilio Portes Gil, concedió el registro a la --  
UEUNA, éste fue desconocido y los empleados universitarios auto-  
máticamente volvieron a las condiciones de trabajadores públi--  
cos, y como tales no podrían "celebrar un contrato con el Esta-  
do, sino que deberían aceptar las condiciones que el poder públi

co establece unilateralmente en los reglamentos de servicio"<sup>123</sup>. En ese caso, quedaron ceñidos al artículo segundo de la Ley - Federal del Trabajo, cuyo ordenamiento explícitamente marcaba que el Estado y sus trabajadores no se regirían por la propia Ley, sino por los Estatutos de Servicio Civil que lo expedie- sen.

La actitud de las autoridades universitarias frente a la posición jurídica de los trabajadores de la institución quedó patentemente especificada en una serie de artículos publica- dos durante el año de 1932 en el periódico El Universal por el abogado Francesco Consentini, quien a al sazón se desempeñaba como asesor jurídico del rector (Ignacio García Téllez).<sup>124</sup> - La esencia de las ideas que Consentini desarrolló en ese mate- rial hemerográfico se resume en estas líneas:

La Universidad no es una empresa capitalista, sino - una entidad de derecho público; sus profesores y em- pleados no son asalariados sino funcionarios públi- cos y mientras para los asalariados interviene un - convenio, que culmina en el contrato colectivo de -- trabajo, para los funcionarios públicos dicho contra- to es sustituido con el "Estatuto Jurídico" que es - la Ley emanada del Estado.<sup>125</sup>

123 Sánchez Cuen, Manuel; Angel Carvajal y Antonio Carrillo Flores. "La naturaleza jurídica de la Universidad Autó- noma de México". Antonio Vázquez del Mercado, en Revis- ta de legislación y jurisprudencia. México, 1934. p.195

124 Dato proporcionado a la autora por el licenciado Ignacio García Téllez, en entrevista llevada a cabo el día 7 de marzo de 1983, en Cuernavaca, Morelos, México.

125 Consentini, Francesco. Estatuto Jurídico de los funcio- narios administrativos de la Universidad Nacional. Ins- tituto Americano de Derecho y Legislación Comparada, Mé- xico, 1932, passim.

RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS AL PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: REGLAMENTOS DE SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO AUTONOMA

Después de la suspensión del primer contrato colectivo y ante la insistencia de los trabajadores para quedar protegidos por la Ley Federal del Trabajo, las autoridades universitarias decidieron elaborar y poner en práctica los reglamentos de servicio civil correspondientes para los empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma. Con esa decisión, de hecho - las autoridades universitarias cerraban a los trabajadores la posibilidad de la contratación colectiva e ineludiblemente los colocaban en el plano de servidores públicos.

Al dar ese paso, los representantes de la Universidad, -- aunque con un poco de atraso, acataban la resolución que Emilio Portes Gil, en su calidad de Presidente de la República, había dictado en 1929: "durante el año de 1929, el profesorado y empleados de la Universidad quedarían comprendidos dentro de la Ley de Pensiones y que la misma Universidad resolvería si deberían seguir en la misma forma de 1930 en adelante".<sup>126</sup>

Hemos señalado que a raíz de la promulgación de la Ley Orgánica de 1929, por virtud de la prevención del artículo 31, - los empleados de la Universidad quedaron comprendidos en la -- Ley de Pensiones. Sin embargo, durante los años de 1930, 1931, y 1932, la facultad establecida por dicho artículo en el sentido de que "el Consejo Universitario podría resolver lo que estimara conveniente sobre la situación de los empleados de la - Universidad en relación con la Ley de Pensiones Civiles y de - Retiro" no fue ejercitada; sólo se aplicó la primera parte del mismo: "los empleados de la Universidad, aunque no serían considerados como empleados federales, por razones de equidad, y

<sup>126</sup> Modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica..., loc. cit.

por estar encargados de un servicio público continuarían gozando de los beneficios que la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro les concedía".

También mencionamos que, en enero de 1930, el rector García Téllez envió comunicación escrita a la recién fundada Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma sugiriendo la conveniencia de que la misma que se pusiera en contacto con el señor tesorero y jefe del departamento de administración de la Universidad, a fin de que la organización expresara su parecer respecto a "las modificaciones que habrían de hacerse a la Ley de Pensiones y en relación a la Universidad". Con el mismo propósito, el entonces secretario de la Universidad Nacional Autónoma, licenciado José López Lira, remitió el mismo mes de enero de 1930, una carta a los directores de Escuelas, Facultades e Institutos, con copia a la Unión de Empleados, exhortándoles a "emitir su opinión, así como la de los señores profesores de sus dependencias respecto a la misma Ley de Pensiones Civiles y de Retiro".<sup>127</sup>

Las modificaciones propuestas a la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro para la Universidad no llegaron a cristalizar. Ante la falta de una decisión concreta por parte del Consejo Universitario sobre este tema de vital importancia, la UEUNA solicitó, con fecha al 6 de enero de 1930, que aquél emitiera un dictamen sobre la situación de profesores y empleados universitarios respecto a la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro.<sup>128</sup> Meses después, la Unión, al convocar a la asamblea ordinaria que debería llevarse a cabo el 22 de julio, mencionaba que uno de los asuntos a tratar era el nombramiento de

---

<sup>127</sup> Véase el apéndice 31, carta que José López Lira secretario de la UNA dirigió al director de la Facultad de Música profesor Pedro Michaca, el 11 de enero de 1930.

<sup>128</sup> Alarcón, Alicia. El Consejo Universitario...", op. cit.



una comisión para formar el Proyecto de Reglamento de Servicio Civil para la Universidad, pues "a nadie escapa(ha) la trascendencia de ello".<sup>129</sup>

Con la suspensión del contrato colectivo, el Consejo Universitario se vio ante la necesidad de definir la posición de la Universidad respecto a la situación jurídica de sus trabajadores, por lo cual nombró una comisión para formular un "Proyecto de Reglamentación de Servicio Civil de los Empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma". La comisión quedó integrada por Gabino Fraga, Luis Chico Goerne, R.A. Esteva Ruiz y J. Muro Méndez. El proyecto se presentó al rector - - García Téllez en el año de 1932, "de acuerdo con el encargo que se sirvió hacernos el H. Consejo Universitario".<sup>130</sup> Adelantamos ya que el documento estaba permeado por una noción gremialista del trabajo, puesto que clasificaba al personal en las categorías de funcionarios, empleados técnicos y administrativos, personal obrero y servidumbre.

Con esas bases, se crearon los siguientes proyectos y reglamentos de servicio civil:

- a) Reglamento de servicio civil para el personal administrativo y técnico de la Universidad Nacional Autónoma de México (23 de agosto de 1932)
- b) Proyecto de estatuto que reglamenta las relaciones entre la Universidad Nacional Autónoma y el personal de servi--

---

<sup>129</sup> Citatorio de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, dirigido a todos los empleados de la -- Universidad, exhortándolos a afiliarse a la organización; 21 de julio de 1930. AHUNAM, Fondo C. y P.

<sup>130</sup> Véase el apéndice 3: "Proyecto de reglamentación del servicio civil para los empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma", presentado por G. Fraga, Luis Chico, Goerne, R.A. Esteva Ruiz y J. Muro Méndez, al rector Ignacio García Téllez en 1932.

dumbre y obrero de la misma (30 de agosto de 1932).

- c) Reglamento sobre las atribuciones, obligaciones y derechos de los directores y empleados de las instituciones universitarias (25 de octubre de 1932).

Dentro de una categoría aparte, no comprendida en el Proyecto de reglamentación de servicio civil de los empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma, se elaboró un "Anteproyecto de reglamento de organización y funciones del cuerpo docente".

El Reglamento de servicio civil para el personal administrativo y técnico de la Universidad Nacional Autónoma de México señalaba que dicha reglamentación comprendería al personal de la Universidad Nacional Autónoma, con exclusión del que pertenecía a las siguientes categorías:

- a) Funcionarios de la Universidad Nacional señalados por la Ley Orgánica de 1929 en sus artículos 6o. y 13o., incisos d y f;
- b) Personal docente, regulado por el reglamento de provisión del profesorado;
- c) Servidumbre y personal obrero, cuyo "carácter queda determinado por el presupuesto anual de la Universidad Nacional Autónoma".

La definición del personal técnico quedó contenida en el capítulo primero, en los siguientes términos:

"Dentro del personal a que se refiere este reglamento, constituye una categoría especial la del personal técnico que es aquel que requiere para el servicio una preparación teórica acreditada por títulos o grados discernidos por organizaciones autorizadas a juicio de la Univer

sidad Nacional, o por estudios que estén realizando en el momento de pretender desempeñar el empleo".

Los capítulos II, III y IV tratan sobre el ingreso de empleados administrativos y técnicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, sobre sus derechos y obligaciones y de la terminación del empleo respectivamente.<sup>131</sup>

El H. Consejo Universitario aprobó este reglamento en su sesión ordinaria del 23 de agosto de 1932. Lo firmaron Joaquín Gallo, secretario del Consejo, así como el licenciado Ignacio García Téllez, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México. Aun cuando en el mismo se indicó específicamente que "entraría en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario", Abelardo L. Rodríguez, recurriendo a sus facultades como presidente de la República, lo vetó. Ante este hecho, el documento fue devuelto al Consejo Universitario. Todo parece indicar que el veto fue un medio para afirmar la autoridad del Presidente frente a la Universidad; había tomado posesión pocos días después de que el Consejo aprobara el reglamento, el 3 de septiembre de 1932. Nada podía reclamarse al presidente, que no hizo más que hacer uso de una potestad autorizada por la Ley Orgánica de 1929, que en su artículo 35 dictaba que el Ejecutivo de la Unión quedaba facultado para interponer su veto, si así lo estimaba conveniente, con relación a algunas decisiones del Consejo Universitario. Para efectos del artículo 35, el artículo 36 de la misma Ley estipulaba: "La Universidad enviará al Presidente de la República las resoluciones del Consejo a que el mismo artículo se refiere, las cuales se pondrán en vigor, si contra ellas no opone su veto el mismo funcionario, en un plazo de treinta días".

---

131 Véase apéndice 32: Reglamento de servicio civil para el personal administrativo y técnico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El consejero Enrique González Aparicio propuso entonces, ante el Consejo Universitario, que se reglamentaran los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica. Por su parte, Vicente Lombardo Toledano, entonces director de la Escuela Nacional Preparatoria, y como tal, miembro del Consejo Universitario, solicitó que la rectoría gestionara ante la Secretaría de Educación Pública las observaciones a los resolutivos del Consejo Universitario.<sup>132</sup> Sin embargo, ninguna de estas proposiciones llegó a prosperar.

El proyecto de estatuto para el personal de servidumbre y obrero de la Universidad se presentó al H. Consejo Universitario, el 30 de agosto de 1932. La presentación fue hecha por "la comisión designada", rubricándola, el consejero Enrique González Aparicio. El proyecto sentaba una serie de 13 bases a discutirse por el Consejo Universitario.

La primera base señalaba que:

El Consejo Universitario declara que no desconoce los derechos que la Constitución Política Federal y las leyes aplicables conceden a los obreros y personal de servidumbre que presta sus servicios en la Universidad Nacional Autónoma, pero que teniendo en cuenta que el procedimiento aplicable para hacer efectiva la protección que esas leyes concedan a dicho personal, la hace frecuentemente nugatoria, ha determinado regular las relaciones del propio personal con la Universidad de acuerdo con las bases que se establecen en el mismo Estatuto, y con el procedimiento que se establece para hacer efectivas las garantías concedidas.<sup>133</sup>

---

132 Ibid.

133 Véase apéndice 33: Proyecto de Estatuto que reglamenta las relaciones de la Universidad Nacional Autónoma y el personal de servicio obrero de la misma.

El proyecto de estatuto asimismo, establecía las bases para la separación o remoción "de alguna de las personas consideradas y comprendidas, de acuerdo con el presupuesto anual de egresos de la Universidad, como entre la servidumbre o entre los obreros al servicio de la misma." La remoción sólo podría efectuarse por acuerdo de una comisión mixta integrada por un representante del rector, uno de la servidumbre y otro de los obreros.

Se consideraban, de igual forma, las condiciones de trabajo generales para el personal de servidumbre y obrero de la Universidad, estipulando sus derechos y obligaciones: horas de trabajo ordinarias y extraordinarias, su remuneración, día de descanso, proscripción de los malos tratos y la asignación de trabajo excesivo, protección especial para las mujeres obreras igual a la ordenada por la Ley Federal del Trabajo (única instancia en la que se consideraba al personal de servidumbre y obrero de la Universidad con derechos paralelos a los estipulados en esa legislación). Como parte de las obligaciones del personal al servidumbre y obrero, debía acatar las órdenes recibidas en relación con el trabajo encomendado y asistir puntualmente a él, desempeñándolo con eficiencia y honradez. Se tomaban en cuenta otros considerandos, tales como causas justificadas para despido o indemnización.

Otras bases se referían a reglas de carácter general para el desarrollo de las relaciones de trabajo entre el personal obrero y de servidumbre de la Universidad y la institución. Se señalaba explícitamente que "en caso de fallecimiento de algún miembro de la servidumbre y obrero de la universidad, se entregará a la persona que acredite haber tenido mayor necesidad de la ayuda del desaparecido cuando éste no haya señalado el titular del beneficio, una paga equivalente a cuatro meses de salario, o la remuneración que estaba percibiendo".

Respecto a licencias, permisos y suspensiones, establecía expresamente:

El personal de servidumbre y obrero de la Universidad tendrá derecho a gozar de las licencias y permisos, - así como de las suspensiones de trabajo por causa de enfermedad, que se conceden al personal administrativo y técnico de la Universidad, de acuerdo con su reglamento de servicio civil.

Se percibe con toda claridad que este proyecto señalaba, reiteradamente, que el personal de servidumbre y obrero de la misma Universidad no quedaría amparado por la legislación del trabajo de 1932, sino por el estatuto o reglamento de servicio civil correspondiente. Por lo tanto, los trabajadores -- universitarios serían considerados como trabajadores públicos, sin derecho a ampararse en aquella legislación.

Enfrentado el Consejo Universitario al hecho irreversible del veto presidencial al Reglamento de servicio civil para el personal administrativo y técnico de la Universidad Nacional, se elaboró un nuevo reglamento para los directores y empleados de las instituciones universitarias titulado Reglamento sobre las atribuciones, obligaciones y derechos de los directores y empleados de las instituciones universitarias. Evidentemente, se hacía a un lado el problema del personal administrativo (el reglamento sólo incluía a los empleados técnicos, obrero y de servidumbre). El documento fue aprobado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 1932. Lo firmó Roberto Medellín, nuevo rector de la Universidad a partir de septiembre del mismo año, así como el secretario general del H. Consejo Universitario, Julio Jiménez Rueda. En su última cláusula indicaba que entraría en vigor "tan luego como el Ejecutivo de la Unión manifieste su conformidad con él, en los términos del artículo 36o. de la Ley Orgánica de la Universidad ". Es decir, dejaba su aprobación definitiva al presidente Abelardo Rodríguez, no al Consejo Universitario.

El nuevo reglamento dividía a los directores de las instituciones universitarias en dos categorías:

- a) Directores de facultades y Escuelas en las que existían - academias integradas por profesores y alumnos, y
- b) Directores de las instituciones que carecían de Academia.

Marcaba, asimismo los requisitos para ser director, para su designación, su duración en el cargo, la remoción, licencias y atribuciones.

Tal y como hemos mencionado, el reglamento sólo incluía al "personal técnico" de la Universidad, excluyendo al personal administrativo, entendiéndose por la primera categoría al "personal dedicado a las labores de investigación científica o a trabajos para los cuales se requiere cierta preparación especial".

Bajo el rubro "Transitorios" se especificaba lo siguiente:

"Artículo primero.- Los directores de todas las instituciones universitarias concluirán su encargo el día de la apertura de los cursos del año lectivo de 1933.

Artículo segundo.- Con el objeto de que los directores que deben reemplazar a los que se refiere el artículo anterior, puedan entrar a desempeñar sus funciones con el conocimiento necesario de las instituciones respectivas, su designación será hecha por el Consejo, de acuerdo con el presente reglamento, en la segunda quincena del próximo mes de noviembre, período dentro del cual deberán reunirse las Academias de profesores y alumnos, para el fin de formular las ternas correspondientes.

Artículo Tercero.- Los directores electos para el período 1933-1936, no tendrán, mientras no tomen po-

sesión a su cargo, ninguna función administrativa - ni técnica en las Instituciones que deberán presidir más tarde.

Artículo Cuarto.- Este reglamento entrará en vigor tan luego como el Ejecutivo de la Unión manifieste su conformidad con él en los términos del artículo 360. de la Ley Orgánica de la Universidad.<sup>134</sup>

Ahora, para terminar de plantear la situación laboral en la Universidad, veamos cuáles eran las condiciones reglamentarias de los profesores universitarios.

En el proyecto de reglamentación de servicio civil de -- los empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma -- presentado al rector García Téllez en 1932, no se incluyó al personal docente; éste ya contaba entonces con una reglamentación propia, que establecía claramente sus derechos y obligaciones. El 26 de noviembre de 1929 se aprobó el primer Reglamento sobre provisión del profesorado universitario, vigente para 1932, fecha en que se elaboró un "Anteproyecto de reglamento de organización y funciones del cuerpo docente", que había de complementarlo. Igualmente, se hallaba en vigencia el "seguro del profesorado" comprendido en el Reglamento General de la Universidad para el período 1931-1932,<sup>135</sup> "el -- cual sería aplicable al personal docente, funcionarios y empleados de la propia Universidad", así como el "Acuerdo dictado por rectoría con aprobación del H. Consejo Universitario

<sup>134</sup> Véase apéndice 34: Reglamento sobre las atribuciones -- obligaciones y derechos de los directores y empleados de las instituciones universitarias. 25 de octubre de 1932.

<sup>135</sup> Anuario 1931-1932 de la Universidad Nacional Autónoma. - Op. Cit. Art. V del Reglamento General de la Universidad, relativo a seguros del profesorado, arts. 22 y 30 - "transitorios". pp. 276-277.



para promover el mejor cumplimiento del personal docente de la Universidad".<sup>136</sup>

El anteproyecto de reglamento de organización y funcionarios del cuerpo docente clasificaba y definía los cargos docentes en diversas categorías, profesores jefes de grupo, titulares, ordinarios, adjuntos, extraordinarios, libres y ayudantes preparadores. Estipulaba quienes tendrían esta calidad, estableciendo que:

Todas las personas que a la fecha de expedición de este reglamento estuviera formando o formaran parte del cuerpo docente de la Universidad, y las que después de haber formado parte del mismo por más de cinco años hubieren dejado o dejasen de prestar servicio activo por razones que no implicasen incapacidad intelectual o moral, seguirían formando parte del claustro universitario, con el carácter de profesores excedentes.

Formarían igualmente parte del claustro, los profesores honorarios que fuesen designados en los términos establecidos por el reglamento, que trataba ampliamente sobre la organización de las funciones docentes, de los deberes y facultades de los profesores, de los profesores excedentes, de la designación, promoción y renovación de profesores y de la disciplina de los mismos.<sup>137</sup>

La situación de las relaciones laborales en la Universidad para estos momentos puede resumirse de la siguiente manera:

---

136 Carrillo Prieto, Ignacio. El Personal académico en la legislación universitaria. UNAM, México, 1935. p. 48.

137 Véase el apéndice 35: Anteproyecto de Reglamento de Organización y funciones del cuerpo docente, 1932-1933.

Los reglamentos de servicio civil para los empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma constituyen un testimonio de la respuesta de las autoridades universitarias ante la celebración del primer contrato colectivo de trabajo: Dan fe del deseo del rector y del Consejo Universitario por reglamentar unilateralmente las relaciones laborales al interior de la Universidad, considerando a los trabajadores universitarios con la categoría de trabajadores públicos, no reconociendo, consecuentemente, una base contractual a su situación jurídica.

Aún cuando los reglamentos de servicio civil para los trabajadores universitarios definían claramente la posición de las autoridades universitarias en relación a la situación jurídica de los trabajadores universitarios, no llegaron a tener una aplicación concreta. Como ya hemos expuesto, el Presidente Abelardo Rodríguez vetó el "Reglamento de Servicio Civil para el Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Autónoma" a pesar de que una de sus cláusulas fijaba que el reglamento "entraría en vigor en la fecha de su aprobación por el H. Consejo Universitario" (23 de agosto de 1932). el "Proyecto de estatuto que reglamenta las relaciones de la Universidad Nacional Autónoma y el personal de servicio y obrero de la misma" se presentó y fue discutido por el Consejo Universitario en agosto de 1932 sin llegar a su forma definitiva, es decir, no obtuvo su aprobación y, por ende no fue aplicado. En septiembre de 1932 cambió la rectoría de la Universidad, ya que, de acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica de la Universidad, expiró el período del licenciado García Téllez, ocupando su lugar el ingeniero Roberto Medellín. Si bien durante el período de la nueva administración no se discutió o aprobó este proyecto de estatuto, se emitió el "Reglamento sobre las atribuciones, obligaciones y derechos de los directores y empleados de las institu-

ciones universitarias", el cual sólo incluía a los directores y personal técnico de la Universidad, excluyendo al personal administrativo. Este reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario el 25 de octubre de 1932; entraría en vigor --- "tan pronto como fuese aprobado por el Ejecutivo Federal". -- Sin embargo, el Presidente de la República nunca lo llegó a - aprobar, por lo que tampoco llegó a ponerse en práctica. Así los trabajadores al servicio de la Universidad, volvieron a - quedar, nuevamente sin una reglamentación adecuada que fundamentara sus relaciones de trabajo con la institución. La única excepción fue el "Anteproyecto de reglamento de organiza- - ción y funciones del cuerpo docente", que sirvió como complemento al "Reglamento sobre provisión del profesorado" vigente desde 1929.

Al no llegar a un acuerdo en concreto, se elaboró un proyecto que se discutió y aprobó por parte del Consejo Universitario el 19 de enero de 1933 en calidad de "Reglamento inte- - rior de las oficinas administrativas de la Universidad Nacio- - nal Autónoma". Tal como hemos indicado, en su capítulo 1o. - declaraba que "el rector de la Universidad es el jefe de las oficinas de la misma institución, y del personal que presta - sus servicios" en su artículo 3o. "el rector de la Universi- - dad está facultado, con la limitación que señala la Ley Orgá- - nica de la Universidad y los reglamentos derivados de ella, - para nombrar, conceder licencias, disponer cambios y expedir ceses y contratar los servicios personales de los empleados - de la Universidad que presten sus servicios en las oficinas - administrativas, ya sea transitoria o permanente, así como a fijar las horas de servicio de las mismas oficinas".<sup>138</sup>

---

161 "Reglamento de las Oficinas Administrativas de la Univer- - sidad Nacional Autónoma"; 10 de enero de 1933. En Compila- - ción de Legislación Universitaria de 1910 a 1976, volu- - men I, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legisla- - tivos UNAM, México, 1977. pp. 84-89.

El rector era la persona de más alta jerarquía en la Universidad; el jefe de personal, y de él dependía por completo la situación laboral de los empleados de la institución. Por otra parte, tan sólo se refería expresamente a los empleados que prestaban sus servicios en las oficinas administrativas, contemplando únicamente las obligaciones y sanciones para -- los mismos y ni una sola prestación. Esta situación cambió con la promulgación de la nueva Ley Orgánica de la Universidad en el año de 1933, que no se refería a los empleados docentes y administrativos de manera expresa. Consideraba al Consejo Universitario, no al rector, como suprema autoridad; "El Consejo habría de dictar todas las normas y disposiciones generales encaminadas a reorganizar y definir el régimen interior de la Universidad, sin contravenir las prescripciones de esta Ley"

#### LA UNION DE EMPLEADOS SE REORGANIZA

El rechazo del primer contrato colectivo de trabajo y el propósito de las autoridades universitarias de poner en vigor -- los reglamentos de servicio civil que prescribía la Ley pusieron en un predicamento a la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma. Los dos sucesos se interponían como obstáculo de gran magnitud frente al deseo de la UEUNA: que la Universidad asumiera el papel de patrón particular.- Para eliminar esos impedimentos, la Unión sólo veía un camino: la reorganización que les permitiera acogerse a los beneficios de la Ley Federal del Trabajo, lo cuál, digámoslo -- en un lenguaje llano, se había convertido en una obsesión y en el clavo ardiendo al cuál se asía desesperadamente. La política reorganizativa era evidente hacia fines de 1932 y -- se aceleró ante la inminente promulgación de la nueva Ley -- Orgánica de la Universidad (1933). Los miembros de la UEUNA actuaban apoyados en dos supuestos:

- 1) Por la autonomía más acentuada, ya no podrían ser considerados empleados públicos, sino trabajadores al servicio de un patrón particular, y por tanto les era aplicable la Ley Federal del Trabajo.
- 2) Por ello, no quedaban sujetos a la expedición de leyes de servicio civil y, por ende, no les estaba prohibido sindicalizarse, ya que en la Universidad no existía un estatuto o reglamento propio al respecto.

Al poner manos a la obra, se emitieron nuevos estatutos y cambió el membrete de la Unión, denominándose Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma.<sup>139</sup> Cabe aclarar que, sin embargo, no tenemos constancia de que hayan sido profundos los cambios en la Unión, ya que en sus membretes de años posteriores se conservó el nombre de Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma.

El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma celebró asamblea general constitutiva el día 3 de noviembre de 1932. En el libro de actas de la agrupación quedó certificado:

Nos hemos reunido con el objeto de organizar una agrupación de los trabajadores que prestan sus servicios en la Universidad Nacional Autónoma, con objeto de obtener el mejoramiento y la defensa de sus intereses comunes dentro de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo de 1931.  
140.

---

139 Véase el apéndice 4b: Estatutos del Sindicato de Trabajadores..."

140 Véase apéndice 36: Asamblea General Constitutiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma. 3 de noviembre de 1932.  
El subrayado es nuestro.

Ahí se discutieron como incisos de mayor importancia;

- Organizar una agrupación de los trabajadores que prestaban sus servicios en la Universidad Nacional Autónoma.
- Designación de un Comité Ejecutivo.
- Designación de una Comisión que se encargara de formular los Estatutos que regirían al Sindicato, a fin de obtener su registro en la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.
- Nombramiento de una comisión de trabajo, otra comisión de propaganda, y una tercera de honor y justicia.<sup>141</sup>

Una vez más, los trabajadores universitarios trataban de quedar comprendidos dentro de lo establecido por el artículo 242 de la Ley Federal del Trabajo, referente a la obligatoriedad de registro de los Sindicatos ante la Junta Central o Federal de Conciliación y Arbitraje, lo cual significaba que estaría legalmente constituidos a partir de su inscripción ante cualquiera de esas autoridades, a las que debían presentar el acta de la asamblea constitutiva, o bien los estatutos de la organización y el acta de la asamblea donde se hubiera elegido la mesa directiva.

Con las miras puestas en la satisfacción de las exigencias mencionadas, en asamblea general ordinaria de la organización laboral universitaria efectuada el 7 de noviembre de 1932, se ventilaron estas cuestiones:

- Informe de la Comisión de Estatutos y lectura de los mismos.

---

<sup>141</sup> Ibid.

- Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto formulado por la comisión.
- Nombramiento de la comisión de Hacienda.
- Designación de los miembros que habrían de gestionar ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje el reconocimiento del Sindicato.

Sobre la cuestión vital, se consignó en el acta:

Habiendo resultado electo por unanimidad para gestionar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje el registro del Sindicato, los señores Rafael Moreno y Fernando Ramos, manifestaron que gustosamente aceptaban el cargo que se les encomendaba. A continuación el presidente de debates manifestó que con su carácter de secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma declaraba que desde esa fecha quedaba constituido el mismo Sindicato ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para que disfrutara de personalidad jurídica. El señor Salvador Ortiz sometió a la Asamblea la proposición de que voluntariamente se fijara una cuota a todos los presentes para que la entregaran, a fin de cubrir los gastos más indispensables que demandara el registro de la agrupación y que fueran necesarios, y puesta a discusión esta proposición, fue aceptada por unanimidad quedando fijada como cuota provisional por esta sola vez y para cada uno de los presentes, la de dos pesos por cada uno de ellos".<sup>142</sup>

---

142 Véase apéndice 37: Acta levantada de Asamblea celebrada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma el 7 de noviembre de 1932.

Los nuevos estatutos válidos desde el 5 de noviembre de 1932 sentaban:

Art. 1o.- De acuerdo con la determinación tomada en la -  
Asamblea Constitutiva de fecha 3 de noviembre del co- --  
rriente año de mil novecientos treinta y dos, en la que  
los trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma - -  
constituyeron un sindicato que en lo futuro se denominará  
"Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Au-  
tónoma", y que estará integrado por los trabajadores de  
la misma Institución aceptando como lema el siguiente: -  
"Por el bienestar y progreso de los trabajadores".

Art. 2o.- Su objeto es defender los intereses de sus --  
agremiados así como procurar su mejoramiento moral, inte-  
lectual y económico.

Art. 3o.- La duración de esta agrupación será de noventa  
y nueve años a partir de la fecha en que quedó constitu-  
da.

Art. 6o.- El Comité Ejecutivo durará en su cargo un año,  
y se elegirá en Asambleas extraordinarias, convocadas --  
con la debida anticipación, pudiendo ser reelectos los -  
miembros que lo integran.

Las personas que solicitasen formar parte de esta Unión,  
deberían llenar los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido doce años de edad,
- II. Ser apto para el trabajo,
- III. Presentar por escrito la solicitud de admisión,
- IV. Observar notaria buena conducta,
- V. Pagar su cuota de admisión.

En el inciso relativo a la liquidación y disolución de -  
la Unión, Capítulo IX, Art. 37o. se hacía referencia expre- -



sa a la Ley Federal del Trabajo al establecer:

Serán causas de liquidación y disolución de la Unión el no contar en su seno el número de socios que previene la Ley Federal del Trabajo. <sup>143</sup>

En noviembre de 1933 esta organización cambió repentinamente de Comité Ejecutivo, volviendo a adoptar el nombre de Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma así como los Estatutos emitidos en 1929. Estableció como domicilio social el de Belisario Domínguez número 64, el mismo de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal estipulando expresamente que la organización era miembro de la misma Federación, así como de la Cámara del Trabajo. El nuevo Comité Ejecutivo comunicó a los miembros de la Unión que:

"... en virtud de que los compañeros José Meixueiro Bono-la secretario general de la Unión, y Rafael Moreno, secretario del Interior, figuran también con estos mismos cargos en una nueva organización sindical que se pretende hacer creer es la misma Unión reorganizada bajo otro nombre lo que ha traído una desorientación en el personal trabajador de la Universidad, se declararon vacantes los puestos que ocupaban los propios compañeros y de acuerdo con el artículo 28 de nuestros Estatutos, se procedió a integrar el Comité, que quedó organizado en la forma siguiente:

Secretario General: FABIAN LEON, del Instituto de Geología, quien antes desempeñaba la Secretaría del Exterior;

Secretaría del Interior: MANUEL VAZQUEZ de la Biblio

---

143 Véase apéndice 4b. Estatutos del Sindicato de Trabajadores..."

teca Nacional;

Secretario del Exterior: ANGEL G. OCHOA, del Instituto de Biología;

Secretario de Hacienda: CRISOFORO VEGA, Bibliotecario de Biología;

Secretario del Trabajo y Previsión Social: RICARDO CHAVEZ, de Veterinaria, comisionado en la Biblioteca Nacional;

Secretario de Justicia: GENARO PADILLA., del Instituto de Geología, y

Secretario de Legislación: JESUS MARTINEZ PORTILLO Bibliotecario de Geología.

"... Los compañeros Meixueiro Bonola y Moreno, quedan suspensos en sus derechos y en su oportunidad serán invitados a comparecer ante la Asamblea, que constituida en Gran Jurado, resolverá su caso. Exíjaseles la devolución de lo que aún conservan del archivo de la Unión y la rendición de cuentas por los cobros de los meses de enero a abril, inclusive.

El Comité Ejecutivo reanudará sus actividades sociales, en suspenso durante los meses últimos por la posible actitud de los compañeros depuestos, procediendo a formular un plan de actividades sindicales que, sin perjuicios de los derechos de los trabajadores de la Universidad, y a tono con el criterio de elevación moral y verdadero sentido universitario con que se organiza el primer centro de cultura de nuestro país, en la nueva condición jurídica y económica - que le ha concedido la ley, oriente sobre otras bases a la Unión, buscando una mayor utilidad para los asociados".<sup>144</sup>

<sup>144</sup> Véase el apéndice 38: Circular de la Unión de Empleados en la Universidad Nacional Autónoma; 8 de noviembre de 1933.

Apéndice 38a: Lista de Socios que firmaron para reingresar al Sindicato; noviembre de 1933.

Lógicamente, las desaveniencias internas debieron provocar recelos entre los trabajadores universitarios, y como no era cuestión de perder socios en momentos tan cruciales, la Unión inició una campaña de recuperación de la confianza y la unidad. Fabián León, su nuevo secretario general, como portavoz de la Unión hizo un llamado para:

"... erigir, sobre las bases de nuestra organización y aprovechando la dura experiencia de días pasados, otra organización pujante, depurada y efectiva...

"...a vivir el momento presente, a unirse como lo habrían hecho los maestros, alumnos, empleados federales, de comercio, de la industria, abogados, campesinos, obreros de la fábrica, de taller, etc. A cada uno de nosotros toca demostrar que la clase media tan humillada por neutra, vive a la altura de su época y adopta una actitud resuelta ante los problemas de la colectividad; le toca demostrar que le anima el mismo empeño de redención que late en el corazón de todo proletario consciente, de todo aquel que se precia de ser verdaderamente hombre".<sup>145</sup>

"...conscientes de que disgregados jamás podríamos desarrollar una labor provechosa y efectiva, como es nuestro deseo, hemos creído conveniente agruparnos con carácter gremial; por lo que nos es grato participar a usted, señor Rector que ya se encuentra reorganizada y trabajando con todo entusiasmo la antigua Unión de Empleados de la Universidad Nacional de México, adherida desde su fundación a la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal (Belisario Domínguez No. 64) y respaldada por és

---

145 Véase apéndice 38b: Invitación a los miembros de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma al 23 de febrero de 1935.

ta, moral y materialmente, como usted ya sabe. Nos hemos agrupado porque creemos que así lograremos una mejor afinidad de pensamientos y una visión más clara y precisa de todos los problemas.

Creemos necesario hacer notar que nuestra organización no tiene fines políticos ni pretende enfrentarse a la Universidad por motivo alguno, sino que por el contrario desea colaborar con ella, con la más sincera intención de prestarle el más franco apoyo.

Por otra parte, la Unión de Empleados trata de ayudar a la Universidad procurando la depuración de su personal administrativo dentro de la más estricta justicia y honradez porque desea, y lo cree conveniente, eliminar a los malos elementos. Tiende a obligar a todos los trabajadores de la Universidad a que cumplan con su cometido y a evitar que se inmiscuyan en asuntos que no se relacionen con sus intereses, de acuerdo con lo que previenen nuestros estatutos..., nuestra organización tratará de evitar que violen los sagrados derechos, que, como trabajadores nos conceden las leyes del trabajo.

Estamos seguros señor Rector de que las finalidades que perseguimos serán bien interpretadas y de que la colaboración que ofrecemos producirá los frutos óptimos que en beneficio de la Universidad y de nuestra Unión esperamos todos".<sup>146</sup>

La reorganizada Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma solicitó su registro como sindicato ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, misma que le fue otorgado en noviembre de 1933. Se registró ante la Junta de Concilia-

---

146 Véase apéndice 38c: Oficio dirigido al rector de la Universidad Nacional de México al 5 de noviembre de 1935.

ción y Arbitraje, con el número 474, hoja 190 del libro segundo. Realmente causa sorpresa tal concesión cuando vemos las implicaciones contenidas en las siguientes consideraciones:

1. El registro de la organización laboral universitaria como sindicato ante las autoridades del Trabajo implica que la organización se constituyó legalmente y cumplió con los requisitos marcados por los artículos 242 y 243 de la Ley Federal del Trabajo de 1931.
2. Con anterioridad, cuando la Suprema Corte de Justicia tomó conocimiento de varias demandas presentadas contra la Universidad, falló la incompetencia de la Junta Central en relación con los empleados universitarios y la inaplicabilidad del Código Laboral de 1931 al caso específico del personal universitario.
3. En 1932, las autoridades universitarias declararon en suspenso el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad y la Unión de Empleados.
4. La Ley Orgánica de 1933 se interpreta-como veremos en páginas posteriores- en el sentido de que la Universidad Autónoma de México era una corporación de Derecho Público, excluyendo, por lo tanto, a los trabajadores universitarios de las disposiciones de la legislación del trabajo debido a su carácter de empleados públicos, no reconociendo una base contractual en sus relaciones laborales con la institución.

Las evidentes contradicciones no podían tener otra derivación que esta: un triunfo precario de la Unión. Poco después de ser aceptado, el registro como sindicato fue declarado nulo. De nueva cuenta, los trabajadores universitarios organizados vieron frustrados sus intentos de quedar amparados por la Ley Federal del Trabajo.

### 111.4 LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL PROBLEMA LABORAL EN LA UNIVERSIDAD

Visto está que en los primeros años de la autonomía no existió algún reglamento que reconociera el derecho de asociación para la defensa de los empleados docentes, administrativos, técnicos, de servicio y obreros.<sup>147</sup> Pero no sólo en el ámbito interno de la Universidad se mantuvo la negativa, también a nivel de legislación nacional: La Suprema Corte de Justicia, al resolver el conflicto que se produjo entre la Junta Especial número cinco de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y el Juez Cuarto de Distrito, dictaminó la inaplicabilidad del código laboral de 1931 al personal que prestaba sus servicios en la Universidad. La tesis sustentada en el veredicto de la Suprema Corte fue determinante en el posterior curso de las relaciones laborales en la institución universitaria: dio pie a que la Ley Orgánica de 1933 fuera interpretada como un documento que veía a la Universidad Nacional Autónoma como una corporación de Derecho Público. También propició que en el "Memorándum de la organización jurídica de la Universidad Nacional de México" (noviembre de 1933) se decidiera que "entre la Universidad Nacional de México y las personas que en ella presten sus servicios no hay relación de patrón a trabajador". Por último, fue el origen de que la Ley Orgánica de 1945 reprodujera la conclusión de que las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores debían regirse por los estatutos que aquella dictara, no por contratos de trabajo ni por -

---

<sup>147</sup> No está por demás repetir que esta clasificación corresponde a la que se manejaba durante el período 1929-1933, que es el estudiado en este trabajo.

una relación laboral en el sentido de la Ley Federal del Trabajo. (147 a)

EL CASO DE LAS DEMANDAS DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ANTE LOS -- TRIBUNALES DE TRABAJO

Entre los años de 1930 y 1932 se registraron varios casos de disputas de trabajadores universitarios con autoridades de la institución que fueron llevadas ante los tribunales del trabajo. Si bien al Unión de Empleados contaba con un secretario de Legislación que actuaba como consultor jurídico del Comité Ejecutivo, las circunstancias obligaron a la contratación de un representante jurídico permanente que atendiera los asuntos de los empleados que se amparasen contra decisiones de las autoridades universitarias, y los representara ante los tribunales competentes.

En el informe de caja presentado por el secretario de Hacienda de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma por el ejercicio comprendido de 1931 a 1932, y con fecha del 25 de febrero de 1932, consta recibos mensuales -- timbrados y firmados por el secretario de Hacienda y General de la Unión que dicen textualmente: <sup>148</sup>

RECIBI de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma la cantidad de \$ 41.67 cs. CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, por concepto de honorarios devengados en este mes como consejero representante jurídico ante los Tribunales del Trabajo.

---

147a González Casanova Henríque. Relaciones entre la Universidad y su personal. CESU, UNAM, noviembre de 1972, -- ed. mimeografiada.

148 Véase los apéndices 39 y 39a. En estos apéndices se consignan el recibo textualmente citado y el corte de caja del 31 de marzo de 1932.

(firma el consejero-representante jurídico de la -  
Unión de Empleados, Rafael Sánchez Uribe.

Algunas de las demandas presentadas ante la Junta de -  
Conciliación y Arbitraje culminaron con una sentencia favo-  
rable a los trabajadores universitarios. Tal fue el caso -  
del señor Emiliano Arroyo, socio de la Unión de Empleados,-  
quien demandó a la Universidad Nacional Autónoma "debido al  
injusto cese del que fue objeto, y cuyo juicio se terminó -  
favorablemente para el interesado, pagándosele los salarios  
caídos y reponiéndosele en su empleo".<sup>149</sup>

En otras ocasiones, las demandas no procedieron, como -  
en el problema del señor Diódoro Antúnez que, tal como vimos  
con anterioridad fue despedido de su trabajo en la Universi-  
dad en febrero de 1932 por conflictos con la rectoría. Ya -  
que Antúnez fungía como secretario general de la Unión, se -  
contrataron especialmente los servicios de un abogado; sin -  
embargo las gestiones resultaron inútiles.

El caso específico suscitado entre la Junta Especial No.  
5 de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y el juez -  
Cuarto del Distrito se inició en 1932 con una demanda labo-  
ral en contra de la Universidad presentada por los señores -  
Felipe Catalán, Adolfo López y Carlos Sánchez García - -  
ante la Junta especial. Este hecho tuvo una importancia sin  
precedentes ya que sentó las bases para la tesis que la Su-  
prema Corte de Justicia sustentó en años posteriores.

---

149 Véase el apéndice 40: Recibo del representante jurídi-  
co de la UEUNA, por concepto de honorarios devengados-  
en la defensa ante la Junta de Conciliación y Arbitra-  
je del socio Emiliano Arroyo contra la Universidad Na-  
cional Autónoma "por el injusto cese de que fue objeto":  
18 de marzo de 1932.



El señor Catalán manifestó en su demanda que principió a trabajar en la Universidad el día veintisiete de enero de mil novecientos treinta, en calidad de auxiliar de contabilidad con un sueldo de diez pesos diarios. El veintisiete de enero de 1932, su jefe inmediato le notificó que se le rebajaba el sueldo a la mitad, o sea a cinco pesos diarios. Como esto no convino a sus intereses, optó por retirarse del trabajo y cuando pretendió cobrar los sueldos devengados, reservándose sus derechos para ejercitarlos ante las autoridades competentes, se pretendió pagarle a razón de cinco pesos diarios y no se le permitió firmar la nómina, porque se negó a aceptar ese reajuste de sueldo. Por ende el señor Catalán reclamaba:

I) El pago de la cantidad de doscientos setenta pesos, importe de veintisiete días de trabajo, cantidad que no le había sido cubierta; II) El pago de la cantidad de novecientos pesos, importe de tres meses de indemnización constitucional por despido injustificado, y III) Por las cantidades que le resultaren en su contra a la parte demandada para el caso de que se negare a someterse al arbitraje de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

Por su parte, el señor Carlos Sánchez García reclamaba a la Universidad Nacional Autónoma de México: I) El pago de la cantidad de doscientos cuarenta y tres pesos, importe de veintisiete días de sueldo devengado, correspondiente a los primeros veintisiete días de enero de mil novecientos treinta y dos, que no le habían sido cubiertos: II) El pago de la cantidad de ochocientos diez pesos, por concepto de indemnización constitucional por despido injustificado, originado por falta de probidad de la demanda, y III) El pago de las cantidades que resultaren a la demanda, en el caso de que no se sometiera al arbitraje de la Junta. El señor Sánchez desempeñó su trabajo en la Universidad Nacional de Mé-

xico desde mayo de mil novecientos treinta hasta el día veintisiete de enero de mil novecientos treinta y dos, con un sueldo de nueve pesos diarios y su separación fue motivada porque se le rebajó el salario a la mitad. Tramitado el expediente, se llegó a pronunciar el laudo respectivo por la Junta Especial Número Cinco, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

I.- Los actores probaron su acción. II.- La parte demandada no comprobó su excepción. III.- En consecuencia, se condena a la Universidad Nacional Autónoma de México a pagar a Felipe Catalán la suma de \$1,170.00 (un mil ciento setenta pesos), por sueldo devengados en veintisiete días y que están insolutos y por separación injustificada de sus labores. IV.- Se condena a la propia Universidad Nacional Autónoma de México, a pagar a Carlos Sánchez García la cantidad de \$1,053.00 (un mil cincuenta y tres pesos), por salarios no cubiertos en veintisiete días devengados y por despido injustificado del trabajo. V.- Se concede plazo de veinticuatro horas para que la parte condenada cumpla con el presente laudo, en la inteligencia de que si no lo hace, será embargada en sus bienes a su costo. <sup>150</sup>

Este laudo lesionaba el patrimonio universitario, y por ello intervino el Juez Cuarto de Distrito, haciendo notar que el patrimonio de la Universidad era un bien propiedad de la Nación por el carácter de corporación pública autónoma de la institución. Este patrimonio estaba asignado a satisfacer el servicio público de la educación superior. Por todo, la junta era incompetente respecto a la demanda laboral de

<sup>150</sup> Tomado del Seminario Judicial de la Federación, Tomo XXXVIII, pp. 321-336.

Felipe Catalán y Carlos Sánchez García.

El Semanario Judicial de la Federación, con fecha al 13 de mayo de 1933, dijo al respecto:

El ciudadano Juez Cuarto de Distrito Federal, a moción del - ciudadano Procurador General de la República, libró ofi- cio inhibitorio a la Junta Especial Número Cinco de la - Central de Conciliación y Arbitraje. La promoción del - ciudadano Procurador se funda en las siguientes razones: "La fracción I del artículo 104 constitucional estatuye que corresponde a los Tribunales de la Federación cono- cer de todas las controversias del orden civil que se - suscitan sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, y que, cuando dichas controversias sólo afec- ten a intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados. De esta última prevención, - interpretada a contrario sensu, la jurisprudencia cons- tante de la Suprema Corte ha deducido que, cuando las - controversias de que el citado precepto habla afecten - los intereses de la Federación, los jueces de distrito tienen competencia privativa para conocer de ellas.

#### EL PUNTO DE VISTA DE LA UNION DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

Una vez planteado el conflicto entre la Junta Especial núme- ro cinco de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y el Juez Cuarto de Distrito, la Unión de Empleados se propu- so hacer todo lo posible para que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia resultara favorable a los intereses de los trabajadores universitarios. Rápidamente, se dio a la tarea de reunir todos aquellos elementos que a su entender podían servir como pruebas en el juicio de amparo contra actos de

la Junta Central promovido ante el Juez Quinto de Distrito. Básicamente, la recopilación de argumentos se dirigía a -- demostrar que los empleados universitarios no deberían ser catalogados como servidores públicos y, por el contrario, -- tenían que ser beneficiados por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La Unión solicitó copias de las reclamaciones presentadas ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en contra de la Universidad Nacional Autónoma, con expresión de resultados.<sup>151</sup> Recuérdese que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje había fallado en favor de las demandas presentadas por Felipe Catalán, Adolfo López y Carlos Sánchez -- García, y que el laudo ordenaba que la Universidad pagara las indemnizaciones puesto que los actores habían probado -- su acción. Este laudo provocó la intervención del Juez -- Cuarto de Distrito, quien argumentó que el fallo era lesivo para el patrimonio universitario.

Asimismo la Unión de Empleados solicitó y obtuvo copia certificada del registro de su agrupación ante el Departamento de Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, llevado a cabo en 1929.<sup>152</sup> Con el mismo criterio, presentó como evidencia una copia del telegrama enviado al Licenciado Emilio Portes Gil (5 de septiembre de 1932) para

---

151 Véase el apéndice 41; Vale por \$3.00 (Tres pesos) para el pago de una copia simple de las reclamaciones presentadas ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje en contra de la Universidad Nacional Autónoma, con expresión de resultados.

152 Véase el apéndice 41a: Nota de gastos erogados para --- obtener una COPIA CERTIFICADA del registro de la agrupación "Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma" ante el Departamento del Trabajo de la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo, "para pruebas en el juicio de amparo contra actos de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje ante el juez 5o. de Distrito". septiembre de 1932

felicitarlo por su designación como Procurador General de la República; de paso, le habían recordado que "fue a él como Presidente de la República a quien debemos el reconocimiento de nuestra agrupación como Sindicato".<sup>153</sup>

Igualmente en su afán de demostrar ante las autoridades del Trabajo que "el patrón de los trabajadores universitarios no es el Estado", la Unión presentó una Certificación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la participación que tuvo la Universidad Nacional Autónoma en la Convención Patronal celebrada en el año de 1931.<sup>154</sup>

Los gastos en que incurrió la Unión en la tramitación de pruebas para el juicio de amparo contra actos de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje fueron sufragados por medio de cuotas que de manera extraordinaria pagaron los miembros de la organización. Como constancia de pago efectuado por todos y cada uno de los socios, su secretario general -- presenta una relación detallada de recibos por dependencia universitaria, con expresión del importe correspondiente a la "cuota extraordinaria acordada por la asamblea general ordinaria del martes 30 de agosto de 1932, para atender gastos judiciales del conflicto con la Universidad y la Junta Cen--

---

153 Véase el apéndice 41b: Telegrama No. 00681 de Telégrafos Nacionales que envía la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma al Licenciado Emilio Portes Gil con motivo de su designación como Procurador General de la República; 5 de septiembre de 1932

154 Véase el apéndice 41c: Vale por certificación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la participación que tomó la Universidad Nacional Autónoma en la Convención Patronal de 1931 para pruebas en el Juicio de amparo contra actos de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje ante el juez 5o. de Distrito. septiembre de 1932.

tral de Conciliación y Arbitraje". La relación fue desglosada de la siguiente manera:<sup>155</sup>

RECIBOS	RELACIONES	IMPORTE
7	1.- Arquitectura	\$ 5.00
15	2.- Artes plásticas	10.00
2	3.- Auditoría	2.00
54	4.- Biblioteca Nacional	39.00
23	5.- Bibliotecas Universitarias	19.00
21	6.- Biología	17.00
7	7.- Comercio	5.00
9	8.- Derecho	6.50
1	9.- Filosofía y Letras	1.00
16	10.- Geología	14.50
18	11.- Ingeniería	11.50
4	12.- Intercambio	4.00
2	13.- Investigaciones	2.00
42	14.- Medicina	30.00
3	15.- Supernumerarios de Medicina	3.00
2	16.- Música	3.00
1	17.- Normal Superior	1.50
5	18.- Obreros	1.00
11	19.- Observatorio	4.50
12	20.- Odontología	9.50
5	21.- Oficinas superiores	8.00
40	22.- Preparatoria	4.50
51	23.- Química	31.50
36	24.- Secretaría General	32.50
17	25.- Servidumbre	36.00
2	26.- Supernumerarios	12.50
55	27.- Tesorería	2.00
5	28.- Veterinaria	55.00
	TOTAL	\$ 371.00

155 Véase los apéndices 42a, 42b y 42c: Lista de las Relaciones de recibos de los socios de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, con oficinas en Rep. del Salvador 77, Despacho 6, México, D.F., correspondientes a la cuota extraordinaria acordada por la Asamblea General ordinaria del martes 30 de agosto, para atender los gastos judiciales del conflicto con la Universidad y la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. México, D.F. a 15 de septiembre de 1932.

La cantidad reunida quedó registrada en el Corte de Caja presentado por el secretario general de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma el 30 de septiembre de 1932, bajo el rubro de Ingresos. Los gastos por concepto de pruebas que habrían de presentarse en el juicio de amparo contra actos de la Junta General de Conciliación y Arbitraje se registraron como Gastos Generales, bajo el rubro de Egresos.<sup>156</sup>

La cuestión medular, esto es, que quienes prestaban sus servicios en la Universidad no debían considerarse empleados públicos, la Unión la manejó en base a los siguientes argumentos:<sup>157</sup>

1. La ley constitutiva de la Universidad establece en su artículo 2° que "la Universidad Nacional de México es una corporación pública, autónoma, con plena personalidad jurídica y sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución General de la República".

De igual forma el artículo 3° expresa que "la autonomía de la Universidad no tendrá más limitaciones que las expresamente establecidas por esta Ley."

Ahora bien, la situación legal de los empleados de la Universidad quedó terminantemente definida en el artículo 31, que establece que "los empleados de la Universidad, de cualquier índole o categoría no serán considerados como empleados federales a partir de la promulgación de esta Ley, pero por razones de equidad y estando ellos encargados de un servicio público, continuarán gozando de los bene-

156 Véase el apéndice 43: Corte de Caja de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma presentado por el secretario general el 30 de septiembre de 1932.

157 Véase apéndice 27: Boletín No. 1 de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma.

ficios que la Ley de Pensiones Civiles de Retiro les -- concede, quedando sujetos a las obligaciones y derechos de la misma Ley. A partir de 1930, el Consejo Universi- - tario podrá resolver lo que estime conveniente sobre la situación de los empleados de la Universidad en rela- - ción con la Ley de Pensiones Civiles de Retiro".

Por lo tanto, "la única característica que puede conside- - rarse común entre los servidores de la Universidad y - los empleados públicos es que ambos gozan de los benefi- - cios de la Ley de Pensiones, franquicia que nada tiene que ver con la naturaleza de los trabajadores mismos co- - mo sujetos a derecho de carácter obrero, es decir, como trabajadores frente a su patrón".

- 2.-La UEUNA solicitó su registro como sindicato en 1929, -- siendo Presidente de México, el licenciado Emilio Portes Gil. Se estudió a la luz de los textos legales la per- - sonalidad jurídica de los trabajadores de la Universi- - dad... se concluyó que no son ni pueden ser empleados - federales; se les reconoció el derecho de formar asocia- - ción de resistencia, puesto que son empleados al servi- - cio de un patrón particular, y con fundamento en los ar- - tículos 52 y 41 de la propia Ley Orgánica, se resolvió que estando bien definido el carácter de dichos emplea- - dos, debían registrarse como se registró a la agrupa- - ción de resistencia que formaron. En expediente 8080: 676-1929, se registró acuerdo 242 del 29 de octubre de 1929 dirigido al jefe del Departamento del Trabajo por el Oficial Mayor de la Secretaría de Industria que dice: "El Secretario expresa el acuerdo del C. Presidente de la República, que puede usted reconocer al Sindicato de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma".



3. Por lo tanto, si se reconoce conforme a la Ley a un Sindicato es porque sus miembros están capacitados legalmente para agruparse a fin de defender sus derechos como trabajadores y que el patrón no es el Estado, puesto que si lo fuera directa o indirectamente, el registro de esa agrupación de trabajadores organizados sindicalmente, no se hubiera obtenido.

#### EL VEREDICTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA: IMPROCEDENCIA DE LAS DEMANDAS CONTRA LA UNIVERSIDAD

Para resolver la controversia suscitada por las demandas contra la Universidad, la Suprema Corte de Justicia tomó como punto de referencia la demostración de que los empleados universitarios desempeñaban funciones propias de los empleados públicos, razonamiento que "desprende la conclusión, de que la Universidad Nacional de México tiene la naturaleza jurídica de una institución de Estado, y corresponde al concepto de corporaciones con determinadas funciones estatales".<sup>158</sup>

Con esa base, la Suprema Corte decidió que el altercado entre el Juez Cuarto de Distrito del Distrito Federal y la Junta Especial número cinco de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje debía solucionarse ciñéndose a estos preceptos:<sup>159</sup>

1. La competencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje se refiere a conflictos entre el capital y el trabajo.
2. No existe contrato de trabajo, porque la Universidad no tiene el carácter de patrón.

158 Semanario Judicial de la Federación ... op. cit. p. 326.

159 Ibid., pp. 321-336.

3. La Universidad Nacional de México tiene la naturaleza jurídica de una institución de Estado, y corresponde al concepto de corporaciones con determinadas funciones estatales.
4. Los empleados o servidores de la Universidad, al prestarle sus servicios no han celebrado contrato de trabajo alguno, ni celebran convenio sobre tal prestación, sino reciben el nombramiento, hecho característico de servidor público y entonces deben considerarse comprendidos en el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo.

#### EL MECANISMO INTERNO PARA DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS DEMANDAS

Las conclusiones de la Suprema Corte de Justicia -sobre todo en el aspecto de la naturaleza jurídica de la Universidad- marcaron el rumbo que tomarían las relaciones laborales universitarias a partir de 1932 (año de la sentencia), pues más adelante fueron tomadas como precedente para la resolución de aquellas similares a las que provocaron el fallo. Así pues, conviene indagar cuál fue el mecanismo interno que siguió el proceso de la sentencia emitida por la máxima autoridad judicial. Afortunadamente, pudimos contar con el testimonio directo de uno de los personajes principales que tomaron parte en el asunto: el licenciado Antonio Carrillo Flores. En vista de la importancia que revisten las palabras del reconocido abogado como fuente de primera mano, reproducimos textualmente su relato:<sup>160</sup>

---

160. Entrevista que el licenciado Antonio Carrillo Flores concedió a la autora el 18 de marzo de 1984, en la ciudad de México.

El problema jurídico de las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores se planteó en el año de 1932, cuando era Secretario de Educación Pública don Narciso Bassols y Procurador General de la República don José Aguilar y Maya.

Un señor Felipe Catalán presentó una demanda ante la Junta de Conciliación y Arbitraje por algún problema de carácter laboral. Regía entonces la Ley Federal del Trabajo de 1931, que en su artículo 2° disponía que las relaciones entre el Estado y sus trabajadores no se regirían por la Ley del Trabajo, sino por los Estatutos del Servicio Civil correspondientes. - Entonces don Narciso Bassols, que por cierto ya estaba teniendo problemas, problemas serios, con los primeros sindicatos magisteriales le pidió al procurador, y el procurador me comisionó a mí -yo tenía el antecedente de haber sido alumno, alumno cercano de don Narciso Bassols, a quien conocía yo bien, y él me conocía bien- que estudiara yo la manera de que no se fuese a desconocer este artículo 2° porque la Universidad era un órgano del Estado y, consecuentemente, estaba al amparo y sujeta a las disposiciones del artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo de 1931. Estudié la cuestión legal, en la que no entro en detalles y lo planteé (hablo en primera persona porque yo llevé el caso) como una competencia que los abogados llaman ilimitoria. Fui al juzgado cuarto de distrito... entonces estaba a cargo el licenciado Adolfo G. Desentis, y él se convenció de que tenía razón el gobierno (es decir, el ministro de Educación y la Procuraduría), por lo que envió un oficio a la Junta de Conciliación reclamando la competencia para conocer del caso, porque no estaba sometido ni a las leyes del trabajo ni a los tribunales del trabajo. La

Junta sostuvo su competencia y el asunto fue a la Suprema Corte (entiendo que don Salvador Urbina, que era un especialista en derecho administrativo, estudió el asunto). La sentencia se dictó por mayoría de diez votos (en aquel entonces la Suprema Corte estaba compuesta por dieciseis magistrados, no como ahora que está compuesta de veintiuno) contra dos de los ciudadanos ministros Urbina y Couto, quienes votaron en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia carecía de facultades para conocer del asunto, las cuales no les pueden conceder por sí solas las leyes secundarias.

Lo cierto es que en esta sentencia la Suprema Corte resolvió (tal y como está registrado en el Semanario Judicial de la Federación del 13 de mayo de 1933) que los servidores de la Universidad no están sometidos a la legislación del trabajo. El argumento fundamental se fundaba en la tesis de que la Universidad no están sometidos a la legislación del trabajo. El argumento fundamental se fundaba en la tesis de que la Universidad era un órgano del Estado. Estas intervenciones es lo que en derecho se llama "tutela del estado sobre los establecimientos públicos o corporaciones públicas". Si bien la Universidad disfrutaba ya de una autonomía relativa, ya que la ley orgánica de 1929 daba al Estado facultades muy precisas, pero muy importantes sobre el funcionamiento de la Universidad, éstas desaparecieron en la ley orgánica del 33, así como también en la del 45. El asunto se discutió después en la ley de 1933 y fue objeto del estudio que publicamos Manuel Sánchez Cuen, Angel Carvajal y yo en la revista de Vázquez Mercado, y titulado "La Naturaleza Jurídica de la Universidad Autónoma de México".

Este estudio no contó con la opinión de don Narciso Bassols, entonces Secretario de Educación, ya que - en el mismo sostuvimos que a pesar de que el mismo Bassols había querido quitarle a la Universidad su carácter de corporación estatal, no se le podía haber quitado debido a que este carácter derivaba de la Constitución de 1917. En la fracción 25 del artículo 73 de la misma Constitución se dice que el - Estado podría crear institución de educación supe-- rior, que las sostendrá y que los títulos que emi-- tan estas instituciones tendrán validez en toda la República. Más aún, en el discurso que pronunció - Bassols ante la Cámara de Diputados dijo: "el Esta-- do no está renunciando a ninguna facultad porque si la Universidad llegara a abandonar sus fines, enton-- ces el Congreso podrá, derogando esta ley que ahora estamos dictando, (Ley Orgánica de 1933) hacer que el Estado reasuma estas facultades si los universi-- tarios se muestran incapaces para conducir por buen sendero a su institución.

El estudio tampoco contó con la opinión del enton-- ces rector Gómez Morín, ya que éste último dijo que la Universidad no era una corporación de Estado, si no una corporación del más alto interés del Estado, pero no un órgano de Estado.

En fin, esto ya es historia, solamente historia, -- porque cuando durante la breve, pero muy fecunda ges-- tión de don Alfonso Caso, el Presidente Avila Cama-- cho encarga al Consejo Universitario, que llamamos Constituyente -y así lo llamaba don Antonio Caso, hermano del rector- ya partimos de la base de lo -- que la Suprema Corte había resuelto, esto es, que - la Universidad sí era una corporación pública, de -

modo que sobre esto sí puedo dar un testimonio directo porque intervine en el caso que se llevó a la Corte; intervine en la elaboración de la Ley Orgánica de 1945. En esta Ley de 1945, en su artículo 13 se recoge en forma de ley la tesis de la Suprema Corte. De la sentencia de la Corte de 1933 (lo cual no quiere decir que se haya dado en 33. Se dictó el 13 de mayo de 1933, pero el expediente es de 1932). Entonces, la ley publicada en el Diario Oficial el 6 de enero del 45, ley que se elaboró en el Consejo Universitario, reproduce la tesis que dice: "Las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por los reglamentos que la Universidad dicte, no por contratos de trabajo, no por una relación laboral en el sentido de la ley del trabajo.

Efectivamente, el asunto de la demandada presentada por el señor Felipe Catalán, y otras, se discutió y tomó como referencia para la redacción de la Ley Orgánica de la Universidad de 1933, y fue materia de análisis del estudio que publicaron los profesores universitarios Antonio Carrillo Flores, Angel Carvajal y Manuel Sánchez Cuén. Ellos opinaron que:

La expedición de la nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, del 19 de octubre de 1933 ha suscitado múltiples problemas, algunos de ellos fundamentales para su vida. En nuestra calidad de profesores universitarios y como una colaboración para resolver esos problemas, nos proponemos, desde un punto de vista estrictamente jurídico, investigar si con su actual organización la Universidad forma o no parte del Estado, si es o no una corporación de Derecho Público.

Cuando el Estado opta por no encargarse de un servi-

cio público mediante órganos directos sino a través de una entidad creada y organizada por una Ley del Congreso, esa entidad tendrá indudablemente el carácter de entidad pública, de sujeto de derecho, de órgano indirecto del Estado, con una capacidad especial que la ponga en aptitud de lograr la realización de la finalidad que ha dado origen a su vida.  
161

Estos autores interpretan la Ley Orgánica de 1933 en el sentido de que la Universidad Autónoma de México es una corporación de Derecho Público, excluyendo, por lo tanto, a los trabajadores universitarios de las disposiciones de la legislación del trabajo, motivo por el cual:

- a) No reconocen una base contractual a la situación jurídica de los empleados públicos porque éstos, aunque -- por regla general entran voluntariamente al desempeño -- del cargo, no celebran un contrato con el Estado, sino que aceptan las condiciones que el poder público establece unilateralmente en los reglamentos del servicio.
- b) Siendo la Universidad una corporación pública, constituye un componente del Estado, por lo que, como todas las personas de Derecho Público, es aplicable en cuanto a ella el citado precepto que excluye de las disposiciones de la Legislación del Trabajo a los empleados públicos.

Durante la vigencia de la Ley Orgánica de 1929, la Suprema Corte pronunció tres ejecutorias, sustentando el criterio expuesto y rechazando la tesis de que existe

---

161 Sánchez Cuén, Manuel; Angel Carvajal y Antonio Flores. "La naturaleza jurídica de la Universidad Autónoma de México". op. cit. pp. 228-229.

ra contrato de trabajo entre la Universidad y sus empleados.

Por lo tanto: Tienen carácter público extracontractual, las relaciones de la Universidad con sus funcionarios y empleados, así como con los destinatarios del servicio.<sup>162</sup>

También es cierto que la tesis de la Suprema Corte de Justicia jugó un papel decisivo en los debates efectuados -- durante 1944 al estudiarse la Ley Orgánica de la Universidad y el Estatuto General de la UNAM. Como se sabe, en el proyecto se integró la exposición de motivos formulados por el rector Alfonso Caso, uno de cuyos rubros obedecía al título de "Relaciones de la Universidad con sus empleados". Ahí -- visualizaba el problema laboral en los siguientes términos:

Es un principio general reconocido por la Suprema Corte de Justicia que los funcionarios y empleados de establecimientos o corporaciones públicas, puedan ser sometidos, sin quebranto de ningún texto, constitucional a un régimen extracontractual, estatuario. En años -- recientes, cuando por consideraciones diversas el gobierno ha atribuido a ciertas empresas el carácter de -- corporaciones públicas, resulta explicable que se haya sometido a ciertos grupos de trabajadores de tales empresas a un régimen contractual.

Pero la Universidad no es una empresa, no organiza los elementos de la producción para la persecución de ningún propósito lucrativo, nunca ha tenido, ni tiene, ni se propone tener provechos en sentido económico; es como ya se dijo antes, una comunidad de cultura. Por es-

---

162 Ibid., p. 326.



tas razones, el anteproyecto, que ha vuelto a definir el carácter público de la Universidad, acoge, en cuanto al problema de las relaciones entre la Universidad y su personal docente o administrativo, una solución - que no es nueva, sino que hace más de diez años fue establecida por la Suprema Corte de Justicia.

Conviene, sin embargo, dejar claro que el hecho de que las relaciones entre la Universidad y sus servidores - tengan un carácter estatutario y no contractual, no se rá un obstáculo para que, como el proyecto indica, un reglamento del Consejo otorgase a los profesores y a los empleados universitarios todos los derechos y prestaciones de orden social que, a estas horas, deben considerarse ya incorporadas definitivamente al orden jurídico en que vivimos, como elementales exigencias de la civilización contemporánea.

La Ley Orgánica y el Estatuto que entonces fueron promulgados, y que todavía rigen a la Universidad, definen a la institución de la siguiente forma:

La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública-organismo descentralizado del Estado-dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores y técnicos a la sociedad: organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de 1945 alude a las relaciones laborales dentro de la Universidad con la siguiente expresión:

Las relaciones de la Universidad y su personal de la -

investigación, docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

La tesis de la sentencia de la corte asimismo sirvió de inspiración para el Memorándum Jurídico sobre la Organización Jurídica de la Universidad Nacional de México mismo que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en noviembre de 1933. Su fracción XI enunció:

Entre la Universidad Nacional de México y las personas que en ella prestan sus servicios, no hay relación de patrón a trabajador, ni hay, por tanto, ocasión de competencia para la jurisdicción encargada de definir los conflictos y las relaciones entre trabajadores y patrones, ya que la Universidad no sólo no es una empresa que persiga fines de lucro, sino que tiene a su cargo la realización de un propósito esencial a la vida de la nación. <sup>163</sup>

---

<sup>163</sup> Véase apéndice No. 45, Memorándum sobre la Organización Jurídica de la Universidad Nacional de México.

**Falta página**

**N° 274**

## CONSIDERACIONES FINALES

Para poner fin a nuestro trabajo, ha llegado el momento de recoger nuestras ideas básicas en un cuerpo de consideraciones finales.

Las mismas serán expuestas de acuerdo con el orden de la tesis, es decir, por capítulos.

### 1. PRIMER CAPITULO

1a. El concepto de autonomía ha observado contenidos -- cambiantes de acuerdo con la época y las circunstancias políticas, sociales y económicas. Esos contenidos se han dado en función de las características de la relación Universidad-Estado, las cuales han marcado la orientación, en un sentido u otro, del concepto autonomía.

Pese a esa variedad, en el desarrollo autonomista se reconoce la persistencia de tres condiciones fundamentales, constantes que llamaríamos: concepción de la Universidad como una institución de Estado, financiamiento estatal, pero dotando a la institución con la capacidad para hacer libre uso de esta subvención, y libertad de cátedra. Particularmente se insistió en que, dadas las circunstancias, la Universidad no podría ser autofinanciable, que el Estado debía proporcionarle los medios económicos para desarrollar su labor educativa. Sin embargo la institución debía contar con libertad para determinar sus planes de estudio y sus propios criterios de enjuiciamiento.

De acuerdo con nuestro repaso de la génesis autonomista universitario, pudimos detectar que desde 1875, con el movimiento conocido como la Universidad li-



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

bre, se había planteado el requerimiento de que los centros responsabilizados por impartir la educación superior gozaran de libertad frente al Estado.

Para ser más preciso, se propuso evitar que la enseñanza del más alto nivel quedara a merced de los vaivenes políticos. Sin duda, al propugnar ese fin, se tenía en cuenta que, durante el Siglo XIX, la antigua Universidad colonial había quedado relegada al papel de un instrumento al servicio de las luchas partidistas que la condujeron a la clausura definitiva en tiempos del Segundo Imperio.

Justo Sierra se empeñó en revivir la institución universitaria en nuestro país y consideró que para lograr una Universidad sólida, era condición indispensable dotarla de patrimonio propio, implantar la libertad de cátedra y contar con el apoyo económico del Estado.

Esto último se estableció, más que nada, por razones de subsistencia: difícilmente una institución educativa de carácter público y nacional podría alcanzar la autosuficiencia financiera. Con algunas variantes que fueron más de forma que de fondo, esos tres principios se mantuvieron como constantes en los alegatos que precedieron a la creación de la Universidad Nacional de México, y en las discusiones que sobre ella se desataron en años posteriores. Podemos afirmar que desde un principio la Universidad fue concebida como una institución de Estado en la que éste delegaba la tarea de la educación superior sin renunciar a su supervisión.

La Universidad Nacional, paradójicamente, nació como el acontecimiento cumbre de la serie de festejos emprendidos por el régimen porfirista para celebrar el primer centenario de la Independencia, en el mo-

mento que se aproximaba su derrumbe.

De ahí que la institución se abriera a un período - incierto, de amenaza constante para su permanencia: los líderes revolucionarios la vieron con desconfianza, como el reducto de los enemigos ideológicos.

Como dependía financiera y administrativamente del Estado, por un lado se propuso pasar inadvertida, - mantenerse al margen de la lucha; por otro, buscó - la autonomía basada en estos argumentos: era capaz de gobernarse a sí misma, neutral y laica, al margen de favoritismo de partido; su única relación -- con el gobierno consistiría en el subsidio oficial que se le otorgara.

Con el desarrollo de los acontecimientos, el concepto de la relación Universidad-Estado fue variando. En un principio, el régimen aparentemente trató de desentenderse de la institución y viceversa. Y decimos aparentemente porque los intentos de cortarle - el presupuesto y las proposiciones de clausura son pruebas de la preocupación que suscitaba el centro de estudios en los círculos oficiales; y el intento de mantenerse al margen de los acontecimientos políticos demuestra que la Universidad procuraba evitar enfrentamientos con el gobierno. Después, el entestatal decidió mantenerla con vida, pero vigilada y controlada para impedir que se saliera del ámbito de sus intereses vitales.

Los universitarios (por lo menos sus dirigentes) no dejaron de mostrar su apoyo al régimen cuando las - circunstancias lo exigieron, aún cuando persistiera el deseo autonomista. En este proceso, la Universi

dad pasó de "corona de la educación" del régimen -- porfirista a un organismo que marchaba "al lado de la revolución" con Calles. Las peticiones de autonomía se trasladaron entonces al ámbito de los congresos estudiantiles.

Tampoco debe pasarse por alto otro acontecimiento -- que tuvo sus repercusiones en la relación Universidad-Estado: la Constitución de 1917 determinó que -- la educación era competencia de los estados de la -- Federación y de los municipios. Así, desaparecía -- la Secretaría de Instrucción Pública y al Estado Federal sólo competía la instrucción en el Distrito y los Territorios Federales. En cierto modo, la -- Universidad Nacional de México quedaba en el aire. Para subsanar esta situación, en primer instancia -- se le adscribió a la Secretaría de Estado; más adelante, se constituyó el Departamento Universitario y Bellas Artes, dependencia directa del Ejecutivo -- Federal.

Es decir, la Universidad quedó expuesta a un con- -- trol estatal más directo.

Con la creación de la Secretaría de Educación Pública (1921) y su plan de federalización de la enseñan- za, se vigorizaron otra vez, las aspiraciones autono- mistas; máxime que al frente quedó José Vasconcelos. Este, en los primeros tiempos, centralizó en la na- ciente dependencia las decisiones relativas a la -- Universidad. Más cuando percibió el peligro que -- los partidarios de Calles se filtraran en la insti- tución, estimuló los ideales de autonomía.

Hacia 1927-1929, el régimen postrevolucionario vi- -- vió una etapa crítica durante la cual se puso en - juego su consolidación. En este tiempo se dieron --



la rebelión escobarista de octubre de 1927, la solución formal del conflicto cristero, el asesinato de Obregón, la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) y la campaña presidencial de Vasconcelo. En el último acontecimiento tomaron parte decisiva los estudiantes universitarios, que apoyaron al ex-Secretario de Educación Pública; es decir, dentro de la comunidad universitaria se generó un movimiento político contrario al gobierno en funciones. Fue un período en el cual el régimen se jugó el todo por el todo a fin de consolidarse. Dentro de ese contexto se otorgó la autonomía a la Universidad que, tal como se sugirió en su oportunidad, fue en gran medida una decisión para mantener a salvo el prestigio del Ejecutivo.

- 1b. La autonomía concedida en 1929 fue sumamente restringida: la universidad quedó totalmente supeditada al Estado en los aspectos de gobierno, de administración y de economía. Las disposiciones de la Ley Orgánica facilitaban que el Ejecutivo tuviera un control directo en la designación del rector y en las decisiones del Consejo Universitario. Esto contribuyó con sus servicios a que el Estado mantuviera bajo control a la comunidad universitaria, repercutiendo indiscutiblemente en las relaciones de la institución con sus servidores. Tal como lo apreciamos desde nuestro particular punto de vista, el régimen no renunció a la estricta vigilancia del desenvolvimiento de una institución que suponía un peligro si se le dejaba en completa libertad. En otras palabras: fue uno de los tantos cabos que el régimen mantuvo sujetos para evitar amenazas a su proceso de consolidación. De los tres supuestos

que constantemente se manejaron en las proposiciones de autonomía, la Ley Orgánica de 1929 sólo respetó uno: la libertad de cátedra, y convirtió el subsidio económico en una especie de freno, una espada de Damocles pendientes sobre la institución, cuyo hilo se rompería en caso de que la Universidad tomara un camino distinto al de "los ideales del Estado".

Ante la decisión de los universitarios de salvar a la casa de estudios y de exigir una autonomía total, el Ejecutivo hizo uso de sus facultades para modificar la Ley Orgánica en 1933. Con este documento, las condiciones principalmente las económicas se hicieron más angustiosas, hasta el grado de plantearse dos alternativas para la Universidad: la privatización o la desaparición.

## 2. SEGUNDO CAPITULO

- 2a. En el segundo capítulo se analizó la estructura de la Universidad y sus finanzas. El organigrama presentado en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica, muestra que para 1929 la institución tenía una estructura de gobierno estrictamente vertical, donde las decisiones de mayor trascendencia dependían por completo del rector, único portavoz oficial del centro de estudios que, por otra parte, provenía de los círculos del gobierno en vista de que era el Ejecutivo el encargado de seleccionar a los integrantes de la terna, de la cual el Consejo Universitario elegía a aquel que ocupaba el puesto.
- 2b. Se puso en claro la preponderancia de los departamentos de administración y tesorería, y la limita-

da facultad de decisión para disponer los fondos económicos de la Universidad, pues el Presidente de la República podría interponer veto a las erogaciones altas. Asimismo, se puso de manifiesto que el subsidio no creció ni cercanamente en la misma proporción que la población universitaria. Así llegamos a la conclusión de -- que el gobierno trató de sofocar económicamente a la -- Universidad.

### 3. TERCER CAPITULO

- 3a. La proclamación de la autonomía universitaria de 1929 - tuvo hondas repercusiones en la determinación del status jurídico de los trabajadores universitarios. A - - raíz de ésta, la Universidad dejó de depender de la Secretaría de Educación Pública y, por ende, se estable-- ció como un ente descentralizado.

La Ley Orgánica de ese mismo año, puso de manifiesto -- que la institución naciente tenía que responder a los - fines del Estado prestando el servicio público de educa-- ción destinado a satisfacer necesidades sociales y suje-- ta a un régimen de derecho público. En su artículo 31, estableció que habiendo cambiado el carácter de los em-- pleados de la Universidad, no serían considerados como empleados federales a partir de la promulgación de esa Ley, pero por razones de equidad y estando ellos encar-- gados de un servicio público, continuarían gozando de - los beneficios que la Ley de Pensiones Civiles y de Re-- tiro les concedía. Es decir, cambió el carácter de los empleados de la Universidad, al dejar de ser empleados federales, por lo que se iniciaron en una etapa de inde-- finición jurídica.

La indefinición jurídica de los trabajadores universitarios con motivo de la autonomía (su única base legal se centraba en la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro), aunada a la indefinición jurídica de los trabajadores al servicio del Estado Federal (no será sino hasta 1938 que se emitió el Estatuto de los trabajadores al servicio del Estado), fue el impulso primordial para la organización de los trabajadores universitarios.

Posteriormente los trabajadores procuraron lograr un acomodo para sus relaciones laborales al tratar de incluirse dentro de una legislación a nivel nacional.

Señalamos que fueron momentos de crisis económica y política en el ámbito nacional e internacional. Fueron también momentos críticos desde la panorámica del movimiento sindical. Sin embargo, estos factores no constituyeron el motivo clave para el surgimiento de las primeras organizaciones laborales universitarias: consideramos que la autonomía y las impresiones de la Ley de 1929 fueron los elementos que desencadenaron la creación de estas asociaciones.

Desde luego al referirnos a la autonomía, no nos referimos a un hecho abstracto sino inverso en un contexto político económico - social. Es decir, la primera organización de trabajadores de la Universidad es consecuencia de la autonomía y de los acontecimientos que constituyeron el escenario en que esta fue concedida así como de los sucesos que la antecedieron.

- 3b. Las primera organizaciones que surgieron a raíz de la autonomía, se gestaron con un carácter netamente gremialista debido al concepto que existía en esos momentos relativo al carácter del trabajo en el interior de la Universidad. Este quedó determinado por su carácter "manual" o "intelectual": personal docente, funcionarios, empleados técnicos o administrativos, personal obrero y de servidumbre.

Esta heterogeneidad obstaculizó la integración de los servidores unitarios en un frente común para la defensa de sus intereses. De tal manera que se propició un agrupamiento gremial que se expresó en la formación de dos agrupaciones distintas: la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma y la Asociación de Profesores Universitarios. Centramos nuestro estudio en el surgimiento y evolución de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma (UEUNA), debido a que fue la primera organización laboral universitaria que de hecho funcionó como tal a partir de la autonomía. - La Asociación de Profesores Universitarios existió nominalmente desde 1929 y fue hasta 1932 cuando emitió las bases para formular su documento estatuario.

- 3c. La primera organización laboral que surgió en el interior de la Universidad a raíz de la autonomía, estuvo comprendida en dos etapas fundamentales:

Un primer momento anterior a la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, en la cual fue determinante la indefinición jurídica en la que se encontraban sus agremiados.

Un segundo momento posterior a la promulgación de la -

Ley Federal del Trabajo, en el cual las primeras organizaciones laborales, objeto del presente estudio, tuvieron presente que se regirían por la legislación del 31.

La promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931 impulsó el espíritu sindicalista en la Universidad: al conocerse su contenido se vieron alimentadas las expectativas de los sindicalistas universitarios, los cuales avisaron en el Ley una esperanza para la solución al problema de su indefinición jurídica.

Aun cuando la Ley Federal del Trabajo intentaba uniformar y crear certidumbre en las relaciones laborales, no habría de resolver el problema de los trabajadores al servicio del Estado y, por ende, la situación de los trabajadores universitarios.

Establecía en su artículo 1o., que se trataba de una ley de observancia general en toda la República y que su aplicación correspondía a las autoridades federales y locales en los casos y términos que se indicaban. En su artículo 2o., señalaba que las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirían por las leyes de servicio civil que se expidiesen. Así, remitía a los trabajadores al servicio del Estado a la Ley de Servicio Civil correspondiente sin resolver el problema de su indefinición jurídica, estableciendo de igual forma, en su artículo 4º, que el patrón es toda persona física o moral que emplee a el servicio de otra en virtud de un contrato de trabajo. A partir de la promulgación de esta legislación, la primera organización de trabajadores universitarios buscó quedar bajo su amparo. En tal caso la Universidad asumiría el carácter de "patrón" de acuerdo con lo establecido en el referido ar

título 4°. De conseguirlo, este tipo de trabajadores quedaría en condiciones de ejercer lo establecido expresamente en la Ley: derecho a sindicalizarse, a la celebración de contrato colectivo de trabajo y a la huelga.

- 3d. Tanto el marco de indefinición jurídica como el concepto gremialista en el interior de la Universidad se conjugaron para determinar el perfil de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma.

Por su estructura, propósito y acciones, la UEUNA era prácticamente una coalición sindical de tipo gremialista, aunque recogía y proyectaba características de otros tipos de agrupación. Por ejemplo, de las cooperativas y mutualidades tomaba el propósito de auxilio mutuo entre los asociados, la práctica de elecciones por voto directo en asamblea y la intención de evitar enfrentamientos con el patrón. Aunque esto último fue expresado por la UEUNA en varias ocasiones, en el terreno de los hechos rebasó ese nivel. La idea de formar un fondo de resistencia para casos de huelga deja ver que en la mente de los socios de la organización se manejaba el criterio de enfrentamiento a las autoridades en el caso de que sus intereses gremiales se vieran afectados. Asimismo, refuerza el carácter sindical su insistencia por obtener la contratación colectiva.

Inclusive, al solicitar su registro en 1929, la UEUNA se consideraba a sí misma como "sociedad de resistencia". Y el desarrollo de la vida de la UEUNA en su primer lapso es en verdad una historia de constante resistencia a las determinaciones de las autoridades universitarias que afectaban sus intereses.

Su estructura y funciones eran bastante primarias, reflejaban una escasa división del trabajo en su interior. Constaba de una asamblea general en la que participaban todos los socios, así como una mesa directiva que representaba a la agrupación y trabajaba por comisiones que rendían cuentas a la asamblea. La reducida escala de la agrupación (para 1932 contaba 460 miembros, aproximadamente) y su estructura elemental posibilitaron una estrecha vinculación entre los asociados y sus representantes. Estos últimos ocuparon cargos honoríficos, desempeñándose alternativamente en sus profesiones habituales dentro de la Universidad. Es decir, no hubo socios que abandonasen el ejercicio de sus actividades profesionales para dedicarse por completo o especializarse en el cumplimiento de los deberes inherentes a los cargos de representación.

No se puede hablar por lo tanto, de una burocracia sindical especializada, propia de formar organizativas más complejas.

- 3e. En un marco de legalidad generado por la Ley Federal del Trabajo de 1931, los servidores universitarios lograron que se suscribiera un primer contrato colectivo de trabajo entre las partes representadas por el entonces rector Ignacio García Téllez y el secretario General de la UEUNA (1932). Este contrato es de gran importancia en el contexto de la historia del sistema de negociación colectiva en instituciones de educación superior de México.

La UEUNA trató de lograr el reconocimiento legal de este pacto bilateral en base al argumento de que le correspondía el derecho a ampararse en la legislación



laboral de 1931. Por su parte, las autoridades universitarias, a más de desconocer el registro otorgado a la Unión en 1929, declararon en suspenso el contrato, alegando que entre la institución y sus servidores no podía existir una relación contractual de trabajo debido a su carácter de "trabajadores públicos".

Aunque la Unión de Empleados luchó por obtener la nulidad del veredicto de las autoridades universitarias, - sus esfuerzos resultaron infructuosos; El reducido número de sus miembros-que la hacían una organización pequeña e incipiente- su escasa vinculación con la problemática nacional (no obstante que estuviera afiliada a la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal y contara con el apoyo de Vicente Lombardo Tolezano, entonces Secretario General de la Federación) y el clima de indefinición jurídica impidieron que lograra la revocación del fallo suspensorio. Indiscutiblemente, también influyó el desenlace de la polémica - Caso-Lombardo, que condujo a la salida de éste último de la Universidad y, por ende, produjo que la Unión quedara sin un valioso apoyo en el interior de la institución.

De igual forma, influyó la escasa participación de las bases de la organización laboral universitaria, además de que el contrato colectivo fue manejado casi exclusivamente por la dirigencia sindical. Es decir, a pesar de las vaivenes que abrían posibilidades de triunfo, - el reducido peso de la UEUNA provocó que las decisiones que la favorecían, quedaran en calidad de letra muerta.

3f. Como respuesta inmediata a la suspensión del contrato colectivo, las autoridades universitarias emitieron los reglamentos de servicio civil para los empleados de la institución, lo cual demostraba el deseo de que los servidores universitarios no quedaran comprendidos dentro de la Ley Federal del Trabajo en 1931, no reconociendo, en consecuencia, una base contractual para sus relaciones laborales.

Sin embargo, aunque los citados reglamentos definían claramente la posición de las autoridades universitarias, no llegaron a tener aplicación concreta ya que ninguno de ellos entró en vigor. En consecuencia, los trabajadores de la Universidad volvieron a quedar nuevamente sin una reglamentación adecuada que fundamentara sus relaciones de trabajo con la institución.

3g. Ante la situación de inseguridad, la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma buscó nuevo acomodo a su situación jurídica a través de la reorganización con la mira puesta en los beneficios de la Ley Federal del Trabajo. Consideró que "ante la inminente promulgación de la Ley Orgánica de 1933, y por una autonomía más acentuada, ya no podrían ser considerados empleados públicos, sino trabajadores al servicio de un patrón particular, y por ello les era aplicable la Ley Federal del Trabajo". Obtuvo su registro como sindicato ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje en noviembre de 1933.

Pero este logro fue momentáneo, pues al poco tiempo se desconoció el registro, con todas las consecuencias que esta determinación implicaba.

3h. Durante el período estudiado no existió, por lo tanto, ningún reglamento que reconociera el derecho de los empleados de la Universidad a constituir asociaciones en defensa de sus intereses gremiales. Pero no sólo en el ámbito interno sino también a nivel de legislación nacional. La tesis de las autoridades universitarias, en relación a la inaplicabilidad del código laboral de 1931 en el caso específico del personal -- universitario, habría de trascender a un nivel nacional dando lugar a que, en 1952, la Suprema Corte de Justicia, al resolver el conflicto planteado entre la Junta Especial número cinco y el Juez Cuarto de Distrito en relación a demandas de trabajadores universitarios contra la institución, estableciera la inaplicabilidad del código laboral de 1931 al personal que prestaba sus servicios en la Universidad. La tesis sustentada en esta sentencia de la Corte tuvo una gran trascendencia en años posteriores; dio origen a que la Ley Orgánica de 1933 se interpretara en el sentido de que la Universidad Autónoma de México era una corporación de Derecho Público, excluyendo a los trabajadores universitarios de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo de 1931. Provocó también que el Memorándum de la Organización Jurídica de la Universidad Nacional de México se determinara que "entre la Universidad Nacional de México y las personas que en ella presten sus servicios no hay relación de patrón a trabajador". Por último, motivó que la Ley Orgánica de 1945 reprodujera la tesis que dice que "las relaciones entre la universidad y sus trabajadores se regirán por los estatutos especiales que dicte el Consejo Universitario, no por contratos de trabajo, no por una relación laboral en el sentido de la Ley del Trabajo".

3i Queda patente el clima de indecisión y confusión reinante respecto a la categoría jurídica de los trabajadores universitarios; en ocasiones se les reconocía el derecho a ampararse en la legislación del trabajo de 1931 y en otras se les negaba este mismo derecho.

El carácter errático de las relaciones Universidad- - Estado entre 1929 y 1945, es decir, entre la primera y tercera leyes orgánicas de la Universidad, contribuyó por tanto al problema de indefinición jurídica de los trabajadores universitarios, principal constante en nuestro estudio. Aun cuando se trata de un período muy amplio que exhibe diversos momentos, centramos nuestro estudio en el primero y más importante, el -- comprendido entre 1929 y 1933, que podemos llamar de estructuración de la Universidad Autónoma. En este - período se ensayaron diversas modalidades, entre otras, la de las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores. Fueron años clave para la formación embrionaria del primitivo sindicalismo universitario, de la primera movilización de este tipo en la historia de nuestro país.

El estudio del período comprendido entre 1929 y 1933 - nos señala, por tanto, un avance fundamental de las experiencias y luchas de las organizaciones laborales -- universitarias, las cuales vieron envueltas en un proceso que perduró durante mucho tiempo, puesto que el - problema de la indefinición jurídica de los trabajadores universitarios se prolongó a lo largo de muchos -- años, teniendo su origen en el lapso estudiado.

El desarrollo de los acontecimientos durante nuestro - período de estudio, comprendido en sus dos momentos -

(de 1929 a 1931 y de 1931 a 1933), sentó la pauta para el posterior desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Universidad Nacional, estableciendo los límites respecto a la categoría jurídica de los trabajadores universitarios, misma que no fue superada en su momento, aun cuando dejó planteada la problemática para su estudio. Por primera vez se puso en el tapete de las discusiones la problemática laboral universitaria, la cual se replantaría vigorosamente más tarde: en la década de los años '70.

**Falta página**

**N° 292**

## FUENTES DE INVESTIGACION

## A. FUENTES DOCUMENTALES:

Archivos:\*

1. Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AHUNAM)\*\*
  - a) Fondo Rafael Carrasco y Puente (FRCyP).
  - b) Fondo del Departamento de Administración (FDA).
  - c) Fondo de la Facultad de Música (FFM).
  
2. Archivo del Consejo Universitario (1929-1933).

\* Aun cuando podemos proporcionar datos para la ubicación genérica de los documentos del Archivo Histórico de la UNAM -- que trabajamos, en estos momentos no podemos precisar su ubicación específica; a la fecha, estos documentos se encuentran en proceso de clasificación y catalogación, motivo por el cual los datos para su localización específica quedarán determinados de acuerdo con la sistematización optada por el propio Archivo Histórico.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



\*\*

Reglamento Interior del Departamento de Administración de la Universidad Nacional de México. México, D.F., 21 de enero de 1922. FDA.

Invitación de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma (UEUNA), a un concierto con motivo de la celebración de su fundación. México, D.F., 27 de septiembre de 1929. FRCyP.

Volante emitido por la UEUNA, dirigido a todos los empleados universitarios, exhortándoles a afiliarse a la organización. (s.f.) FRCyP.

Convocatoria para elección de Comité Ejecutivo de la UEUNA, México, D.F. 29 de noviembre de 1929. FRCyP.

Reglamento para elección de Comité Ejecutivo de la UEUNA. -- (s.f.)

Estatutos de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma. México, D.F., 29 de octubre de 1929. FRCyP.

Proyecto de reglamento de previsión social que presenta Xavier Chávez Montiel a consideración de la H. Asamblea de la UEUNA, México, D.F., 26 de noviembre de 1929. FRCyP.

Comunicación que dirige Ignacio García Téllez, Rector de la Universidad Nacional Autónoma, a la recién fundada Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma. México D.F., 3 de enero de 1930. FDA.

Comunicación que dirige el Secretario de la Universidad Nacional Autónoma, al director de la Facultad de Música de la misma, México, D.F., 7 de febrero de 1930. FFM

Citatorio de la UEUNA, dirigido a todos los empleados de la Universidad Nacional Autónoma, exhortándoles a afiliarse a la organización. México, D.F., 21 de julio de 1930. -- FRCyP.

Citatorio de la UEUNA para asamblea general ordinaria. México D.F., 21 de julio de 1930. FRCyP.

Estatutos de la Cooperativa de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma, (s.f.). FRCyP

Comunicación que dirige "el delegado" R. Moren al secretario general de la UEUNA, (s.f.). FRCyP.

Comunicación que dirige la UEUNA al delegado de la misma por la Biblioteca Nacional. México, D.F., 10 de febrero de 1931. FRCyP.

Acta levantada en el Salón de Historia de la Biblioteca Nacional relativa a la elección del delegado por la misma para el año de 1931. México D.F., 26 de febrero de 1931. FRCyP.

Citatorio de la UEUNA para asamblea general ordinaria a llevarse a cabo el 22 de mayo de 1931. México, D.F., 19 de mayo de 1931. FRCyP.

Comunicación del secretario de Hacienda de la UEUNA, dirigida al delegado por la Biblioteca Nacional de la misma organización. México, D.F., 29 de mayo de 1931.

Comunicación que dirige el secretario del Interior de la UEUNA al Rector de la Universidad Nacional de México, México D.F., 10 de junio de 1931. FRCyP

Citatorio de la UEUNA para asamblea general ordinaria a llevarse a cabo el 21 de julio de 1931. México D.F., 16 de julio de 1931. FRCyP.

Recibo por las cantidades que importan las cuotas pagadas por empleados de la Biblioteca Nacional, miembros de la UEUNA, México, D.F., 20 de julio de 1931. FRCyP.

Citatorio de la UEUNA para asamblea general extraordinaria a llevarse a cabo el 24 de julio de 1931, México, D.F., 22 de julio de 1931. FRCyP.

Recibos de la UEUNA, pagados por Ma. de los Angeles Godinez, por los meses de agosto, septiembre y octubre de 1931 - FRCyP.

Comunicación que envía el delegado de la UEUNA por la Biblioteca Nacional al secretario general de la misma, México D.F., 8 de septiembre de 1931.

Desplegado de la Universidad Nacional Autónoma exhortando a sus ex-alumnos a apoyarla económicamente. Octubre de 1931 FRCyP.

Comunicación que dirige el delegado por la Biblioteca Nacional ante la UEUNA al secretario general de la misma, México D.F., 12 de noviembre de 1931.

Relación de candidatos para el puesto de escribient de 5a. en la Biblioteca Nacional, México, D.F., 14 de noviembre de 1931.

Memorándum que dirigen el secretario general y de Hacienda de la UEUNA "a los compañeros delegados" México D.F., 14 de noviembre de 1931.

Memorándum de la Biblioteca Nacional donde se presenta una terna de varios candidatos a cubrir vacantes de bibliotecario, especificándose que el personal propuesto pertenece a la UEUNA. México, D.F., 21 de noviembre de 1931.

Documentos correspondientes al archivo de la secretaría de Hacienda de la UEUNA, período 1931-1932 y 1932-1933. - -  
FRCyP

Aviso de la UEUNA, dirigido a los socios de la misma, proporcionando información sobre las cuotas de defunción. México D.F., 15 de enero de 1932. FRCyP

Comunicación que envían los socios de la UEUNA a los miembros de su Comité Ejecutivo. México D.F., 19 de enero de 1932.

Volante emitido por miembros de la UEUNA, expresando su inconformidad por el cese en su empleo en la Universidad, de su secretario general. México, D.F., 20 de enero de 1932. - -  
FRCyP.

Comunicación del Rector de la Universidad Nacional Autónoma, dirigida al tesorero y jefe del Departamento de Administración de la misma. México, D.F., 20 de enero de 1932.  
FRCyP.

Comunicación que dirige la UEUNA a su delegado por la Biblioteca Nacional, informándole de la asamblea general extraordinaria a llevarse a cabo el 22 de enero de 1931. México, D.F., 21 de enero de 1932. FRCyP.

Comunicación emitida por empleados varios de la Biblioteca Nacional de México, dirigida al secretario general de la

UEUNA. México D.F., 26 de enero de 1932. FRCyP.

Comunicación emitida por Rafael Carrasco y Puentes, dirigido al Comité Directivo de la UEUNA, México D.F., 23 de enero de 1932.

Comunicación que envían empleados de la Biblioteca Nacional al Rector Ignacio García Téllez. México D.F., 25 de enero de 1932. FRCyP.

Relación de las cuotas enteradas por el personal de la Biblioteca Nacional pertenecientes a la UEUNA, por los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 1932. México D.F., 6 de febrero de 1932. FRCyP

Citatorio de la UEUNA para asamblea extraordinaria a llevarse a cabo el 16 de febrero de 1932. México D.F., 16 de febrero de 1932. FRCyP.

Informe del movimiento de caja de la UEUNA, de enero de 1931 a febrero de 1932. México D.F., 19 de febrero de 1932. -- FRCyP.

Comunicación que dirige la UEUNA al Rector de la Universidad Nacional Autónoma. México D.F., 20 de febrero de 1932. -- FRCyP.

Recibo del licenciado Alfonso Manrique Torres por honorarios cobrados en la tramitación de demanda contra la Universidad Nacional Autónoma, ante la H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje del D.F. México D.F., 25 de febrero de 1932. FRCyP.

Corte de Caja de los fondos de la UEUNA, al 29 de febrero de 1932. México D.F., FRCyP.

Oficio dirigido al Rector Ignacio García Téllez, por parte de la comisión de ingresos de la UEUNA. México D.F., 20 de febrero de 1932. FRCyP.

Recibo provisional expedido por la Sociedad Mutualista Emplea

dos de Comercio a favor de la UEUNA. México, D.F., 9 de --  
marzo de 1932. FRCyP

Recibo extendido por la UEUNA a favor de Rafael Sánchez Uribe  
consejero y representante jurídico de la UEUNA, México, --  
D.F., 18 de marzo de 1932. FRCyP.

Recibo extendido por el tesorero de la UEUNA a favor de Rafael  
Carrillo Jr. México, D.F., 30 de marzo de 1932. FRCyP

Corte de Caja de los fondos de la UEUNA verificado el 31 de -  
marzo de 1932. FRCyP.

Recibo de la tesorería de la UEUNA a favor de Manuel Torres,  
México, D.F., 31 de marzo de 1932. FRCyP.

Recibo de la tesorería de la UEUNA, a favor de Manuel Torres,  
México, D.F., marzo de 1932. FRCyP.

Recibo de la tesorería de la UEUNA, a favor de Manuel Torres,  
México, D.F., abril de 1932. FRCyP.

Acta levantada en asamblea extraordinaria de la UEUNA, México  
D.F., 19 de abril de 1932. FRCyP.

Boletín No. 1 de la Unión de Empleados de la Universidad Na--  
cional Autónoma. México, D.F., 21 de abril de 1932. FRCyP.

Telegrama No. 3005 de Telégrafos Nacionales que envía la Unión  
de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma al general  
Plutarco Elías Calles. México, D.F., 22 de abril de 1932. -  
FRCyP.

Vale extendido por el secretario general de la UEUNA, concepto  
del pago de mil ejemplares del Boletín No. 1 de la misma or-  
ganización. México, D.F., 23 de abril de 1932. FRCyP.

Vale expedido por el secretario general de la UEUNA, concepto  
del pago de mil ejemplares del Boletín No. 2 de la misma -  
organización. México, D.F., 23 de abril de 1932. FRCyP.

Boletín No. 2 de la Unión de Empleados de la Universidad Nacio-  
nal Autónoma. México, D.F., 27 de abril de 1932. FRCyP.

Nota por \$16.95 cs. (diez y seis pesos noventa y cinco centavos) importe de los gastos de carácter general hechos por la Unión en la defensa del Contrato Colectivo de Trabajo. México D.F., 20 de abril de 1932. FRCyP.

Recibo extendido por el licenciado Sánchez Uribe, consejero y representante jurídico de la UEUNA ante los tribunales del Trabajo a favor del licenciado Salvador Sandoval. México D.F., 30 de abril de 1932. FRCyP.

Vale por \$ 10.00 (diez pesos) expedido por el secretario general de la UEUNA para la compra de garrochas, clavos y pago de mano de obra para fijar cartelones para la manifestación del 1o. de mayo de 1932. México D.F., 30 de abril de 1932. FRCyP.

Corte de Caja de los fondos de la UEUNA, verificado el 30 de abril de 1932. México D.F., 30 de abril de 1932. FRCyP.

Recibo extendido por la UEUNA a favor del licenciado Rafael Sánchez Uribe, consejero y representante jurídico de la organización ante los Tribunales del Trabajo. México D.F. 30 de abril de 1932. FRCyP.

Relación de gastos erogados con motivo de la velada teatral organizada por la UEUNA, el 14 de mayo de 1932. México D.F., 18 de mayo de 1932. FRCyP.

Vale expedido por el secretario general de la UEUNA, por \$7.81 (siete pesos ochenta y un centavos) importe de gastos de carácter general hechos por el Comité en la defensa del Contrato Colectivo de Trabajo declarado en suspenso el 20 de mayo de 1932. México D.F., 31 de mayo de 1932.

Proyecto de reglamentación del servicio Civil para los empleados de la Universidad Nacional de México Autónoma. (s.f.) FDA.

Anteproyecto de reglamento de organización y funciones del cuerpo docente. (s.f.) FDA.

Circular enviada por la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal (FSODF) a la UEUNA. junio de 1932. FRCyP.

Telegrama No. 2225 de Telégrafos Nacionales que envía la --- Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma al ingeniero Pascual Ortíz Rubio, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. México, D.F., 4 de junio de 1932. FRCyP.

Comunicación dirigida "a los compañeros" de la Biblioteca Nacional, miembros de la UEUNA, por parte de su delegado. México, D.F., 9 de junio de 1932. FRCyP.

Comunicación que envía Roberto Chávez, delegado de la UEUNA, al secretario general de la Universidad Nacional Autónoma. México, D.F., 29 de junio de 1932. FRCyP.

Telegrama No. 3962 de Telégrafos Nacionales que envía la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma al general Nazario Medina. México, D.F., 18 de junio de 1932.

Corte de Caja del movimiento de fondos de la UEUNA por el mes de junio de 1932. México, D.F., 30 de junio de 1932.

Telegrama No. 2270 de Telégrafos Nacionales que envía la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma al general Abelardo Rodríguez. México, D.F., 30 de junio de 1932.

Telegrama No. 2271 de Telégrafos Nacionales que envía la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma a Vicente Estrada Cajigal. México, D.F., 30 de junio de 1932.

Acta con información testimonial levantada en el domicilio social de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional -- Autónoma de México. México, D.F., 24 de julio de 1932. FRCyP.

Reglamento de Servicio Civil para el Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM, 23 de agosto de 1932. FDA.

Proyecto de Estatuto que reglmenta las relaciones entre la -  
Universidad Nacional Autónoma y el personal de servidum--  
bre y obrero de la misma. México D.F., 30 de agosto de --  
1932. FDA.

Vale expedido por el secretario general de la UEUNA para pa-  
gos diversos en la tramitación de juicio de amparo contra  
actos de la J.C.C. y A. del D.F. México D.F., septiembre  
de 1932. FRCyP.

Telegrama No. 03409 de Telégrafos Nacionales, que envía el -  
secretario general de la Unión de Empleados de la Univer-  
sidad Nacional Autónoma al ingeniero Roberto Medellín. Mé-  
xico D.F., 9 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación presentada por el secretario general de la UEUNA de  
las cuotas extraordinarias de los socios "con expresión -  
de su importe", correspondientes a la cuota extraordina--  
ria acordada en asamblea general ordinaria del 30 de agos-  
to de 1932, para atender gastos judiciales del conflicto  
de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F., -  
15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Arquitectura que paga cuota extraor-  
dinaria para hacer frente a los gastos judiciales del con-  
flicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México -  
D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Auditoría que paga cuota extraordi-  
naria para hacer frente a los gastos judiciales del con--  
flicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México  
D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Artes Plásticas que paga cuota extra  
ordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del -  
conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. Méxi-  
co D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Biblioteca Nacional que paga cuota



extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales - del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. - México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Biología que paga cuota extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la junta Central de Conciliación y Arbitraje. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Comercio que paga cuota extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F. 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Derecho que paga cuota extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.yA. de D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Filosofía y Letras que paga cuota - extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Geología que paga cuota extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F. 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Ingeniería que paga cuota extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Intercambio que paga cuota extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Investigaciones que paga cuota extra

ordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del - conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Medicina que paga cuota extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Música que paga cuota extraordina--ria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Normal Superior que paga cuota extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del --conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal obrero que paga cuota extraordinaria - para hacer frente a los gastos judiciales de conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Secretaría General que paga cuota extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Oficinas Superiores que paga cuota - extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales - del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. - México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Preparatoria que paga cuota extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México - D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Química que paga cuota extraordina--

ria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D. - F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Secretaría General que paga cuota - extraordinaria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México, D.F. 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de servidumbre que paga cuota extraor- dinaria para hacer frente a los gastos judiciales del con- flicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal Supernumerario que paga cuota extraor- dinaria para hacer frente a los gastos judiciales del con- flicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Tesorería que paga cuota extraordina- ria para hacer frente a los gastos judiciales del conflicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de Veterinaria que paga cuota extraordi- naria para hacer frente a los gastos judiciales del con- flicto de la Universidad y la J.C.C.y A. del D.F. México - D.F., 15 de septiembre de 1932. FRCyP.

Relación del personal de servidumbre y obreros que pertenece a la UEUNA, (s.f.). FRCyP.

Relación del personal de la Biblioteca Nacional que pertenece a la UEUNA, (s.f.). FRCyP.

Recibo extendido por el secretario general de la UEUNA, por - gastos en las reclamaciones habidas ante la J.C.C.y A. del D.F. en contra de la Universidad Nacional Autónoma. México D.F., septiembre de 1932. FRCyP.

Recibo emitido por el secretario general de la UEUNA, por con

cepto de gastos erogados. México D.F., septiembre de 1932. FRCyP.

Telegrama No. 00681 de Telégrafos Nacionales, que envía el secretario general de la UEUNA, al licenciado Emilio Portes Gil. México D.F., septiembre de 1932. FRCyP.

Recibo extendido por el secretario general de la UEUNA por concepto de gastos erogados. México D.F., septiembre de 1932. FRCyP.

Estatutos de la Sociedad de Profesores, Preparadores y Ayudantes de la Escuela N. Preparatoria. México D.F., 20 de septiembre de 1932. FRCyP.

Vale expedido por el secretario general de la UEUNA, importe de gastos correspondientes al mes de septiembre de 1932. México D.F., 30 de septiembre de 1932. FRCyP.

Corte de Caja de los fondos de la UEUNA, al 30 de septiembre de 1932. FRCyP.

Recibo emitido por la tesorería de la FSODF a favor de la UEUNA, concepto de cuota a la Federación correspondiente al mes de julio de 1932. México D.F., 5 de octubre de 1932.

Relación de los sobres con las hojas testamentarias del personal de la Biblioteca Nacional miembros de la UEUNA. México D.F., 15 de octubre de 1932.

Relación de los recibos por concepto de cuotas pagadas por los socios de la UEUNA, correspondientes al mes de septiembre de 1932. México D.F., 15 de octubre de 1932.

Reglamento sobre las atribuciones, obligaciones y derechos de los directores y empleados de las instituciones universitarias. UNAM, 25 de octubre de 1932. F.D.A.

Vale expedido por el secretario general de la UEUNA para pago de copia del fallo dictado por el Juez 5o. de Distrito en

el amparo interpuesto por la Unión contra actos de la --  
J.C.C.y A. del D.F. México D.F., octubre de 1932. FRCyP.

Vale expedido por el secretario general de la UEUNA para pa-  
go de copia simple de las reclamaciones presentadas ante  
la J.C.C.y A. del D.F., en contra de la Universidad Nacio-  
nal Autónoma (s.f.). FRCyP.

Relación de los recibos de la UEUNA por cuotas que se entre-  
gan al cajero de la Universidad para su cobro. México D.  
F., octubre de 1932. FRCyP.

Corte de Caja de los fondos de la UEUNA, al 31 de octubre de  
1932. FRCyP.

Acta levantada en las oficinas de la UEUNA, con el fin de or-  
ganizar un sindicato de resistencia, que habría de denomi-  
narse "Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacio-  
nal Autónoma". México D.F., 3 de noviembre de 1932. FRCyP.

Acta levantada por el Comité Ejecutivo del "Sindicato de Tra-  
bajadores de la Universidad". México D.F., 3 de noviembre  
de 1932. FRCyP.

Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Na-  
cional Autónoma. 5 de noviembre de 1932. FRCyP.

Acta levantada en asamblea general ordinaria de la Unión de  
Empleados de la Universidad Nacional Autónoma. México D.  
F., 7 de noviembre de 1932. FRCyP.

Corte de Caja de los fondos de la UEUNA, al 30 de noviembre  
de 1932. FRCyP.

Recibo emitido por la tesorería de la FSODF a favor de la --  
UEUNA, concepto de cuota a la Federación correspondiente  
a noviembre de 1932. México D.F., 30 de noviembre de 1932.

Recibo emitido por la tesorería de la Cámara del Trabajo del  
Distrito Federal a favor de la UEUNA, concepto de la cuo-  
ta a la Cámara por junio, julio y agosto de 1932. México

D.F., 30 de noviembre de 1932. FRCyP.

Relación de los recibos por cuotas que se entregan al cajero de la UEUNA correspondientes al mes de noviembre de 1932. México D.F., 30 de noviembre de 1932. FRCyP.

Boletín No. 3 de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma. México D.F., 8 de diciembre de 1932. - - FRCyP.

Memorándum del director de la Facultad de Música, dirigido - al secretario general de la UEUNA. México D.F., 19 de diciembre de 1932. FFM.

Desplegado de la UEUNA invitando al público a participar en una serie de festividades culturales organizadas por la - misma. México D.F., diciembre de 1932. FRCyP.

Cartel de la UEUNA, invitando al público a una función teatral en el teatro Politeama. México D.F., 16 de diciembre de 1932. FRCyP.

Comunicación del secretario general de la UEUNA, dirigida al director de la Facultad de Música. México D.F., 16 de diciembre de 1932. FFM.

Relación de los recibos de la UEUNA, para cuotas que se entregaron a la Caja de la Universidad para su cobro, correspondientes al mes de diciembre de 1932. México D.F., 31 de diciembre de 1932. FRCyP.

Reglamento de las Oficinas Administrativas de la Universidad Nacional Autónoma 10 de enero de 1933. F.D.A.

Relación de los recibos de la UEUNA por cuotas que se entregaron a la caja de la Universidad para su cobro, correspondientes al mes de enero de 1933. México D.F., 31 de enero de 1933. FRCyP.

Recibo emitido por la tesorería de la FSODF a favor de la - UEUNA, concepto de "ayuda solidaria a los compañeros de Bonetería". México D.F., 3 de febrero de 1933. FRCyP.

Recibo emitido por la tesorería de la Cámara del Trabajo del Distrito Federal a favor de la UEUNA, concepto de su cuota de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1932. México D.F., 21 de febrero de 1933. FRCyP.

Comunicación que envía la UEUNA al Rector de la Universidad Nacional Autónoma. México D.F., 9 de marzo de 1933. FDA.

Circular emitida por la UEUNA, dirigida a "los estimables -- compañeros de la Universidad" informándoles sobre la reorganización de la misma. México D.F., 8 de noviembre de -- 1933. FRCyP.

Memorándum sobre la organización jurídica de la Universidad Nacional de México. México D.F., noviembre de 1933.

Comunicación que envía el jefe del departamento de cuenta y administración de la Universidad Nacional de México al -- "personal docente y administrativo de esta institución". México D.F., 14 de diciembre de 1933. FDA.

Cartel que con motivo del día del trabajo emite la FSODF, México D.F., 23 de enero de 1934. (s.c.).\*

Relación de socios que firmaron de conformidad la iniciativa de reingresar al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma. (s.f.). FRCyP.

Invitación de la UEUNA a todos los empleados universitarios a fin de reunirse para reorganizar "la antigua Unión de Empleados". México D.F., 23 de enero de 1935. FRCyP.

Extracto de los documentos entregados a Julio Videgaray por -- Manuel Vázquez, ex-secretario general de la Unión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma. México D.F., febrero-octubre de 1935. FRCyP.

Solicitud de ingreso que presenta Manuel Vázquez Cadena, al -- secretario general de la UEUNA, a fin de gestionar su readmisión a la organización. México D.F., 10. de noviembre de 1935. FRCyP.

\* Sin clasificación

Oficio que envía la UEUNA al Rector de la Universidad Nacional de México. México D.F., 5 de noviembre de 1935. FRCyP.

Desplegado emitido por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Empleados de la Universidad Autónoma titulado: "El Comité reorganizador del sindicato de empleados de la Universidad Autónoma habla". México D.F., 22 de julio de 1937. FRCyP.

## B. TESTIMONIO DIRECTO\*

Entrevista al licenciado Ignacio García Téllez, el 7 de marzo de 1983, Cuernavaca, Morelos, México.

Entrevista al licenciado Ignacio Antonio Carrillo Flores, el 19 de marzo de 1984, México D.F., México.

Entrevista al senador Raúl Castellanos, el 23 de marzo de 1984, México D.F., México.

Entrevista al arquitecto Jorge Medellín, el 3 de abril de 1984, México D.F., México.

## C. HEMEROGRAFÍA

### Documentos Oficiales:

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, mayo, julio y agosto de 1912; mayo, julio y agosto de 1913; 4 de junio de 1929; 2 y 22 de mayo, 10 y 20 de julio de 1931; 17 de octubre de 1933 y 26 de diciembre de 1944.

---

\* Las entrevistas grabadas han sido conservadas por la autora.



Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de junio de 1929; 22 de mayo, 1o., 20 y 28 de julio de 1931; 19 de octubre de 1933 y 29 de diciembre de 1944.

"Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión", en Diario Oficial de la Federación, 5 de diciembre de 1938.

"Inclusión de la fracción VIII del artículo 3o. constitucional, el cual establece que las relaciones, tanto del personal académico como administrativo de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía se normarán por el apartado A del artículo 123 constitucional", en Diario Oficial de la Federación, junio de 1980.

"Informe presidencial de Emilio Portes Gil el 1o. de septiembre de 1929", en Diario Oficial de la Federación, septiembre de 1929.

"Informe presidencial de Abelardo L. Rodríguez, el 1o. de septiembre de 1934", en Diario Oficial de la Federación, septiembre de 1934.

"Ley Federal del Trabajo", en Diario Oficial de la Federación, núm. 51, 23 de agosto de 1931.

"Ley Federal del Trabajo vigente" en Diario Oficial de la Federación, 1o. de abril de 1970.

"Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma" en Diario Oficial de la Federación, núm. 21, 26 de julio de 1929.

"Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México", en Diario Oficial de la Federación, 23 de octubre de 1933.

"Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México", en Diario Oficial de la Federación, 6 de enero de 1945.

"Modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica de la Uni-

versidad Nacional de México por la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, al 3 de julio de 1929" en Diario Oficial de la Federación, julio de 1929.

"Reforma a la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro", en Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1925.

Seminario Judicial de la Federación de Jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación, 4a. época, tomo XXXVIII, pg. 326, del 13 de mayo de 1933.

#### Periódicos:

El Nacional, año de 1929.

El Universal, años de 1919, 1932 y 1935

#### Revistas:

Azuela, Salvador, "La autonomía, resultado de una larga lucha, no de una concesión", en Revista de la Universidad de México, num. especial, UNAM, mayo-junio de 1971.

Barquín, Manuel, "La regulación de la contratación colectiva en las universidades públicas", en Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, Vol. I, núm. 2, UNAM, octubre-diciembre, 1979.

"Carta de Justo Sierra a Miguel de Unamuno fechada el 7 de julio de 1910", en Revista de Filosofía y Letras, Fac. de Filosofía y Letras de la UNAM, México, julio-septiembre de 1949.

González del Rivero, Bertha Elena, "Las primeras agrupaciones sindicales universitarias a la luz de sus estatutos: 1929-1932", en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales núm. 107-108: las agrupaciones obreras en México

enero-junio, 1982, UNAM, o en Perfiles educativos núm. 5, abril-mayo-junio de 1984, UNAM.

Leal, Juan Felipe y José Woldenberg, "El sindicalismo mexicano, aspectos organizativos", en Cuadernos Políticos núm. 7, UNAM, febrero-marzo, 1976.

\_\_\_\_\_, y José Woldenberg, "Orígenes y desarrollo del artesanado y del proletariado industrial en México: 1867-1914", en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, año XXI, núm. 80, FCPS, UNAM, abril-junio, 1975.

Llinás Alvares, Edgar, "¿Es posible medir la autonomía universitaria?" en Latinoamérica No. 11, Centro de Estudios Latinoamericanos, UNAM, México, 1978.

Sánchez Cuen, Manuel, Angel Carbajal y Antonio Carrillo Flores, "La naturaleza jurídica de la Universidad Autónoma de México" en Revista de Legislación y Jurisprudencia Antonio Vázquez del Mercado, México, 1934.

Sherman & Loeffler, "Collective bargaining in universities; the University of Wisconsin & the Teaching Assistants - - Association". Wisconsin Law Review, vol. I, 1971.

Sierra, Justo, "El gobierno de la Universidad Nacional", La Libertad, México, 5 de marzo de 1881.

Silva Guerrero, Lucila, "Cronología del sindicalismo en la Universidad Nacional Autónoma de México (1929-1979)". en Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria, vol. I, núm. 2, octubre-diciembre, 1979.

Lajous, Alejandra, "1929, Panorama Político", en Revista de la Universidad de México, UNAM, mayo-junio, 1979.

Marsiske, Renate, "El movimiento estudiantil de 1929 y la autonomía de la Universidad Nacional de México", en Revista de Educación Superior, No. 44, ANUIES, octubre-diciembre-1982.

Anuarios, boletines, folletos y otros:

Anuario 1931-1932 de la Universidad Nacional Autónoma, publicación de la sección editorial, U.N.A.M., México, 1931.

Boletín de Educación\*, noviembre de 1914.

Boletín de Instrucción Pública\*, tomo XXII, julio, agosto y septiembre de 1913, núms. 1, 2 y 3.

Boletín de la Universidad\*, vol. I, núm. 2, septiembre de 1920.

Boletín de la Universidad Nacional de México\*, tomo II, núm. 1, febrero de 1925.

"Discurso pronunciado por Justo Sierra con motivo de la apertura del Consejo Superior de Educación Nacional, el 23 de septiembre de 1902", en Boletín de Instrucción Pública, tomo I, núm., 1, México, enero de 1903.

"Discurso pronunciado por Justo Sierra en la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 1907", en Boletín de Instrucción Pública, tomo VI, núm. 7, marzo de 1907.

González Oropeza, Manuel, "Antecedentes Jurídicos de la autonomía universitaria", en Deslinde, cuadernos de cultura política universitaria núm. 111, Centro de Estudios sobre la Universidad (CESU), UNAM, marzo de 1979.

"Informe que el doctor Joaquín Eguía Lis, Rector de la Universidad Nacional de México, eleva, acerca de las labores de la misma universidad durante el período de septiembre de 1910 a septiembre de 1912, a la Secretaría de Instruc-

---

\* El Boletín de Educación fue el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes hasta que ésta desapareció; el Boletín de Instrucción Pública vino a ser el sucesor de la Revista de Instrucción Pública Mexicana, órgano de la Secretaría de Justicia e Instrucción de 1896 a 1902; el Boletín de la Universidad fue el órgano del Departamento Universitario y de Bellas Artes, funcionó de 1922 a 1929.

ción Pública y Bellas Artes", en Boletín de Instrucción Pública, tomo XXI, marzo-abril de 1913, núms. 3 y 4.

López Cámara, Francisco, "Hacia una concepción dialéctica de la autonomía universitaria", en Deslinde, núm. 53, CESU, UNAM, 1974.

Rodríguez Lapuente, Manuel, "La Universidad y el Estado", -- Deslinde núm. 63, CESU, UNAM, 1975.

Ruíz Castañeda, María del Carmen, "La Universidad libre - - (1875) (Antecedentes de la Universidad Autónoma)", en Deslinde, núm. 10, CESU, UNAM, febrero de 1979.

"Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del 9 de mayo de 1912", en Boletín de Instrucción Pública, tomo XX, julio y agosto de 1912, núms. 1 y 2.

Lombardo García, Irma, "La autonomía de la Universidad. Cronología del movimiento de 1929", en Deslinde, núm. 109, - CESU, UNAM, febrero de 1979.

Valadés, Diego, "Las leyes orgánicas de la UNAM", en Deslinde, núm. 125, CESU, UNAM, mayo de 1980.

## D. BIBLIOGRAFÍA

Alarcón, Alicia, El Consejo Universitario, sesiones de 1929-1977. México, UNAM, 1979,

Alcalde Justiniani, Arturo, El contrato colectivo de trabajo. Técnica de su negociación, Estudios Políticos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPS). México, UNAM, Mayo de 1981. Ed. mimeografiada.

Alonso, José Antonio, El movimiento ferrocarrilero en México, 1958-1959. México, Era, 1979

- Attolini, José, Las finanzas de la Universidad a través del tiempo. México, Escuela Nacional de Economía, Ediciones del IV Centenario de la Universidad, 1951.
- Alvear Acevedo, Carlos, La educación y la ley. La legislación ne materia educativa en el México independiente. México, Jus, 1978.
- Azuela, Salvador, La aventura vasconcelista-1929. México, Diana, 1980.
- Bensunsan, Graciela, El Derecho del Trabajador en la historia de México; una aproximación general (versión preliminar) México, UNAM, Marzo 1981.
- Carrilo Prieto, Ignacio. El personal académico en la legislación universitaria. México, UNAM, 1935.
- Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 5 de febrero de 1917.
- Consentini, Francesco, Estatuto jurídico de los funcionarios administrativos de la Universidad Nacional. México, Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada, 1932.
- Córdova, Arnaldo. En una época de crisis (1928-1934), serie La clase obrera en la historia de México, No. 9 México, Siglo XXI, 1980.
- Cosío Villegas, Daniel (Coordinador), Historia general de México. México, El Colegio de México, 1981,
- Clark, Marjorie Ruth, Organized labor in Mexico. Chapel Hill, The University of North Carolina, 1934.
- Compilación de legislación universitaria de 1910 a 1970, volumen 1. México, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, 1977.
- Cueva, Mario de la, Derecho mexicano del trabajo, tomo II. México, Porrúa, 1977.

- Dooley, Francis Patrick, Los cristeros, calles y el catolicismo mexicano. México, SepSetentas, 1976.
- Dromundo, Baltasar, Crónica de la autonomía universitaria de México. México, Jus, 1978.
- Eguía Lis, Joaquín, Informe del Rector de la Universidad Nacional de México. México, Imprenta Escalante, 1913.
- García Stahl, C. y Voss del Sol Emma E., Síntesis Histórica de la Universidad. México, Dirección General de Orientación Vocacional, UNAM, 1975.
- García Vázquez, Arturo, Influencia política y educativa de la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1910-1933). México -- Centro de Estudios sobre la Universidad (CESU), UNAM, 1982 Ed. mimeografiada.
- García Verástegui, Lía, Del proyecto nacional para una universidad de México (1867-1910). (Tesis de licenciatura). -- México, UNAM, 1980.
- González Casanova, Henrique, Relaciones de la Universidad y su personal. México, CESU, UNAM, noviembre de 1972. Ed. mimeografiada.
- González Cosío, Arturo, Historia estadística de la Universidad, 1910-1967. México, Instituto de Investigaciones Sociales, -- UNAM, 1968.
- González Oropeza, Manuel, El régimen patrimonial de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, UNAM, 1977.
- Guerrero, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo. México Porrúa, 1971.
- Hernández Luna, Juan, La Universidad de Justo Sierra. México, - S.E.P., 1948.
- Jiménez Rueda, Julio, Historia Jurídica de la Universidad. México, UNAM, 1955.
- Lajous, Alejandra, Los orígenes del partido único en México. -- México, UNAM, 1979.

- Larroyo, Francisco, Historia comparada de la educación en México. México, Porrúa, 1947.
- Leal, Juan Felipe, México: estado, burocracia y sindicatos. - México, El Caballito, 1975.
- \_\_\_\_\_, Las agrupaciones obreras en México, 1906-1936. (Tesis doctoral) México FCPS, UNAM, Julio, 1981. Ed. Mimeografiada.
- Lemoine Villicaña, Ernesto, La Escuela Nacional Preparatoria en el período de Gabino Barreda, 1867-1878. México, UNAM. 1970.
- Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, México. Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. La Universidad Nacional de México - México: Viuda de F. Díaz de León, Sucs., 1910. 183 (G) p.: il., láms., retrs.; 32 cms.
- Márquez Huertado, Eugenio, La Universidad Autónoma, 1929-1944 México, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, 1976.
- Marvan, Manuel y Enrique Alvarez del Castillo, Los profesores de la UNAM, no son trabajadores. México, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, 21 de septiembre 1964. Ed. mimeografiada.
- María y Campos, Alfonso de, Estudio histórico-jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929). México, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, 1975.
- Materialismo Dialéctico vs. Idealismo (polémica Caso-Lombardo) México, Universidad Obrera de México Vicente Lombardo Toldano de México, 1975.
- Meyer, Jean, Historia de la revolución mexicana. Estado y sociedad con Calles. México, El Colegio de México.
- \_\_\_\_\_, La cristiada. Siglo XXI, México, 1973.
- Molinar Horcasitas, Juan Francisco, La autonomía universitaria de 1929. (Tesis de licenciatura). México FCPS, UNAM, 1981.



- Moreno, Daniel A. Presencia de la Universidad. Publicaciones de la asociación de ex-alumnos de Filosofía y Letras. UNAM México, UNAM 1948.
- O'Gorman, Edmundo, "Justo Sierra y los orígenes de la Universidad de México, 1910, en Seis estudios de tema mexicano - Xalapa, Universidad Veracruzana, 1960.
- Pinto Mazal, Jorge, La autonomía universitaria-Antología. México, Comisión Técnica de Legislación Universitaria, UNAM, 1974.
- Portes Gil, Emilio, Quince años de política mexicana. México, Botas, 1954.
- Los presidentes de México ante la nación: informe, manifiestos y documentos de 1821 a 1966. 5 vol. México, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1966.
- Primer Contrato Colectivo, 1932. México, Pub. de Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios (FSTU), -- 1979.
- Puig Casauranc, José Manuel, La educación pública en México a través de los mensajes presidenciales desde la consumación de la independencia hasta nuestros días. México, S.E.P., 1926.
- Raby, David L., Educación y revolución social en México (1921-1940). México, S.E.P., 1974.
- Ramírez, Braulio, El sindicalismo y la Constitución de 1917, ponencia presentada el 12 de Abril de 1982 en la Universidad de Austin, Texas. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, ed. mimeografiada.
- Reyna, José Luis y Marcelo Miquet, "Introducción a la historia de las organizaciones obreras en México: 1912-1966" en Tres estudios sobre el movimiento obrero en México. México, El Colegio de México, 1976.

- Sánchez Cordero D. Jorge A., "La administración del patrimonio universitario. Un presupuesto de autonomía universitaria". En Colección Cincuentenario de la Autonomía de la UNAM, Volumen II (La autonomía universitaria en México). México, UNAM, 1979.
- Sierra, Justo, Obras Completas, Tomo V, Discursos, y Tomo VIII: Obra Educativa (anotado por Agustín Yáñez). México, UNAM, 1948.
- Silva Herzog, Jesús, Una historia de la Universidad de México y sus problemas. México, Siglo XXI, 1979.
- Valadez, José C., El porfirismo, historia de un régimen. El nacimiento (1876-1884). México, UNAM, 1977.
- La Universidad Nacional Autónoma de México, formación, estructura y funciones. México, UNAM, 1974.
- Vasconcelos, José, El desastre. Jus., México, 1978, 7a. edición.
- Woldenberg, José y Luis E. Giménez Cacho, Los estatutos sindicales. México, FCPS, Centro de Estudios Políticos, -- UNAM, 1980. Ed. mimeografiada.

## FE DE ERRATAS

PAG.	PARRAFO	DICE	DEBE DECIR
124	3o.	univeristaria	universitaria
135	2o.	encarga de	encargada de
155	2o.	cuadro número 10	cuadro número 12
203	2o.	Loefles	Loefler
208	2o.	contratantes,	contratante,
209	1o.	uan reducción	una reducción
210	2o.	por separado	por separación
228	2o.	una realización	una relación
231	2o.	la misma que se	la misma se
234	3o.	pocos dís	pocos días
236	2o.	de las obliaciones	de las obligaciones
254	3o.	Unión de Empelados	Unión de Empleados
267	2o.	no están sometidos	no está sometida
279	1o.	Vasconcelo.	Vasconcelos.
279	2o.	contribuyó con sus servicios a	contribuyó a
284	4o.	empee a el servicio	empee el servicio
309	4o.	Ignacio Antonio Carrillo Flores	Antonio Carrillo Flores
315	5o.	Carrilo Prieto, Ignacio	Carrillo Prieto, Ignacio
316	5o.	García Vázque, Arturo	García Vázquez, Arturo
317	6o.	Márquez Huertado, Eugenio	Márquez Hurtado, Eugenio